

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se autoriza la constitución y funcionamiento del grupo financiero Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. 2

Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria 4

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se delega al Director General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultad para expedir las credenciales de identificación que acrediten a los inspectores federales adscritos a las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Forestal; de Inspección de Vida Silvestre, y de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de este órgano desconcentrado, para actuar en los asuntos que se les ordene de conformidad con las disposiciones legales aplicables 15

Acuerdo por el que se delega la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para inspeccionar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a la normatividad aplicable a favor de los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas 16

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos 17

Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (tractocamión quinta rueda y camión unitario) (curso I) 31

Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (tractocamión quinta rueda y camión unitario) (curso II) 37

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la prevención y control del complejo teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica, publicado el 11 de septiembre de 2000 43

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural, publicada el 27 de enero de 1998 54

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 55

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-11-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo en la ciudad de León, Gto. 57

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2003, por prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de las operaciones relacionadas con la utilización de tarjetas bancarias como medio de pago en tiendas de autoservicio 57

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-13-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación de servicios de televisión por cable en Yautepec de Zaragoza, Mor. 58

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 58

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	59
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de mayo de 2003	60
Aclaración al Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado el 2 de junio de 2003	60

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 25/2002, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cupuan del Río o Piedras Negras de Cupuan, Municipio de La Huacana, Mich.	61
---	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el ejercicio fiscal 2003	1
---	---

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los nombres de los trámites, servicios y formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	15
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, con una superficie de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.	29
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 19 de Octubre, con una superficie de 20,305-61-21 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	30

AVISOS

Judiciales y generales 31

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

040603-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVII No. 3 México, D. F., Miércoles 4 de junio de 2003

CONTENIDO

- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE SALUD
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la constitución y funcionamiento del grupo financiero Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00641.

Héctor Lagos Cué y Héctor Lagos Dondé
Hamburgo No. 190
Col. Juárez
Ciudad.

Mediante diversos escritos, el último de fecha 24 de enero de 2003, solicitan en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

Acompañan a sus escritos la documentación que, para efectos de obtener la autorización para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, señala el artículo 9o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la tercera de las reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 1991.

De los escritos de solicitud y documentación que acompañan, se desprende que:

- De obtener la autorización solicitada en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, constituirán una sociedad controladora que se denominará Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., con un capital social inicial de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del cual, los señores Héctor Lagos Cué y Héctor Lagos Dondé, suscribirán el 50% cada uno.

- Una vez constituida, la sociedad controladora celebrará una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para resolver, entre otros asuntos, el aumento de su capital social, la modificación a la cláusula

de sus estatutos sociales, relativa al capital social y el procedimiento mediante el cual se adquirirá el 51% de las acciones representativas del capital social pagado de las entidades que integrarán el grupo financiero, previa autorización que se otorgue para llevar a cabo dicha adquisición por las autoridades competentes para ello.

- El grupo financiero cuya autorización de constitución y funcionamiento solicitan, se integrará por la sociedad controladora y las entidades financieras: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; Monex Divisas, S.A. de C.V.; Casa de Cambio, y Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V.

Mediante oficios 366-III-A-4539, 366-III-A-6514 y 366-III-A-1433 del 5 de septiembre de 2002, 1 de noviembre de 2002 y 4 de febrero de 2003, respectivamente, esta Secretaría remitió a Banco de México, sus diversos escritos de solicitud y documentación que acompañaron a los mismos, solicitándole su opinión, tal como lo establece el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Banco de México dio respuesta a través de los oficios números S33/15831, S33/15961 y S33/16129 del 8 de noviembre de 2002, 25 de noviembre de 2002 y 20 de febrero de 2003, respectivamente, emitiendo en el último de ellos, opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización que solicitan, para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

Mediante oficios números 366-III-A-4540, 366-III-A-6513 y 366-III-A-1432 del 5 de septiembre de 2002,

1 de noviembre de 2002 y 4 de febrero de 2003, respectivamente, esta Secretaría remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus diversos escritos de solicitud y documentación que acompañaron a los mismos, solicitándole su opinión, en los términos del artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número DGA-1861-

142861 del 28 de noviembre de 2002, emitió opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización que solicitan para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

Por lo anterior, esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, habiendo escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA.- En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

SEGUNDA.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

CUARTA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

QUINTA.- Atento a lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:

1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
2. Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, y
3. Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V.

SEXTA.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTIMA.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- La presente autorización se sujeta a que se inscriban en el Registro Público de Comercio, los siguientes actos:

1) La constitución que de la sociedad controladora se lleve a cabo, en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., en la que se acuerde, entre otros asuntos, el aumento del capital social de la sociedad controladora, la modificación a la cláusula de sus estatutos sociales relativa al capital social y el procedimiento para la adquisición de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% del capital pagado de las entidades financieras que integrarán el grupo financiero; el convenio único de responsabilidades a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y la reforma estatutaria de Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, con motivo de la constitución del grupo financiero del que formará parte.

En la asamblea del grupo financiero, señalada en el párrafo anterior, no deberá tomarse acuerdo alguno sobre la incorporación de las entidades financieras citadas, pero sí respecto de la adquisición de acciones de dichas entidades, por lo que en el acta correspondiente deberán eliminarse las menciones relativas a su incorporación al grupo financiero.

Para proceder a la inscripción de los actos señalados, deberán remitir el primer testimonio, una copia certificada y dos copias simples de los instrumentos públicos en los que tales actos se formalicen, a efecto de obtener previamente, en su caso, la aprobación de esta Secretaría de los estatutos sociales de

la sociedad controladora; de la reforma de sus estatutos sociales; del convenio único de responsabilidades, y de la reforma estatutaria de la casa de cambio que formará parte del grupo financiero, y

2) Las reformas estatutarias de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V., con motivo de la constitución del grupo financiero del que formarán parte, debiendo remitir a esta Secretaría copias certificadas de los instrumentos públicos, en los que se formalicen y consten los datos de inscripción correspondientes.

NOVENA.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 179222)

Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria en la II Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2003, con fundamento en el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, aprobó el

ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO SEGUNDO.- DE LA CONFORMACION DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA.

Capítulo Unico.- De las Categorías del Personal del SAT y de los Cuerpos de Especialidad.

TITULO TERCERO.- DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA.

Capítulo Primero.- Del Ingreso al SFC.

Capítulo Segundo.- Del Plan de Carrera.

Capítulo Tercero.- De la Formación.

Capítulo Cuarto.- De la Certificación.

Capítulo Quinto.- De la Evaluación del Desempeño.

Capítulo Sexto.- Del Esquema de Puntaje y de las Retribuciones.

Capítulo Séptimo.- De la Separación.

TITULO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES Y DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DEL SAT.

Capítulo Primero.- De los Derechos de los Funcionarios Fiscales.

Capítulo Segundo.- De las Obligaciones de los Funcionarios Fiscales.

Capítulo Tercero.- De las Obligaciones y Facultades del SAT.

TITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA.

Capítulo Primero.- De la Comisión.

Capítulo Segundo.- Del Presidente de la Comisión.

Capítulo Tercero.- Del Secretario de la Comisión y de la Administración General de Innovación y Calidad.

TITULO SEXTO.- DEL ARBITRAJE.

Capítulo Primero.- Del Arbitraje.

Capítulo Segundo.- Del Compromiso Arbitral.

Capítulo Tercero.- Del Procedimiento de Arbitraje.

TRANSITORIOS

ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Estatuto establece el régimen específico del Servicio Fiscal de Carrera, tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización, funcionamiento, operación y desarrollo del mismo y se emite de conformidad a los artículos 15 al 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Los derechos y obligaciones de los funcionarios fiscales de carrera en su calidad de aspirantes y titulares, se regirán conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 2o.- El Servicio Fiscal de Carrera es un sistema de administración de recursos humanos que regula el ingreso, la permanencia de los mejores elementos dentro del Servicio Fiscal de Carrera, las oportunidades de desarrollo y la separación de los funcionarios fiscales de carrera, con base en el desempeño profesional, atendiendo los criterios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.

Artículo 3o.- El Servicio Fiscal de Carrera tiene por objeto dotar al Servicio de Administración Tributaria, de funcionarios fiscales de carrera calificados, profesionales y especializados para cumplir con eficiencia las obligaciones que le fija la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y se rige por los principios siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, con base en la experiencia, desempeño, aptitudes, actitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales de carrera; para ello, estos procesos se realizarán con base en concursos de oposición y la evaluación de los elementos mencionados;
- II. Especialización y profesionalización en cada actividad, conforme a un catálogo de puestos específicos, en el que se determine la naturaleza, funciones, adscripción, requisitos, salario y prestaciones de cada puesto;
- III. Retribuciones y prestaciones vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean suficientes para asegurar al Servicio de Administración Tributaria la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales de carrera;
- IV. Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva y operativa del Servicio de Administración Tributaria y la promoción de los funcionarios fiscales de carrera, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios, y
- V. Promoción de los principios éticos y valores de los funcionarios fiscales de carrera, establecidos en los Códigos de Conducta del SAT y el de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

Artículo 4o.- Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

ESTATUTO: Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.

SFC: Servicio Fiscal de Carrera.

FFC: Funcionario Fiscal de Carrera.

FFLD: Funcionario Fiscal de Libre Designación.

EMPLEADOS DE BASE: Personal sindicalizado que desempeña tareas de apoyo a las funciones directivas, de especialización y técnicas, así como de mantenimiento y servicio.

EL GABINETE DE APOYO: Servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Presidencia del SAT, de las administraciones generales y quienes desempeñen un cargo o comisión en las secretarías particulares y coordinaciones de asesores o sus equivalentes.

SECRETARIA: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

JUNTA: Junta de Gobierno del SAT.

COMISION: Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.

SECRETARIO DE LA COMISION: El Titular de la Administración General de Innovación y Calidad.

ASPIRANTE: Personal interesado en obtener la titularidad de FFC, que reúna los requisitos previstos en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

TITULAR: Personal que reúne los requisitos previstos en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, para obtener la categoría de FFC.

COMPETENCIAS: Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para el desempeño de un puesto.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Son las Administraciones Generales que componen la estructura organizacional del SAT.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS: A las normas administrativas que expida el SAT para la operación del SFC, con base en este Estatuto.

TABULADOR DE SUELDOS: Al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

DIAS HABILES: Son hábiles todos aquellos que no se encuentren previstos como tales en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 5o.- Este Estatuto es de observancia general para todo el personal del SAT.

Artículo 6o.- No podrán ser considerados como aspirantes al SFC:

- I. El Presidente del SAT;
- II. Los Administradores Generales;
- III. El Titular del Organismo Interno de Control y todo el personal a su cargo;
- IV. Los funcionarios que formen parte del Gabinete de Apoyo de los Titulares de las Unidades Administrativas;
- V. Los Comandantes e Inspectores Fiscales y Aduaneros adscritos a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, y
- VI. Las personas sujetas al pago por el régimen de honorarios.

Artículo 7o.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, la Administración General de Innovación y Calidad elaborará y propondrá a la Comisión las disposiciones reglamentarias para la operación del SFC.

Para los efectos de la interpretación de este Estatuto, se estará a lo que resuelva la Comisión.

TITULO SEGUNDO DE LA CONFORMACION DEL SFC

CAPITULO UNICO DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL DEL SAT Y DE LOS CUERPOS DE ESPECIALIDAD

Artículo 8o.- El SFC comprende al personal de confianza que cubre los requisitos establecidos en este Estatuto, considerando tanto a los aspirantes como a los FFC.

Artículo 9o.- Para la administración del SFC y la profesionalización de los FFC, existirán los siguientes cuerpos de especialidad:

- I. Administración Tributaria;
- II. Comercio Exterior;
- III. Administración de Recursos, y
- IV. Tecnología de la Información.

Artículo 10o.- Los puestos de los FFC se clasificarán de acuerdo a los cuerpos de especialidad establecidos en el catálogo de puestos.

Artículo 11.- La categoría de FFLD, comprende al personal que no ha cumplido con los requisitos para obtener la categoría de FFC, a la cual podrá aspirar, siempre que no esté expresamente excluido en el artículo 6o. del presente Estatuto.

Habrà designación directa de hasta un 10% de las plazas de los puestos del SFC de cada uno de los niveles de Subadministrador al de Administrador Central, con autorización expresa del Presidente del SAT.

Artículo 12.- Los empleados de base del SAT se sujetarán a las Condiciones Generales de Trabajo y podrán acceder al SFC en los términos establecidos en el artículo 16 fracción III de la Ley del SAT.

TITULO TERCERO DE LOS PROCESOS DEL SFC

Artículo 13.- La administración del SFC será la base técnica conceptual para la gestión y desarrollo de los aspirantes y los FFC y estará a cargo de la Administración General de Innovación y Calidad, a través de la Administración Central de Recursos Humanos.

Artículo 14.- El SFC estará integrado por los procesos de ingreso, plan de carrera, formación, certificación, evaluación del desempeño, esquema de puntaje, retribuciones y separación.

CAPITULO PRIMERO DEL INGRESO AL SFC

Artículo 15.- Para ingresar al SFC en calidad de aspirante, el personal deberá haber cubierto la etapa de acreditación, consistente en:

- I. Desempeñar un puesto de confianza considerado en el catálogo de puestos del SAT;
- II. Haber aprobado las evaluaciones psicométricas, técnicas y de valores que aseguren el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos;
- III. Reunir los requerimientos adicionales del puesto que establezcan las disposiciones reglamentarias;

IV. Haber aprobado el programa de capacitación básico establecido para el puesto, y

V. Haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño correspondientes al puesto.

Artículo 16.- Para obtener la titularidad de FFC, el aspirante deberá haber cubierto la etapa de acreditación definida en el artículo que antecede, y además:

I. Tener una antigüedad mínima de siete años en la Secretaría-SAT, o en órganos desconcentrados o descentralizados de la primera, en puestos análogos a los cuerpos de especialidad señalados en el artículo 9o. de este Estatuto. Dicha antigüedad será en plaza presupuestal y comprobable de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se emitan al respecto.

También podrán obtener la titularidad los aspirantes que demuestren una experiencia mínima de 7 años en administración tributaria, con motivo de haberse desempeñado en la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o bien en tribunales administrativos de carácter fiscal, así como en otras entidades u organismos relacionados con la materia;

II. Haber aprobado los programas de capacitación y certificación establecidos para el puesto, y

III. Haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño correspondientes al puesto, según las disposiciones reglamentarias.

Artículo 17.- Para formalizar la titularidad en el SFC, la Administración General de Innovación y Calidad expedirá los certificados correspondientes, con la categoría de FFC, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Estatuto.

Artículo 18.- La aceptación y firma del certificado de titularidad por parte del aspirante, implica que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Estatuto, observando además las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

CAPITULO SEGUNDO DEL PLAN DE CARRERA

Artículo 19.- El plan de carrera es el proceso mediante el cual los aspirantes y titulares del SFC con base en el mérito, podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía en el mismo o en diferente cuerpo de especialidad.

A través de este proceso se brindarán los mecanismos para el desarrollo y crecimiento personal y profesional de los aspirantes y titulares del SFC dentro del SAT.

Artículo 20.- El plan de carrera se sustenta en los siguientes elementos:

I. Promociones, son los movimientos salariales en el mismo puesto, sin implicar cambio de éstos, sino sólo mejora económica;

II. Ascensos, son los movimientos que permiten acceder a puestos de mayor jerarquía o responsabilidad, con una mejora económica, y

III. Movimientos a puestos del mismo nivel con fines de formación.

Artículo 21.- Para el plan de carrera en el SFC se definirán trayectorias verticales, horizontales y combinadas, de acuerdo a los niveles de desarrollo para los distintos cuerpos de especialidad, como sigue:

IV. Trayectorias verticales, que corresponden a ocupar posiciones ascendentes, donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad;

V. Trayectorias horizontales, que corresponden a los movimientos de puestos donde se cumplan condiciones de equivalencia u homologación, y

VI. Trayectorias combinadas, que corresponden a la ocupación de puestos en diferentes cuerpos de especialidad.

Artículo 22.- Los ascensos, promociones y permanencia se sustentarán en el esquema de puntaje o, en su caso, concursos de oposición, estos últimos podrán ser abiertos o restringidos, en los términos que al efecto se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

Para que puedan llevarse a cabo los ascensos es indispensable la existencia de una plaza vacante y tratándose de promociones, la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO TERCERO DE LA FORMACION

Artículo 23.- El proceso de formación deberá propiciar la adquisición y desarrollo de las competencias laborales, para satisfacer las necesidades de efectividad en el desempeño del personal del SFC, de acuerdo con los siguientes elementos:

- I. Capacitación básica que promueva un adecuado desempeño en el puesto, de acuerdo a los cuerpos de especialidad;
- II. Adquisición y desarrollo de las competencias, las cuales estarán basadas en planes curriculares que permitan la secuencia y gradualidad adecuada de los conocimientos;
- III. Desarrollo de habilidades gerenciales en el personal de mando, necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Desarrollo de habilidades que propicien una cultura organizacional de alto desempeño y de mejora continua, y
- V. Desarrollo humano y valores que propicien el comportamiento ético del personal.

Artículo 24.- Al FFC o aspirante que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

El beneficiario deberá prestar sus servicios en el SAT por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados; siempre y cuando no sea separado en términos de lo previsto en la legislación aplicable o del presente Estatuto. En caso de separación o renuncia, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a valor presente, los gastos erogados por este concepto al SAT, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPITULO CUARTO DE LA CERTIFICACION

Artículo 25.- La certificación será de carácter obligatorio y se hará a través de la evaluación de competencias o planes curriculares, según se determine para cada puesto.

Artículo 26.- La certificación tendrá una vigencia que garantice la actualización de la competencia o del plan curricular, así como un valor dentro del esquema de puntaje, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Mientras no se realice una nueva certificación continuará vigente la inmediata anterior.

CAPITULO QUINTO DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 27.- La evaluación del desempeño consiste en la medición del cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los resultados individuales y grupales establecidos para el logro de las metas del SAT, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

Este proceso tiene como propósito establecer un sistema integral de aseguramiento del desarrollo con calidad, orientado a la mejora continua del personal y a la alineación de los esfuerzos individuales y grupales a los institucionales.

Artículo 28.- Los resultados de la evaluación del desempeño del personal serán considerados como:

VII. Insumo para los diferentes procesos del SFC, y

VIII. Uno de los elementos a considerar para la permanencia como FFC o aspirante.

CAPITULO SEXTO DEL ESQUEMA DE PUNTAJE Y DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 29.- El esquema de puntaje consiste en asignar un valor cuantitativo al personal del SFC, relacionado con su desarrollo y desempeño.

Obtendrán mayor puntaje el aspirante o el FFC que haya ocupado puestos en diversos cuerpos de especialidad o haya tenido cambios de trayectoria laboral, de localidad, antigüedad, así como aquellos elementos que se definan en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 30.- El puntaje obtenido por el personal del SFC, se registrará en su expediente y será un factor a considerar para acceder a los beneficios que se definan para tal efecto en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 31.- La retribución estará vinculada a la valuación del puesto y se establecerá un esquema de prestaciones e incentivos para el SFC, considerando la disponibilidad presupuestal y lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEPTIMO DE LA SEPARACION

Artículo 32.- El personal será separado del SFC, sin responsabilidad para el SAT, cuando incurra en alguna de las causales previstas en la legislación aplicable, o en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones inherentes a su cargo o las establecidas en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias derivadas del mismo;
- II. No acreditar de manera suficiente las evaluaciones del desempeño, en términos de las disposiciones reglamentarias, y
- III. No acreditar de manera suficiente las certificaciones, establecidas en el artículo 25 de este Estatuto, en términos de las disposiciones reglamentarias.

La separación del SAT por cualquier causa determinada en la legislación laboral y administrativa, genera también la separación del SFC; en el supuesto anterior, los servidores públicos no tendrán derecho a la reinstalación, con base en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

El personal de base que ocupe una plaza del SFC, podrá regresar a su plaza de base, siempre y cuando no hubiese sido suspendido, destituido o inhabilitado por faltas sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o cesado de acuerdo a la normatividad aplicable.

La resolución que determine la separación de un FFC será ejecutada de inmediato, salvo que el afectado solicite a la Comisión, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha en la que aquélla le sea notificada, su voluntad de someterse al procedimiento arbitral previsto en este Estatuto.

Esta prerrogativa no será aplicable en los casos en los que la separación derive del procedimiento de sanciones que contempla la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 33.- La licencia es el acto por el cual un FFC o aspirante, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando los derechos que este Estatuto le otorga. El Secretario de la Comisión podrá conceder licencias al personal del SFC, con o sin goce de sueldo y prestaciones.

Para que un FFC o aspirante pueda obtener una licencia, deberá tener una permanencia en el SFC de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Secretario de la Comisión, con el visto bueno del superior jerárquico.

Artículo 34.- La licencia sin goce de sueldo y prestaciones, no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando el FFC o aspirante sea promovido temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizado para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del FFC o aspirante, vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados.

Artículo 35.- Cuando por razones de reestructuración del SAT, desaparezcan cargos del Catálogo de puestos y los FFC cesen en sus funciones, el SFC procurará reubicarlos al interior del SAT, otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES Y DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DEL SAT

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES

Artículo 36.- El aspirante a ser FFC gozará de los derechos a:

- I. Ser admitido al SFC como aspirante a FFC, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias;
- II. Tener acceso a la formación que le corresponda;
- III. Ser evaluado en el desempeño de su cargo y conocer el resultado de su evaluación;
- IV. Recibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su puesto;
- V. Ser ascendido cuando exista la vacante, presupuesto y haya cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- VI. Conocer el resultado de los concursos de oposición que haya sustentado;
- VII. Tener acceso previa solicitud formal, a la información contenida en su expediente personal;
- VIII. Obtener la titularidad como FFC, una vez cubiertos los requisitos establecidos;
- IX. Solicitar el procedimiento arbitral previsto en este Estatuto, respecto de resoluciones emitidas con motivo de los procesos del SFC, y
- X. Los demás que establezca este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 37.- Los FFC tendrán derecho a:

- I. Recibir el certificado de titularidad como FFC, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias;
- II. Recibir la capacitación que les permita tener una formación apropiada para el desempeño de sus funciones;
- III. Ser evaluados en el desempeño de su cargo y conocer el resultado de su evaluación;
- IV. Recibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su puesto;
- V. Recibir las prestaciones e incentivos a que se haya hecho acreedor en los términos del presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- VI. Ser ascendidos cuando exista la vacante, presupuesto y hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;

- VII. Conocer el resultado de los concursos de oposición que hayan sustentado;
- VIII. Tener acceso previa solicitud formal, a la información contenida en su expediente personal;
- IX. Solicitar el procedimiento arbitral previsto en este Estatuto respecto de resoluciones emitidas con motivo de los procesos del SFC, y
- X. Los demás que establezca este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES

Artículo 38.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para los efectos del presente Estatuto, el personal del SFC tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con este Estatuto, sus disposiciones reglamentarias y el Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta que le aplique;
- II. Desarrollar sus actividades en el lugar asignado por el SAT;
- III. Asistir a los cursos y demás eventos de capacitación que se establezcan como obligatorios para su actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir;
- IV. Sujetarse a los procesos de certificación y evaluación que le corresponden conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, y
- V. Desempeñarse con eficiencia y eficacia en el trabajo asignado.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SAT

Artículo 39.- Para efectos de este Estatuto son obligaciones del SAT:

- I. Proporcionar los medios necesarios para instrumentar los programas de capacitación y desarrollo dirigidos a los aspirantes y FFC;
- II. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de los aspirantes y FFC en los términos de las disposiciones reglamentarias;
- III. Promover la permanencia de los mejores elementos en el SAT y el desarrollo de los aspirantes y FFC con base en el desempeño de los mismos;
- IV. Someterse al procedimiento arbitral, en los casos en los que sea procedente su instauración y haya sido solicitado por parte interesada;
- V. Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente Estatuto y en la normatividad aplicable, y
- VI. Ejercer las facultades conferidas en la Ley del SAT, su Reglamento Interior y el presente Estatuto.

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SFC

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISION

Artículo 40.- El SFC contará con una Comisión responsable de la organización y funcionamiento del mismo, la cual tendrá a su cargo la aplicación del Estatuto y disposiciones reglamentarias respectivas para su operación y desarrollo.

Artículo 41.- La Comisión estará integrada por un Presidente que será el Titular del SAT, un Secretario y los Titulares de las Unidades Administrativas, todos con derecho a voz y voto.

Artículo 42.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el Estatuto y aprobarlo para su presentación a la Junta;
- II. Aprobar las disposiciones reglamentarias de este Estatuto, así como las modificaciones procedentes;
- III. Establecer y, en su caso, proponer modificaciones al porcentaje del personal del SAT que será sujeto al SFC, conforme a las etapas que defina para la implementación del presente Estatuto;
- IV. Revisar y proponer el Tabulador de Sueldos y el esquema de prestaciones para su presentación ante la Junta;
- V. Revisar y proponer a la Junta los requerimientos presupuestales para el funcionamiento del SFC;
- VI. Evaluar los resultados del SFC y proponer la realización de las acciones que se consideren necesarias;
- VII. Nombrar, al cuerpo arbitral conformado por cuando menos 10 juristas de reconocida experiencia fiscal y administrativa y solvencia moral, seleccionados de entre quienes hayan fungido como Magistrados en Tribunales Administrativos para que integren el Comité de Arbitraje, a propuesta del Presidente;
- VIII. Someter a aprobación de la Junta aquellos asuntos que por su importancia lo ameriten;
- IX. Resolver sobre la interpretación y aplicación de este Estatuto y las disposiciones reglamentarias que emanen de él, y
- X. Las demás derivadas de la Ley del SAT, el Reglamento Interior del SAT y el presente Estatuto.

Artículo 43.- La Comisión sesionará periódicamente por lo menos cuatro veces al año, con la asistencia mínima del Presidente, el Secretario y las dos terceras partes de los Titulares de las Unidades Administrativas.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente, que cuente con el nivel jerárquico inmediato inferior.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Artículo 44.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las tareas del SFC;
- II. Vigilar el adecuado funcionamiento del SFC;
- III. Someter a aprobación de la Junta el Estatuto del SFC;
- IV. Informar a la Junta el desarrollo y los resultados obtenidos por el SFC;
- V. Someter a aprobación de la Junta el tabulador de sueldos, prestaciones y cualquier otro beneficio económico dentro del SFC;
- VI. Proponer ante la Junta los requerimientos presupuestales del SFC;
- VII. Proponer a la Comisión los miembros externos al SAT como integrantes del cuerpo arbitral, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley del SAT, su Reglamento Interior y el presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO DEL SECRETARIO DE LA COMISION Y DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE INNOVACION Y CALIDAD

Artículo 45.- El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones que se requieran; así como levantar las actas correspondientes y darles seguimiento a los acuerdos tomados;
- II. Proponer a la Comisión las previsiones, a fin de garantizar la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven de la aplicación de este Estatuto;
- III. Presentar periódicamente a la Comisión los avances y resultados de la aplicación del SFC, y
- IV. Autorizar a los FFC y aspirantes las licencias con o sin goce de sueldo en los términos del presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 46.- El Titular de la Administración General de Innovación y Calidad es responsable de:

- I. Organizar y operar el SFC, coordinando con las autoridades competentes del SAT su diseño e instrumentación;
- II. Elaborar y presentar para autorización de la Comisión, el Estatuto y las disposiciones reglamentarias del SFC, así como los procedimientos aplicables;
- III. Operar y actualizar los procesos establecidos en el presente Estatuto;
- IV. Analizar las estadísticas e indicadores resultantes del SFC;
- V. Formalizar la revocación de la categoría de aspirante o FFC, por las causas establecidas en el presente Estatuto, y
- VI. Las demás que determine el presente Estatuto y el Reglamento Interior del SAT.

TITULO SEXTO

DEL ARBITRAJE

CAPITULO PRIMERO

DEL COMITE DE ARBITRAJE

Artículo 47.- Se establece un Comité de Arbitraje para resolver las inconformidades de los FFC y aspirantes, con motivo de las determinaciones que emitan las Unidades Administrativas en los diferentes procesos normados por el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de aquellas que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 48.- Existirá un cuerpo arbitral conformado por 10 ex magistrados de tribunales administrativos, nombrados por la Comisión, de los que se conformará, con tres de ellos, un Comité de Arbitraje.

Para la selección del Comité de Arbitraje, el FFC o aspirante, la Administración General de Innovación y Calidad y la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el recurrente, podrán elegir a uno de sus miembros, en caso de no hacerlo, se le asignará de acuerdo al orden que aparezcan en la lista, conforme se presenten las solicitudes de arbitraje.

Artículo 49.- El Comité de Arbitraje actuará de manera colegiada para resolver conforme a este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, la controversia que se le haya planteado, pronunciándose por unanimidad o mayoría de votos sobre la pretensión que se deduzca, teniendo la facultad de invocar hechos notorios que se desprendan del propio expediente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMPROMISO ARBITRAL

Artículo 50.- El compromiso arbitral es el acto mediante el cual el SAT, el aspirante o FFC, deciden someter al Comité de Arbitraje las inconformidades con motivo de las determinaciones que emitan las

Unidades Administrativas en los diferentes procesos normados por el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 51.- Para la celebración del compromiso arbitral, el aspirante o el FFC en su escrito inicial, deberá expresar, su voluntad de someterse al proceso arbitral, renunciando a cualquier proceso jurisdiccional, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Artículo 52.- Los FFC y aspirantes, por sí, tendrán la vía expedita para solicitar el arbitraje para resolver los actos o resoluciones a que refiere el artículo 47, emitidos por las unidades administrativas que afecten sus derechos; dicho escrito se interpondrá dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que les sea notificado el acto o resolución.

Artículo 53.- El escrito de solicitud de arbitraje se presentará ante la Administración General de Innovación y Calidad y se tramitará de acuerdo a lo siguiente:

- I. El promovente expresará en su escrito, el consentimiento para someterse al arbitraje, el acto o resolución que considera lesiona sus derechos, los agravios que le fueron causados y adjuntará las pruebas documentales que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con su petición; no se aceptará la prueba confesional a cargo de la autoridad;
- II. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso y sólo serán recabadas por la Administración General de Innovación y Calidad, en caso de que las documentales hubieren sido solicitadas previamente a una unidad administrativa por el recurrente, en cuyo caso acompañará a su escrito inicial, el documento donde conste dicha petición;
- III. La Administración General de Innovación y Calidad solicitará que rindan los informes que estime pertinentes, a las unidades administrativas que hayan intervenido en la resolución de la cual solicita el arbitraje el aspirante o el FFC;
- IV. Una vez integrado el expediente, en un lapso no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito, la Administración General de Innovación y Calidad notificará a los tres integrantes seleccionados o en turno del cuerpo arbitral, para que se constituyan en Comité de Arbitraje, remitiendo dicho expediente para su análisis y resolución;
- V. El Comité de Arbitraje para mejor proveer podrá citar a que comparezca el recurrente o el titular de la Unidad Administrativa que haya emitido el acto sujeto a arbitraje, de conformidad a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, y
- VI. Este recurso deberá resolverlo el Comité de Arbitraje en un lapso de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente.

La resolución del Comité de Arbitraje deberá precisar la valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que apoye su resolución, confirmando, revocando o modificando el acto o resolución impugnada.

Artículo 54.- La resolución del Comité de Arbitraje será definitiva; la misma deberá notificarse por la Administración General de Innovación y Calidad al recurrente de manera personal, así como al titular de la unidad administrativa, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya emitido.

Artículo 55.- Las resoluciones del Comité de Arbitraje serán obligatorias tanto para la unidad administrativa como para el aspirante o FFC.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto fue aprobado por la Junta de Gobierno del SAT en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2003 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO.- Las disposiciones reglamentarias derivadas de este Estatuto y los procedimientos de instrumentación y de operación se emitirán durante el primer año de su vigencia.

CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Estatuto, todos los servidores públicos de confianza en funciones sujetos al mismo, serán considerados funcionarios fiscales de libre designación, en tanto cubran los requisitos para obtener las categorías de FFC o aspirante.

QUINTO.- El personal que con fecha anterior a la publicación y entrada en vigor de este Estatuto, hubiese sido evaluado dentro de las políticas del SFC, será considerado bajo el esquema de puntaje, con las equivalencias correspondientes para la acreditación, establecido en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

México, D.F., a 16 de mayo de 2003.- El encargado de la Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria, **Rafael Sandoval Giles**.- Rúbrica.- El Jefe de Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, **David Rogelio Colmenares Páramo**.-Rúbrica.- El Administrador General Jurídico, **José Luis Franco Soto**.- Rúbrica.- La Administradora General de Evaluación, **María de la Concepción Patiño Cestafe**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se delega al Director General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultad para expedir las credenciales de identificación que acrediten a los inspectores federales adscritos a las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Forestal; de Inspección de Vida Silvestre, y de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de este órgano desconcentrado, para actuar en los asuntos que se les ordene de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION QUE ACREDITE A LOS INSPECTORES FEDERALES ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES GENERALES DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION; DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE; DE INSPECCION FORESTAL; DE INSPECCION DE VIDA SILVESTRE, Y DE INSPECCION DE LOS RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS DE ESTE ORGANO DESCONCENTRADO, PARA ACTUAR EN LOS ASUNTOS QUE SE LES ORDENE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción XXXI c, 19, 40, 41, 42, 118 fracciones I, XXXII y XLIX, 119 y 135 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la que corresponden entre otras atribuciones vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas

y lineamientos administrativos para tal efecto.

Que para el mejor desempeño de las funciones y tareas que tienen encomendadas los inspectores de las Direcciones Generales señaladas al rubro, es necesaria la expedición de las respectivas credenciales que los acrediten como tales.

Que para cumplir con la finalidad encomendada a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el territorio nacional es necesario que el Director General de Administración, cuente con la facultad de expedir las credenciales que acrediten a los inspectores federales para la realización de las atribuciones establecidas en la normatividad, llevando a cabo los fines señalados por el legislador para la tutela de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que con esta facultad se procura la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente en nuestro país, y con ello reforzar el cumplimiento de la legislación ambiental.

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Procuraduría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se delega al Director General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la facultad para expedir las credenciales de identificación que acredite a los inspectores federales adscritos a las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Forestal; de Inspección de Vida Silvestre, y de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de este órgano desconcentrado, para actuar en los asuntos que se les ordene de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del que suscribe.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Ignacio Campillo García**.-Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para inspeccionar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a la normatividad aplicable a favor de los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DEL TITULAR DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA INSPECCIONAR Y, EN SU CASO, CERTIFICAR EL USO DE LOS EXCLUIDORES DE TORTUGA MARINA PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A FAVOR DE LOS DELEGADOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42 en relación con el 19, 118 fracciones I, X, XI, XII, XXXII, XXXIII, 130 fracciones XII, XIII, 131 fracción VI, 138 y 139 fracciones VIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001, bajo el rubro de Normas básicas de acción gubernamental, se encuentra el principio de "Apego a la Legalidad" el cual establece que el principio que dispone que la autoridad gubernamental sólo puede hacer aquello que le está expresamente permitido por las normas jurídicas, y que debe actuar respetando los límites, acotamientos y condiciones que le impone el orden

jurídico para el caso particular de que se trate, será estrictamente respetado por el Ejecutivo, aunado a que la observancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal será un principio que distinguirá la acción del Ejecutivo.

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con atribuciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

Que para cumplir cabalmente con los fines que tiene encomendados este órgano desconcentrado, es necesario que los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas cuenten con la facultad expresa para inspeccionar y, en su caso, certificar el uso de excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a la normatividad aplicable y con ello poder cumplir con los fines previstos por mandato del legislador a este órgano desconcentrado.

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Procuraduría precisados en el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se delega a los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la facultad de inspeccionar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y del Director General de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de este órgano desconcentrado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Ignacio Campillo García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-SCT/2002, DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con CESAR PATRICIO REYES ROEL, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, 43 y 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7o. fracción V, 39 y 63 de la Ley de Navegación; 1o. y 6o. fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 30, 31, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 52 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y

Residuos Peligrosos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tienen a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

El presente Proyecto, el cual es una modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT/1994, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, fue revisado y actualizado en el seno del Subcomité número 1, Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, así como aprobado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, y se publica a efecto de que los interesados presenten sus comentarios, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, ante los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte: Terrestre; Aéreo; Marítimo y Puertos, en sus oficinas sitas en Calzada de las Bombas número 411, 11o. piso, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, código postal 04920, teléfono 56 84 01 88, fax 56 84 12 75 y correo electrónico iflores@sct.gob.mx; Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, teléfono 55 23 48 53, fax 55 23 62 75 y avenida Nuevo León número 210, piso 19, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 50 63 11 22, fax 50 63 11 35; gramirem@sct.gob.mx.

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del Proyecto, estará a disposición del público en general, para su consulta en el domicilio de los comités respectivos.

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.- El Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-SCT/2002, DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
INSTITUTO MEXICANO DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCION GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX REFINACION

GAS Y PETROQUIMICA BASICA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION (NORMEX)

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ)

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C. (ANEPND)

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA (AMIFAC)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C. (ANFPA)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C. (ANAFAPYT)

VISAPLAST, S.A. DE C.V.

GIRSA, CORPORATIVO

GRUPO TRANSPORTES INTER-MEX

DUPONT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

COCA-COLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA (TMM)

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la conformidad
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorios

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información fundamental que debe contener el Documento de Embarque, relativa a la designación oficial de transporte, identificación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, los riesgos de éstos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes o expedidores, generadores, transportistas y destinatarios, dentro de la esfera de sus responsabilidades, en

el manejo y transporte, de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, movilizados por las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan.

NOM-002-SCT	LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-005-SCT	INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-007-SCT2	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-009-SCT2	COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.
NOM-010-SCT2	DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-011-SCT2	CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS.
NOM-019-SCT2	DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-025-SCT2	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.
NOM-027-SCT2	DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVASE, EMBALAJE Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS.
NOM-051-SCT2	ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS DE LA DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS.
NOM-052-ECOL	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

4. Definiciones

Expedidor: Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

Transportista: Persona física o moral debidamente autorizada para prestar servicio público o privado de transporte de carga en la modalidad de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Destinatario: Persona física o moral receptora de materiales y residuos peligrosos.

Contenedor: Elemento del equipo de transporte de carácter movable y suficientemente fuerte para ser utilizado repetidas veces y proyectado para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos de transporte.

Documento de Embarque: Es el Documento que contiene la información para la correcta designación oficial de transporte, identificación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, los riesgos de éstos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

Embarcador: Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, genera el embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Transporte Multimodal: Se entiende el transporte de mercancías por dos modos diferentes de transporte, por lo menos, en virtud de un contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar de origen en el que el operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega.

Unidad: Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, compuesto por unidades motrices y de arrastre.

Vehículo: Medio de transporte terrestre, marítimo y aéreo.

Empresa Ferroviaria: Empresa u Organismo autorizado por el Gobierno Federal para operar el transporte por tren y prestar servicios auxiliares.

Substancia Peligrosa: Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, representa un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros, también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Residuo Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Envase y/o Embalaje de Socorro: Es un envase y/o embalaje especial destinado a contener las sustancias, materiales y residuos peligrosos que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o derrames, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Remesa: Acción de remitir, enviar, conjunto de cosas, especialmente mercancías que se remiten de una sola vez.

5. Especificaciones

El expedidor que presente sustancias, materiales y residuos peligrosos para su transporte, deberá describirlas en un Documento de Embarque y facilitar toda la información y documentación que especifique las características de las mismas.

El Documento de Embarque que sea utilizado en el transporte de materiales y residuos peligrosos por ferrocarril, debe ser de color rojo por unidad de arrastre, diferente en contraste al Documento de Embarque, de los demás bienes no peligrosos que se transporten en el tren. Para el caso de materiales peligrosos de una sola clase en trenes unitarios se debe de indicar el número de las iniciales y número de unidades que se remolcan.

El Documento de Embarque debe contener la información correcta, indispensable y necesaria para identificar las sustancias, materiales y residuos peligrosos. En él, se describirán las mismas, pudiendo utilizar hojas complementarias que contengan toda la información requerida y todas habrán de enumerarse consecutivamente, a fin de que su identificación sea fácil, visible y duradera. El Documento debe llevar los nombres y direcciones del fabricante, expedidor o generador, transportista y destinatario, así como la fecha de expedición y demás información señalada en este Proyecto de Norma y contener los siguientes datos:

5.1 Descripción de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.

En el Documento de Embarque debe precisarse la siguiente información acerca de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que se presenten para su transporte:

5.1.1 El Documento de Embarque debe contar con el número de identificación de las Naciones Unidas, precedido por las letras "UN".

5.1.2 Designación Oficial de Transporte.

5.1.2.1 La designación oficial de transporte se considera como la parte de la denominación que describe más exactamente las sustancias, materiales y residuos peligrosos, y que aparece en letras mayúsculas en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, en algunos casos con cifras, letras griegas o los prefijos "sec", "terc", m, n, o, p, que son parte integrante de la designación. A veces se da entre paréntesis otra designación oficial de transporte a continuación de la designación principal, por ejemplo: ETANOL (ALCOHOL ETILICO). Las partes de una denominación que aparecen en letras minúsculas no han de considerarse elementos de la designación oficial de transporte, salvo en las indicaciones "sec-", "terc-", "m-", "n-", "o-" y "p-" pero pueden utilizarse.

5.1.2.1.2 Se debe proceder con gran cuidado al elegir la parte de la denominación que figura en la lista o en el índice que haya de constituir la "designación oficial de transporte" de una sustancia peligrosa y que será conforme a lo establecido en la NOM-002-SCT2. Las partes de esa denominación que aparecen en letras minúsculas no deben considerarse como elementos de la designación oficial de transporte. Si hay conjunciones como "y" u "o" en minúsculas o si algunos elementos de la designación oficial de transporte están separados por comas, no es necesario indicar esa designación oficial íntegramente en el Documento de Embarque o en el marcado de los envases y embalajes. Este es el caso, particularmente, cuando una combinación de varias denominaciones diferentes figura con un solo número de la Organización de las Naciones Unidas.

Los ejemplos siguientes, muestran cómo se debe elegir la designación oficial de transporte en tales casos:

- a) UN 1057 ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES - Se elegirá como designación oficial de transporte la más apropiada de las dos siguientes:

ENCENDEDORES

RECARGAS DE ENCENDEDORES

- b) UN 3207 COMPUESTO o SOLUCION o DISPERSION ORGANOMETALICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P. Como designación oficial de transporte puede utilizarse la mejor de las combinaciones posibles siguientes:

COMPUESTO ORGANOMETALICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

SOLUCION ORGANOMETALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

DISPERSION ORGANOMETALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

Lo anterior, complementado con el nombre técnico.

5.1.2.3 La designación oficial de transporte puede utilizarse en singular o en plural, según el caso. Por otra parte, si forma parte de ella términos que delimitan su sentido, el orden de éstos en la documentación o en el marcado de los envases y/o embalajes es facultativo. Por ejemplo: "DIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA" puede anotarse también como "DISOLUCION ACUOSA DE DIMETILAMINA". Para las sustancias de la clase 1 explosivos, se puede utilizar los nombres comerciales o militares que contengan la designación oficial de transporte completada con un texto descriptivo.

5.1.2.4 Cuando figuren en mayúsculas el nombre indicado en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, se agregarán a las designaciones oficiales de transporte los calificativos "LIQUIDO" o "SOLIDO" según el caso, por ejemplo: DINITROTOLUENOS LIQUIDOS; DINITROTOLUENOS SOLIDOS.

5.1.2.5 Cuando figuren en mayúsculas el nombre indicado en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, se agregará la palabra "FUNDIDO" a la designación oficial de transporte cuando una sustancia es sólida y se presenta para su transporte en estado fundido, por ejemplo: ALQUILFENOL SOLIDO, N.E.P., FUNDIDO.

5.1.2.6 Salvo para las sustancias de reacción espontánea y los peróxidos orgánicos, y a menos que ya figure en mayúsculas en el nombre indicado en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, se agregará la palabra "ESTABILIZADO" como parte de la designación oficial de transporte de una sustancia que, sin estabilización, estaría prohibida para el transporte, como aquellas que puedan explotar, reaccionar peligrosamente, producir una flama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables, en condiciones normales de transporte por ejemplo: LIQUIDO TOXICO ORGANICO, N.E.P., ESTABILIZADO.

Cuando la estabilización de estas sustancias se lleve a cabo mediante regulación de temperatura con el objeto de impedir la aparición de un exceso de presión que pudiera resultar peligroso, entonces:

- a) Si se trata de líquidos con temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) inferior a 50°C, se aplicarán las disposiciones de la NOM-027-SCT2, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 Peróxidos orgánicos.
- b) Si se trata de gases, las condiciones de transporte habrán de ser aprobadas por la autoridad competente.

5.1.2.7 Los hidratos pueden ser transportados bajo la designación oficial de transporte correspondiente a la sustancia anhidra.

5.1.2.8 Las designaciones oficiales de transporte genéricas y "no especificadas en otra parte", a las que se les ha asignado la disposición especial 274 en la columna 6 de la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, deberá completarse con el nombre técnico o químico de la sustancia. El nombre técnico y del grupo químico figurará entre paréntesis inmediatamente después de la designación oficial de transporte; asimismo se podrán utilizar expresiones adecuadas como "contiene" o "conteniendo" u otros calificativos como "mezcla", "solución", etc., así como el porcentaje del componente técnico. Por ejemplo: "UN 1993 LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (contiene xileno y benceno) 3, GE II".

5.1.2.9 El nombre técnico será un nombre químico reconocido u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos y técnicos. No se utilizarán nombres comerciales. En el caso de plaguicidas, sólo podrán utilizarse los nombres comunes de la ISO, otro(s) nombre(s) enumerado(s) en la Recommended Classification de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el (los) nombre(s) de la(s) sustancia(s) activa(s), o los utilizados por la CICOPAFEST.

5.1.2.10 En el caso de mezclas de sustancias peligrosas descritas con una de las "denominaciones genéricas" o "N.E.P." a las que se ha asignado la disposición especial 274 en la columna 6 de la NOM-002-SCT, sólo será necesario indicar los dos componentes que más contribuyan a crear el riesgo o riesgos de la mezcla, disposición que no se aplica a las sustancias controladas siempre y cuando su divulgación esté prohibida. Si un envase y/o embalaje que contiene una mezcla lleva una etiqueta de riesgo secundario, uno de los dos nombres técnicos que figura entre paréntesis será el del componente que obliga a utilizar la etiqueta de riesgo secundario.

5.1.2.11 Los siguientes ejemplos describen cómo se debe elegir la designación oficial de transporte, junto con el nombre técnico, en el caso de las sustancias que llevan indicación "N.E.P." :

- a) UN 2003 ALQUILOS DE METALES QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P. (trimetilgalio)
- b) UN 2902 PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P. (drazoxolón)

5.1.2.12 Mezclas y soluciones que contienen una sustancia peligrosa.

Toda mezcla o solución que contenga una sustancia peligrosa expresamente mencionada por su nombre en la NOM-002-SCT, Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, y una o varias sustancias no sujetas a la Reglamentación, se clasificará con arreglo a las disposiciones formuladas respecto de la sustancia peligrosa de que se trate, a condición de que el envase y/o embalaje sea apropiado al estado físico de la mezcla o de la solución, salvo en los casos siguientes:

- a) La mezcla o solución aparece expresamente señalada por su nombre en la Reglamentación.

- b) En el epígrafe pertinente de la Reglamentación se señala de manera explícita, que la denominación se refiere únicamente a la sustancia pura.
- c) La clase de riesgo, el estado físico o el grupo de envase y/o embalaje de la solución de la mezcla son distintos de los de la sustancia peligrosa.
- d) Las medidas que hayan de adoptarse en caso de emergencia son considerablemente diferentes.

5.1.2.13 Para las soluciones y mezclas que se clasifiquen con arreglo a las disposiciones relativas a la sustancia peligrosa, se añadirá a la designación oficial de transporte, según sea el caso, la palabra "SOLUCION" o la palabra "MEZCLA", por ejemplo:

"ACETONA EN SOLUCION".

Además, puede indicarse asimismo la concentración de la solución o mezcla, por ejemplo:

"ACETONA, SOLUCION AL 75%".

5.1.2.14 La mezcla o solución que contenga una o varias sustancias expresamente mencionadas en la Reglamentación, o clasificada en un N.E.P. y una o varias sustancias no sujetas a dicha Reglamentación, estará exenta de la aplicación de esta última, si las características del riesgo de la mezcla o solución son tales que no satisfacen los criterios de ninguna clase (incluidos los criterios de experiencia humana).

5.1.3 La Clase o cuando proceda, la División de las sustancias.

La Clase o cuando proceda, la División de las sustancias. Si se trata de sustancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, se indicará inmediatamente después de la división, la letra del grupo de compatibilidad. El o los números de clase o de división de riesgo secundario figurarán entre paréntesis a continuación del número de clase o de la división de riesgo. Las palabras "Clase" o "División" se pueden incluir antes de la clase o de la división de riesgo primario o secundario.

5.1.4 Cuando se haya asignado, el grupo de envase y/o embalaje correspondiente a la sustancia.

Cuando se haya asignado, el grupo de envase y/o embalaje correspondiente a la sustancia, que puede ir precedido de las letras "GE" (por ejemplo, "GE II").

5.2 El orden en el que deben de aparecer los elementos de la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

El Orden en el que deben de aparecer los elementos de la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos, podrán seguir el orden 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 o 5.1.2, 5.1.3, 5.1.1, 5.1.4, sin ninguna información interpuesta. Por ejemplo:

"UN 1098 ALCOHOL ALILICO 6.1 (3) I"

"ALCOHOL ALILICO 6.1 (3), UN 1098, I"

Además de los requisitos expuestos, otros elementos de información pueden ser requeridos por la autoridad competente o por determinados modos de transporte (por ejemplo, puntos de inflamación para el transporte por vía marítima). A menos que esté permitida o requerida por la Reglamentación, la información complementaria se colocará después de la descripción de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.

5.3 Información Complementaria a la Designación Oficial de Transporte en la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

5.3.1 La información Complementaria a la Designación Oficial de Transporte en la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos, deberá ser complementada por los siguientes datos:

a) Nombres Técnicos para epígrafes "N.E.P." y otras descripciones genéricas.

Las Designaciones Oficiales de Transporte a las que se ha asignado la disposición especial 274 de la NOM-002-SCT, deberán completarse con sus nombres técnicos o de grupo químico.

b) Envases y/o Embalajes y Cisternas Vacíos, sin Limpiar.

Todos los medios de contención vacíos (en particular, los envases y/o embalajes, los RIGs, las cisternas portátiles, los vehículos cisternas y los vagones cisternas), que contengan remanentes de sustancias peligrosas distintas de las de la clase 7 radiactivos, se describirán como tales, por ejemplo, colocando las palabras "VACIOS, SIN LIMPIAR" o "HA CONTENIDO REMANENTES ULTIMAMENTE", antes de la Designación Oficial de Transporte o después de ella.

c) Residuos Peligrosos.

En cuanto a los residuos de sustancias peligrosas (aparte los residuos radiactivos), que se transportan para su almacenamiento, reuso, reciclaje, tratamiento, incineración o disposición final, la designación oficial de transporte debe ir precedida de la palabra "RESIDUO".

d) Sustancias a Temperatura Elevada.

Si en la designación oficial de transporte de una sustancia que se transporte o que se presente para el transporte en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100°C, o en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240°C, no se indica que se trata de una sustancia que se transporta a temperatura elevada (por ejemplo, utilizando los términos "FUNDIDO (A)" o "TEMPERATURA ELEVADA" como parte de la designación oficial de transporte), el término "CALIENTE" figurará inmediatamente antes de la designación oficial de transporte.

5.4 Información Necesaria Además de la Descripción de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

Además de la descripción de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, en el Documento de Embarque, se incluirá la siguiente información:

5.4.1 Cantidad total de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Salvo en el caso de los envases y/o embalajes vacíos, sin limpiar, deberá señalarse la cantidad total de las sustancias peligrosas a las que se aplican las indicaciones (peso o contenido explosivo neto, según proceda), de cada sustancia, material y residuo peligroso que lleve el número UN, un grupo de envase y/o embalaje o una designación oficial de transporte distintos.

Para los materiales de la clase 1 explosivos, la cantidad hará referencia a la masa neta de la materia explosiva.

En cuanto a las sustancias y residuos peligrosos que son transportados en envases y/o embalajes de socorro, se debe dar una cantidad aproximada de la sustancia peligrosa. Se indicará asimismo, el número y el tipo (por ejemplo, bidón, caja, etc.), de cada uno de los envases y/o embalajes. Se pueden utilizar abreviaturas para señalar la unidad de medida de la cantidad total.

5.4.2 Cantidades limitadas.

Además de las prescripciones sobre documentación, cuando se transporten al amparo de las excepciones previstas en la NOM-011-SCT2, Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas, se incluirán en la descripción del envío las palabras "cantidad limitada" o la abreviatura "CANT LTDA".

5.4.3 Envases y/o Embalajes de Socorro.

Cuando se transporten sustancias, materiales o residuos peligrosos en envases y/o embalajes de socorro, se agregarán las palabras "ENVASES Y EMBALAJES DE SOCORRO" y deberán cumplir con la regulación vigente.

5.4.4 Sustancias Estabilizadas Mediante Regulación de la Temperatura.

Si la palabra "ESTABILIZADA" forma parte de la designación oficial de transporte, cuando la estabilización se haya hecho mediante regulación de la temperatura, se deben de indicar en el Documento de Embarque, las temperaturas de regulación y de emergencia de la siguiente manera:

"Temperatura de regulación...°C Temperatura de emergencia...°C".

5.4.5 Substancias que Reaccionan Espontáneamente y Peróxidos Orgánicos.

Con respecto a las substancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a los peróxidos orgánicos para los que se prescribe regulación de la temperatura durante el transporte, la temperatura de regulación y la temperatura de emergencia deben anotarse en el Documento de Embarque, como sigue:

“Temperatura de regulación...°C Temperatura de emergencia...°C”.

5.4.5.1 Cuando se haya permitido la ausencia de la etiqueta de riesgo "EXPLOSIVOS", para un envase y/o embalaje específico con respecto a ciertas substancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y peróxidos orgánicos de la división 5.2, se hará constar tal circunstancia en el documento de embarque.

5.4.5.2 Cuando se transporten peróxidos orgánicos o substancias de reacción espontánea bajo condiciones que sean objeto de aprobación (nuevos o nuevos preparados o se transporten en recipientes intermedios a granel), consultar la NOM-027-SCT2, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, se requiere una declaración para este efecto, que debe incluirse en el Documento de Embarque, además se debe anexar una copia de la declaración de aprobación de la clasificación y de las condiciones de transporte para peróxidos no enlistados.

5.4.5.3 Cuando se transporta una muestra de un peróxido orgánico o de una substancia de reacción espontánea, se incluirá en el documento de transporte una declaración en tal sentido.

5.4.6 Substancias Infecciosas.

Cuando se transporten substancias infecciosas, además de aparecer en el Documento de Embarque el nombre y dirección del destinatario, se debe anotar el nombre y teléfono de otra persona responsable.

5.4.7 Substancias Radiactivas.

En cada embarque de substancias radiactivas y sus residuos de la clase 7 radiactivos, deberá figurar la siguiente información:

- a) El nombre o símbolo de cada radionucleico o una descripción general apropiada o una lista de los nucleicos más restrictivos.
- b) Una descripción de la forma física y química de los materiales, o una indicación de que los materiales son radiactivos en forma especial o materiales radiactivos de baja dispersión. Para la forma química es aceptable una descripción química genérica.
- c) La actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en becquereles (Bq), con el prefijo apropiado del SI. Si se trata de substancias fisionables, puede utilizarse en lugar de la actividad la masa de las substancias fisionables en gramos (g), o en sus múltiplos adecuados.
- d) La categoría de envase y/o embalaje, es decir I-BLANCA, II-AMARILLA, III-AMARILLA.
- e) El índice de transporte (sólo en el caso de las categorías II-AMARILLA y III-AMARILLA).
- f) Si se trata de embarques que incluyen substancias fisionables distintas a otros embarques, incluir el índice de seguridad con respecto a la criticidad.
- g) La marca de identificación correspondiente a cada certificado de aprobación de la autoridad competente (materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión, arreglos especiales, diseño de envase y/o embalaje o expedición) aplicables al embarque.
- h) Si se trata de embarques de envase y/o embalaje en un sobreenvase o contenedor, una exposición detallada del contenido de cada envase y/o embalaje incluido en el interior del sobreenvase/sobreembalaje o contenedor y, según proceda, de cada sobreenvase/sobreembalaje o contenedor del embarque. Si los envases y/o embalajes se van a extraer del sobreenvase/sobreembalaje o contenedor en un punto de descarga intermedio, deberá disponerse de la documentación de transporte adecuada.
- i) Cuando sea necesario expedir un embarque según la modalidad de uso exclusivo, se deberá anotar "EXPEDICION EN LA MODALIDAD DE USO EXCLUSIVO".

- j) Si se trata de BAE-II, BAE-III, OCS-I y OCS-II, se deberá anotar la actividad total del embarque como múltiplo de A_2 .

5.4.8 En los documentos de embarque, se incluirá una declaración relativa a las medidas que, si hubiere lugar, debe adoptar el transportista. Esta declaración deberá redactarse en idioma español y deberá comprender como mínimo, los siguientes datos:

- a) Los requisitos suplementarios relativos a la carga, estiba, transporte, manipulación y descarga de envases y/o embalajes, sobreenvase o contenedor, incluidas cualesquiera disposiciones especiales relativas a la estiba con miras a la disipación del calor en condiciones de seguridad, o bien, una declaración de que no es necesario ninguno de estos requisitos.
- b) Cualquier restricción que afecte a las modalidades de transporte o a los medios de transporte y, si fueran necesarias, instrucciones sobre la ruta a seguir.
- c) Medidas adecuadas para el embarque, a adoptar en caso de emergencia.

No es necesario que los certificados pertinentes acompañen a los embarques que se refieren. El expedidor deberá estar dispuesto a facilitarlos a los transportistas antes de la carga o de la descarga.

5.5 Certificación de la Primera Parte.

El Documento de Embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, que ha de entregar el embarcador al transportista, incluirá una declaración en que el embarcador manifiesta, que el embarque en cuestión puede ser aceptado para su transporte, ya que las sustancias, materiales y residuos peligrosos están debidamente identificados, envasados y/o embalados, marcados, etiquetados y en condiciones adecuadas para su transporte, de conformidad con la Reglamentación aplicable.

5.5.1 La declaración podría redactarse de la siguiente manera:

"Por la presente declaro que los contenidos de este embarque están descritos en este Documento en forma completa y exacta, con la designación oficial de transporte, y están correctamente clasificados, envasados y/o embalados, marcados, etiquetados, e identificados y en todos los aspectos en condiciones adecuadas para su transporte, de conformidad con la Reglamentación aplicable".

5.5.2 El certificado deberá ser firmado y fechado por el expedidor y/o embarcador. El texto de esta declaración y la información especial relativa a los riesgos que presenten las sustancias o materiales que se han de transportar, deben incluirse en el Documento de Embarque. Esta información puede ser transmitida por medios electrónicos u otras técnicas de elaboración automática de datos.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no pretende exigir un Documento de Embarque diferente para las sustancias, materiales y residuos peligrosos, cuando un embarque contenga tanto sustancias muy peligrosas como sustancias de menor riesgo, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCT2, Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, además independientemente al número de sustancias peligrosas que se transporten y su grado de peligrosidad, se enlistan todas las sustancias transportadas.

5.6 Certificado del Contenedor Vehículo de Carga.

Cuando las sustancias o materiales peligrosos sean cargados en contenedores, aquellas personas responsables de la supervisión deben proporcionar un "Certificado de Llenado del Contenedor Vehículo", en el que se identifique al firmante y se atestigüe que la operación se ha llevado de conformidad con las condiciones siguientes:

- a) Que el contenedor/vehículo esté limpio, seco y en condiciones apropiadas para la recepción de las sustancias o materiales.
- b) Los envases y/o embalajes que deben segregarse de conformidad con los requerimientos de separación aplicables, no han sido acondicionados juntos, sobre o dentro del contenedor/vehículo.
- c) Todos los envases y/o embalajes han sido inspeccionados de daño externo, y solamente asegurar los envases y/o embalajes cargados que estén en buen estado.

- d) Todos los materiales han sido apropiadamente cargados y, cuando sea necesario, adecuadamente atados con material asegurador para acomodarlos, para su transporte.
- e) Los materiales cargados a granel han sido distribuidos uniformemente dentro del contenedor.
- f) En los embarques que incluyan materiales de la clase 1, distintas de las de la división 1.4, el contenedor debe ser estructuralmente utilizable.
- g) El contenedor y los envases y/o embalajes estén propiamente marcados, etiquetados e identificados.
- h) Cuando con fines de refrigeración se utiliza dióxido de carbono sólido (CO₂-hielo seco), en el exterior del contenedor se pondrá una marca o etiqueta en lugar bien visible, por ejemplo en el extremo de la puerta, con las palabras: "PELIGROSO, CONTIENE CO₂ (HIELO SECO), VENTILESE BIEN ANTES DE ENTRAR".
- i) Que se ha recibido un documento de embarque de sustancias peligrosas para cada embarque de mercancías peligrosas.

5.6.1 Las especificaciones del Documento de Embarque y del Certificado del Acondicionamiento del Contenedor/Vehículo requerido en el punto 5.6, pueden estar incorporados en un solo documento; si no puede ser, adjuntar estos documentos uno al otro. Si estas especificaciones están incorporadas en un solo documento, bastará la inclusión de una declaración firmada de que el contenedor/vehículo, las mercancías se han acondicionado de acuerdo con los Reglamentos aplicables, la declaración estará fechada y se identificará a la persona que firma la declaración.

5.7 Información Relativa a la Adopción de Medidas en Caso de Emergencia.

Para el envío de sustancias o materiales peligrosos respecto de las cuales se requiere un Documento de Embarque, la información pertinente debe estar inmediatamente disponible todo el tiempo para uso en respuesta de emergencia a accidentes e incidentes que involucren el transporte de materiales peligrosos. Esta información debe estar disponible en bolsa o carpeta portafolios, accesibles al conductor, separada de los envases y embalajes, que contengan los materiales peligrosos e inmediatamente accesibles en el caso de un accidente o incidente. A tal efecto debe preverse:

- a) Epígrafes apropiados en el Documento de Embarque.
- b) Designación apropiada en el Documento de Embarque.
- c) Previsión de un documento aparte, tal como la Información de Emergencia en Transportación y/o Guía Norteamericana de Respuesta en caso de Emergencia, edición 1996, Hoja de Datos de Seguridad, Orientación sobre Respuestas de Emergencias para afrontar incidentes aéreos relacionados con Mercancías Peligrosas (OACI), o los Procedimientos de Emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas y la Guía de primeros auxilios en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (OMI).

6. Bibliografía

Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Regulación Modelo, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, duodécima edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2001. (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, twelfth, revised edition, United Nations, New York 2001).

Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es equivalente al 100% con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Regulación Modelo, de la Organización de las Naciones Unidas, capítulo 5.4 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, twelfth, revised edition, United Nations, New York 2001).

8. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento, y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo y marítimo, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10. Evaluación de la conformidad

10.1 Transporte Terrestre.

La verificación del grado de cumplimiento de esta Norma será realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General competente, de acuerdo al modo de transporte y por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.2 Transporte Aéreo.

Para el transporte por vía aérea, la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, a las aeronaves pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad aeronáutica, a través de su personal verificador y/o las Unidades acreditadas y aprobadas. Lo cual consistirá en comprobar que se cumple con lo establecido en el presente Proyecto de Norma aplicable al transporte aéreo y en el Documento 9284-AN-905 denominado "Instrucción Técnica para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", en su última edición, emitida por la Organización de Aviación Civil Internacional.

10.3 Transporte Marítimo.

En el transporte marítimo la verificación del grado de cumplimiento, o evaluación de la conformidad, se realizará con sujeción a la normatividad interna, así como a los convenios, códigos y demás instrumentos internacionales en la materia, de los que nuestro país sea parte y que estén en vigor. La Evaluación de la Conformidad para el transporte por esta vía, se realizará por la autoridad marítima, por sí o a través de Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.4 Unidades de Verificación.

Las entidades interesadas en evaluar la conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deberán presentar su solicitud de aprobación ante la dependencia competente y solicitud de acreditación ante la Entidad de Acreditación respectiva.

Para la presentación de solicitudes, los interesados observarán los requisitos que para tal efecto se señalen en la Convocatoria que será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

10.5 Verificación en Operación.

La verificación en operación será realizada por la dependencia competente, a través de Inspectores de Vías Generales de Comunicación, Policía Federal Preventiva y personal debidamente acreditado, previa demostración de Oficio de Comisión, asimismo, los inspectores deberán seguir las medidas de seguridad para no incurrir en actos inseguros que puedan ocasionar una situación de emergencia.

10.6 Verificación en Instalaciones.

La verificación en instalaciones será realizada por la dependencia competente, a través de Inspectores de Vías Generales de Comunicación y personal debidamente acreditado, así como por Unidades de Verificación aprobadas y acreditadas, asimismo, los inspectores deberán seguir las medidas de seguridad para no incurrir en actos inseguros que puedan ocasionar una situación de emergencia.

10.7 Procedimiento de Verificación:

10.7.1 Constatar que se cuenta con el Documento de Embarque.

10.7.2 Verificar que el formato utilizado sea consistente con lo requerido en este Proyecto de Norma.

10.7.3 Deberá estar requisitado correctamente de acuerdo a la etapa de su revisión.

10.7.4 Verificar la correcta Designación Oficial del Transporte, de acuerdo a la NOM-002-SCT, Listado de substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

10.7.5 Verificar que en el Documento de Embarque estén señaladas todas las substancias, materiales y residuos peligrosos, independientemente del grado de peligrosidad de los mismos, que incluyan el embarque.

10.7.6 Verificar que la "Declaración" de acomodamiento, carga, etiquetado, etc., esté firmada y que ostente claramente el nombre del responsable.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Regulaciones Marítimas y Aéreas y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

12. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que todos los Documentos de Embarque, se ajusten a las disposiciones establecidas en el Proyecto de Norma.

13. Transitorios

PRIMERO. Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sustituye a la NOM-043-SCT2/1994, Documento de embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de octubre de 1995, quedando sin efecto cualquier documento que contravenga a lo dispuesto en este Proyecto de Norma.

SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitará a la Secretaría de Economía, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que lleve a cabo las formalidades necesarias para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de la Evaluación de la Conformidad, así como de las acreditaciones otorgadas con instituciones oficiales extranjeras e internacionales, en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá que las entidades de acreditación y las personas acreditadas, concerten acuerdos de similar naturaleza a los referidos en el párrafo anterior.

ANEXO No. 1

DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

1. Expedidor	2. Número del Documento de Embarque
	3. Página 1 __ de __ páginas 4. Referencia del expedidor
	5. Referencia del reexpedidor o embarcador de la carga

6. Destinatario		7. Porteador/Transportista (debe llenarlo el porteador/transportista)			
		DECLARACION DEL EXPEDIDOR. Por la presente declaro que los contenidos de este embarque están descritos más arriba en forma completa y exacta, con la designación oficial de transporte, y están correctamente clasificados, envasados y/o embalados, marcados y etiquetados, e identificados y en todos los aspectos en condiciones adecuadas para su transporte, de conformidad con la Reglamentación Nacional aplicable.			
8. Esta expedición se atiene a las restricciones impuestas para: (táchese lo que no proceda)		9. Prescripciones adicionales de manejo de carga			
AERONAVE DE PASAJE Y CARGA AERONAVE SOLO DE CARGA					
10. Buque/vuelo No. y fecha		11. Puerto/lugar de carga			
12. Puerto/lugar de descarga		13. Destino			
14. Marcas de transporte	Número y tipo de envase/embalaje	Descripción oficial de las mercancías	Peso bruto (kg)	Peso neto (kg)	Volumen (m3)
15. Número de identificación del contenedor/número de placas de la Unidad	16. Número(s) del (de los) sellos(s)	17. Tipo y dimensiones de la Unidad	18. Tara (kg)	19. Peso bruto total (tara incluida) (kg)	
CERTIFICADO DE CARGA DEL CONTENEDOR Declaro que las mercancías descritas más arriba han sido cargadas en el contenedor de conformidad con la Reglamentación para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como con la Regulación Internacional. POR CADA CARGA DEL CONTENEDOR, LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CARGA HA DE LLENAR Y FIRMAR EN ESTA SECCION.		21. RECIBO DE LA ORGANIZACION RECEPTORA Se ha recibido el número arriba indicado de envase/embalaje/contenedores/remolques, que parecen estar en buen estado. (En el caso contrario, indíquese en este espacio. OBSERVACIONES DE LA ORGANIZACION RECEPTORA)			
20. Nombre de la compañía	Nombre del transportista		22. Nombre de la compañía (O DEL EXPEDIDOR QUE HACE LA NOTA)		
Nombre y cargo del declarante	Número de matrícula del vehículo		Nombre y cargo del declarante		
Lugar y fecha	Lugar y fecha		Lugar y fecha		
Firma del declarante	FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD		Firma del declarante		

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE
ANEXO No. 1 DEL PROY-NOM-043-SCT/2002**

- 1.- Expedidor: En este renglón se debe anotar la razón social, dirección y teléfono de la persona física o moral encargada de embarcar el producto, el término incluye al fabricante o generador de los materiales.
- 2.- Número de Documentos de Embarque: Se debe anotar el folio de Documentos de Embarque a fin de llevar un control en el registro de los productos a embarcar.
- 3.- Página 1 ____ de ____ páginas: Se deben señalar el número de hojas que comprenden al Documento de Embarque, así como su secuencia.
- 4.- Referencia del expedidor: Se debe anotar el número consecutivo de registro de embarque, de acuerdo al control interno del expedidor.
- 5.- Referencia del expedidor o embarcador de la carga: Incluye el nombre y datos del encargado de realizar los trámites relativos a la movilización del embarque cuando éste sea internacional.
- 6.- Destinatario: Se debe anotar la razón social, dirección y teléfono de la persona física o moral a quien va dirigido el embarque.
- 7.- Porteador/transportista: Este renglón debe ser llenado por la persona física o moral encargada de transportar el producto, anotando las condiciones en que recibe el producto.
- 8.- En este renglón, el expedidor marcará con una **X** donde proceda carga el producto, de acuerdo a las restricciones impuestas por el sistema aéreo.
- 9.- Prescripciones adicionales de manejo de carga: Se debe anotar cualquier otra información que permita ayudar a manejar el producto con eficiencia y seguridad en su trayecto.
- 10.- Buque/vuelo número y fecha: Se debe anotar el nombre del buque o identificador de la aeronave, así como fecha de embarque. Para el transporte aéreo se anotará el nombre, número de vuelo y fecha del embarque.
- 11.- Puerto/lugar de carga: Se debe anotar el nombre y ciudad del puerto de origen del embarque.
- 12.- Puerto/lugar de descarga: Se debe anotar el nombre y ciudad del puerto en donde se va a descargar el producto.
- 13.- Se debe anotar el nombre del destino final hacia donde va dirigido el embarque.
- 14.- Marcas de Transporte: Se debe registrar la información completa que permita identificar correctamente el producto como: Número UN, designación oficial del transporte, clase de riesgo, número y tipo de envase/embalaje, descripción completa del producto, su peso y volumen.
- 15.- Número de identificación del contenedor/número de placas de la Unidad: Anotar el número con que se identifica el contenedor y placas del remolque.
- 16.- Número(s) del (de los) sello(s): En caso de llevar el producto sellos de plomo o banda pegada que ayuden a evitar que se rompa el envase y/o embalaje, se debe(n) anotar su(s) número(s) de sello(s).
- 17.- Tipo y dimensiones de la Unidad: Se deben anotar las características y dimensiones de la unidad.
- 18.- Tara (kg.): Se debe anotar la tara del contenedor/remolque.
- 19.- Peso bruto total (tara incluida) (kg): Anotar el peso total de la carga a transportar, incluyendo la tara del contenedor/remolque.
- 20.- Nombre de la compañía expedidora: Se debe anotar el nombre de la empresa que embarca el producto, nombre y cargo del declarante; lugar, fecha y firma del declarante.
- 21.- Recibo de la empresa receptora para su transporte: En este renglón, antes de transportar el producto la empresa que lo recibe, anotará las condiciones en que lo está recibiendo, señalará las placas del vehículo, fecha y firma del conductor.

22.- Nombre de la compañía (o del expedidor que hace la nota): Se debe anotar el nombre de la empresa que documenta el producto.

PROGRAMA mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (tractocamión quinta rueda y camión unitario) (curso I).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.- PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, PARA REFRENDO DE CARGA GENERAL (TRACTOCAMION QUINTA RUEDA Y CAMION UNITARIO) (CURSO I).

CARLOS A. GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 36 y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 89, 93C al 93H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 10 fracciones I, IV y XVII, y 19 fracciones II, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en la coordinación establecida entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, PARA REFRENDO DE CARGA GENERAL (TRACTOCAMION QUINTA RUEDA Y CAMION UNITARIO) (CURSO I)

- Area:** Autotransporte de carga.
- Curso:** Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (curso I).
- Dirigido a:** Conductores de carga general con licencia federal.
- Duración:** 16 horas teoría.
- Objetivo general:** Reafirmar los conocimientos básicos de los operadores de carga en materia de operación, mantenimiento, seguridad, normatividad y reglamentación; a fin de contar con personal capacitado que desempeñe profesionalmente el puesto de conductor del autotransporte federal.

Contenido General del Programa

Módulo

No.	Denominación	Duración
1	Introducción al Autotransporte	1 Hr.
2	Marco Normativo	2 Hrs.
3	Cultura de Servicio	3 Hrs.
4	Educación y Seguridad Vial	5 Hrs.
5	Operación de Vehículos	1 Hr.
6	Mantenimiento Preventivo y Mecánica de Emergencia	2 Hrs.
7	Seguridad e Higiene	2 Hrs.
Total		16 Hrs. Teoría

Módulo No. 1

Introducción al Autotransporte

Duración: 1 hora.

Objetivo

Identificará la misión, visión e importancia social y económica del transporte terrestre de carga y pasaje.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Describirá la misión y visión del transporte terrestre.
- Describirá la importancia social y económica del transporte terrestre de carga y pasaje.

Contenido Temático**1.1. El transporte terrestre en México**

- Misión
- Visión

1.2. Importancia social y económica del transporte terrestre de carga y pasaje**Módulo No. 2****Marco Normativo**

Duración: 2 horas.

Objetivo

Aplicará la normatividad de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el autotransporte federal.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará las principales disposiciones que el transporte de carga debe cumplir.
- Aplicará los criterios de seguridad, equipo del vehículo y reglas de circulación que el reglamento marca.

Contenido Temático**2.1. Estructura legal****2.2. Conceptos básicos sobre reglamentación y normatividad****2.3. Estructura del reglamento federal****Módulo No. 3****Cultura de Servicio**

Duración: 3 horas.

Objetivo

Analizará la trascendencia que tiene el buen funcionamiento de sus actividades, creando el compromiso de brindar un excelente trato a compañeros, clientes y público en general, a través de una auténtica actitud de servicio.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Expresará la importancia de mantener una adecuada interrelación con clientes y público en general.
- Reafirmará la importancia de mantener buenas relaciones con sus compañeros.
- Identificará los factores que intervienen en las relaciones humanas.

Contenido Temático**3.1. Calidad total****3.1.1. Calidad**

- 3.1.2. Consistencia en el servicio
- 3.1.3. Mejora continua en el servicio
- 3.2. Atención al cliente
 - 3.2.1. Necesidades básicas
 - 3.2.2. Características del cliente
 - 3.2.3. Tipos de cliente
 - 3.2.4. Empatía con el cliente
 - 3.2.5. Repercusiones del servicio
- 3.3. Relaciones humanas
 - 3.3.1. Comunicación
 - 3.3.2. Actitud
 - 3.3.3. Función como servidores públicos

Módulo No. 4

Educación y Seguridad Vial

Duración: 5 horas.

Objetivo

Analizará los principios de la seguridad vial, describiendo la importancia de su aplicación en una conducción profesional, empleando las técnicas de manejo defensivo e identificando los factores que intervienen en la prevención de accidentes que le permitan concluir su viaje satisfactoriamente.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Definirá el concepto de educación y seguridad vial.
- Identificará los tipos de dispositivos para el control de tránsito.
- Definirá las características y empleará las técnicas del manejo defensivo.
- Mencionará las principales causas de accidentes.
- Identificará las condiciones que afectan al conductor y que influyen para un viaje seguro.
- Aplicará los procedimientos para la carga y descarga, así como en la distribución de la misma cumpliendo con el reglamento de peso y dimensiones.

Contenido Temático

- 4.1. Conceptos básicos sobre educación y seguridad vial
 - 4.1.1. Definición de educación vial
 - 4.1.2. Definición de seguridad vial
 - 4.1.3. Clasificación de los caminos
- 4.2. Dispositivos para el control de tránsito
 - 4.2.1. Definición de dispositivos para el control de tránsito
 - 4.2.2. Acuerdos internacionales sobre señalización
 - 4.2.3. Dispositivos de tránsito vertical
 - 4.2.4. Dispositivos de tránsito horizontal
 - 4.2.5. Dispositivo luminoso
 - 4.2.6. Señales manuales
 - 4.2.7. Señales acústicas
- 4.3. Manejo defensivo
 - 4.3.1. El manejo defensivo y sus características
 - 4.3.2. El accidente de tránsito y sus características
 - 4.3.3. Manejo perfecto
 - 4.3.4. Características de un conductor defensivo

-
-
- 4.4. Condiciones seguras durante la conducción
 - 4.4.1. Cinturón de seguridad
 - 4.4.2. Distancia de seguimiento
 - 4.4.3. Distancia total de parada
 - 4.5. Condiciones que afectan al conductor
 - 4.5.1. Condiciones físicas
 - 4.5.2. Condiciones mentales
 - 4.5.3. Condiciones ambientales
 - 4.6. Estrategias de manejo defensivo
 - 4.6.1. Puntos ciegos
 - 4.6.2. Como evitar un choque por alcance
 - 4.6.3. Como evitar un choque con pisa colas
 - 4.6.4. Como evitar un choque de frente con otro vehículo
 - 4.6.5. Como evitar un choque en ángulo recto
 - 4.6.6. Como evitar un choque lateral al rebasar
 - 4.7. Manejo de la carga
 - 4.7.1. Procedimientos de carga y descarga de vehículos
 - 4.7.2. Distribución del peso de la carga
 - 4.7.3. Cumplimiento con el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal
 - 4.7.4. Técnicas de aseguramiento de la carga y consecuencias de un aseguramiento incorrecto
 - 4.7.5. Instalación de señalización para la carga

Módulo No. 5

Operación de Vehículos

Duración: 1 hora.

Objetivo

Identificará las diferentes técnicas de operación en condiciones normales y condiciones adversas.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Describirá las diferentes técnicas de conducción en el autotransporte.
- Identificará las condiciones adversas para la conducción de vehículos.

Contenido temático

- 5.1. Aspectos tecnológicos
- 5.2. Técnicas de manejo en condiciones normales
- 5.3. Técnicas de manejo en condiciones adversas

Módulo No. 6

Mantenimiento Preventivo y Mecánica de Emergencia

Duración: 2 horas.

Objetivo

Aplicará las técnicas de mantenimiento preventivo para obtener el máximo rendimiento de combustible, reduciendo así las órdenes de reparación para mejores resultados en el cuidado de los vehículos.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará los componentes de los diferentes vehículos de transporte.
- Conocerá el funcionamiento de cada uno de los sistemas que integran al motor a diesel.

- Mencionará los principios más importantes en la revisión de inspección físico-mecánica de los vehículos.

Contenido Temático

- 6.1. Componentes de los diferentes vehículos de transporte
- 6.2. Principios básicos de funcionamiento de los sistemas y componentes principales
- 6.3. Inspección físico-mecánica de los vehículos

Módulo No. 7**Seguridad e Higiene**

Duración: 2 horas.

Objetivo

Analizará la seguridad e higiene en el trabajo tomando en cuenta los riesgos, sus causas y prevención.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará los factores de salud e higiene que afectan la seguridad en la conducción.
- Describirá los agentes causantes de enfermedades sexuales.
- Mencionará las ventajas de la aplicación del examen médico general.

Contenido Temático

- 7.1. Factores críticos de salud e higiene que afecta la seguridad de la conducción (sueño, fatiga, duración de la jornada, alcohol, drogas, enfermedades cardiovasculares, alimentación y ejercicio)
- 7.2. Enfermedades cardiovasculares y factores de riesgo
- 7.3. Descripción de ventajas de practicar un examen médico general
- 7.4. Adicciones
- 7.5. Enfermedades transmisión sexual

Certificación de Calidad

Para la aplicación de este Programa, las personas físicas o morales que cuenten con reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana

de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se otorga un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la publicación de este Programa para que los centros de capacitación con reconocimiento oficial, presenten el certificado de calidad. Una vez cumplido este plazo, sin haber cubierto su certificación se procederá a la cancelación del reconocimiento.

El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir lo dispuesto en la normatividad vigente en esta materia, además de los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme a lo indicado en el anexo A del presente Programa mínimo de capacitación.

Carta Descriptiva

Los centros de capacitación deberán elaborar una carta descriptiva de los cursos que impartan.

Técnicas de Instrucción

Con el propósito de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje, los centros de capacitación deberán utilizar las técnicas de instrucción, mismas que especificarán en sus cartas descriptivas.

Recursos Didácticos

Los centros de capacitación deberán contar permanentemente con el material didáctico indicado en sus cartas descriptivas. Este material tendrá carácter obligatorio en la impartición de los cursos y estará sujeto a supervisión y certificación.

Evaluación

Al inicio del curso, el instructor efectuará una evaluación diagnóstica con el propósito de identificar el nivel de conocimiento de los participantes y adecuar los contenidos, técnicas, instrucción y recursos didácticos que se requieren y otra al finalizar el curso para evaluar el grado de aprendizaje.

Asimismo, durante el desarrollo de los módulos se realizará una evaluación continua a través de cuestionarios, observaciones, resúmenes y ejercicios, a fin de corregir errores y/o retroalimentar la información.

Se llevará a cabo una evaluación sumaria, con el propósito de comparar los resultados de cada participante, con el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de cada módulo.

Las evaluaciones que se efectúen a los conductores deberán ser por escrito y mantenerse en el expediente del alumno como mínimo 2 años.

Actualización

La Secretaría actualizará el presente Programa de capacitación cada dos años, mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Director General de Autotransporte Federal, **Carlos A. González Narváez**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

1. Certificación de Calidad del Centro

1.1. Las personas físicas o morales que obtengan el reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1.2. El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme en lo indicado en el presente Programa.

2. Organización y Administración de los Centros de Capacitación

2.1. Contar con una organización que le permita mantener la capacidad de realizar sus funciones técnicas de capacitación de una manera satisfactoria.

2.2. Definir y documentar la estructura organizacional y las responsabilidades de quienes las integran.

2.3. Contar con un gerente técnico (o la denominación que se desee), calificado y con experiencia en los procesos de capacitación a conductores.

2.4. Descripción de los puestos de trabajo incluyendo los aspectos de educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia del personal.

3. Sistema de Control

3.1. La administración del centro de capacitación debe definir, documentar y comprometerse con su política de objetivos de calidad, debe asegurar que esta política sea entendida implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.

3.2. Debe operar un sistema de calidad efectivo y apropiado al tipo, extensión y volumen del trabajo desarrollado.

3.3. El sistema de calidad debe estar documentado y debe existir un manual que contenga la siguiente información:

- Información general (nombre, dirección, números telefónicos y situación legal).
- Declaración directiva sobre objetivos, políticas y compromisos de calidad.
- Declaración directiva nombrando al gerente técnico.
- Estructura(s) organizacionales.
- Descripciones de puestos relevantes.

- Declaración de la política a seguir en lo que se refiere a formación y capacitación del personal del centro de capacitación.
 - Procedimientos para el control de documentos.
 - Procedimientos para efectuar auditorías internas.
 - Procedimientos para los comentarios (retroinformación y las acciones correctivas).
 - Procedimientos para la revisión del sistema de calidad por parte de la Dirección.
- 3.4.** Se debe mantener un sistema de control de toda la documentación relacionada con sus actividades, la cual deberá conservarse disponible para su fácil acceso.
- 3.5.** Se deberá contar con procedimientos documentados para atender la retroalimentación y realizar las acciones correctivas cada vez que se detecten discrepancias en el sistema de calidad o en el desarrollo de los procedimientos de capacitación.
- 4. Personal del Centro de Capacitación**
- 4.1.** El personal debe contar con la capacitación, experiencia y conocimientos acreditados de los procesos de capacitación.
- 4.2.** Se debe establecer un sistema de capacitación documentado que se mantenga actualizado de acuerdo con su política, para asegurar la capacitación del personal en los aspectos técnicos y administrativos en que estén involucrados.
- 5. Instalaciones y Equipo**
- 5.1.** El equipo e instalaciones deberán estar en condiciones correctas de operación y disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) artículos 93-C, 93-D, 93-F, 93-G y 93-H.
- 5.2** Se deberá contar con un equipo de cómputo con tecnología de vanguardia, que incluya correo electrónico y foto huella, de acuerdo a las especificaciones que determine la Secretaría.
- 6. Operación del Centro**
- 6.1** Los centros de capacitación que cuenten con reconocimiento oficial para su operación, deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones que emita la Secretaría.
- 7. Quejas y Apelaciones**
- 7.1** Los centros de capacitación deben contar con procedimientos documentados para manejar las quejas recibidas de parte de los usuarios o de otras partes respecto a la operación y al servicio que presten.

PROGRAMA mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (tractocamión quinta rueda y camión unitario) (curso II).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5.- PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, PARA REFRENDO DE CARGA GENERAL (TRACTOCAMION QUINTA RUEDA Y CAMION UNITARIO) (CURSO II).

CARLOS A. GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 36 y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 89, 93C al 93H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 10 fracciones I, IV y XVII, y 19 fracciones II, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en la coordinación establecida entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

**PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO
DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, PARA REFRENDO
DE CARGA GENERAL (TRACTOCAMION QUINTA RUEDA Y CAMION UNITARIO) (CURSO II)**

Area: Autotransporte de carga.

Curso: Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga general (curso II).

Dirigido a: Conductores de carga general con licencia federal, que ya hayan tomado el curso I.

Duración: 16 horas.

Objetivo general: Fomentar una filosofía de trabajo a través de la sensibilización, que permita el desarrollo trascendental como conductor en su ámbito laboral, familiar y personal.

Contenido General del Programa

Módulo No.	Denominación	Duración
1	Introducción General	1 Hr.
2	Seguridad e Higiene	5 Hrs.
3	Seguridad y Educación Vial	2 Hrs.
4	Relaciones Humanas	4 Hrs.
5	Familia y Convivencia	3 Hrs.
6	Actualización Normativa y Avances Tecnológicos	1 Hr.
Total		16:00 Hrs.

Módulo No. 1

Introducción General

Duración: 1 hora.

Objetivo:

Describirá qué espera del trabajo que desempeña, de sí mismo y cómo se quiere ver en su ámbito laboral.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará cuál es su misión y visión en lo personal y en su trabajo
- Describirá cuáles son sus objetivos y sus valores.

Contenido Temático:

1.1 Introducción al curso.

- ◆ Misión
- ◆ Visión
- ◆ Valores
- ◆ Objetivos

Módulo No. 2

Seguridad e Higiene

Duración: 5 horas.

Objetivo:

Identificará los factores de seguridad e higiene como beneficio personal, familiar y en el trabajo, considerando los riesgos, sus causas y prevención.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo, el participante:

- Identificará los factores de salud que afectan la seguridad en la conducción
- Describirá los agentes causantes de algunas enfermedades a las que se expone el conductor
- Identificará los tipos de adicciones y las consecuencias en el uso y abuso de las mismas
- Mencionará las ventajas de la aplicación del examen médico general
- Enumerará los pasos a seguir en caso de robo o secuestro
- Aplicará las técnicas para ofrecer los primeros auxilios

Contenido Temático:**2.1. Factores que afectan el estado de alerta del conductor****2.1.1. Fatiga****2.1.2. Alimentación**

- Enfermedades gastrointestinales

2.1.3. Estrés**2.2. Enfermedades cardiovasculares****2.3. Enfermedades de transmisión sexual****2.4. Adicciones y sus consecuencias****2.5. Ventajas de practicar un examen médico en forma periódica****2.6. Accidentes viales****2.6.1. Consecuencias de los accidentes**

- Personales
- Familiares
- Sociales
- Económicas

2.7. Prácticas recomendadas para primeros auxilios**2.8. Asaltos dentro y fuera del trabajo****Módulo No. 3****Seguridad y Educación Vial**

Duración: 2 horas.

Objetivo:

Identificará los principios de la seguridad vial, describiendo la importancia de su aplicación en una conducción profesional.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo, el participante:

- Definirá los conceptos de educación vial y accidente
- Identificará las consecuencias de la velocidad y sus efectos
- Identificará cuáles son los elementos importantes de la educación vial
- Identificará las técnicas para una conducción profesional, usando los puntos importantes de manejo defensivo

Contenido Temático:

- 3.1. Conocimiento y sensibilización vial
 - 3.1.1. Educación vial (definición)
 - 3.1.2. Accidente (definición)
 - 3.1.3. Clasificación de accidentes
 - 3.1.4. Análisis de siniestralidad
- 3.2. La velocidad y sus efectos
- 3.3. Elementos de educación vial
 - Peatón
 - Pasajero
 - Conductor
- 3.4. Técnicas profesionales de conducción
 - 3.4.1. Control del vehículo
 - 3.4.2. Manejo defensivo
 - Observar
 - Pensar
 - Actuar

Módulo No. 4**Relaciones Humanas**

Duración: 4 horas.

Objetivo:

Identificará los factores que intervienen en las relaciones humanas, para obtener satisfacciones personales en su ambiente laboral y su vida social.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo, el participante:

- Expresará la importancia de mantener una adecuada interrelación con clientes y público en general.
- Reafirmará la importancia de mantener buenas relaciones con sus compañeros.

Contenido Temático

- 4.1. Cultura de servicio
 - 4.1.1. Calidad
 - 4.1.2. Servicio al cliente
- 4.2. El cliente
 - 4.2.1. Necesidades básicas
 - 4.2.2. Características del cliente
 - 4.2.3. Tipos de cliente
 - 4.2.4. Empatía con el cliente
 - 4.2.5. Manejo de conflictos
- 4.3. Comunicación
 - 4.3.1. Actitud
 - 4.3.2. Función como servidores públicos

Módulo No. 5

Familia y Convivencia

Duración: 3 horas.

Objetivo

Describirá la importancia de convivir en armonía con la familia, para un desarrollo personal y un óptimo rendimiento laboral.

Objetivos Específicos:

Al concluir el módulo, el participante:

- Reafirmará la importancia de mantener una buena comunicación y la preservación de los valores en la familia
- Ilustrará una forma de administrar su tiempo como un proyecto de vida.

Contenido Temático:

- 5.1. La familia
- 5.2. Comunicación familiar y valores
- 5.3. Integración de la familia
- 5.4. Administración del tiempo libre
 - 5.4.1. Proyecto de vida

Módulo No. 6**Actualización Normativa y Avances Tecnológicos**

Duración: 1 hora.

Objetivo

Identificará las nuevas disposiciones normativas que haya en materia de autotransporte, así como los nuevos avances tecnológicos.

Objetivos Específicos

Al concluir el módulo el participante:

- Conocerá las nuevas disposiciones que en materia reglamentaria y normativa haya expedido la autoridad
- Conocerá y utilizará adecuadamente los equipos con tecnología más avanzada y de reciente integración a las unidades vehiculares.

Contenido Temático

- 6.1. Modificación y actualización de los ordenamientos legales:
 - Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
 - Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA)
 - Otras normas y reglamentos.
- 6.2. Innovaciones tecnológicas de las unidades vehiculares y su equipamiento:
 - Uso apropiado de las innovaciones tecnológicas.

Certificación de Calidad

Para la aplicación de este Programa, las personas físicas o morales que cuenten con reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se otorga un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la publicación de este Programa para que los centros de capacitación con reconocimiento oficial, presenten el certificado de calidad. Una vez cumplido este plazo, sin haber cubierto su certificación se procederá a la cancelación del reconocimiento.

El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir lo dispuesto en la normatividad vigente en esta materia, además de los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme a lo indicado en el anexo A del presente Programa mínimo de capacitación.

Carta Descriptiva

Los centros de capacitación deberán elaborar una carta descriptiva de los cursos que impartan.

Técnicas de Instrucción

Con el propósito de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje, los centros de capacitación deberán utilizar las técnicas de instrucción, mismas que especificarán en sus cartas descriptivas.

Recursos Didácticos

Los centros de capacitación deberán contar permanentemente con el material didáctico indicado en sus cartas descriptivas. Este material tendrá carácter obligatorio en la impartición de los cursos y estará sujeto a supervisión y certificación.

Evaluación

Al inicio del curso, el instructor efectuará una evaluación diagnóstica con el propósito de identificar el nivel de conocimiento de los participantes y adecuar los contenidos, técnicas, instrucción y recursos didácticos que se requieren y otra al finalizar el curso para evaluar el grado de aprendizaje.

Asimismo, durante el desarrollo de los módulos se realizará una evaluación continua a través de cuestionarios, observaciones, resúmenes y ejercicios, a fin de corregir errores y/o retroalimentar la información.

Se llevará a cabo una evaluación sumaria, con el propósito de comparar los resultados de cada participante, con el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de cada módulo.

Las evaluaciones que se efectúen a los conductores deberán ser por escrito y mantenerse en el expediente del alumno como mínimo 2 años.

Actualización

La Secretaría actualizará el presente Programa de capacitación cada dos años, mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Director General de Autotransporte Federal, **Carlos A. González Narváez**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

1. Certificación de Calidad del Centro

- 1.1.** Las personas físicas o morales que obtengan el reconocimiento de la Secretaría para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento a Conductores, así como las de nuevo ingreso, deberán contar con el certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad referente a sus procesos de capacitación, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.2.** El alcance de la certificación de calidad deberá cubrir los siguientes aspectos: organización y administración, sistema de calidad, personal del centro de capacitación, instalaciones y equipos, así como de mejora continua, conforme en lo indicado en el presente Programa.

2. Organización y Administración de los Centros de Capacitación

- 2.1. Contar con una organización que le permita mantener la capacidad de realizar sus funciones técnicas de capacitación de una manera satisfactoria.
- 2.2. Definir y documentar la estructura organizacional y las responsabilidades de quienes las integran.
- 2.3. Contar con un gerente técnico (o la denominación que se desee), calificado y con experiencia en los procesos de capacitación a conductores.
- 2.4. Descripción de los puestos de trabajo incluyendo los aspectos de educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia del personal.

3. Sistema de Control

- 3.1. La administración del centro de capacitación debe definir, documentar y comprometerse con su política de objetivos de calidad, debe asegurar que esta política sea entendida implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.
- 3.2. Debe operar un sistema de calidad efectivo y apropiado al tipo, extensión y volumen del trabajo desarrollado.
- 3.3. El sistema de calidad debe estar documentado y debe existir un manual que contenga la siguiente información:
 - Información general (nombre, dirección, números telefónicos y situación legal).
 - Declaración directiva sobre objetivos, políticas y compromisos de calidad.
 - Declaración directiva nombrando al gerente técnico.
 - Estructura(s) organizacionales.
 - Descripciones de puestos relevantes.
 - Declaración de la política a seguir en lo que se refiere a formación y capacitación del personal del centro de capacitación.
 - Procedimientos para el control de documentos.
 - Procedimientos para efectuar auditorías internas.
 - Procedimientos para los comentarios (retroinformación y las acciones correctivas).
 - Procedimientos para la revisión del sistema de calidad por parte de la Dirección.
- 3.4. Se debe mantener un sistema de control de toda la documentación relacionada con sus actividades, la cual deberá conservarse disponible para su fácil acceso.
- 3.5. Se deberá contar con procedimientos documentados para atender la retroalimentación y realizar las acciones correctivas cada vez que se detecten discrepancias en el sistema de calidad o en el desarrollo de los procedimientos de capacitación.

4. Personal del Centro de Capacitación

- 4.1. El personal debe contar con la capacitación, experiencia y conocimientos acreditados de los procesos de capacitación.
- 4.2. Se debe establecer un sistema de capacitación documentado que se mantenga actualizado de acuerdo con su política, para asegurar la capacitación del personal en los aspectos técnicos y administrativos en que estén involucrados.

5. Instalaciones y Equipo

- 5.1. El equipo e instalaciones deberán estar en condiciones correctas de operación y disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) artículos 93-C, 93-D, 93-F, 93-G, 93-H.

5.2 Se deberá contar con un equipo de cómputo con tecnología de vanguardia, que incluya correo electrónico y foto huella, de acuerdo a las especificaciones que determine la Secretaría.

6. Operación del Centro

6.1 Los centros de capacitación que cuenten con reconocimiento oficial para su operación, deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones que emita la Secretaría.

7. Quejas y Apelaciones

7.1 Los centros de capacitación deben contar con procedimientos documentados para manejar las quejas recibidas de parte de los usuarios o de otras partes respecto a la operación y al servicio que presten.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la prevención y control del complejo teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica, publicado el 11 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021-SSA2-1994, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL COMPLEJO TENIOSIS/CISTICERCOSIS EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION MEDICA, PUBLICADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

OSCAR VELAZQUEZ MONROY, Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, 13 apartado A) fracción I y 133 fracción I, 135, 140 y 145 de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 literal C fracción III, 34, 36 fracción V y 37 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la prevención y control del complejo teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 2000.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Vigilancia Epidemiológica de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar parte del contenido del documento bajo lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser CONSIDERANDO Debe decir: For surveillance prevention and control of taeniosis/cysticercosis at the first medical level.	No procede. Se elimina el nombre en inglés.
Hospital Infantil de México. "Federico Gómez". Dr. Romeo S. Rodríguez Suárez PREFACIO Incluir a la Sociedad Mexicana de Parasitología, A.C.	Procede. Se incluye en el capítulo Prefacio.
Comisión Nacional de Porcicultores, A.C. MVZ Arturo Cabrera Torres Debe decir: Comisión Nacional de Porcicultores, A.C.	Procede. Se corrige el nombre.

<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto INTRODUCCION En el primer párrafo debe cambiarse donde dice "El hombre participa como hospedero definitivo del parásito taenia..." por "el hombre participa como hospedero definitivo de las especies <i>T. solium</i> y <i>T. saginata</i>..." ya que existen muchas otras tenias de las cuales no es hospedero. En el segundo párrafo debe especificarse que la cisticercosis se adquiere por la ingestión de huevos de <i>Taenia solium</i> expulsados por los portadores de la fase adulta del parásito.</p>	<p>Procede.cocida o cruda. El hombre participa como hospedero definitivo de las especies <i>T. solium</i> y <i>T. saginata</i>; el cerdo y el bovino son intermediarios durante la fase larvaria del metacéstodo (cisticerco). Procede. ..de huevos de <i>Taenia solium</i> expulsados por los portadores de la fase adulta del parásito, a través del consumo de alimentos...</p>
<p>En el párrafo número 5 debe especificarse que el Estado de México notifica el mayor número de muertes por cisticercosis Ojalá y se pueda actualizar la información de morbilidad y mortalidad.</p>	<p>Procede. El Estado de México notifica el mayor número de decesos por cisticercosis (37), con tasa de 0.33 por 100,000 habitantes. Procede. Se actualizan las estadísticas hasta 1999.</p>
<p>Comisión Nacional de Porcicultores, A.C. MVZ Arturo Cabrera Torres Los cerdos criados rústicamente o en traspatio engloban al 50% de los productores, quienes aportan el 30% de la carne producida en el país; los sistemas tecnificado (40% de los productores y semitecnificado (10% de los productores), producen el 70% restante. El inventario nacional de cabezas corresponde a 16 millones de cerdos, de los cuales 13.6 están bajo sistemas tecnificados y semitecnificados; por lo que la población porcina en riesgo de adquirir la cisticercosis es de 3.2 millones.</p>	<p>Procede. Se modifica redacción y queda: El problema de la cisticercosis porcina....<i>Taenia solium</i>. Bajo este sistema de producción se encuentra el 30% del total nacional del inventario, y comprende una población en riesgo de adquirir la cisticercosis de 3,200,000 cabezas.</p>
<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto En el séptimo párrafo dice "... y comprende una población de riesgo a la cisticercosis..." puede decir... y comprende una población en riesgo de adquirir la cisticercosis... Debe decir: Octavo párrafo:aproximadamente el 36% (4,346,307 cabezas) se realiza por matanza fuera de ellas Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales En el noveno párrafo debe quitarse la primera coma para que diga..."parasitarias que podrían..."</p>	<p>Procede. y comprende una población en riesgo de adquirir la cisticercosis de 3,200,000 cabezas. No procede. Se conoce bajo el nombre de matanza "<i>in situ</i>". Procede. La teniosis y la cisticercosis son enfermedades parasitarias que podrían ser...</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja La cisticercosis porcina es una enfermedad parasitaria evitable, y saneamiento básico de la porcicultura. Debe mencionarse la inspección sanitaria rigurosa de carnes.</p>	<p>No procede. El párrafo se refiere a evitar la cisticercosis porcina; la inspección sanitaria rigurosa de carnes, evitará la teniosis en humanos.</p>
<p>Dirección General de Salud Ambiental. Dr. Gustavo Olaiz Fernández OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION Existe inconsistencia entre el título de la Norma y su</p>	<p>No procede. La norma es de prevención y control en el primer nivel,</p>

<p>obligatoriedad. El título dice "Para la prevención y control... en el primer nivel de atención médica", mientras que en la obligatoriedad incluye a personal técnico y profesional de ganadería del sector agropecuario, productores, propietarios y comercializadores. Por lo anterior, se sugiere cambiar el nombre del proyecto, eliminando lo señalado.</p>	<p>sin embargo se mencionan las actividades por realizar para prevenir la parasitosis en la población en general y entre ésta se considera al personal del sector pecuario y lo que éste debe hacer para evitarla.</p>
<p>Dirección General de Salud Ambiental. Dr. Gustavo Olaiz Fernández Dirección General de Normas. Lic. Juan Antonio Dorantes Sánchez REFERENCIAS Conforme a lo dispuesto por el inciso 3.2.5 de la norma mexicana NMX-Z-13-1997, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, todas las normas que se establezcan en el capítulo denominado Referencias, deben encontrarse dentro del cuerpo de la norma con el fin de señalar en qué casos es indispensable su consulta para la aplicación de la misma. En ese sentido le informo que las normas que han sido consultadas para el establecimiento de los fundamentos de la norma, deben incluirse en el capítulo denominado Bibliografía ya que fue necesaria su consulta para la elaboración de la misma, mas no son indispensables para su aplicación.</p>	<p>Procede. Se pasa al capítulo de bibliografía los Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas PROY-NOM-010-ZOO-1994, y PROY-NOM-194-SSA1-2000.</p>
<p>Asimismo, cabe señalar que dentro del capítulo Referencias, únicamente se debe hacer mención a normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes, razón por la cual resulta erróneo mencionar en dicho apartado proyectos de normas que aún no se encuentran en vigor.</p>	
<p>ABREVIATURAS Y DEFINICION Instituto de Salud del Estado de México. Coordinación de Salud y Regulación Sanitaria. Dr. Luis Alfonso Hernández Gómez Se sugiere colocar en el siguiente orden para su mejor entendimiento e interpretación, las definiciones de: 3.6 Caso sospechoso de cisticercosis. 3.7 Caso probable de cisticercosis. 3.8 Caso compatible de cisticercosis. 3.9 Caso confirmado de cisticercosis. 3.10 Caso sospechoso de teniosis. 3.11 Caso probable de teniosis. 3.12 Caso compatible de teniosis. 3.13 Caso confirmado de teniosis.</p>	<p>Procede. Se modifica el orden de las definiciones y queda: 3.36 Caso sospechoso de cisticercosis. 3.36 Caso probable de cisticercosis. 3.36 Caso compatible de cisticercosis. 3.36 Caso confirmado de cisticercosis. 3.36 Caso sospechoso de teniosis. 3.36 Caso probable de teniosis. 3.36 Caso compatible de teniosis. 3.36 Caso confirmado de teniosis.</p>
<p>Servicios de Salud en el Estado de Puebla. Dirección de Atención a la Salud. Dra. Ma. Teresa Ofir Justo J. 3.6 y 3.7 de Caso compatible, caso probable, de cisticercosis y teniosis, respectivamente, no se apegan al criterio comúnmente utilizado para enmarcarlos en esta categoría. Por otro lado, las definiciones de caso compatible, caso probable, caso sospechoso y caso confirmado, expresadas en los puntos 3.6 al 3.13 están entremezcladas y dan lugar a confusión; por lo que sería mejor si sólo se usaran los conceptos de caso compatible, caso probable (sospechoso) y caso confirmado.</p>	<p>Procede parcialmente. Se ordena la secuencia de las definiciones, sin embargo, no se elimina el caso sospechoso (teniosis y Cisticercosis), dado que es el caso con antecedentes epidemiológicos que sugieren pueda ser un caso.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja 3.8 Caso confirmado de cisticercosis, caso. Por medio de</p>	<p>No procede.</p>

<p>exámenes de gabinete y en su caso estudios de laboratorio. Se sugiere eliminar "exámenes de gabinete" y hablar sólo de estudios de laboratorio.</p>	<p>Los estudios de gabinete (Rx, TAC, RM), se realizan para observar la presencia del parásito, y, en su caso, se confirman con pruebas de laboratorio.</p>
<p>Hospital Infantil de México. "Federico Gómez". Dr. Romeo S. Rodríguez Suárez Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales 3.8 Eliminar la frase caso probable y definir como: caso en el cual se ha identificado al parásito en su etapa larvaria... 3.9 Eliminar las frases caso probable y espontáneamente o con la defecación</p>	<p>Procede. Se elimina la palabra probable y quedan en los numerales: 3.9 Caso confirmado de cisticercosis, al caso en el cual se ha identificado al parásito... 3.13 Caso confirmado de teniosis, al caso asociado con la eliminación de proglótidos y en el cual, el médico constata o identifica el parásito por pruebas de laboratorio.</p>
<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Debe decir: 3.10 Caso probable de cisticercosis, caso sospechoso, que presenta al menos uno de los siguientes signos y síntomas: crisis convulsivas de inicio tardío (después de los diez años), parálisis sin causa aparente, hipertensión intracraneana o presencia de nódulos subcutáneos.</p>	<p>Procede. Queda en el numeral: 3.7 Caso probable de cisticercosis, caso sospechoso, que presenta al menos uno de los siguientes signos y síntomas: crisis convulsivas de inicio tardío (después de los diez años), parálisis sin causa aparente, hipertensión intracraneana o presencia de nódulos subcutáneos.</p>
<p>3.11 Caso probable de teniosis, caso sospechoso, en el cual el paciente registra la eliminación de proglótidos, espontáneamente o con la defecación, pero que no son confirmados por el médico o en el laboratorio.</p>	<p>Procede. Queda en el numeral: 3.11 Caso probable de teniosis, caso sospechoso, en el cual el paciente registra la eliminación de proglótidos, espontáneamente o con la defecación, pero que no son confirmados por el médico o en el laboratorio.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales 3.12 deberá decir... "aquel que presenta cualquiera de los siguientes signos o síntomas: cefalea, mareo, nerviosismo, crisis convulsivas focales o generalizadas, deterioro..."</p>	<p>Procede. Queda incluido en el numeral: 3.6 Caso sospechoso de cisticercosis, aquel que presenta cualquiera de los siguientes signos y síntomas: crisis convulsivas, cefalea, mareos, nerviosismo, deterioro mental, hipertensión intracraneal, parálisis, mialgias, debilidad muscular, alteraciones de la agudeza visual, y antecedentes de teniosis personal, familiar, o en su entorno social.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja 3.13 Caso sospechoso de teniosis, caso con antecedentes de consumo frecuente de carne de cerdo infectada..., y nerviosismo. Se sugiere diga Caso sospechoso de teniosis por Taenia solium, caso con antecedentes de consumo de carne de cerdo infectada.</p>	<p>Procede. 3.10 Se incluye el término.</p>
<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales</p>	

<p>3.14 Debe eliminarse la frase animal de baja calidad ya que esto no es cierto en todos los casos donde se crían cerdos de traspatio.</p>	<p>No procede. Los animales criados bajo estas condiciones no son animales de raza pura.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja Hospital Infantil de México. "Federico Gómez". Dr. Romeo S. Rodríguez Suárez Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser</p> <p>3.16 Debe redactarse de forma que se defina a la cisticercosis como: infección parasitaria caracterizada por la presencia de metacéstodos (cisticercos) de <i>Taenia solium</i> en el organismo y originada por el consumo de huevos del mismo parásito.</p>	<p>Procede.</p> <p>3.16 Cisticercosis, a la infección parasitaria caracterizada por la presencia de metacéstodos (cisticercos) de <i>Taenia solium</i> en el organismo y es originada por el consumo de huevos del mismo parásito.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser</p> <p>Debe decir:</p> <p>3.17 Comunicación educativa, proceso para el desarrollo de esquemas (divulgación) sustentado en técnicas de mercadotecnia, educativa, médica y social, dirigido a la producción y difusión de mensajes de alto impacto, con el objetivo de reforzar los conocimientos relativos a la salud, y promover conductas saludables entre la población.</p>	<p>Procede.</p> <p>3.17 Comunicación educativa, al proceso para el desarrollo de esquemas (divulgación) sustentado en técnicas de mercadotecnia educativa, médica y social, dirigido a la producción y difusión de mensajes de alto impacto, con el objetivo de reforzar los conocimientos relativos a la salud, y promover conductas saludables entre la población.</p>
<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales</p> <p>3.18 Dice..."estado en relación directa, o indirecta con personas o animal infectados. Debe eliminarse una coma y decir "...estado en relación directa o indirecta, con personas o animales infectados....."</p>	<p>Procede.</p> <p>3.18 Contacto, al ser humano o animal que ha estado en relación directa o indirecta, con personas o animales infectados o con ambiente..., infección.</p>
<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto</p> <p>Debe decir:</p> <p>3.19 Contaminación, a la presencia de un agente causal en cualquier vehículo o ambiente.</p>	<p>Procede.</p> <p>3.19 Contaminación, a la presencia de un agente causal en cualquier vehículo o ambiente.</p>
<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales</p> <p>3.26 Debe corregirse, eliminando manejadores de alimentos y a los porcicultores de traspatio ya que éstos no se encuentran en riesgo sino en todo caso que son potenciales transmisores. En este punto debe incluirse en</p>	<p>Procede.</p> <p>3.26 Población en riesgo, a las personas que tienen una probabilidad mayor que el resto de la población de entrar en contacto con huevos de <i>Taenia solium</i>, como son:</p>

<p>cambio a aquellos individuos que hayan habitado en el mismo hogar con un portador de la fase adulta del parásito.</p>	<p>agricultores, grupos rurales o individuos que han habitado en el mismo lugar con un portador de la fase adulta del parásito.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Hospital Infantil de México. "Federico Gómez". Dr. Romeo S. Rodríguez Suárez Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja 3.27 Portador asintomático, persona infectada, infestada o contenedora del agente causal de padecimiento en cuestión, que no presenta signos o síntomas de la enfermedad, pero constituye una fuente potencial de infección.</p>	<p>Procede. Se elimina el término 3.27 Portador asintomático, a la persona infectada, por alguno de los parásitos en cuestión, que no presenta signos o síntomas de la enfermedad, pero constituye una fuente potencial de infección.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser 3.29 Producto rechazado, canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados inapropiados para el consumo. Industrial.</p>	<p>Procede. 3.29 Producto rechazado, a las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados inapropiados para el consumo humano y que únicamente pueden ser aprovechados para uso industrial.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Hospital Infantil de México. "Federico Gómez". Dr. Romeo S. Rodríguez Suárez Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales</p>	
<p>3.34 Debe especificarse que es una enfermedad provocada por la fase adulta de la <i>Taenia solium</i> o <i>Taenia saginata</i>. 3.34 Teniosis, enfermedad. , ya sea spp., <i>solium</i> o <i>saginata</i>. Debe decir <i>Taenia</i> spp. <i>T. Solium</i> o <i>T saginata</i>.</p>	<p>Procede. 3.34 Teniosis, a la enfermedad provocada por la fase adulta de la <i>Taenia solium</i> o <i>Taenia saginata</i>.</p>
<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales Hospital Infantil de México. "Federico Gómez". Dr. Romeo S. Rodríguez Suárez 3.35 Es redundante mencionar que la tenia es un céstodo y que es un gusano plano. 3.35 <i>Taenia solium</i> adulta, céstodo hermafrodita. Longitud. Presenta escólex con doble corona de ganchos.</p>	<p>Procede. Queda de la siguiente forma: 3.35 <i>Taenia solium</i>, al céstodo hermafrodita, de localización intestinal, que mide entre 2 y 7 metros de longitud. Presenta escólex con doble corona de ganchos.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Incluir definición de <i>Taenia saginata</i>.</p>	<p>Procede. 3.36 <i>Taenia saginata</i>, céstodo hermafrodita, de localización intestinal, que mide entre 4 y 8 metros. Carece de ganchos y rostelo.</p>

<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto Debe decir: 3.37 Unidad de segundo nivel, unidad de prestación de servicios de salud, que tiene como eje de atención el otorgamiento de los servicios de las especialidades de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecoobstetricia y Pediatría. 3.38 Unidad de tercer nivel, unidad de prestación de servicios de salud, que tiene como eje de atención el otorgamiento de los servicios de subespecialidades.</p>	<p>Procede. Se modifica redacción y queda en el numeral 3.38 Unidad de segundo nivel, a la prestación de servicios de salud que tiene como eje de atención el otorgamiento de los servicios de las especialidades de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecoobstetricia y Pediatría. 3.39 Unidad de tercer nivel, a la prestación de servicios de salud que tiene como eje de atención el otorgamiento de los servicios de subespecialidades.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales 3.39 Sería conveniente incluir la frase que se encuentra al final del punto siguiente, de modo que se entienda que la vigilancia epidemiológica también es con fines de recomendar, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación.</p>	<p>Procede parcialmente. Se modifica redacción conforme la NOM-017-SSA2-1994 y queda en el numeral: 3.40 Vigilancia epidemiológica, al estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en una población.</p>
<p>Servicios de Salud de San Luis Potosí. Dirección de Servicios de Salud. Dra. Ma. Del Pilar Fonseca Leal 3.40 Definición de vigilancia epizootiológica, hay que agregar que es en población animal.</p>	<p>No procede. La definición ya se encuentra establecida en la NOM-046-Z00-1995.</p>
<p>Dirección General de Salud Ambiental. Dr. Gustavo Olaiz Fernández 5. ACTIVIDADES Los numerales de las actividades no están asignados en forma correcta: 5.1.1.2 debe ser 5.1.2; 5.1.1.2 y 5.1.1.3 en lugar de 5.1.1.1.2 y 5.1.1.1.3, respectivamente.</p>	<p>Procede. Se corrige numerales y queda: 5.1.1.2 En materia de participación social, 5.1.1.2.1 Invitar... 5.1.1.2.2 Motivar... 5.1.1.2.3 Promover... 5.1.1.2.4 Sugerir... 5.1.1.2.5 Invitar... 5.1.1.3 En materia... 5.1.1.3.1 Apoyar... 5.1.1.3.2 Informar... 5.1.1.3.3 Sensibilizar 5.1.1.3.4 Promover... 5.1.2 La prevención... 5.1.2.1 Evitar... 5.1.2.2 No usar.</p>
<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto Debe decir: 5.1.1.1 En materia de educación para la salud, el personal de las unidades de salud y las instituciones deben:</p>	<p>No procede. Se refiere al personal de salud, por lo que el verbo está en tercera persona del singular.</p>
<p>Dirección General de Salud Ambiental Dr. Gustavo Olaiz Fernández 5.1.1.1.1 dice: El personal de salud debe informar, orientar y capacitar sobre "Los procesos que modifiquen el comportamiento de las personas..." A qué procesos se hace mención. 5.1.1.1.4 Se indica lavar las frutas y verduras con agua y</p>	<p>No procede. El numeral se refiere a cambios en las conductas a través de educación para la salud, lo que se traduce en un proceso mediante el cual la población irá modificando con el tiempo. En esta norma no se pretende desglosar los procesos para lograrlo. No procede.</p>

<p>jabón... Es necesario verificar que el empleo del jabón en el lavado de verduras, no ponga en riesgo la salud de los individuos, ya que al enjuagarlas es difícil eliminar los residuos que dejan los detergentes.</p> <p>En lo referente a "agua potable y hervida o clorada"...., se propone consumir agua potable en la que se haya aplicado algún tratamiento de desinfección intradomiciliario, ya sea mediante cloro, plata coloidal, yodo o ebullición..."</p> <p>5.1.1.1.1.5 Acciones de saneamiento básico a nivel familiar y mejoramiento de la vivienda. Se debe eliminar lo relacionado al mejoramiento de la vivienda ya que esto se encuentra contemplado en las acciones de saneamiento básico.</p>	<p>Se hace mención que se hará conforme a lo que establece la NOM-016-SSA2-1994.</p> <p>No procede.</p> <p>Corresponde a un procedimiento.</p> <p>Procede.</p> <p>Se elimina los términos y queda</p> <p>5.1.1.1.1.5 Acciones de saneamiento básico a nivel familiar.</p>
<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto</p> <p>5.1.1.1.2 En materia de participación social, el personal de las unidades de salud deben:</p>	<p>No procede.</p> <p>Se refiere al personal de salud, por lo que el verbo está en tercera persona del singular.</p>
<p>Dirección General de Salud Ambiental. Dr. Gustavo Olaiz Fernández</p> <p>5.1.1.1.2.1 Invitar a gobiernos locales, instituciones, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales, a que colaboren en actividades de promoción de la salud. Se sugiere cambiar por actividades de promoción de medidas preventivas para la teniosis y cisticercosis.</p>	<p>No procede.</p> <p>El término promoción de la salud, engloba todo un proceso para prevenir y controlar en materia de participación social.</p>
<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto</p> <p>5.1.1.1.3 En materia de comunicación educativa, el personal de las unidades de salud y las instituciones deben:</p>	<p>No procede.</p> <p>Se refiere al personal de salud, por lo que el verbo está en tercera persona del singular.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja</p> <p>5.1.1.1.1.4 Cambios de hábitos higiénicos y alimentarios de la población, encaminados a reducir la probabilidad..., cólera.</p> <p>Debe incluirse el uso de excusados (letrinas, WC, etc.).</p>	<p>No procede.</p> <p>Se mencionan los cambios que se busca que la población realice, el cómo hacerlos es un procedimiento.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser</p> <p>5.1.1.1.1.4 Cambios de hábitos higiénicos y alimentarios de la población encaminados a reducir la probabilidad de contraer cisticercosis, tales como: desparasitación en caso de detectar segmentos de tenia en las heces, lavado...</p>	<p>No procede.</p> <p>El numeral menciona actividades de promoción de la salud; el tratamiento del caso, en caso de detectar segmentos de la tenia en las heces, queda incluido en el numeral 5.1.1.1.2.5.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja</p> <p>5.1.1.1.2.2 Modificar como sigue: Motivar a maestros, padres de familia, poricultores y grupos de servicio, para que intervengan activamente en mejorar a nivel familiar y colectivo las condiciones sanitarias de los seres humanos y de los cerdos de traspatio, y evitar la presencia de porcinos en la vía pública y áreas comunes.</p>	<p>Procede.</p> <p>Queda en el numeral:</p> <p>5.1.1.2.2 Motivar a maestros, padres de familia, poricultores y grupos de servicio, para que intervengan activamente en mejorar a nivel familiar y colectivo las condiciones sanitarias de los seres humanos y de los cerdos de traspatio, y evitar la presencia de porcinos en la vía pública y áreas comunes.</p>

<p>5.1.1.1.2.5 Modificar. Invitar a los grupos de población en riesgo a que acudan a las unidades de salud para solicitar el diagnóstico y, en su caso, el tratamiento antiparasitario específico, como se establece en los numerales 5.2.1.4 y 5.2.1.5.</p>	<p>Procede. Queda en el numeral: 5.1.1.2.5 Invitar a los grupos de población en riesgo a que acudan a las unidades de salud para solicitar el diagnóstico y, en su caso, el tratamiento antiparasitario específico, si detectan segmentos de taenia en las heces como se establece en los numerales 5.2.1.4 y 5.2.1.5.</p>
<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales 5.1.1.2.2 Debe ser más claro y especificar que no se debe defecar en las porquerizas.</p>	<p>Procede. Queda en el numeral: 5.1.2.2 No usar las porquerizas como baño, con el fin de evitar que el cerdo tenga acceso a la excreta humana. Se elimina el numeral 5.1.2.3.</p>
<p>Dirección General de Salud Ambiental. Dr. Gustavo Olaiz Fernández Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Debe decir: 5.2.1 Son aquellas que se llevan a cabo cuando se presenta un caso de teniosis o de cisticercosis...</p>	<p>Procede. 5.2.1 Son aquellas que se llevan a cabo cuando se presenta un caso de teniosis o de cisticercosis, y comprenden las siguientes actividades:</p>
<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser 5.2.1.1.2.1 Debe eliminarse la palabra Nacional del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Secretaría de Salud, en virtud de la modificación de su nombre por el diario oficial publicado el viernes 15 de septiembre de 2000. Debe decir: 5.2.1.1.3.1.1 Observar los huevos del parásito, por medio de las técnicas que estén disponibles y que demuestren sensibilidad y especificidad, tales como Ritchie, Kato- Katz, Graham y Faust, aunque estos estudios no diferencian entre...</p>	<p>Procede. Se elimina la palabra y queda: 5.2.1.1.2.1 Ser practicados por laboratorios..., del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Secretaría de Salud. Procede: 5.2.1.1.3.1.1 Observar los huevos del parásito, por medio de las técnicas que estén disponibles y que demuestren sensibilidad y especificidad, tales como Ritchie, Kato-Katz, Graham y Faust, aunque estos estudios no diferencian entre los huevos de <i>Taenia solium</i> o de <i>Taenia saginata</i>.</p>
<p>Servicios de Salud de San Luis Potosí. Dirección de Servicios de Salud. Dra. Ma. Del Pilar Fonseca Leal Debe decir: 5.2.1.2.2 Identificar contactos y someterlos a tratamiento.</p>	<p>Procede. Se incluye y queda: 5.2.1.2.2 Identificar los contactos y someterlos a tratamiento.</p>
<p>Dirección General de Salud Ambiental. Dr. Gustavo Olaiz Fernández 5.2.1.2.3 Efectuar las medidas preventivas que se indican en el numeral 5.1.1 Debe decir Reforzar las medidas preventivas...</p>	<p>Procede. 5.2.1.2.3 Reforzar las medidas preventivas que se indican en el numeral 5.1.1.</p>
<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser 5.2.1.3 Debe modificarse para recomendar que siempre</p>	<p>Procede.</p>

<p>debe prescribirse el tratamiento antiteniásico bajo vigilancia médica durante las primeras 48 horas. Esto debido a que existen reportes de aparición de síntomas neurológicos en pacientes sin ningún antecedente de neurocisticercosis (referencia 6.13).</p>	<p>5.2.1.3 El tratamiento de un caso sospechoso, probable o confirmado de teniosis que manifieste sintomatología sugerente de cisticercosis, como la referida en el numeral 5.2.2.1, debe administrarse el antiparasitario bajo vigilancia médica, durante las primeras 48 horas.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Tabla 1, 3a. columna debe decir: 1er. renglón: 20 mililitros en toma única al día, durante tres días. 2do. renglón: 2 tabletas (400 miligramos) juntas al día, durante tres días.</p>	<p>Procede. Se corrige redacción en el cuadro.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja 5.2.1.4.2 Se sugiere diga: Después de tres meses del tratamiento, ya que en la forma actual se pudiera entender que el tratamiento duró 3 meses.</p>	<p>Procede. Se corrige redacción: 5.2.1.4.2 Después de tres meses de haber dado el tratamiento y para efectuar su control, se deben hacer los estudios de laboratorio como se indica en el numeral 5.2.1.1.2.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja 5.2.1.4.1 y 5.2.1.4.2 Se sugiere aclarar si continúa refiriéndose al tratamiento de niños. 5.2.1.4.3 Precauciones para su uso. Se sigue hablando del albendazol?, es necesario aclarar el uso de que se refiere este apartado.</p>	<p>No procede. El numeral 5.2.1.4 y consecutivos se refieren al tratamiento en niños, por lo que no se repite en cada uno de los numerales consecutivos. No procede. El numeral 5.2.1.4 y consecutivos se refieren al tratamiento en niños, mediante el albendazol por lo que no se repite en cada uno de los numerales consecutivos.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja 5.2.1.4.3.1 Contraindicaciones, embarazo o hipersensibilidad al medicamento. Se sigue refiriendo a niños?</p>	<p>No procede. El numeral habla del tratamiento en niños menores de 5 años, sin embargo este medicamento puede utilizarse en adultos, por lo que las contraindicaciones del producto se manejan en forma general sin particularizar contraindicaciones en casos de niños.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja 5.2.1.4.3 Efecto teratogénico y embriotóxico en animales. Qué precauciones para su uso se recomienda?</p>	<p>No procede. El numeral refiere el efecto que este medicamento tiene en animales y se expresa para cuidado del médico que atiende el caso. Explicar recomendaciones de uso, se considera un procedimiento.</p>
<p>Dirección General de Salud Ambiental. Dr. Gustavo Olaiz Fernández Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Los numerales 5.2.1.1.4.2, 5.2.1.1.4.3, y 5.2.1.1.4.4, sobre el segundo 1.</p>	<p>Procede. Se corrige numeración, quedan: 5.2.1.4.3.2. 5.2.1.4.3.3. 5.2.1.4.3.4.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.</p>	

<p>Dra. Ana Flisser Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales</p> <p>En la tabla No. 2 que hace referencia al punto 5.2.1.5 en la tercera columna titulada Dosis y vía de administración, debe eliminarse el segundo párrafo que dice Más de 30 kilogramos de peso, ministrar 2 tabletas de 150 miligramos (300 miligramos) dosis única. Esto era aplicable cuando la dosis indicada en el párrafo anterior era de 5 miligramos por kilogramo. Actualmente está perfectamente indicado que debe ser 10 miligramos por kilogramo, por lo que este segundo párrafo sobra.</p> <p>En la columna nombre genérico y presentación, eliminar frasco con 1000.</p> <p>En la columna Observaciones, dice: La tableta puede masticarse, o molerse previamente Debe decir: la tableta puede deglutirse, masticarse o molerse previamente.</p>	<p>Procede parcialmente. 10 miligramos por kilogramo de peso, como dosis única (dosis máxima 600 mg).</p> <p>Procede. Se elimina. Procede. Se incluye en el cuadro la palabra deglutirse.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja</p> <p>5.2.1.5.2 Se recomienda diga: Tres meses después del tratamiento....</p> <p>5.2.1.5.3.2 Recomiendo añadir que después del tratamiento se vigile al paciente para recuperar la <i>Taenia solium</i>.</p> <p>5.2.1.5.3.3 Contraindicaciones: embarazo... hipersensibilidad al principio activo del medicamento, alergias. Ocular.</p>	<p>Procede. 5.2.1.5.2 Después de tres meses de haber dado el tratamiento y para su control, se deben efectuar los estudios de laboratorio como se indica en el numeral 5.2.1.1.</p> <p>Procede parcialmente. 5.2.1.5.3.2 Todo tratamiento debe ser.... tratante, de preferencia y si es posible recuperar el parásito.</p> <p>Procede. Se modifica redacción 5.2.1.5.3.3 Contraindicaciones: embarazo... hipersensibilidad al principio activo del medicamento, alergias, ...ocular.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Debe decir: 5.2.1.5.3.4 Efectos indeseables: cefalea náuseas, mareo. Cisticercosis.</p>	<p>Procede. 5.2.1.5.3.4 Efectos indeseables: cefalea, náuseas, mareo, fiebre, hiporexia, dolor abdominal y vómito; en el caso de que no desaparezcan a las 48 horas, derivar al paciente a unidad de segundo o tercer niveles de atención. Si la cefalea persiste más de 48 horas o hay hipertensión intracraneal, el paciente debe ser canalizado, a una institución de segundo o tercer niveles de atención, para completar su estudio y descartar o confirmar la cisticercosis.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja</p> <p>5.2.1.5.3.5 Efecto teratogénico y embriotóxico en animales. Para quién es útil esta información, para MVZ?</p>	<p>No procede. La información es para el médico tratante.</p>
<p>Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD. Dr. Javier Cabral Soto</p> <p>5.2.1.6 Añadir al principio, de no disponerse de medicamentos antiparasitarios y en tanto se consiguen pueden utilizarse los remedios caseros tradicionales que se....</p>	<p>No procede. El numeral se refiere al recurso disponible como auxiliar para la atención de enfermos de esta parasitosis.</p>
<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales</p> <p>Corregir el punto 5.2.2.1 para que diga: el diagnóstico de un caso es sospechoso o compatible...</p>	<p>Procede. 5.2.2.1 El diagnóstico de un caso de cisticercosis es sospechoso o compatible cuando se presentan:</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.</p>	

<p>Dra. Ana Flisser 5.2.2.1.8.1 Convivencia con un paciente enfermo de teniosis. Quitar paciente.</p>	<p>Procede. Se elimina el término. 5.2.2.1.8.1 Convivencia con un enfermo de teniosis.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser 5.2.3.2 En lugar de consideran, sugiere la palabra comprenden. 5.2.3.2 En los rastros, aseguramiento, rechazado de productos...aplicables. Cambiar rechazado por decomiso.</p>	<p>Procede. 5.2.3.2 En los rastros y mataderos, las actividades de control comprenden la identificación de los cisticercos por medio de vigilancia sanitaria, sacrificio, aseguramiento, decomiso de productos y destrucción, las cuales deben ser aplicadas en forma permanente por médicos veterinarios zootecnistas oficiales, o aprobados conforme a las disposiciones aplicables.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja Se sugiere: 5.2.3.3.1 Antes del sacrificio y siempre que sea factible, mediante observación y la palpación de la superficie inferior de la lengua.</p>	<p>Procede. 5.2.3.3.1 Antes del sacrificio y siempre que sea factible, mediante la observación y palpación de la superficie inferior de la lengua de los animales.</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Debe decir: 5.3.1.1 Notificación de la morbilidad por teniosis y por cisticercosis.</p>	<p>Procede. Se modifica redacción.</p>
<p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Coordinación de Investigación Científica. MVZ Aline S. De Aluja Debe decir: 5.3.3 De los casos sospechosos, probables o confirmados de teniosis/cisticercosis humana se realizará lo siguiente:</p>	<p>Procede. 5.3.3 De los casos sospechosos, probables o confirmados de teniosis/cisticercosis humana, se debe realizar lo siguiente:</p>
<p>Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser 5.3.6 De la vigilancia epizootiológica de cisticercosis porcina.</p>	<p>Procede. Se quitan mayúsculas.</p>
<p>Dirección General de Epidemiología. Dr. Pablo Kuri Morales Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Dra. Ana Flisser Comisión Nacional de Porcicultores, A.C. BIBLIOGRAFIA Anexar: Atias Antonio. Parasitología Médica. Ed. Mediterráneo. 1999. NMX-AA-113-SCFI-1999, Análisis de agua, determinación de huevos de helminto método de prueba. NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en aguas y bienes nacionales. Sarti Elsa. La teniosis y cisticercosis por <i>Taenia solium</i>. Rev. Salud Pub. Mex. 39: 225-231 1997. Sarti Elsa; Schantz P; Avila G; Medina R; Ambrosio J; Flisser A. Mass treatment against human taeniosis for the control of cysticercosis a population based intervention study. Transac. Royal Soc. Trop. Med. Hyg. 2000; 94:85-89.</p>	<p>Procede. Se incluyen en los numerales: 6.2. 6.27. 6.28. 6.33. 6.34.</p>
<p>Dirección General de Normas. Juan Antonio Dorantes Sánchez CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Conforme a lo dispuesto por la fracción tercera del artículo</p>	<p>Procede.</p>

<p>30 del Reglamento de la LFMN y en la Norma Mexicana NMX-Z-13-1977, en el capítulo denominado Concordancia con normas internacionales, se deben indicar las razones por las cuales no existe concordancia con ninguna norma internacional, ya sea por la ausencia de alguna aplicable, o bien porque existiendo la norma internacional, ella sea inaplicable en virtud de factores climáticos, geográficos, tecnológicos, de infraestructura, de riesgo fito o zoonosanitario que así lo justifiquen y que se encuentren científicamente comprobados, o en que dichas normas proporcionen un nivel insuficiente de protección.</p>	<p>Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana, por no existir al momento de su elaboración.</p>
<p>VIGENCIA</p> <p>Según lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la LFMN, la norma deberá señalar el plazo para su entrada en vigor, el cual deberá ser de al menos 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que cuente con la infraestructura técnica o los sistemas necesarios para la evaluación de la conformidad de los productos con la norma.</p>	<p>Procede.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

México, D.F., a 7 de enero de 2003.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, **Oscar Velázquez Monroy**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural, publicada el 27 de enero de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-1997, CALIDAD DEL GAS NATURAL.

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 39 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o. y 14 fracción IV, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 7o. y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el 27 de enero de 1998, la Secretaría de Energía (la Secretaría), con la participación que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural;

Segundo.- Que resulta necesario que la NOM-001-SECRE-1997, que se encuentra actualmente en vigor, cuente con el parámetro "temperatura de rocío" ya que, de lo contrario, se pondría en riesgo el suministro de gas natural de importación proveniente de fuentes diversas;

Tercero.- Que el 9 de mayo de 2003, esta Comisión acordó modificar la NOM-001-SECRE-1997 conforme a lo señalado en el considerando inmediato anterior, una vez que se recibiera la opinión favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sobre la exención en la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente, solicitada el día 14 del mismo mes y año;

Cuarto.- Que mediante oficio COFEME/03/728 de fecha 16 de mayo de 2003, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria comunicó a esta Comisión que en virtud de que la modificación propuesta a que se refiere el considerando segundo anterior, constituye una alternativa más para los particulares, y no una obligación, no es necesario elaborar manifestación de impacto regulatorio, siendo procedente su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y

Quinto.- Que con fundamento en el artículo 51 segundo y tercer párrafos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y dado que no se crean nuevos requisitos o procedimientos ni se incorporan especificaciones más estrictas:

RESUELVE

PRIMERO.- Las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1999, Calidad del gas natural, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1998, continúan vigentes, salvo por la modificación que a continuación se señala.

SEGUNDO.- Se modifica la tabla contenida en el inciso 5.1 del capítulo 5 Especificaciones de la NOM-001-SECRE-1997, a efecto de incorporar el texto siguiente: o la temperatura de rocío debe ser menor de 266 K (-7°C), para quedar como sigue:

Especificaciones del gas natural

Determinación de	Método	Unidades	Especificación	
			Mínimo	Máximo
.....				

Contenido de licuables a partir del propano o la temperatura de rocío de hidrocarburos debe ser menor de 266 K (-7°C)	ASTM D-1945	l/m ³	---	0.059
.....				

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

(R.- 179406)

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/091/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

RESULTANDO

Unico. Que el 27 de febrero de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto, con vigencia al 31 de agosto del mismo año, por el que el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el gas licuado de petróleo (gas LP) y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales (el Decreto).

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo tercero del Decreto, en relación con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (el precio máximo del gas LP);

Segundo. Que de acuerdo con el Decreto, alrededor de setenta por ciento del consumo de gas LP se destina al sector residencial, lo que equivale a que ochenta por ciento de los hogares utilice este combustible; y que la situación de incertidumbre en los mercados de los energéticos en el mundo trae como resultado un incremento en el precio del gas LP, por lo que se hace necesario moderar el efecto de la volatilidad del precio de este producto en favor de los consumidores;

Tercero. Que asimismo, el Decreto establece que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas LP, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar la insuficiencia en el abasto del combustible, tomar las medidas pertinentes para regular temporalmente los precios máximos de este producto, así como los criterios para su determinación, sin menoscabo de las finanzas públicas;

Cuarto. Que en este contexto, el propio Decreto señala que se considera conveniente que el gas LP y los servicios involucrados en su entrega, queden sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población;

Quinto. Que el artículo primero del Decreto señala que "el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, en los términos del presente decreto.";

Sexto. Que para efectos de lo anterior, el artículo tercero del Decreto establece que:

"Conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo y la Secretaría de Economía fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final.

"Para los efectos del párrafo anterior, las secretarías de Energía y de Economía, la primera por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, buscarán moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas licuado de petróleo, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto y que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto."

Séptimo. Que en cumplimiento del artículo tercero del Decreto, mediante oficio número SE/UPE/814/2003, de fecha 27 de mayo del presente año, esta Comisión solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de la presente Resolución;

Octavo. Que en respuesta a la comunicación a que hace referencia el considerando anterior, con fecha 28 de mayo de 2003 la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su opinión manifestando que:

"...la decisión de mantener para el mes de junio los precios de venta de primera mano y a usuarios finales del gas licuado de petróleo en los niveles registrados en febrero, marzo, abril y mayo, es una medida que beneficiará a los consumidores, toda vez que contribuirá a moderar el efecto de la volatilidad del precio internacional de este combustible."

Noveno. Que con base en lo previsto en el Decreto, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el considerando anterior, esta Comisión establece como metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano para el mes de junio de 2003, que dicho precio deberá calcularse de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo al usuario final vigente en ese mes se mantenga en el mismo nivel que el prevaleciente durante el mes de mayo del mismo año;

Décimo. Que para los efectos anteriores, PGPB deberá considerar los costos estimados de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final aplicables para el mes de junio de 2003;

Undécimo. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer);

Duodécimo. Que mediante oficio número COFEME/03/837, de fecha 29 de mayo de 2003, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 3 fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Para el mes de junio de 2003, Pemex Gas y Petroquímica Básica calculará el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que la Secretaría de Economía fije para ese mes se mantenga en el mismo nivel que el correspondiente a los precios fijados en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2003.

Segundo. Para los efectos del resolutivo anterior, Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá considerar los costos estimados de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final aplicables para el mes de junio de 2003.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Quinto. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/091/2003.

México, D.F., a 29 de mayo de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.-
Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

(R.- 179403)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-11-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo en la ciudad de León, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-11-2003, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO.

Las posibles prácticas monopólicas absolutas a investigar consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; o bien, dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables. Se considera afectado el mercado de la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo en la ciudad de León, Guanajuato.

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 179247)

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2003, por prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de las operaciones relacionadas con la utilización de tarjetas bancarias como medio de pago en tiendas de autoservicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-04-2003, POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS EN EL MERCADO DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACION DE TARJETAS BANCARIAS COMO MEDIO DE PAGO EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Las prácticas monopólicas absolutas a investigar consisten en posibles contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto; y las prácticas monopólicas relativas consisten en posibles actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

Se considera afectado el mercado de las operaciones relacionadas con la utilización de tarjetas bancarias como medio de pago en tiendas de autoservicio.

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 179341)

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-13-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación de servicios de televisión por cable en Yauatepec de Zaragoza, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-13-2003, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE EN YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en posibles actos cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente del mercado al agente económico denunciante, impedir sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea o pueda ser incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Se considera afectado el mercado de la prestación de servicios de televisión por cable en Yauatepec de Zaragoza, Morelos.

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2598 M.N. (DIEZ PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.42
Personas morales	2.99	Personas morales	2.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.95	Personas físicas	2.61
Personas morales	2.95	Personas morales	2.61
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.12	Personas físicas	2.90
Personas morales	3.12	Personas morales	2.90

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de junio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 179566)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.2250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de mayo de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 30 DE MAYO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	553,805
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0

Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	126,970	
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	70,759	
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		
Fondo Monetario Internacional	0	
Base Monetaria	<u>246,356</u>	
Billetes y Monedas en Circulación	246,356	
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0	
Bonos de Regulación Monetaria	229,282	
Depósitos del Gobierno Federal	139,360	
Depósitos de Regulación Monetaria	2,172	
Depósitos de Intermediarios Financieros	185,145	y
Acreeedores por Reporto ^{3/}	185,145	
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(50,781)	

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.
BANCO DE MEXICO
 Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
 Rúbrica.

(R.- 179567)

ACLARACION al Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado el 2 de junio de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

ACLARACION AL REGLAMENTO DEL BANCO DE MEXICO RELATIVO A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE JUNIO DE 2003.

En la página 75, Primera Sección, en el CAPITULO VII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES que corresponde a los artículos 44 y 45 del Reglamento citado, dice:

"CAPITULO VII
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES"

Debe decir:

CAPITULO VIII
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Atentamente

México, D.F., a 2 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Autorizaciones
 y Consultas de Banca Central

Gabriel Guzmán Martell

Rúbrica.

Subgerente de Asuntos Jurídicos
 Internacionales y Especiales

Gabriela Arévalo Carmona

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 25/2002, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cupuan del Río o Piedras Negras de Cupuan, Municipio de La Huacana, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.-Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 25/2002, que corresponde al expediente administrativo identificado con el número 2039/968, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Cupuan del Río" o "Piedras Negras de Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como de probable afectación, todos aquellos predios que resultaren afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO.- El expediente respectivo, se instauró en la Comisión Agraria Mixta el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

TERCERO.- Habiéndose realizado los diversos trabajos censales y técnico informativos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió dictamen el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, declarando procedente la solicitud de tierras ejidales promovida por los vecinos del poblado denominado "CUPUAN", proponiendo dotar con una superficie de 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero cerril con 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomaría íntegramente del predio denominado "Las Cruces", propiedad del señor Raúl Martínez Mercado. Situación que fue confirmada por el Gobernador del Estado, mediante mandamiento emitido el once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

CUARTO.- Por resolución presidencial de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés de septiembre del mismo año, se dotó de tierras al poblado denominado "Cupuan", del Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, con una superficie total de 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero cerril con 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomaría íntegramente del predio denominado "Las Cruces", propiedad del señor Raúl Martínez Mercado, para beneficiar a cincuenta y dos campesinos capacitados de los ciento ochenta y uno que arrojó el censo, dejándose a salvo los derechos de los ciento veintinueve capacitados restantes por lo que a tierras de labor se refiere, para que en su oportunidad, los hicieren valer conforme a la ley; en la inteligencia que la selección de los beneficiarios con esta resolución presidencial, debería hacerse en asamblea general de ejidatarios y de acuerdo con el orden de preferencia que establecía el artículo 85 del Código Agrario vigente en esa época.

QUINTO.- La mencionada resolución presidencial, no se pudo ejecutar, en virtud de que los beneficiarios con la misma, se negaron a aceptar las tierras con las que resultaron favorecidos, por considerar que los terrenos se encontraban alejados del caserío en donde habitan y resultaban ser de menor calidad que los solicitados; inclusive, ni la posesión provisional se pudo llevar a cabo, lo que quedó asentado en acta levantada desde el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por las razones antes señaladas.

SEXTO.- El once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la consultoría número cinco, del Cuerpo Consultivo Agrario, por conducto del consejero ingeniero César Martino Torres, de conformidad con lo que prevenía el artículo 147 del Código Agrario (vigente en esa época) fracción I y en el segundo párrafo de la fracción III del mismo numeral, acordó:

"...PRIMERO.- Se comisione personal de la Delegación Agraria en el Estado de Michoacán, para que se traslade al poblado "CUPUAN" Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, y levante un acta por quintuplicado en la que se asiente la conformidad de los individuos que están considerados en la resolución presidencial respectiva y los cuales fueron 53 (sic) quedando con sus derechos a salvo 128 (sic), indicando el no poder recibir el terreno dotado por la distancia que existe del lugar en donde viven.

SEGUNDO.- Siendo los terrenos de la hacienda de "LAS CRUCES" en una extensión de 5,351 Has. de agostadero cerril con 20% laborable propiedad de la Nación (sic) y vinculadas a la realización de finalidades agrarias para destinarse preferentemente al acomodo de campesinos cuyas necesidades no están satisfechas; se proceda al mismo tiempo a levantar un censo general agrario en el lugar denominado

"LA NOLASCA", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, para dotar al grupo solicitante que con fecha 26 de enero de 1965 elevó al C. Gobernador del Estado solicitud de dotación de tierras. Acompañando a dicha documentación el acta de conformidad de los campesinos dotados en el poblado de "CUPUAN", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, según resolución presidencial de fecha 10 de agosto de 1965 acompañando también el informe respectivo..."

Hechos que quedaron debidamente asentados en actas levantadas los días dieciséis y diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, formalizándose la dotación de esas tierras a favor del poblado "La Nolasca", mediante resolución presidencial del dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del cinco de julio del mismo año, en la que se resolvió:

“...PRIMERO.- Se decreta la pérdida de derechos del poblado de "CUPUAN", del Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, sobre 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero cerril y 20% laborable, que por concepto de dotación de ejido se les concedieron según resolución presidencial de fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

SEGUNDO.- Acomódense en las 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) mencionadas en el punto resolutivo anterior, a los 42 capacitados en materia agraria que integran el núcleo de "LA NOLASCA", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán.

TERCERO.- Expídase a los 42 capacitados beneficiados con esta resolución, y a la escuela del lugar, con unidad de dotación, los certificados de derechos agrarios correspondientes, en la inteligencia de que se declaran diez derechos vacantes para posteriormente ser adjudicados en el ejido del poblado denominado "LA NOLASCA", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán.

CUARTO.- Publíquese esta resolución...”.

SEPTIMO.- Por escrito del diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado denominado "Cupuan del Río", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, solicitaron al Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 50 y 57 del Código Agrario, dotación de tierras, señalando como terrenos susceptibles de afectación, los predios que se localizaren dentro del radio legal de siete kilómetros.

OCTAVO.- El expediente respectivo se instauró bajo el número 2039/968, el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, habiéndose publicado la solicitud de dotación de tierras en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once de noviembre del mismo año.

NOVENO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Antonio Cabrera G., Hermenegildo Murillo y Amadeo Vireles, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Estatal les expidió sus nombramientos el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, quienes derivado de la reestructuración de dicho comité, fueron relevados por los CC. Maximiliano Plancarte Ramírez, Tránsito Plancarte Ramírez y Andrés Lara Rentería, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Michoacán, les expidió sus nombramientos el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; asimismo mediante acta de asamblea general de campesinos del poblado "Cupuan del Río", el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, fueron propuestos y aprobados por unanimidad para ocupar los cargos antes referidos en el citado Comité, Damián Domínguez García, Serapio Plancarte Cabrera y Virginio Avila Plancarte, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, comisionó a Jorge Arturo Hernández Álvarez del Castillo, para que realizara la diligencia censal general y agropecuaria, quien rindió su informe el diecisiete del mismo mes y año, del que se sabe lo siguiente:

“...Conforme a la Ley que norma la materia y siguiendo las instrucciones recibidas me constituí en el poblado de "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, Michoacán, previas convocatorias que giré a todos los campesinos del grupo solicitante de Ampliación de Tierras, haciéndoles del conocimiento la comisión que me fue conferida, lo que originó inconformidades entre los presentes, manifestando al suscrito que la diligencia censal debería llevarse con los campesinos que integran el grupo de solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "Lázaro Cárdenas" y otros expusieron que únicamente deberían censarse los solicitantes de la Ampliación de "CUPUAN DE RIO", ambos del Municipio de La Huacana; igualmente hubo inconformidad por otro grupo de campesinos que al igual que los anteriores radican en el poblado de "CUPUAN DEL RIO", y que constituyen los campesinos del poblado denominado "ESFUERZO DEL CAMPESINO", argumentando que los tres grupos pretenden se les entregue legalmente las tierras señaladas como susceptibles de afectación; ante dicha situación y por la violencia con que los reunidos estaban inconformándose no fue posible el levantamiento Censal Agropecuario, ya que de haber continuado con la asamblea ésta hubiera terminado en zafarrancho, siendo opinión del suscrito que sólo con la debida protección puede realizarse la diligencia...”.

DECIMO PRIMERO.- Mediante escritos de fechas diecinueve de junio, tres, nueve, diez y doce de agosto, todos ellos de mil novecientos setenta y cuatro, comparecieron al procedimiento ofreciendo

pruebas y formulando alegatos, Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, como propietario del predio denominado

"LA COVALECENCIA", Sabina Flores de López, como propietaria del terreno conocido como "LA PIEDRA O CAMPAMENTO LAS MINAS", Feliciano Flores Cabrera, como propietario del predio "El Casco", Belisario Flores Cabrera, por el predio "RANCHO DEL VALLE O VALLECITOS" y Enrique Mendoza Chávez, como propietario del predio rústico "FRACCIONAMIENTO DE LA EX-HACIENDA DE CUPUAN", así como también, Otilia Flores Cabrera, como Albacea de la sucesión de María Jesús Cabrera Viuda de Flores.

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio número 1914 del cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Francisco José Díaz Ramírez, para la práctica de los trabajos técnicos e informativos, en el poblado "Cupuan del Río", comisionado que con fecha nueve de agosto del citado año rindió su informe, mismo del que se desprende lo siguiente:

"...Me constituí en el poblado de referencia con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado, siendo informado por el Comisariado Ejidal, de que fueron dotados por resolución presidencial publicada en el Periódico Oficial número 19, Tomo CCLXXII de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con una superficie total de 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero cerril y 20% laborable, tomadas íntegramente del predio denominado "Las Cruces" propiedad del señor Raúl Martínez Mercado, terrenos que no aceptaron los solicitantes por estar fuera del radio de afectación de 7 siete kilómetros y por no convenir a sus intereses, según acta de fecha 16 dieciséis

de noviembre de 1968, mil novecientos sesenta y ocho, por lo que el grupo solicitante de dotación junto con el de ampliación que suman aproximadamente 200 doscientos elementos tomaron posesión de los predios más cercanos al núcleo de población y son los siguientes:

A).- Pequeña propiedad ganadera de Alejandro S. Cabrera, con una superficie planimétrica total de 1,068-95-00 Has. de agostadero para cría de ganado, con acuerdo presidencial de fecha 7 siete de agosto de 1957, mil novecientos cincuenta y siete.

B).- Pequeña propiedad ganadera de Bricia Flores Viuda de Cabrera, con una superficie de 713-78-00 Has. con Certificado de Inafectabilidad número 131594, acuerdo presidencial de fecha 4 cuatro de agosto de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro.

C).- Pequeña propiedad ganadera de José E. Cabrera con una superficie total de 667-20-00 Has., acuerdo Presidencial de fecha 4 cuatro de agosto de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro y Certificado de Inafectabilidad número 131597.

D).- Pequeña propiedad ganadera de María de Jesús Cabrera Viuda de Flores, con una superficie de 7,447-60-00 Has. con Certificado de Inafectabilidad número 154762, de fecha 15 quince de febrero de 1956, mil novecientos cincuenta y seis.

E).- Pequeña propiedad ganadera de Enrique Mendoza Chávez, con una superficie de 4,760-00-00 Has. y Certificado de Inafectabilidad número 78095, de fecha 11 once de julio de 1951, mil novecientos cincuenta y uno.

Hago la aclaración de que dentro de los terrenos que los solicitantes de "CUPUAN DE RIO" tienen en posesión, se encuentran los dotados al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Esfuerzo del Campesino", los cuales no han podido recibirlos por tenerlos en posesión los de "CUPUAN DEL RIO".

Dentro del mismo radio se encuentran los terrenos que formaron la Unidad Ganadera de "San Francisco los Ranchos", propiedad de la Sociedad Torres Teytud y Sandoval, con una extensión planimétrica total de 24,500-00 Has. de agostadero cerril, que contaba con Decreto de Concesión Ganadera y que al ser cancelado por el C. Presidente de la República, el mismo dictó resolución dotando de ejidos al poblado de "Los Olivos" y al de "San Francisco los Ranchos", más una resolución que crea un Nuevo Centro de Población Agrícola con el nombre de "Las Estancias", Municipio de La Huacana y las Dotaciones Ejidales a favor de los poblados denominados "El Chilar", "El Platanal", "Potrerillos de Coria", "Las Cruces" y "Las Carámicas".

Hago de su conocimiento que el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, me informó que se les concedió un amparo el cual los faculta a la posesión de los terrenos ocupados, lo cual no pude comprobar al revisar el expediente relativo a amparos que se encuentra en el archivo de la Delegación y que pertenece a dicho poblado...”.

DECIMO TERCERO.- El doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, rindió su dictamen, en el que acordó: “...Por las causales de improcedencia expuestas en el considerando único, se ordena suspender el procedimiento de ampliación ejidal, promovido a favor del poblado denominado "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, de esta Entidad Federativa y en consecuencia, se manda archivar el expediente por tratarse de asunto concluido... SEGUNDO.- Se quedan expeditos los derechos de los peticionarios que satisfagan los requisitos de ley, para que promuevan la acción agraria que corresponda...”.

DECIMO CUARTO.- Mediante escrito fechado el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Maximiliano Plancarte Ramírez, en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo, del poblado denominado "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, y en representación de los campesinos de dicho poblado, solicitó a la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, de la Secretaría de la Reforma Agraria:

“...Efectuar inspección ocular de los predios que señalamos como afectables y se inicie el procedimiento de cancelación de los certificados que los ampara, ya que (sic) ya que no cuentan con ganado desde hace aproximadamente tres años, en esto (sic) quedan en lo establecido por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que son terrenos que solicitamos por ser tierras que carecemos para el sustento de nuestras familias y los predios son los siguientes: “Piedras Negras” propiedad de Alicia Cabrera Flores, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 131594, “La Convalecencia”, propiedad de Sergio Alejandro Cabrera Gallegos, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 163267, “San Antonio” propiedad de José Epifanio Cabrera Gómez, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 131597...”.

DECIMO QUINTO.- Por oficio número 215004 de catorce de abril de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, comisionó al ingeniero Alfonso Briceño Hernández, para el efecto de llevar a cabo la inspección en los predios denominados “La Convalecencia”, “Piedras Negras” y “San Antonio”, los que se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad ganadera, para conocer si los terrenos se encuentran debidamente explotados, su calidad y si los propietarios cumplen con las obligaciones que les fueron impuestas al expedirles los mencionados certificados; comisionado que rindió su informe el treinta de mayo del mismo año, y del que se conoce lo siguiente:

“...El predio denominado “PIEDRAS NEGRAS”, ubicado en el Municipio de La Huacana, Mich., propiedad que fue de Bricia Flores Viuda de Cabrera hoy de Alicia Cabrera Flores, le fue otorgado el Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera número 131594 por acuerdo Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de diciembre del mismo año, para una superficie de 713-78-00 Has., de agostadero en terrenos áridos habiéndose señalado un índice de agostadero de 15 Has. por cabeza de ganado mayor.

La inspección se efectuó el día 13 de mayo del presente año, previamente se citó a la propietaria telefónicamente ya que radica en la Ciudad de México, habiendo quedado de acuerdo en mandar un representante que no se presentó. Así como se les citó y notificó a los representantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de Cupuan del Río.

Iniciándose la inspección con el recorrido de linderos mismos que se recorrieron en forma parcial ya que parte de los mismos, son en terrenos demasiado abruptos e inaccesibles considerándose parte de ellos como linderos naturales los filos de los cerros no existiendo cercas que los delimiten, las colindancias del predio son las siguientes: Al Noreste con el ejido de Los Olivos, filos de los cerros de por medio, al Sur con la propiedad San Antonio de Amador Cendejas Zúñiga y Fracción de la Ex Hacienda de Cupuan de Feliciano Flores arroyo de Cupuan de por medio, al Este con propiedad de Feliciano Flores sin cerca que lo delimite, al Noroeste y Suroeste con el predio “La Convalecencia”, de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, sin cerca que lo delimite.

Dentro del predio se encontraron superficies dedicadas al cultivo que se describen: 4 Has. aproximadas ocupadas por caserío del poblado de Cupuan, 50 Has. aproximadamente de riego por bombeo con cultivos de maíz y papaya, 300 Has. aproximadamente de temporal que se encuentran barbechadas y en el ciclo pasado se cultivaron con maíz, sorgo y ajonjolí, el resto o sean 359-78-00 Has.,

son de agostadero cerril. Las superficies abiertas al cultivo y cultivadas se encuentran en posesión de los solicitantes de la dotación de Cupuan, por declaración de los solicitantes se asentó en el acta lo siguiente: Que la posesión de los terrenos la efectuamos después de que pasaron 2 años de que la propietaria sacó su ganado y siendo los terrenos abandonados los tomamos para dedicarlos al cultivo, los que tenemos desde hace aproximadamente 3 años, con esto solicitamos nuevamente la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera que ampara a este predio.

Al predio denominado "La Fundición", ubicado en el Municipio de La Huacana, Mich., propiedad que fue de José Epifanio Cabrera Gómez hoy propiedad de Aurora Valencia Mendoza, le fue otorgado el Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera número 131597 mismo que ampara también el predio "San Antonio", por Acuerdo Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 3 de diciembre de 1954, para una superficie de 2,654-04-00 Has., para el primero y 667-20-00 Has., para el segundo; de agostadero en terrenos áridos habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 10 Has. por cabeza de ganado mayor.

La inspección se efectuó el día 16 de mayo del presente año, previamente se citó a la propietaria del predio para la inspección, iniciándose con el recorrido de linderos mismos que no se recorrieron en su mayor parte ya que éstos son en terrenos demasiado abruptos e inaccesibles, encontrándose cercas de alambre de púas de cuatro hilos, las colindancias son las siguientes: Al Noroeste con el ejido San Francisco, al Sur con la Exhacienda La Pareja, al Oeste con Enrique Mendoza y al Noroeste con propiedad que fue de Pascual Cabrera, dentro del predio se encontraron 6 casas habitación, una escuela, un baño garrapaticida, cinco corrales, tres comederos, cinco bebederos, siete potreros circulados con alambre, el recuento de ganado de la propietaria arrojó la cantidad de 150 cabezas de ganado mayor, además de 305 cabezas de ganado con fierros de los hijos de la propietaria, no hubo declaración alguna.

El predio "SAN ANTONIO", amparado con el mismo Certificado de Inafectabilidad Ganadera que el de "LA FUNDICION"; es propiedad de Amador Cendejas Zúñiga y J. Jesús Gallegos Deveze.

La inspección se efectuó el día 19 de mayo del presente año, habiéndose citado a los propietarios previamente pero no se presentaron, iniciándose con el recorrido de linderos, mismos que se recorrieron en forma parcial ya que parte de los mismos son en terrenos demasiados abruptos e inaccesibles, considerándose como linderos naturales los filos de los cerros no existiendo cercas que lo delimiten, las colindancias del predio son las siguientes: Al Norte con el predio "LA CONVALECENCIA" de Sergio Alejandro Cabrera Gallegos arroyo Huicatzeo y que cambia de nombre al de Cupuan de por medio, al Este con propiedad de Feliciano Flores sin cerca que lo delimite, al Suroeste con el ejido Las Cruces sin cerca que lo delimite.

Dentro del predio se encontraron superficies dedicadas al cultivo y barbechadas siendo 200 Has. aproximadamente de riego por bombeo, con cultivos de limón y papaya, parte de esta superficie se cultivó con melón y sandía, 120 Has. aproximadamente de temporal que se cultiva con maíz, sorgo y ajonjolí y el resto o sean 347-20-00 de agostadero cerril; el resto de las superficies, las cultivadas y las dedicadas al cultivo se encuentran en posesión de los solicitantes de la dotación de Cupuan, se encontró ganado de los mismos solicitantes.

Por declaraciones de los solicitantes se asentó en el Acta lo siguiente: Que la posesión de los terrenos la efectuamos hace aproximadamente 3 años, ya que viendo que el propietario había abandonado su terreno y sacado su ganado, quedando sin explotación por 2 años seguidos, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio.

Al predio denominado "LA CONVALECENCIA", ubicado en el municipio de La Huacana, Mich., propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, le fue otorgado el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267 por acuerdo Presidencial de fecha 7 de agosto de 1957, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre del mismo año, para una superficie de 1,068-95-00 Has. de agostadero en terrenos áridos, habiéndosele señalado un índice de agostadero de 12 Has. por cabeza de ganado mayor.

La inspección se efectuó el día 24 de mayo del presente año, previamente se citó al propietario telefónicamente ya que radica en la Ciudad de México, habiendo quedado de acuerdo en acudir el día señalado, pero no se presentó.

Iniciándose la inspección con el recorrido de linderos mismos que se recorrieron en forma parcial ya que parte de los mismos son en terrenos demasiado abruptos e inaccesibles, considerándose parte de los mismos como linderos naturales los filos de los cerros, no existiendo cercas de alambre que lo delimite,

las colindancias del predio son las siguientes: Al Noreste con el ejido Los Olivos, filo de los cerros de por medio, al Sur el predio "SAN ANTONIO" de Amador Cendejas Zúñiga y J. Jesús Gallegos Deveze arroyo Huicatzio o Cupuan de por medio, al Noreste con el ejido El Platanal sin cerca que lo delimite, al Suroeste con el ejido Potrerillos sin cerca que lo delimite.

Dentro del predio se encontraron superficies dedicadas al cultivo y barbechadas, siendo 250 Has. aproximadamente de temporal que se cultivaron el ciclo pasado con maíz, sorgo y ajonjolí, 20 Has. aproximadas de riego por bombeo con papaya, y el resto o sean 798-95-00 Has. de agostadero cerril. Las superficies se encuentran en posesión de los solicitantes de la dotación de Cupuan, por declaración de los solicitantes se asentó en el Acta lo siguiente: Que la posesión de los terrenos la efectuamos después de que pasaron 2 años de que el propietario sacó su ganado y viendo los terrenos abandonados los tomamos para dedicarlos al cultivo, los que tenemos en posesión desde hace aproximadamente 3 años, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio.

Se solicitó certificación al Registro Público de la Propiedad con fecha 8 de mayo del presente año, sin que hasta la fecha la remita.

Se solicitó certificación de fierros de errar y número de cabezas de ganado de los propietarios, a la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich. Misma que se anexa.

Por información verbal al suscrito se indicó que la propietaria Alicia Cabrera Flores, refrendó su fierro de herrar hasta el 22 de febrero de 1973, Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, refrendó su fierro de herrar hasta el 15 de febrero de mil novecientos ochenta, Amador Cendejas Zúñiga refrendó su fierro de herrar hasta el 29 de julio de 1974 y Aurora Valencia Mendoza, refrendó su fierro de herrar hasta el 28 de enero de mil novecientos ochenta.

No se encuentra el registro de fierros a nombre de J. Jesús Gallegos Deveze.

Consecuentemente no se encontró ganado de los propietarios en sus predios, únicamente en el denominado "LA FUNDICION".

Se solicitó certificación a la Oficina de Recaudación de Rentas en La Huacana, Mich., con fecha 9 de mayo del presente año y se recabó el 21 del mismo mes, indicando los adeudos de los propietarios.

La calidad de las tierras que indican los Certificados de Inafectabilidad Ganadera difiere de la observada como se asienta en la inspección a cada predio.

El poblado de Cupuan se encuentra fincado en su mayor parte en el predio denominado "FRACC. DE LA EX-HDA. DE CUPUAN" y en el denominado "PIEDRAS NEGRAS", dicho poblado cuenta con 3,000 habitantes aproximadamente, cuenta con 3 escuelas 1 iglesia, 1 clínica de S.S.A., 1 tanque de almacenamiento para agua potable, instalación de postes para la luz eléctrica, faltando la conexión a las casas y agencia postal de correos, se encuentra a 9 kilómetros aproximadamente sobre un camino de terracería desde el lugar Arroyo Hondo que se desvía de la carretera a Lázaro Cárdenas, dicho camino de terracería conduce hasta el municipio de Tumbiscatio de Ruiz...".

DECIMO SEXTO.- Asimismo, el primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, el comisionado señalado en el párrafo anterior, rindió informe sobre trabajos técnicos e informativos complementarios, respecto de los mencionados predios, del que se sabe que:

"...Con fecha 2 de junio de 1987 se giraron citatorios tanto a los propietarios o representantes como al presidente del grupo solicitante para iniciar los trabajos el día 8 del mismo mes y año, como también se fijó Cédula Común Notificatoria en los tableros de la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich., para los propietarios o encargados de los predios el día 4 de junio del presente año para iniciar los trabajos el día 8 del mismo mes y año.

Únicamente se notificó en Morelia, Mich., a la propietaria Otilia Flores Cabrera quien es también representante de la sucesión de Belisario Flores Cabrera y representante de los propietarios Enrique Mendoza Chávez y Sabina Flores Cabrera y la albacea de la sucesión de Belisario Flores Cabrera Sra. Elvira Velásquez Vda. de Flores, quienes no se presentaron.

PREDIO "LA CONVALECENCIA".- Amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, otorgado según acuerdo Presidencial de fecha 7 de agosto de 1957, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre del mismo año para una superficie de 1,068-95-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 12-00-00 Has., por unidad animal, propiedad del C. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos.

No se presentó el propietario o representante alguno.

Iniciándose los trabajos en el recorrido de los linderos del predio parcialmente ya que tiene parte cerril inaccesible y no cuenta con cercas que lo delimiten, siendo los siguientes: al Noreste con el ejido El Olivo, filo de los cerros de por medio, predio "Piedras Negras" sin cerca que lo delimite al Sur con predio "San Antonio" arroyos Huacatzío y Cupuan de por medio, al Noroeste con los ejidos El Platanal y Potrerillos sin cerca que lo delimiten y al Suroeste con el ejido Potrerillos sin cerca que lo delimite y al sureste predio "Piedras Negras" sin cerca que lo delimite.

No existe ganado del propietario.

El predio se encuentra con cultivos y tierras barbechadas de agostadero cerril con superficies aproximadas de 118-00-00 Has., de riego (se cultivó melón), 350-00-00 Has., de temporal barbechadas y cultivándose con sorgo y maíz y 600-00-00 de agostadero cerril, los cultivos son afectados (sic) por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan.

El último referendo del fierro de herrar a nombre propietario del predio fue en 1981.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que la posesión de las tierras la tenemos desde hace 10 años, dos años después de que el propietario sacó su ganado, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio.

PREDIO "PIEDRAS NEGRAS".- Amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 13594, otorgado según Acuerdo presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de diciembre del mismo año, para una superficie de 713-78-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 15-00-00 Has., por unidad animal, propiedad de la C. Bricia Flores Viuda de Cabrera y actual propiedad de la C. Alicia Cabrera Flores.

No se presentó la propietaria o representante alguno.

Iniciándose los trabajos con el recorrido de los linderos del predio parcialmente ya que tiene parte cerril inaccesible y no cuenta con cercas que lo delimite, siendo los siguientes: al Noreste con el ejido El Olivo filo de los cerros de por medio, al Sur con el predio "San Antonio" propiedad de Amador Cendejas Zúñiga y fracción de la Ex Hda. de Cupuan propiedad de Feliciano Flores Cabrera, arroyo de Cupuan de por medio, al Este con propiedad de Feliciano Flores Cabrera, sin cerca que lo delimite, al Noreste y Suroeste con el predio "La Convalecencia" propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos sin cerca que lo delimite.

No existe Ganado de la propietaria.

El predio se encuentra con cultivos, tierras barbechadas y agostadero en terrenos áridos con unas superficies aproximadas de 100-00-00 Has., de riego (se cultivó melón), 300-00-00 Has., de temporal barbechadas y cultivándose con sorgo y maíz y 309-00-00 de agostadero cerril, y 4-00-00 Has., ocupadas por casas del poblado de Cupuan, los cultivos son efectuados por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan.

El último referendo del fierro del herrar a nombre de la propietaria del predio fue en el año de 1973.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que la posesión de las tierras la tenemos desde hace 10 años, dos años después de que el propietario sacó su ganado, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio.

PREDIO "SAN ANTONIO".- Amparado con certificado de inafectabilidad Ganadera número 131597, otorgado según Acuerdo Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre del mismo año, para una superficie de 667-20-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 10-00-00 Has., por unidad animal, propiedad de los CC. Amador Cendejas Zúñiga y J. Jesús Gallegos Deveze con 617-20-00 Has., y 50-00-00 Has. respectivamente (el mismo certificado ampara el predio "La Fundición" que no forma unidad topográfica con éste).

No se presentaron ninguno de los dos propietarios o representantes de ellos.

Iniciándose los trabajos con el recorrido de linderos del predio parcialmente ya que no existen cercas que lo delimiten y parte cerril, siendo los siguientes: Al norte con el predio "La Convalecencia" propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, arroyo Huacatzío y Cupuan de por medio, al Este con propiedad

de Feliciano Flores Cabrera sin cerca que lo delimite, al Suroeste con el ejido Las Cruces sin cerca que lo delimite.

No existe Ganado de los propietarios.

El predio se encuentra con cultivos y tierras barbechadas y agostadero cerril en unas superficies aproximadas de 200-00-00 Has., de riego (se cultivó con melón y maíz), 186-00-00 Has. de temporal barbechadas y cultivándose con sorgo y maíz y 290-00-00 de agostadero cerril, y 9-00-00 Has., ocupadas por camino y arroyo, los cultivos son efectuados por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan.

El último referendo del fierro del herrar a nombre del propietario Amador Cendejas Zúñiga fue en el año de 1974.

El propietario J. Jesús Gallegos Deveze nunca tuvo ganado en su fracción.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que la posesión de las tierras la tenemos desde hace 10 años, dos años después de que el propietario sacó su ganado, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio".

PREDIO "LA FUNDICION".- Amparado con certificado de Inafectabilidad Ganadera número 151597, otorgado según Acuerdo Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre del mismo año, para una superficie de 2,654-04-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, habiéndosele señalado un coeficiente de agostadero de 10-00-00 Has., por unidad animal, propiedad de los CC. Pantaleón Calderón Ledesma y socio (el mismo certificado ampara el predio "San Antonio" que no forma unidad topográfica con éste).

No se presentaron ninguno de los dos propietarios o representantes de ellos.

Iniciándose los trabajos en el recorrido parcial de los linderos del predio en general, por ser muy escarpados e inaccesibles, mismos que se encuentran como se describen: Al Noreste con el ejido San Francisco, filo de los cerros de por medio, al Sur con la Ex Hda. La Pareja, filo de los cerros de por medio, al Oeste con propiedad de Enrique Mendoza Chávez, sin cerca que lo delimite, al Noroeste con propiedad de Pascual Cabrera y Enrique Mendoza, sin cerca que lo delimite, al Sureste con Teodomiro Gómez, filo de los cerros de por medio.

No se encontró ganado de los propietarios dentro del predio, únicamente se observaron 6 casas, 1 baño garrapaticida, 5 corrales, comederos, bebederos, potreros circulados con alambre.

No existe fierro de herrar a nombre del propietario registrado en la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que este predio no nos interesa por ser terrenos cerriles y encontrarse muy alejado del poblado, aunque se encuentra amparado con el mismo Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara al predio "San Antonio", el que tenemos en posesión."

PREDIO "FRACCION DE LA EXHDA. DE CUPUAN".- Amparado con certificado de inafectabilidad Ganadera número 154762, otorgado según Acuerdo Presidencial de fecha 15 de febrero de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril del mismo año, para una superficie de 7,447-60-00 Has., de agostadero cerril y habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 13.5 Has., por unidad animal, propiedad de los CC. Sucesión de Feliciano Flores Cabrera, Otilia Flores Cabrera, sucesión de Belisario Flores Cabrera y Sabina Flores Cabrera.

No se presentaron los propietarios o representantes de los mismos, Otilia Flores Cabrera y Elvira Velázquez Vda. de Flores.

Iniciándose los trabajos con el recorrido parcial de los linderos del predio por ser muy escarpados e inaccesibles del predio en general, mismos que se encuentran como se describen: Al Noreste con ejidos El Olivo y El Chilar, filo de los cerros de por medio, propiedad del Sr. Barragán, cerca de alambre de por medio, ejido El Tepetate y Ejido de San Francisco, filo de los cerros de por medio, al Sureste con propiedad de Pascual Cabrera y predio "La Fundición" propiedad de Pantaleón Calderón Ledesma y socio, filo de los cerros de por medio, al Suroeste, Este y Sureste con propiedad de Enrique Mendoza Chávez, sin cerca que lo delimite. No se encuentran divididas las cuatro propiedades dentro del predio en general. No se efectuó el recuento del ganado de los propietarios ya que a pesar de encontrarse revuelto me indicó el encargado del mismo Rafael Solano que lo soltó un día antes y que serían unas 200 cabezas

de ganado y le resultaría muy difícil volverlos a reunir para contarlos. Cuando notifiqué, a la propietaria y representante en Morelia, Mich., no me indicaron el nombre del encargado del ganado ni el lugar donde lo reunirían.

Dentro del predio en general se encuentra el poblado de Cupuan del Río, con una población aproximada de 2700 habitantes, un kinder, una primaria, una telesecundaria, una iglesia, una clínica de salubridad, un tanque de agua potable, luz eléctrica, agencia postal de correos, atravesando al poblado un camino de terracería al Municipio de Tumbiscatío de Ruiz. Dentro del predio en general se encuentran cultivos de tierras barbechadas y agostadero cerril en unas superficies aproximadas de 300-00-00 Has., de riego con huertas de limón y se cultivó melón, 4,000-00-00 Has., de temporal barbechadas y cultivándose de sorgo, maíz y ajonjolí, 3,000-00-00 Has., de agostadero cerril y 147-00-00 Has., ocupadas por cauces de arroyos, caminos y el poblado, los cultivos son efectuados por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan. Además se encuentran los ranchitos, "La Peña" y "Las Cuatas" con casas habitación, y ganado de los solicitantes los lugares El Valle, La Piedra, El Tanque y el Campamento con casas abandonadas.

El fierro de herrar a nombre del C. Belisario Flores Cabrera fue dado de baja el 6 de diciembre de 1983.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que la posesión de los terrenos de cultivo la tenemos desde hace más de 25 años, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio y se nos entregue la tierra que tenemos en posesión cultivada".

PREDIO "FRACCION DE LA EXHDA. DE CUPUAN".- Amparado con certificado de inafectabilidad Ganadera número 78095, otorgado según Acuerdo Presidencial de fecha 11 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, para una superficie de 4,747-00-00 Has., de agostadero cerril y habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 13.5 Has., por unidad animal, propiedad del C. Enrique Mendoza Chávez.

No se presentó el propietario o representante del mismo, Otilia Flores Cabrera quien firmó la notificación.

Iniciándose los trabajos con el recorrido parcial de los linderos del predio por ser muy escarpados e inaccesibles del predio en general, mismos que se encuentran como se describen: Al Noreste con propiedad de Feliciano Flores Cabrera sin cerco que lo delimite, al Este con propiedades de Otilia, Belisario y Sabina Flores Cabrera y predio "La Fundición", propiedad de Pantaleón Calderón Ledesma y socio, sin cerca que lo delimite, al Sur con la ExHda., de La Pareja, filo de los cerros de por medio, al Oeste con el ejido y Hda. de Las Cruces, filo de los cerros de por medio, al Noreste con propiedad de Sabina Flores Cabrera sin cerca que lo delimite. No se efectuó el recuento de ganado en virtud de que no le avisaron al encargado del mismo que lo reuniera siendo este el Sr. Benjamín Cabrera, quien indicó que había unas 125 cabezas de ganado de los fierros de herrar de Enrique Mendoza Chávez, Otilia Sabina, y Belisario Flores Cabrera en el paraje denominado El Cirul.

Dentro del predio se encuentran tierras que fueron cultivadas con melón, sorgo y maíz, barbechadas de agostadero cerril en unas superficies aproximadas de 100-00-00 Has., de riego con huertas de mango y limón donde se cultivó melón, 900-00-00 Has., de temporal barbechadas y sembrándose sorgo y maíz y el resto o sean 3767-00-00 Has., de agostadero cerril, y los lugares denominados El Cirul y El Manzanillo con casas habitación de los encargados del ganado.

Los cultivos son efectuados por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan del Río.

La declaración de los solicitantes en el acta indica: "Que la posesión de los terrenos de cultivo la tenemos desde hace más de 25 años, además de que nunca hemos conocido al dueño de este predio y creemos que es un prestanombres de la familia Flores Cabrera, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio y se nos entregue la tierra que tenemos en posesión cultivada".

Se solicitó certificación al Registro Público de la Propiedad en Morelia, Mich., sobre las propiedades registrales y ventas verificadas de los predios ubicados, quedando de remitirla por correo sin que hasta la fecha se haya recibido.

Se solicitó información al Agente del Ministerio Público en el Municipio de Ario de Rosales, Mich., sobre si existen denuncias de despojo, abigeato y/o daños en propiedad ajena presentado por los propietarios de los predios, quedando de enviarla por correo sin que hasta la fecha se haya recibido.

Se solicitó certificación de la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich., sobre el número de cabezas de ganado, registro y dibujo del fierro de herrar a nombre de los propietarios de los predios.

Contestando la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich., con fecha 4 de junio del presente año, únicamente el dibujo de los fierros a nombre de cada propietario y su situación actual, que es la siguiente:

Alejandro	Sergio	Cabrera,	último	refrendo	en	1981.
Alicia	Cabrera	Flores,	último	refrendo	en	1973.
Amador	Cendejas	Zúñiga,	último	refrendo	en	1974.
Enrique	Mendoza	Chávez,	último	refrendo	en	1987.
Feliciano	Flores	Cabrera,	último	refrendo	en	1987.
Sabina	Flores	Cabrera,	último	refrendo	en	1987.

Otilia Flores Cabrera, último refrendo en 1987.

Haciendo notar que no se encontraron fierros de herrar de los CC. J. Jesús Gallegos Deveze y Pantaleón Calderón Ledesma, así como se encontró el Registro donde fue dado de baja el fierro del C. Feliciano Flores Cabrera con fecha 6 de diciembre de 198.

Se solicitó Certificación a la Oficina de Recaudación de Rentas en el Municipio de La Huacana, Mich., sobre el pago de los impuestos prediales efectuados de 5 años a la fecha sobre los predios.

Contestando la Oficina de Recaudación de Rentas de La Huacana, Mich., los adeudos que tiene cada propietario como se indica en su oficio que se anexa.

Se solicitó Certificación de la Asociación Ganadera Local de La Huacana, Mich., sobre el número de cabezas, dibujo del fierro de herrar a nombre de cada propietario.

Contestando dicha Asociación Ganadera Local de La Huacana, Mich., sobre el dibujo del fierro de herrar y número de cabezas registrado de cada propietario como se indica:

Feliciano Flores Cabrera -----	198	cabezas	de	ganado.
Sabina Flores Cabrera -----	170	cabezas	de	ganado.
Otilia Flores Cabrera -----	168	cabezas	de	ganado.
Enrique Mendoza Chávez -----	300	cabezas de ganado.		

Los demás propietarios no se encuentran registrados en esta Asociación Ganadera.

Se solicitó verbalmente constancia de no avecindados, los propietarios de los predios, a la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich., expidiéndola el Delegado Municipal del poblado de Cupuan del Río, y Certificándola la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich.

Las calidades de las tierras son de riego, temporal, agostadero de buena calidad y agostadero cerril en los predios motivo de esta investigación como se indica en cada una de las actas levantadas, así como se demuestra con los planos topográficos de DETENAL ahora INEGI, elaborados en 1975, en donde se observan en mancha más oscura los terrenos de riego y temporal, lógicamente estas superficies han aumentado en 12 años, existiendo discrepancia con la calidad de las tierras señaladas en los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que ampara a cada predio, se observó ganado de los campesinos solicitantes que pasaba por el poblado en la mañana y en la tarde, existen corrales a la orilla del arroyo de Cupuan.

COEFICIENTE DE AGOSTADERO SEGUN COTECOCA

SELVA BAJA CADUCIFOLIA EN SUELOS ROJOS EN EL ESTADO DE MICHOACAN, con granadillo Piscidia comunis y cueramnos Cordia Elaeagnoides. Mapeado en la Carta Intersecretarial 14 Q-V.

Se localiza dentro de la zona de tierra caliente, en los municipios de Huetamo, San Lucas, Carácuaro, Tinquicheo, Tuzantla, Juárez, Susupuato, Tzitzio, Jungapeo, Tumbiscatío de Ruiz, Múgica, Arteaga, La Huacana, Nuevo Trecho, Churumuco, Turicato, Nocupétaro, Madero, del Estado de Michoacán, Adyacente a la Selva Mediana Subcaducifolia, Baja Caducifolia Espinosa, matorral Alto Espinoso Crasicaulescente, Bosque Latifoliado Escrerófilo Caducifolio y Palmar.

Geológicamente el área data de los periodos Cenozoico Superior Volcánico (csv), Cenozoico Medi Volcanico (Cmv) Cenozoico Inferior (Ci), Intrusivos de Cenozoico Inferior (Cii), Cretácico Inferior (ki), Jurásico (J), Mesozoico no diferenciado (M), Intrusitos del Mesozoico (Mi) y Peleozoico Metamórfico (Pmet).

Se encuentra en altitudes de 200 a 1,1000 metros, en terrenos con pendientes de 8 a 60% por lo que, queda comprendido en las clases de "ondulado" o "suavemente ondulado", "quebrado" o "suavemente quebrado", "cerril" y "escarpado".

El suelo es de origen coluvial, profundidad de somera (o a 25 cm) a media (25 a 50 cm), textura franca y franco-arcillosa, estructura blocoso-subangular, consistencia ligeramente dura, color rojo oscuro y castaño rojizo, drenaje interno medio con escurrimiento superficial, 5 a 30% de pedregosidad, pH de ligeramente ácido a ligeramente alcalino.

El clima es seco cálido BSI(h') y cálido subhúmedo con lluvias en verano Awo con precipitación pluvial de 500.00 a 1000.0 mm al año, temperatura media anual de 20.0 a 29.0°C y de 6 a 7 meses de sequía.

Los componentes principales son: granadillo Priscidia communis, cuerazo Cordia elacainoides, cacalosúchil Plumeria rubra tepeguaje Lysiloma acapulcensis, guaje leucaena glauca, copal Bursera Excelsa, cuajotes B. fageroides, atuto Vitex mollis, cahuinga Cercidium praecox, huizache Acacia farneciana, tepame a. pennautula, guacima Guázuma ulmifolia, cazahuate Ipomoea Intrapilosa, cuarillo Trichilia havanensis, brasil Haematxylum brasiletto, chacua Randia echinocarpa e hincha huevos Pseudosmedingium perniciosum.

Las gramíneas más abundantes son: Bouteloua filiformis, navajita banderilla B. curtipendula, Hilaria cenchroides especies de los géneros Aristida, Eragrostis, Panicum, Paspalum sp, zacate colorado heteropogon contortis, Teosintle, Euchlaena mexicana, Leptochloa sp y Chloris virgata.

En años de precipitación pluvial normal, en la condición "buena", y en base a vegetación nativa, este sitio produce 781,746 kg., de forraje utilizable por hectárea referidos a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 6.30 hectáreas por unidad animal al año.

Sitio Bfe 282.

BOSQUE LATIFOLIADO ESCLEROFILO CADUCIFOLIO EN LA ZONA SUR, con encino Quercus spp. Mapeado en la Carta intersecretarial 13 Q-Vi.

Se localiza en el sur del Estado de Michoacán y noreste de Colima, en parte de los municipios de Arteaga, Tumbiscatío de Ruiz, Lázaro Cárdenas, Aguillilla, Aquila, Coalcoma, Tepalcatepec, Chinicuila, Cotija, Columbo, Tinguindín, Jiménez y Coahuayana del Estado de Michoacán, Comala, Minatitlán, Villa de Alvarez y Manzanillo del Estado de Colima, adyacente a la selva caducifolia, mediana Subcaducifolia y Bosque Aciculiesclerófilo.

Geológicamente el área data de los periodos Cenozoico Superior Volcánico (Csv), Cenozoico Superior Clástico (Csc), Cenozoico Medio Volcánico (Cmv), Intrusitos del Cenozoico Inferior (Cii), Cretácio Inferior (Ki), Mesozoico no diferenciado (M) y Paleozoico Metamórfico (Pmet).

La altitud es de 800 a 1,200 m. en terreno con pendiente compleja de 20 a 75%, que pertenece a las clases de "cerril", "escarpado" y "muy escarpado".

Los suelos son de origen in-situ y coluvial, someros (0 a 25 cm) y medios (25 a 50 cm), textura arenarcillosa y arcillosa, estructura blocoso-angular y blocoso-subangular, consistencia media y dura color castaño rojizo, castaño rojizo y amarillo, drenaje interno de medio a lento, pedregosidad de 20 a 40% y pH de 6.4.

El clima es templado subhúmedo con lluvias de verano C (w1) y C (w2) y semicálido subhúmedo (A) C (w1) con 800 a 1,200 mm de precipitación pluvial al año 16 a 20 de temperatura media anual y de 6 a 7 meses secos.

Las principales especies que se encuentran en el sitio son Quercus macrophylla, Q. uruapensis, Q. ocoteaefolia, Q. candicans, Q. laurina, Q. Laxa, Q. Planipocula, tejocote Cratogeomys mexicana, tepame Acacia pennatula y Byrsonima crassifolia. En el Estrato herbáceo se encuentran las gramíneas Bouteloua filiformis, B. curtipendula, B. hirsuta, zacate flechilla, Stipa sp, Muhlenbergia rigens, M. macroura, Andropogon sp e Hilaria sp.

Este sitio en años de precipitación pluvial normal, en condición "buena" y en base a vegetación nativa produce 422.022 kg de forraje utilizable por hectárea referidos a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 11.67 hectáreas por unidad animal al año...".

DECIMO SEPTIMO.- El cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitieron conjuntamente acuerdo por el que se instaure el procedimiento de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad Ganadera, con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 25 Fracción XIII del Reglamento Interior de la señalada dependencia respecto de los acuerdos presidenciales que dieron lugar a los Certificados de Inafectabilidad Ganadera de los predios "La

Convalecencia”, “Piedras Negras”, “San Antonio y la Fundición”, “Fracción de la Exhacienda de Cupuan” y “Fracción de la Exhacienda de Cupuan”.

DECIMO OCTAVO.- Una vez realizadas las notificaciones del acuerdo de instauración del procedimiento de nulidad y cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera a los señalados propietarios, lo que aconteció los días once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por lo que hace a Otilia Flores Cabrera, Enrique Mendoza Chávez, Sabina Flores Cabrera, Sucesión a bienes de Belisario Flores Cabrera, Elvira Velásquez Viuda de Flores, como representante legal de la sucesión a bienes de Feliciano Flores Cabrera, y por edictos publicados los días quince, veintidós y veintinueve de abril, así como veintiocho de julio, cuatro y once de agosto, todos de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que se refiere a Alicia Cabrera Flores, Pantaleón Calderón Ledesma y Socio, Jesús Gallegos Deveze, Amador Cendejas Zúñiga y Alejandro Sergio Cabrera Gallegos; y habiendo aportado al procedimiento pruebas y alegatos algunos de ellos, el dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la oficina de elaboración de dictámenes, emitió el dictamen correspondiente en el que concluye:

“...PRIMERA.- Es procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de Inafectabilidad Ganadera y cancelar los correspondientes certificados que a continuación se mencionan:

a).- Del 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 3 de diciembre de ese mismo año, así como a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131597, expedido a favor del C. José Epifanio Cabrera Gómez, que ampara el predio denominado “SAN ANTONIO Y LA FUNDICION”, con superficie de 3,321-24-00 Has., propiedad de los CC. Amador Cendejas Zúñiga, J. Jesús Gallegos Deveze y Pantaleón Calderón Ledesma y Socio, ubicado en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán.

b).- Del 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 1 de diciembre de ese mismo año, así como a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131594, expedido a favor de la C. Bricia Flores Viuda de Cabrera, que ampara el predio denominado “PIEDRAS NEGRAS”, con superficie de 713-78-00 Has., propiedad de La C. Alicia Cabrera Flores, ubicado en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán.

c).- Del 7 de agosto de 1957, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 18 de noviembre de ese mismo año, así como a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido a favor del C. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, que ampara el predio denominado “LA CONVALECENCIA”, con superficie de 1,068-95-00 Has., que sigue siendo propiedad del titular de la inafectabilidad, ubicado en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán.

SEGUNDA.- No es procedente declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales de 15 de febrero de 1956 y 11 de julio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1956 y 30 de noviembre de 1951, así como a la no cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 154762 y 78095, expedidos a favor de los CC. María de Jesús Cabrera Viuda de Flores y Enrique Mendoza Chávez, que amparan a los predios denominados “FRACCIONES DE LA EXHACIENDA DE CUPUAN”, con superficies de 7,447-60-00 Has., y 4,767-00-00 Has., propiedades actuales de los CC. Otilia Flores Cabrera, Sabina Flores Cabrera, Elvira Velásquez, Vda. de Flores y Francisco Javier Flores Velásquez y Enrique Mendoza Chávez, y de la Sucesión a Bienes de Feliciano y Belisario Flores Cabrera, ubicados en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán...”

DECIMO NOVENO.- El treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su correspondiente dictamen en el que en sus puntos resolutivos determinó dejar sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad ganadera de los días cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, que dieron origen a los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 131594, 131597 y 163267, correspondientes a los predios “Piedras Negras”, “San Antonio y La Fundición” y “La Convalecencia”, respectivamente.

VIGESIMO.- Por acuerdo del catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno, el propio Cuerpo Consultivo Agrario, determinó suspender los efectos jurídicos del dictamen aprobado por él mismo, en sesión plenaria de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y ordenó se giraran instrucciones al Delegado Agrario en el Estado, para el efecto de que se realizara una investigación en los predios denominados “Piedras Negras”, “San Antonio y La Fundición” y “La Convalecencia”, que permitiera esclarecer la causal de in explotación de los predios por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, recabando los antecedentes registrales de los citados predios.

VIGESIMO PRIMERO.- Por oficio número 001363 de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Michoacán, comisionó al ingeniero Justino Cervantes

Ramírez, Jefe de la Promotoría número cuatro y al C. José Guadalupe Jaramillo García, Promotor Agrario, para el efecto de llevar a cabo la investigación señalada en el resultando anterior, quienes rindieron su informe respectivo el veintiocho de julio del referido año, del que se desprende que, la causa de in explotación por más de dos años consecutivos de los predios aludidos por parte de sus propietarios, por dicho de dos testigos de la región, fue por invasión que sufrieron de sus tierras de parte de los campesinos de "Cupuan del Río", quienes desde el año mil novecientos sesenta y hasta la fecha del informe mantienen dicha ocupación. Sin que se desprenda del informe, que los comisionados hayan obtenido constancia alguna de parte de autoridad competente, que acredite lo informado por los testigos,

VIGESIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en Uruapan, Michoacán, emitió resumen y opinión, respecto al procedimiento de dotación de tierras al poblado "Cupuan", del Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, así como en el de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad Ganadera, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende lo siguiente:

"... Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes giradas por el C. ING. RENATO VEGA ALVARADO, entonces Subsecretario de Asuntos Agrarios mediante oficio número 96610 de fecha 19 de abril de 1991 y en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1991, por el cual nos ordena realizar una investigación los predios denominados "PIEDRAS NEGRAS", "SAN ANTONIO Y LA FUNDICION", y "LA CONVALECENCIA", ubicados en el Municipio de La Huacana, Michoacán, con el propósito de esclarecer la causal de in explotación de los mismos, informo a usted lo siguiente: Mediante oficio número 1363 de fecha 29 de junio de 1993, esta Delegación agraria comisionó al C. ING. JUSTINO CERVANTES RAMIREZ, para que trasladándose a los predios mencionados, realizara la investigación ordenada en el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario antes citado, comisionado que con fecha 28 de julio del mismo año, rinde su informe del cual se desprende que tuvo reunión previa con el C. IGNACIO MEDINA HERRERA, Encargado del Orden del Poblado "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, Michoacán, con el objeto de solicitarle auxilio y ayuda a identificar dos testigos de la Región que no fueran parte del presente caso y con su testimonio practicarán la investigación ordenada, asimismo se desprende que el comisionado acudió a la agencia del Ministerio Público de Ario de Rosales Michoacán, solicitando constancia de denuncia de invasión de tierras según expediente 88-87/GAN. Que obra en la Delegación Agraria en Uruapan, Michoacán, en contra de campesinos de "CUPUAN DEL RIO", indicando a lo anterior la citada Agencia del Ministerio Público, que la solicitud sería turnada a la Procuraduría de Justicia del Estado, habiéndose turnado esta el día 16 de julio del año en curso, sin que dicha dependencia expidiera la constancia solicitada, en razón de que según su dicho cada tres años depuran su archivo; de igual manera del Informe del Comisionado se desprende que el día 27 de julio del año en curso, en compañía del Encargado del Orden de los CC. ISIDRO MORA RIVAS y J. TRINIDAD GUTIERREZ ORTIZ, en calidad de testigos de la región, juntamente con dicho comisionado realizaron la investigación ordenada, misma que se hace constar en el acta correspondiente de la cual se desprende que la falta de explotación por parte de los propietarios, se debe a una causa de fuerza mayor, toda vez que al ser invadidos sus predios desde hace más de 30 años por los campesinos de "CUPUAN DEL RIO", ellos dejaron de trabajarlos pero en contra de su voluntad, razones por las que se consideran que no se dan las causales a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria Derogada. Por otra parte, cabe señalar que el comisionado anexa al expediente, oficio de comisión, informe de comisión, solicitud de denuncia y contestación de la misma por el C. Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el acta circunstanciada relativa a la investigación, de igual forma se anexa historia registral relativa a predio denominado "HACIENDA DE CUPUAN", de la cual se desprende también que dicho predio se registra a favor de la C. BRICIA FLORES VDA. DE CABRERA.

Ahora bien, por una parte se tiene que el poblado de "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, mediante resolución presidencial de fecha 10 de agosto de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 23 de septiembre del mismo año, fue dotado con una superficie de 5,351-00-00 Has., de agostadero cerril con 20% laborable, destinándose las tierras de labor para 52 parcelas de 20-00-00 Has., cada una para igual número de campesinos, más la parcela escolar de los 181 campesinos capacitados que arrojó el censo, el resto o sea 4,311-00-00 Has. para la zona urbana y para usos colectivos, dejando a salvo los Derechos Agrarios de 129 capacitados; Resolución Presidencial que al ejecutarse los campesinos beneficiados se negaron a aceptar la posesión de las tierras concedidas, porque éstas estaban en la Exhacienda de Las Cruces, Municipio de Tumbiscatío y eran de menor calidad que las solicitadas.

Por otra parte, en razón de lo anterior, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 22 de abril de 1969, resolvió sobre la pérdida de derechos agrarios del poblado "CUPUAN DEL RIO", y de

reacomodo de los campesinos del poblado denominado "LA NOLASCA", del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, culminación con la resolución presidencial de fecha 16 de marzo de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio del mismo año, habiéndose ejecutado totalmente el 28 de abril de 1987.

Del estudio realizado a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, así como los resultados de los trabajos de investigación realizados por el C. Ing. Justino Cervantes Ramírez, en los predios de referencia, se concluye que el expediente de dotación de "CUPUAN DEL RIO", ya fue resuelto, asimismo se llega al esclarecimiento de que la causal de in explotación de los predios denominados "PIEDRAS NEGRAS", "SAN ANTONIO Y LA FUNDICION" y "LA CONVALECENCIA", por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por parte de sus propietarios, no se da en los términos que establecen las fracciones II y III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria Derogada, toda vez que como ya se dijo, dichos predios los ocuparon ilegalmente en contra de su voluntad, razón por la cual, esta Delegación a mi cargo, considera: Salvo la mejor opinión, de la Autoridad Superior; que no se dejen sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad, ni se cancelen los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que fueron expedidos...".

VIGESIMO TERCERO.- El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen respecto al procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de Certificados de Inafectabilidad Ganadera, en términos de las propuestas siguientes:

"...PRIMERA.- Se deja sin efectos jurídicos el dictamen de fecha 30 de agosto de 1989, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario.

SEGUNDA.- No procede la Nulidad de los Acuerdos Presidenciales de fechas 11 de julio de 1951, 4 de agosto de 1954, 4 de agosto de 1954, 15 de febrero de 1956 y 7 de agosto de 1957, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de noviembre de 1951, 1 de diciembre de 1954, 3 de diciembre de 1954, 6 de abril de 1956 y 18 de noviembre de 1957, respectivamente, ni cancelar los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 78095, 131594, 131597, 154762 y 163267, expedido a favor de Enrique Mendoza Chávez, Bricia Flores Vda. de Cabrera, José Epifanio Cabrera Gómez, María de Jesús Cabrera Vda. de Flores y Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, que amparan los predios denominados "FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CUPUAN", "PIEDRAS NEGRAS", "SAN ANTONIO Y LA FUNDICION", "FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CUPUAN" y "LA CONVALECENCIA", ubicados en el Municipio de La Huacana, Michoacán, propiedad actual en su orden de la siguiente manera; el primero, del titular Enrique Mendoza Chávez; el segundo, de Alicia Cabrera Flores, el tercero, de Amador Cendejas Zúñiga; J. Jesús Gallegos Deveze, Pantaleón Calderón Ledezma y socio; el cuarto, de Otilia Flores Cabrera, Sabina Flores Cabrera, Elvira Velázquez Vda. de Flores, Francisco Javier Velázquez, sucesiones de Feliciano y Belisario Flores Cabrera; el quinto, del titular Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, atento a lo dispuesto en los considerandos tercero y cuarto de este estudio.

TERCERO.- Túrnese el presente proyecto de dictamen y la documentación que lo originó al Tribunal Superior Agrario para que se emita la resolución definitiva que finiquite dicha acción...".

VIGESIMO CUARTO.- Una vez recibido el expediente en este órgano jurisdiccional, por oficio número 366 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, remitió el expediente relativo al procedimiento de Nulidad y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad Ganadera, que amparan los predios denominados "Fracción de La Exhacienda de Cupuan", "Piedras Negras", "San Antonio y La Fundación", "Fracción de La Exhacienda de Cupuan" y "La Convalecencia", mismo que está relacionado con el de dotación de tierras del poblado "Cupuan", Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, quien acordó la radicación de dicho expediente bajo el número 58/97, por acuerdo del cinco de marzo del mismo año; habiéndose notificado por edictos a los pequeños propietarios, en atención al desconocimiento de los domicilios y paradero de los mismos, según razones actuariales levantadas al efecto los días treinta de abril y catorce de agosto, ambas de mil novecientos noventa y siete.

El ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, compareció personalmente ante las oficinas del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, Graciela Martínez Padilla, como representante legal de Alicia Cabrera Flores, según escritura pública número 7,549, relativa al Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, pasada ante la fe del Notario Público número trece, en Morelia, Michoacán, Lic. José Cortés Miranda, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete;

presentando escrito por el cual se oponen a la posible afectación del predio denominado "Piedras Negras", ofreciendo diversas probanzas entre ellas las documentales públicas consistentes en la escritura número 3311, inscrita en el tomo 48 registro, número 7469, del catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, que contiene el contrato de compra-venta que celebraron Bricia Flores Viuda de Cabrera, como vendedora y Alicia Cabrera Flores, como compradora, respecto del predio rústico "Piedras Negras", constituido por la Cuarta Parte del Terreno perteneciente a la fracción tercera de la antigua Hacienda de Cupuan, y que cuenta con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131594, expedido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que ampara una superficie de 713-78-00 (setecientos trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de terreno de agostadero; así como también, formula sus respectivos alegatos dentro del propio escrito, del que se dio cuenta el primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

VIGESIMO QUINTO.- Habiéndose turnado el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, emitió acuerdo por el que determinó: "...remitir las constancias procesales que integran el presente contradictorio al Tribunal Superior Agrario, a efecto de que salvo opinión en contrario, se resuelvan conjuntamente las dos acciones ejercitadas, que en la especie son la dotación o ampliación de tierras y la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera, a efecto de emitir una sola definitiva, en base y en consideración a los argumentos ya reseñados. Remisión que se deberá hacer del conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga..."

Expediente que fue recibido en este Tribunal Superior Agrario y del que se dio cuenta, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenándose en el mismo proveído, devolver el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa, para que, una vez que lo integrara completamente junto con el expediente principal relativo a la acción de ampliación de ejido del poblado denominado "Cupuan del Río", lo remitiera en estado de resolución a este órgano jurisdiccional; lo que una vez más aconteció por oficio REF-IX-109, folio 202954, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, escrito de que se dio cuenta el diecisiete de noviembre de dos mil, acordándose de nueva cuenta, la devolución del referido expediente, en virtud de que del estudio de las constancias que integran al mismo, se obtuvo que no se realizaron los trabajos censales ni los técnicos informativos necesarios para la resolución de las acciones agrarias ampliamente señaladas.

VIGESIMO SEXTO.- Derivado de lo anterior, por oficio número 00823 de quince de junio de dos mil uno, la Representación Regional Pacífico Centro, de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Vicente Macías Gutiérrez, para que realizará los trabajos consistentes en el levantamiento del Censo General y Agropecuario en el poblado "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 286 fracción I, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables con fundamento en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional; comisionado que rindió su informe el tres de agosto de dos mil uno, y del que se obtiene lo siguiente:

"...Habiéndome trasladado al poblado mencionado anteriormente convoqué a todos y cada uno de los habitantes del lugar a una asamblea general extraordinaria con fecha 18 de junio del año en curso, para llevarse a cabo el 26 de junio del presente año, la cual se desarrolló bajo las siguientes circunstancias y en la cual se designaron los representantes censales habiendo resultados electas, las siguientes personas: Julio Rodríguez Padilla y Eugenio Plancarte González, los cuales junto con el auxilio del C. Ing. Vicente Macías Gutiérrez comisionado por la Representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, integraron la junta en cuestión, y posteriormente se convocó para el día 15 de julio del año en curso, a la asamblea general de clausura de los trabajos de levantamiento del censo general y agropecuario en la que habían de participar únicamente los campesinos capacitados.

La junta censal, efectuó las diligencias necesarias detectándose los siguientes datos: se censaron 1017 personas en 73 hojas de censo, quedando clasificadas de la siguiente manera:

HOMBRES _____	549
MUJERES _____	468
AVECINDADOS _____	0
JEFES DE FAMILIA _____	207

SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS _____	265
SOLTEROS MENORES DE 16 AÑOS _____	347
CAPACITADOS _____	268

Quiero hacer mención que el día de la asamblea general donde se integró los representantes censales se encontró que el poblado estaba dividido en 2 grupos de campesinos, el primero estaba representado por Damián Domínguez García el segundo por Santiago Anguiano Cuevas, y después de una amplia y detallada explicación sobre la comisión conferida, posteriormente se acordó para que se llevaran a cabo los trabajos encomendados, después el C. Damián Domínguez García, entregó al comisionado copia del acta, capacidad que lo acredita como presidente del Comité Particular Ejecutivo el cual anexamos.

También quiero hacer mención que los trabajos de referencia, se llevaron a cabo sin ninguna objeción, en los predios denominados "PIEDRAS NEGRAS", "CONVALECENCIA", "SAN ANTONIO" "RANCHO DE LA PIEDRA", "CAMPAMENTO DE LAS MINAS"; "EL CASCO", "CUPUAN" y "RANCHO DEL VALLE O VALLECITO", Por lo tanto se concluyó dicha comisión.

Se considera en el poblado de referencia, de acuerdo con los trabajos realizados, los cuales se han descrito, que existen 268 capacitados...". (relacionando a cada uno de ellos, es decir, considerando a todos los campesinos de los dos grupos).

El nueve de enero de dos mil dos, por oficio 009, la representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, emitiera opinión en relación con las acciones tramitadas en el expediente agrario del poblado "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán; sin que el Ejecutivo Estatal emitiera alguna al respecto.

Asimismo, por oficio número 0089, del cuatro de febrero del dos mil dos, la misma representación Regional, comisionó al ingeniero Sergio Navarro Tapia, para el efecto de realizar los trabajos técnicos respectivos; comisionado que mediante escrito del seis de marzo del dos mil dos, rindió su informe del que se desprende lo siguiente:

"...Con la finalidad de formular el radio legal de 7 kilómetros correspondiente al poblado de CUPUAN DEL RIO, Mpio. de La Huacana, en el Estado de Michoacán del expediente de ampliación de ejido, para estar en condiciones de elaborar el citado radio de afectación, me auxilié de los antecedentes de diferentes expedientes que se encuentran en el Registro Agrario Nacional, habiéndome documentado ampliamente me trasladé al poblado de referencia a realizar inspección ocular a varias propiedades que se encuentran en posesión de campesinos del poblado de CUPUAN de lo cual se levantó un acta de inspección ocular que en su contenido medular dice: "...HACIENDA DE CUPUAN, fracción de terreno que tiene en posesión un grupo de campesinos del poblado de CUPUAN por compra hecha por el gobierno siendo éste en su mayoría terrenos de agostadero cerril de mala calidad con una extensión plana de aproximadamente el 30% de planicie con lomerío suave, siendo ésta de temporal donde se aprovecha para el cultivo de sorgo, ajonjolí y maíz existiendo también varias huertas de limón y toronja las cuales las riegan por bombeo con agua de pozos que se encuentran en parcelas, dentro de esta fracción se encuentra el poblado de CUPUAN, el cual cuenta con luz eléctrica, agua potable, kinder, primaria, telesecundaria, caseta telefónica, cuenta con aproximadamente 1,500 habitantes.- Predio SAN ANTONIO terreno que tienen en posesión campesinos de CUPUAN, en su mayoría son terrenos de agostadero cerril de mala calidad y del total de la superficie en un 30% aproximadamente es de temporal donde se cultivan sorgo, ajonjolí y maíz. Predio LA CONVALECENCIA, terreno que tiene en posesión un grupo de campesinos de CUPUAN, cuenta con 60% aproximadamente de agostadero cerril de mala calidad y 40% de temporal donde se cultivan sorgo, ajonjolí y maíz. - Predio PIEDRAS NEGRAS, el cual se encuentra en posesión de un grupo de campesinos de CUPUAN, del total del terreno el 90% es de cultivo aprovechándolo para la siembra de sorgo, ajonjolí y maíz, y el resto de agostadero con lomerío suave, dentro de esta fracción se encuentra parte del poblado de CUPUAN, en esta inspección participaron también campesinos del poblado de CUPUAN que reconocen perfectamente los terrenos.

De acuerdo a los antecedentes existentes LA HACIENDA DE CUPUAN, el gobierno compró varias fracciones para satisfacer las necesidades agrarias de campesinos del poblado CUPUAN, habiéndose comprado las siguientes fracciones denominada 'EL CASCO', propiedad de Feliciano Flores Cabrera, el cual cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 154762 con una superficie planimétrica de 2,113-31-14 Has; Fracción CUPUAN, propiedad de Enrique Mendoza Chávez, el cual cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 78095 y cuenta con una superficie de 4,792-08-17 Has.

Predio LA PIEDRA y campamento LA MINA propiedad de Sabina Flores Cabrera, con certificado de inafectabilidad ganadera No. 154762, cuenta con una superficie de 1,203-46-62 Has.

Y el predio EL VALLE O VALLECITOS, propiedad de Belisario Flores Cabrera, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 154762, cuenta con una superficie de 1,945-74-68 Has.

La compra realizada por el gobierno por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria se efectuó el 20 de diciembre de 1989, cabe hacer mención que esta información se obtuvo de una nota informativa del 13 de febrero del 2002, sin que al suscrito le conste este hecho en razón de no haber tenido a la vista el expediente de compras de terreno para satisfacer necesidades agrarias, que debió haberse formado, además no se encontraron antecedentes de que se siga gestionando el trámite de regularización vía incorporación de tierras al régimen ejidal, al respecto me permito informar que la posesión de los terrenos la tienen los campesinos de CUPUAN.

Como antecedente cabe señalar que, las fracciones de EL CASCO, EL VALLE O VALLECITO, LA PIEDRA Y CAMPAMENTO LA MINA fueron propiedad de Ma. De Jesús Cabrera Vda. de Flores quien tramitó el certificado de inafectabilidad ganadera No. 154762 habiéndose quedado esta persona con una fracción denominada HACIENDA DE CUPUAN, con una superficie de 2,150-62-47 Has., superficie que sumada a las que también fueron de su propiedad resulta un total de 7,413-1481.

Cabe señalar que de la superficie de 7,413-14-81 hectáreas, que fue propiedad de la señora Ma. de Jesús Cabrera viuda de Flores se proyectó una superficie de 3,623-80-00 hectáreas para beneficiar al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado ESFUERZO DEL CAMPESINO, perteneciente al Municipio de La Huacana, misma que señala la resolución presidencial de fecha 9 de junio de 1972, ejecutada según antecedentes el 26 de agosto de 1972.

Pero parte de los terrenos que compró la Secretaría de la Reforma Agraria en el año de 1989, abarcó parte de los terrenos proyectados para el N.C.P.E. ESFUERZO DEL CAMPESINO, en la fracción denominada EL VALLE O VALLECITOS, en la primera se sobrepone en una superficie de 1,124-53-21 hectáreas y en la segunda se sobrepone una superficie de 590-30-78 hectáreas.

Por otra parte dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros se encuentran tres fracciones que se encuentran en posesión del grupo de la ampliación de CUPUAN, siendo éstas las siguientes:

PREDIO DENOMINADO "LA CONVALECENCIA", propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, que cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 163267 con una superficie de 919-15-50 hectáreas.

PREDIO DENOMINADO "PIEDRAS NEGRAS", propiedad de Bricia Flores viuda de Cabrera, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 131594 con una superficie de 753-34-83 hectáreas.

PREDIO DENOMINADO "SAN ANTONIO", propiedad de José E. Cabrera Gómez, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 131597 con una superficie de 818-76-28 hectáreas.

Propiedades que toca en menor parte el radio legal de afectación del poblado CUPUAN DEL RIO son las siguientes:

Predio	Propiedad	de	Salvador	Barragán	Valencia
Predio	Propiedad	de	Beatriz	Cuéllar	García
Predio	Propiedad	de	Jesús	Barragán	Valencia
Predio Propiedad de Angélica Teytud.					

De igual forma el Radio Legal de afectación toca parte de varios ejidos definitivos siendo éstos los siguientes:

Ejido	LOS OLIVOS	perteneciente	al	Municipio	de	La Huacana.
Ejido	EL CHILAR	perteneciente	al	Municipio	de	La Huacana.
Ejido	EL PLATANAL	perteneciente	al	Municipio	de	La Huacana.
Ejido	POTRERILLOS DE CORIA	perteneciente	al	Municipio	de	Tumbiscatío.
Ejido	LAS CRUCES	perteneciente	al	Municipio	de	Tumbiscatío
Ejido	LA CARAMICUA	perteneciente	al	Municipio	de	Tumbiscatío
N.C.P.E. LAS ESTANCIAS, perteneciente al Municipio de La Huacana.						

Esperando haber dado cabal cumplimiento a las órdenes giradas me permito poner a su consideración el presente, anexando la documentación recabada, siendo la siguiente:

- 1.- Copia del oficio de comisión.
- 2.- Acta de inspección ocular levantada en el poblado.
- 3.- Plano del radio legal de afectación constituido a escala 1:20,000, en papel bond...".

VIGESIMO SEPTIMO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el ocho de mayo de dos mil dos, con número de folio 10309, los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario del Grupo de Campesinos Posesionarios de los predios "Rancho de La Piedra y Campamento de Las Minas", "El Casco", "Cupuan" y "Rancho del Valle o Vallecitos", todos ellos ubicados en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, grupo denominado como "Lázaro Cárdenas del Río", se apersonaron en el juicio agrario que nos ocupa, solicitando de este órgano jurisdiccional, que los predios señalados no fuesen considerados al momento de resolver la acción agraria instaurada dentro del juicio agrario 25/2002, ya que dichos terrenos fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para resolver el conflicto social existente en la región (poblado Cupuan) entre el grupo de campesinos solicitantes de tierras y el de ellos; sobre todo cuando dichos terrenos se encuentran considerados dentro del programa de regularización de posesiones precarias de la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional, para efectivamente regularizarlos a su favor.

El diecinueve de junio de dos mil dos, este Tribunal Superior tuvo por recibido el expediente de la acción de ampliación de ejido del poblado "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, turnado de parte del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número REF.IX-109 200780; radicándose el mismo bajo el número de expediente 25/2002 del índice de este Tribunal Superior; ordenándose en el mismo acuerdo de radicación, se girase despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, para que en apoyo de este órgano jurisdiccional, notificase personalmente dicho proveído a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del mencionado poblado peticionario, así como a los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario del poblado denominado "Lázaro Cárdenas del Río", quienes se apersonaron a juicio, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, el ocho de mayo del dos mil dos, recibido con el folio 10309, así como a los propietarios de los predios "La Convalecencia", "Piedras Negras" y "San Antonio", debiendo dar vista a las partes, del escrito presentado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Lázaro Cárdenas del Río"; radicación que fue notificada con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria por Edictos, mismos que fueron publicados los días trece y dieciocho de noviembre de dos mil dos, en el Diario conocido como Cambio de Michoacán, así como los días veintidós y veintinueve del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Diecinueve de septiembre de dos mil dos, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en alcance a su oficio 200780, remitió a este Organismo Jurisdiccional por oficio número 201989, la información consistente en:

"...1.- Plano que comprende la superficie de 2,491-26-61 Has., que tienen en posesión el grupo de campesinos que promueve la ampliación, que consta de 3 predios propiedad de los CC. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Bricia Flores Vda. de Cabrera y José E. Cabrera Gómez, a quienes se expidió Certificados de Inafectabilidad.

2.- Constancia expedida por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ario de Rosales, Michoacán, en la cual establece que no existen juicios en contra del grupo de la ampliación de referencia.

3.- Copia del oficio número 01044 de fecha 23 de agosto del año en curso, mediante el cual se solicitó a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, si existen o no demandas penales en contra del grupo de ampliación antes mencionada; en cuanto se tenga la respuesta se enviará por esta misma vía.

4.- Escrito de fecha 9 de septiembre de los corrientes, presentado por los respectivos Comités Particulares Ejecutivos Agrarios, tanto de la ampliación como del grupo poseionario en donde precisan quiénes son los integrantes de cada grupo conforme al Censo General Agropecuario del poblado CUPUAN, Municipio de La Huacana, Michoacán.

5.- Censo General Agropecuario que arrojaron los trabajos que realizó la Representación Regional Pacífico Centro, en el poblado que nos ocupa.

6.- Plano de la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria en posesión del grupo de campesinos denominado CUPUAN, que promueven su regularización a través de la propia Secretaría.

7.- Plano de la superficie que solicita el Gobierno del Estado, para la construcción de una pista de pruebas de la empresa GENERAL MOTORS..."

Información de la que se dio cuenta el veintitrés del mismo mes y año de su presentación; al igual que la remitida por oficio 202054, de la referida Unidad Técnica, quien hizo llegar informe emitido por la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán, por el cual se logra conocer que habiéndose realizado una "cuidadosa búsqueda en los libros del registro que se llevan en esta oficina (Distrito Judicial de La Huacana, Michoacán) NO SE ENCONTRO que exista denuncia alguna que haya sido presentada

por los CC. Bricia Flores Viuda de Cabrera, Epifanio Cabrera Gómez, Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Sabina Flores Cabrera de López, Feliciano Flores Cabrera, Enrique Mendoza Chávez, Belisario Flores Cabrera y María de Jesús Cabrera Viuda de Flores, en contra de alguna persona o de manera específica en contra de los señores Damián Domínguez García, Serapio Cabrera Plancarte y/o Virgilio Avila Plancarte, ni en contra del grupo de personas que conforman la ampliación ejidal "CUPUAN DEL RIO", (antes CUPUAN) en relación de la tenencia de la tierra...".

VIGESIMO OCTAVO.- Por acuerdo del Magistrado Instructor, del seis de noviembre de dos mil dos, se ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa, para el efecto de que ésta enviara diversa documentación necesaria para resolver el juicio agrario que nos ocupa; información que fue turnada por la mencionada unidad mediante oficios números 202555 y 202710, recibidos en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior los días dieciocho de noviembre y nueve de diciembre, ambos de dos mil dos; la misma se hace consistir en copias simples de las publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**, tanto de la resolución presidencial expedida en favor de campesinos del poblado "La Nolasca", como la de los ejidos definitivos inmersos en el radio legal de afectación del poblado "Cupuan del Río"; asimismo, copia certificada de los convenios celebrados por la Secretaría de la Reforma Agraria, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, para la adquisición de diversos predios, que también se encuentran inmersos en el señalado radio legal; trabajos técnicos e informativos complementarios, practicados por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, sobre los predios de los CC. Salvador Barragán Valencia, Beatriz Cuéllar García, Jesús Teytud Valencia y Angela Teytud, mismos que son tocados por el radio legal de afectación, profesionista que rindió su informe el dieciocho de noviembre del dos mil dos, del que se desprende lo siguiente:

"...Con la finalidad de complementar la información para el radio legal de afectación de 7 kilómetros, me permito comunicarle que recurrí a los expedientes que se conservan bajo el resguardo del Registro Agrario Nacional encontrando en el expediente del poblado "EL CHILAR", Municipio de Zaragoza, de esta Entidad Federativa (actualmente Municipio de La Huacana), donde se desprende la información que a continuación se describe:

**ORIGEN DE LA PROPIEDAD.- EXHACIENDA DE SAN FRANCISCO.-
PROPIEDAD DE LA "SOCIEDAD TORRES, TEYTUD Y SANDOVAL".**

Fracción del Rancho de Guadalupe Capirio que perteneció a la Hacienda "SAN FRANCISCO Y ANEXOS", la cual tenía una superficie original de 24,500-00-00 hectáreas, misma superficie que estaba amparada con un Decreto de Concesión Ganadera de fecha 4 de abril de 1945, a favor de Luis y Camilo Tron y Luis Oliver, habiéndose determinado el vencimiento anticipado del Decreto según resolución presidencial de fecha 15 de marzo de 1962.

Luis y Camilo Tron y Luis Oliver venden la hacienda de "SAN FRANCISCO Y ANEXOS" a los CC. Jesús Sandoval Corza, Jerónimo Torres Flores y Jesús y Salvador Teytud Juárez, quienes constituyeron la Sociedad denominada "TORRES, TEYTUD Y SANDOVAL", según registro número 3948, tomo 26, de fecha 9 de enero de 1956, correspondiente al Distrito de Ario de Rosales.

La Sociedad "TORRES, TEYTUD, SANDOVAL", vende a José Dueñas González una fracción de la Hacienda "SAN FRANCISCO Y ANEXOS" denominada Guadalupe Capirio, según registro número 4530, tomo 30 de fecha 7 de junio de 1958, correspondiente al Distrito de Ario Rosales.

El C. José Dueñas González fraccionó en 8 lotes el terreno adquirido vendiendo los lotes de la siguiente manera:

Por lo que se refiere a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 fueron afectados para diferentes ejidos de la región, razón por la que no se describen las ventas abocándose exclusivamente a las que toca el radio legal de afectación de siete kilómetros para el poblado que nos ocupa que son las siguientes:

LOTE NUMERO 6.- Este lote fue propiedad de J. Jesús Sandoval Corza según registro número 4609, tomo 30 de fecha 7 de agosto de 1958, el cual vende a Carlos Fernández Fernández, según registro número 5662, tomo 37 de fecha 28 de abril de 1959 el cual lo vendió a SALVADOR BARRAGAN VALENCIA; una superficie de 200-20-00 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, según registro número 5743, tomo 37, de fecha 25 de agosto de 1964, y a la señora BEATRIZ CUELLAR GARCIA le vende 180-10-00 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, parte del mismo lote número 6, según registro 5745, tomo 37 de fecha 25 de agosto de 1964.

LOTE NUMERO 7.- Este lote fue propiedad de Catalina Sandoval Valencia, según registro número 4619, tomo 30 de fecha 9 de agosto de 1958, quien vende a J. Jesús Barragán Valencia, una superficie de

206-50-00 hectáreas de las cuales, 109-50-00 hectáreas son de agostadero cerril y 97-00-00 hectáreas de temporal con aproximadamente un 30% de riego por gravedad, según registro número 5758, tomo 37 de fecha 9 de septiembre de 1964.

LOTE NUMERO 8.- Este lote fue propiedad de Antonio Silva Calavera, según registro número 4606, tomo 30 de fecha 7 de agosto de 1958, el cual vendió a JOSE BARRAGAN VALENCIA, según registro número 5759, de fecha 9 de septiembre de 1964, del tomo 37, mismo que vendió a Ignacio Ochoa Fernández, según registro número 5890, Tomo 38 de fecha 24 de marzo de 1965, habiéndose vendido en todos los traslados una superficie de 186-70-00 hectáreas de las que 138-30-00 hectáreas son de agostadero cerril de mala calidad y 48-40-00 hectáreas de temporal con aproximadamente un 50% de riego por gravedad.

FRACCION PROPIEDAD DE IGNACIO BARRAGAN VALENCIA.- Adquiere de Salvador Teytud Juárez de acuerdo a documento privado 13137 de fecha 8 de agosto de 1960, con una superficie de 100-00-00 hectáreas.

Con relación a los predios antes descritos, cabe señalar que, los predios propiedad de los CC. SALVADOR BARRAGAN VALENCIA, BEATRIZ CUELLAR GARCIA, J. JESUS BARRAGAN VALENCIA e IGNACIO OCHOA FERNANDEZ, promovieron juicio de amparo el cual quedó registrado bajo el número 325/72 de fecha 17 de mayo de 1972, ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, visto para pronunciar sentencia con el número 3494/73 de fecha 23 de enero de 1974, donde se manifiesta que se declare insubsistente el plano proyecto de fecha 9 de marzo de 1972 en el expediente de dotación de ejido para el poblado "EL CHILAR", del Municipio de Zaragoza, Estado de Michoacán, (actualmente Municipio de La Huacana), además en el segundo punto resolutivo dice: La justicia de la Unión ampara y protege a J. Jesús Barragán Valencia, Salvador Barragán Valencia, Ignacio Ochoa Fernández y Beatriz Cuéllar García, por los actos y contra las autoridades que se precisan en el resultando primero de esta ejecutoria, anexándole al presente copia simple de la sentencia del amparo, mismo que se obtuvo del expediente que se encuentra bajo el resguardo del Registro Agrario Nacional en el Estado (haciendo la aclaración que de dicha sentencia falta la hoja número tres, razón por la que no se anexa).

Para mayor información se anexa al presente copia simple de un dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 2 de agosto de 1966, del poblado "EL CHILAR", Municipio de Zaragoza, Michoacán (actualmente Municipio de La Huacana).....

...Además de lo anterior mediante oficio 01647 de fecha 12 de noviembre de 2002, dirigido al encargado de la oficina de Recepción de Rentas en el Municipio de La Huacana, la Representación Regional solicitó información catastral sobre los predios que nos ocupan, habiéndonos proporcionado la información mediante constancia de los predios que a continuación se enumeran:

1.- En el año de 1964, se le venía registrando en la tarjeta predio No. 0000159 de finca rústica a nombre de el C. J. JESUS SANDOVAL CORZA el predio denominado FRACCION LOTE No. 6 GUADALUPE CAPIRIO, con una superficie de 210-46-95 hectáreas y un valor catastral actual de \$124,785.99 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) VENDE A CARLOS FERNANDEZ el 30 de enero de 1964, comprobante número 04/64 y el C. CARLOS FERNANDEZ FERNANDEZ VENDE a C. BEATRIZ CUELLAR GARCIA con fecha 22 de mayo de 1964 oficio No. 1643, Notario Público No. 2, de Zamora, Michoacán, comprobante No. 36/64, el cual tiene las siguientes colindancias FRACCION PARTE SOBRANTE DEL LOTE No. 6, GUADALUPE CAPIRIO que formó parte de la UNIDAD AGRICOLA conocida como "SAN FRANCISCO Y ANEXOS". Al oriente con Arroyo Cupuán, Poniente Lote No. 4 Norte Río Tepalcatepec, y Sur fracción de Salvador Barragán Valencia y actualmente la propiedad se registra a nombre de BEATRIZ CUELLAR GARCIA.

2.- En el año de 1964, se le venía registrando en la tarjeta predio No. 0000153 de fincas rústicas a nombre de el C. J. JESUS SANDOVAL CORZA el predio denominado FRACCION LOTE No. 6 GUADALUPE CAPIRIO, con una superficie de 216-46-95 hectáreas y un valor catastral ACTUAL de \$124,790.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) VENDE A CARLOS FERNANDEZ el 28 de enero de 1964, comprobante número 04/64, y el C. CARLOS FERNANDEZ FERNANDEZ VENDE al C. SALVADOR BARRAGAN VALENCIA, con fecha 2 de mayo de 1964 oficio No. 1640, Notario Público No. 2, de Zamora, Michoacán, comprobante No. 35/64, el cual tiene las siguientes colindancias FRACCION MITAD DEL LOTE No. 6, GUADALUPE CAPIRIO que formó parte de la UNIDAD AGRICOLA: al Oriente con Arroyo Cupuan, Poniente Lote No. 4 Norte Beatriz Cuéllar y Sur

con Lote No. 7 y ACTUALMENTE la propiedad se registra a nombre de SALVADOR BARRAGAN VALENCIA.

3.- En el año de 1964, se le venía registrando en el tarjetón predio No. 000103 de Fincas Rústicas a nombre de la C. Catalina Sandoval Valencia el predio denominado FRACCION LOTE No. 7 GUADALUPE CAPIRIO, con una superficie de 200-00-00 hectáreas y un valor catastral actual de \$339,956.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) vende a J. JESUS BARRAGAN VALENCIA con fecha 30 de enero de 1964, Notario Público No. 10, de Apatzingán, Michoacán, comprobante número 06/64, Lic. Juan Aguilar García; y actualmente LA PROPIEDAD de Fracción 7 LOTE No. 7, GUADALUPE CAPIRIO se registra a nombre de J. JESUS BARRAGAN VALENCIA.

Con la finalidad de verificar la situación real en el terreno, me trasladé con el objeto de hacer una investigación sobre los terrenos que se describen los cuales son los que se mencionan con anterioridad en el presente y que efectivamente concuerdan con la documentación que se recabó de los archivos que se encuentran bajo resguardo en el Registro Agrario Nacional, y además coincidente con la información proporcionada por la Oficina Recaudadora de Rentas de La Huacana, Estado de Michoacán. Por lo que el radio legal de 7 kilómetros, además de los predios ocupados por campesinos del poblado de que se trata pretendiendo se les dote con los mismos, así como aquellos predios propiedad de la Federación y que están en posesión precaria del grupo denominado "LAZARO CARDENAS DEL RIO" y por otra parte terrenos de varios ejidos, tal radio legal toca también los predios pequeña propiedad de Salvador, J. Jesús e Ignacio Barragán Valencia y Beatriz Cuéllar García. Respecto a estos predios cabe decir que están en explotación dedicándolos a la cría de ganado vacuno y caballo, teniendo pequeñas porciones de terreno laborable...".

Mediante Escrito del veintidós de noviembre del dos mil dos, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el día veintiséis del mes y año referidos, comparece nuevamente en el juicio que nos ocupa, Graciela Martínez Padilla, en su carácter de representante legal de Alicia Cabrera Flores, en cuanto propietaria del predio denominado "Piedras Negras", solicitando se le tenga apersonada a juicio, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como, se le expidan copias certificadas de "todas y cada una de las constancias" que integran el asunto; escrito del que se dio cuenta el veintisiete del mismo mes y año de su presentación.

VIGESIMO NOVENO.- La Representación Regional Pacífico Centro, de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión el veintiocho de noviembre de dos mil dos, en la que estima:

"...PRIMERO.- Que el Tribunal Superior Agrario al momento de emitir su sentencia valorará las consideraciones de la presente opinión y, en su caso, podrá determinar que el expediente instaurado por la vía de ampliación de ejido para el poblado CUPUAN, municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, que se tramita en el juicio agrario No. 25/2002, del índice del Tribunal Superior Agrario, se revierta a dotación de tierras para el mismo núcleo y asimismo, por falta de interés de los propietarios de los predios denominados "La Convalecencia", "Piedras Negras" y "San Antonio", se resuelva, de resultar procedente, la nulidad de los acuerdos presidenciales y la cancelación de los certificados de Inafectabilidad ganadera números 163267, 131594 y 131597, toda vez que éstos durante más de 20 años no han promovido ninguna acción legal en contra de quienes están en posesión, siendo campesinos del núcleo agrario solicitante, y que por voluntad expresa de estos poseedores, piden que su expediente sea resuelto con la dotación aludida, en forma independiente de la regularización de otros predios propiedad del Gobierno Federal en posesión de diverso grupo denominado Lázaro Cárdenas del Río-Cupuan.

SEGUNDO.- Que la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, predios denominados "El Casco", Fracción Cupuan; "LA PIEDRA Y CAMPAMENTO LA MINA", "EL VALLE O VALLECITOS", según convenios con sus propietarios, totalmente pagado el precio de los mismos, sea resuelta por la propia Secretaría de Estado, a favor de los campesinos que los han venido poseyendo sin perjuicio de terceros, haciendo hincapié en que los campesinos poseedores de estos predios, grupo Lázaro Cárdenas del Río Cupuan, al igual que los campesinos del anterior grupo que promovieron la solicitud de tierras por ampliación de ejido con el nombre de Cupuan o Cupuan del Río, hoy Piedras Negras de Cupuan, Municipio de La Huacana, Michoacán, por voluntad expresa ratificada por sus respectivas asambleas, han decidido que sus acciones agrarias se resuelvan por vía legal independiente; lo anterior a efecto de conservar la tranquilidad que actualmente ambos grupos han logrado, ya que el intentar conjuntarlos, sería volver a la problemática ya superada...".

TRIGESIMO.- Por su parte, el cinco de diciembre de dos mil dos, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Director Ejecutivo, emitió opinión dentro del juicio agrario 25/2002, en los siguientes términos:

“...VII.- Por lo expuesto y debido a que los propietarios de los predios referidos, en la consideración que antecede a través de los años han manifestado falta de interés para recuperar sus predios según se desprende de las constancias expedidas por el Subprocurador Regional de Justicia, el Agente del Ministerio Público Investigador del Distrito de La Huacana, en el Estado de Michoacán, y el Juez Mixto de Primera Instancia, misma que se menciona en los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero de antecedentes de la presente opinión, predios los cuales se encuentran en posesión de los solicitantes del poblado de nuestra atención desde hace más de 20 años aproximadamente, explotándolos con los cultivos de sorgo, maíz y ajonjolí; esta Unidad Técnica Operativa opina que en términos de lo previsto por el artículo 418 Fracción II de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, procede cancelar dichos certificados y conceder a dicho poblado por concepto de dotación de tierras una superficie de 2,491-26-71 Has. (sic).

En atención de lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

OPINION

UNICO.- En razón a lo expuesto en la consideración VII de la presente opinión y previa cancelación de los Certificados números 163267, 131594 y 131597 que amparan los predios denominados “La Convalecencia”, “Piedras Negras” y “San Antonio”, propiedad de los CC. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Bricia Flores Vda. de Cabrera y José E. Cabrera Gómez, respectivamente en términos de lo dispuesto por el artículo 418 fracción II de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria esta Unidad Administrativa opina que procede conceder al poblado denominado “Cupuan del Río”, Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, una superficie total de 2,491-26-71 Has., que se tomará de los predios antes mencionados y que tienen en posesión los 70 campesinos capacitados cuyos nombres quedaron asentados en el punto Vigésimo Quinto de antecedentes de la presente opinión, desde hace más de 20 años aproximadamente...”.

TRIGESIMO PRIMERO.- Resulta conveniente señalar, que dentro de la información remitida a este Tribunal Superior, por conducto de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, el nueve de diciembre de dos mil dos, corren agregadas actas generales de asamblea, celebradas los días veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil dos, en el poblado “Cupuán del Río”, Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, por parte del grupo de campesinos denominado “Lázaro Cárdenas del Río”, la primera de ellas y, la segunda, por parte del grupo solicitante de tierras denominado “Cupuan del Río”; actas de las que se obtiene la siguiente información:

“...ACTA DE ASAMBLEA DE POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS EL VALLE O VALLECITOS, RANCHO DE LA PIEDRA Y CAMPAMENTO DE LAS MINAS, EL CASCO Y CUPUAN, CON MOTIVO DEL INFORME TECNICO PROCESAL QUE GUARDA EL EXPEDIENTE, CELEBRADA EN EL POBLADO “LAZARO CARDENAS CUPUAN”, MUNICIPIO DE LA HUACANA, MICHOACAN, EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2002.

En el poblado “Cupuan del RIO”, Municipio de La Huacana, Michoacán, en el lugar de costumbre para las reuniones del grupo denominado “Lázaro Cárdenas del Río”, posesionarios de las tierras que fueron adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias de Cupuan, mediante convenios del 20 de diciembre de 1989 y 20 de mayo de 1990. Siendo las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 2002, se reunieron los CC. Santiago Anguiano Cuevas y Carlos Solorio Plancarte, en cuanto a Presidente y Tesorero, del Comité Ejecutivo Agrario, y 160 campesinos de los 202 que forman el grupo, con el objeto de desahogar los puntos del Orden del Día de la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Agrario el 12 de noviembre de 2002, consistente en:

- 1.- Pase de Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum legal e instalación de la asamblea o, en su caso, levantamiento del acta de no verificativo.
- 3.- Presentación de los representantes del Sector Agrario presentes y del Notario Público.
- 4.- Designación de la mesa de debates, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, cuyas funciones serán; presidir la asamblea, levantar el acta de la misma y contar los votos, respectivamente, en la toma de los acuerdos.
- 5.- Informe del Comité Ejecutivo Agrario, sobre el estado procesal que guarda el trámite de regularización de los predios “El Valle o Vallecitos”, “Rancho de las Piedras y Campamento de las Minas”, “El casco” y “Cupuan”, con superficie total de 10,066-20-00 Has., adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias.
- 6.- Revisión y actualización del listado de posesionarios que comprenden la

población y que tienen derecho en los predios adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria señalados en el punto anterior. 7.- Ratificación del informe por la asamblea y toma de acuerdos, 8.- Levantamiento del acta y clausura de la asamblea.

Se encuentran presentes 160 de los 202 que forman el grupo por lo que es mayoría y se declara el quórum legal e instalación de la asamblea, con lo cual se desahogan los puntos 1 y 2 de la Orden del Día.

Se encuentran presentes, además de los 160 posesionarios, los CC. Alfonso Quintero Larios, Representante Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria; Ing. Gerardo Ochoa Sánchez, Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Apatzingán y el Lic. Mauro Cisneros Fonseca, Notario Público Número 113, con residencia y ejercicio en Apatzingán, Michoacán; dando así cumplimiento con el punto 3 de la Orden del Día.

A continuación y pasando al Cuarto Punto de la Orden del Día, por mayoría absoluta, se designan como Presidente, Secretario y Escrutadores a Santiago Anguiano Cuevas, Carlos Solorio Plancarte, Juan Bustos Reyes y Julio César Rodríguez Virelas, quienes de inmediato asumen sus respectivos cargos.

Pasando al Quinto punto de la Orden del Día, se concede el uso de la palabra al C. Santiago Anguiano Cuevas, Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, quien da lectura al siguiente informe, el cual se agrega a la presente como anexo 1:

Pasando al Sexto Punto de la Orden del Día, de la revisión efectuada al padrón de posesionarios se desprende que la relación que a continuación se enlista, son los que se encuentran poseyendo las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante convenios del 20 de diciembre de 1989 y 20 de mayo de 1990: (210 relacionados, (SIC)).

...Respecto al Séptimo punto de la Orden del Día, de conformidad con lo que previene el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, con 160 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la asamblea tomó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Respecto del Quinto punto de la Orden del Día:

a).- "Se ratifica en sus términos el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el 8 de mayo del 2002.

b).- "Se solicita al C. Magistrado Agrario, Lic. Luis Angel López Escutia, del Tribunal Superior Agrario, que conoce del expediente agrario 58/97 que promueven campesinos de Cupuan como ampliación de ejido, que al dictarse la sentencia respectiva, no sean tomadas en cuenta las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, en razón de que éstas serán regularizadas directamente por la propia Secretaría, a favor de los posesionarios.

c).- "El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, de la misma manera informa a la asamblea que el C. José de Jesús Ortiz Alvarado, quien actualmente ocupa el cargo de Secretario, se encuentra ausente del poblado, por tal motivo solicita a la asamblea se reestructure El Comité y se nombre a quien ocupará dicho cargo. Acto seguido, la asamblea propone al C. Juan Bustos Reyes, para que ocupe el cargo de Secretario, tomándose el acuerdo con 160 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones".

d) "La asamblea general otorga a los CC. Santiago Anguiano Cuevas, Juan Bustos Reyes y Carlos Solorio Plancarte, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Agrario, además de los que le confiere la Ley, poder con cláusula especial de dominio, con fundamento en los artículos 2407 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554, del Código Civil para el Distrito Federal.

En consecuencia, se ratifica el informe del Comité Ejecutivo Agrario.

SEGUNDO.- Respecto al sexto punto de la Orden del Día, se ratifican como posesionarios los campesinos anteriormente enlistados.

TERCERO.- Por conducto de la Representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, la asamblea solicita que la presente acta sea remitida al C. Magistrado Agrario del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales en el expediente agrario 58/97.

Como Octavo y último punto de la Orden del Día, el Secretario de la Asamblea procede al levantamiento del acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, con lo que se concluyen los trabajos y se declara formalmente clausurada la asamblea...".

Dentro del quinto punto de la orden del día se dio lectura a un informe efectuado por el Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, Santiago Anguiano Cuevas, el cual se agregó al acta antes transcrito como anexo número 1 (uno), informe del que se sabe lo siguiente:

"...Las sucesiones testamentarias de Belisario Flores Cabrera y Feliciano Flores Cabrera, a través de sus albaceas y su representante legal C. Lic. Ignacio León Correa, el 18 de marzo de 1990 y 20 de septiembre de 1989, respectivamente, celebran convenio de transacción con la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual ponen a su disposición los inmuebles denominados El Valle o Vallecitos, Rancho de la Piedra y Campamento de las Minas, El casco y Cupuan, con superficie de 1,945-00, Has., 1,237-30-00 Has., y 2,116-40-00 Has., y 4,767-00-00 Has., respectivamente, haciendo un total de 10,066-00 Has.

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el 8 de mayo del 2002, los suscritos Santiago Anguiano Cuevas y Carlos Solorio Plancarte, en nuestro carácter de Comité Ejecutivo Agrario Lázaro Cárdenas del Río, con el asesoramiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, comparecimos ante el C: Magistrado Agrario que conoce del juicio agrario número 58/97, que promueven campesinos de Cupuan, por vía de ampliación, para deducir nuestros derechos de posesión que detentamos en los predios mencionados, y solicitamos se excluyan dichos predios de la acción agraria que se tramita en el expediente que tiene instaurado ese H. Tribunal, registrado con el número 58/97.

En acuerdo emitido a nuestra promoción el Tribunal Unitario Agrario del 17 Distrito, notificó tanto a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación del ejido Cupuan como a nosotros, para que se manifestara lo que a sus respectivos intereses convenga.

Por lo anterior y con el objeto de precisar la posición del grupo Lázaro Cárdenas del Río Cupuan, se propone a la asamblea los siguientes acuerdos:

"Se ratifica en sus términos el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el 8 de mayo del 2002.

Se solicita al C. Magistrado Agrario, Lic. Luis Angel López Escutia, que conoce del expediente agrario 58/97 que promueven campesinos de Cupuan como ampliación de ejido, que al dictarse la sentencia respectiva, no sean tomadas en cuenta las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, en razón de que éstas serán regularizadas directamente por la propia Secretaría a nuestro favor. Consecuentemente, los terrenos que se deben afectar son los predios denominados La Convalecencia, Piedras Negras y San Antonio, propiedad de los CC., Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Bricia Flores Vda. de Cabrera y José E. Cabrera Gómez, cuya posesión detentan los campesinos solicitantes del grupo solicitante de la ampliación de ejido desde hace más de 30 años..."

Por su parte, del acta levantada por el grupo solicitante de tierras denominado "Cupuan del Río", se sabe lo siguiente:

"...ACTA DE ASAMBLEA DEL GRUPO DE CAMPESINOS SOLICITANTES DE AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO CUPUAN, O PIEDRAS NEGRAS DE CUPUAN DEL RIO, MUNICIPIO DE LA HUACANA, ESTADO DE MICHOACAN, QUE ASISTIERON A LA ASAMBEA GENERAL, CELEBRADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2002, DOS MIL DOS.

En el poblado Cupuan del Río, Municipio de La Huacana, de Estado de Michoacán, siendo las 12:00 horas del 24 de noviembre de 2002, en el lugar de costumbre, se reunieron los CC. Damián Domínguez García y Virginio Avila Plancarte, Presidente y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario, así como 65 de los 68 campesinos que forman el grupo solicitante de tierras de la Ampliación de Ejido Cupuan.

El objeto de la reunión es de constituirse en asamblea general para desahogar los puntos de la Orden del Día que señala la Convocatoria expedida por el Comité Particular Ejecutivo Agrario, de fecha 17 de noviembre de 2002, consistentes en: 1.- Pase de Lista de Asistencia; 2.- Declaración del Quórum legal e instalación de la asamblea, o en su caso levantamiento del acta de no verificativo; 3.- Presentación de los representantes del Sector Agrario y del Notario Público; 4.- Instalación de la mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, cuyas funciones serán; presidir la asamblea, levantar el acta de la misma y contar los votos, respectivamente, en la toma de los acuerdos; 5.- informe del Comité Particular Ejecutivo Agrario, respecto del estado procesal que guarda el expediente agrario

número 25/2002, que se tramita ante el Tribunal Superior Agrario, a efecto de: a).- Someter a consideración de la asamblea, la reversión de la acción agraria de ampliación de ejidos a dotación de tierras y en su caso, el nombre bajo el que continuará el expediente; b).- Revisión para su actualización, en su caso, del último censo validado por la asamblea del grupo solicitante; c).- Dar cuenta a la asamblea respecto a la notificación del acuerdo dictado el 19 de junio de 2002 por el Tribunal Superior Agrario, y del acuerdo emitido el 10.- de julio del mismo año por el Tribunal Unitario Agrario del 17 Distrito; 6.- Reestructuración del Comité Particular Ejecutivo Agrario y como punto 7.- levantamiento del acta y Clausura de la Asamblea.

Se encuentran presentes 65 de los 68 (sic) que forman el grupo solicitante, por lo que es mayoría y se declara el quórum legal e instalación de la asamblea, con lo cual se desahogan los puntos 1 y 2 de la Orden del Día.

Se encuentran presentes los CC. Alfonso Quintero Larios, Representante Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria; Ing. Gerardo Ochoa Sánchez, Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Apatzingán, y el Lic. Mauro Cisneros Fonseca, Notario Público número 113, con residencia y ejercicio en Apatzingán, Michoacán; dando así cumplimiento con el punto 3 de la Orden del Día.

A continuación y pasando al Cuarto Punto de la Orden del Día, se designan como Presidente, Secretario y Escrutadores a Arturo Torres Villalobos, Javier Cabrera Loya, Elda Orozco Bandera y Benjamín Medina Herrera quienes de inmediato asumen sus respectivos cargos.

Pasando al Quinto Punto de la Orden del Día, en uso de la palabra, el C. Damián Domínguez García, Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, procede a informar a la Asamblea sobre el estado que guarda el expediente agrario 25/2002, que se tramita en el Tribunal Superior Agrario, por la vía de Ampliación de Ejido, Nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, y que a la letra dice:

“Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en el presente caso, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación de ejido Cupuan, Municipio de La Huacana, comparecen ante la asamblea general de solicitantes a presentar el siguiente:

INFORME

El expediente agrario número 25/2002 de ampliación y nulidad de acuerdos Presidenciales y cancelación de Certificados de Inafectabilidad, del poblado Cupuan, Municipio de La Huacana, Michoacán, se encuentra instaurado en el Tribunal Superior Agrario, a cargo del C. Magistrado Agrario Lic. Luis Angel López Escutia.

Del estado que guarda el trámite del expediente referido, se advierte que los trabajos ordenados por el Tribunal Superior Agrario, a la Secretaría de la Reforma Agraria, ya fueron remitidos por la Representación Regional Pacífico Centro a sus oficinas centrales para que ésta a su vez los remita al Tribunal Superior Agrario, no obstante lo anterior se requieren algunas acciones para complementar el expediente y que de alguna manera corresponden al grupo de solicitantes, consistentes en lo siguiente:

El ejido “Cupuan del Río o Cupuan”, se dotó de tierras mediante resolución presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 1965, pero al pretender ejecutar dicha resolución los beneficiados se negaron a aceptar la posesión de las tierras concedidas por encontrarse éstas en el Municipio de Tumbiscatío y de menor calidad a las solicitadas por el grupo.

Consecuencia de ello, el 5 de julio de 1971, se publica en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución presidencial que resolvió pérdida de derechos agrarios del poblado Cupuan del Río y reacomodó en dichas tierras a campesinos del poblado La Nolasca, Municipio de Tumbiscatío, dicho fallo presidencial, se ejecutó el 28 de abril de 1987.

Si bien es cierto que los campesinos de Cupuan al no aceptar las tierras perdieron sus derechos los cuales fueron adjudicados a otros campesinos; también lo es que la resolución presidencial continúa

vigente luego entonces de continuar el expediente agrario por la vía de ampliación de ejido Cupuan, al resolverse tendría que pertenecer al ejido La Nolasca, trayendo consigo problemas internos nuevamente ya superados.

Del análisis de los trabajos realizados por la Representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria y validados en la asamblea del 15 de julio del 2001, la relación de 266 campesinos, contempla a los dos grupos (solicitantes de ampliación de ejido y posesionarios de las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria); en ese sentido, se debe precisar el número de beneficiarios que corresponden exclusivamente al expediente de ampliación de ejido, toda vez que son grupos diferentes.

El Tribunal Unitario Agrario del XVII Distrito con residencia en Morelia, Michoacán con fecha 22 de agosto de 2002, notificó el acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario, de fecha 19 de junio de 2002, a la promoción presentada por el Comité Ejecutivo Agrario del grupo Lázaro Cárdenas del Río, del poblado Cupuan del Río, Municipio de La Huacana, Michoacán.

Por lo anterior se proponen a la asamblea los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- "Solicitar al C. Lic. Luis Angel López Escutia, Magistrado Agrario que conoce del juicio agrario 25/2002, que la acción agraria de ampliación de ejido, se revierta a dotación de tierras y continúe su trámite por esa vía, bajo el nombre de PIEDRAS NEGRAS DE CUPUAN, MUNICIPIO DE LA HUACANA, ESTADO DE MICHOACAN.

SEGUNDO.- "Solicitar al C. Magistrado Agrario del conocimiento, que el censo general agropecuario de fecha 15 de julio del 2001, quede sin efectos en el expediente agrario que nos ocupa y, en su caso, se tome como válido el número y nombre de beneficiados aprobado por esta asamblea, mismos que se enlistan a continuación:

N o.	NOMBRE	N o.	NOMBRE
1	ABARCA ALVAREZ ADELAIDA	2	AGUILAR RUIZ MARTIN
3	AGUILAR RUIZ SALVADOR	4	A YALA SOLANO J. CONCEPCION
5	ALONZO MORAN NICOLAS	6	ANGUIANO CALVARIO ARNOLDO
7	ANGUIANO CALVARIO J. GUADALUPE	8	ANGUIANO MAGAÑA J. TRINIDAD
9	ARELLANO ZAVALA JOSE MA.	10	ARELLANO ZAVALA MARCELINO
11	ARROLLO AROLLO JESUS	12	ARROLLO AROLLO RODRIGO
13	ARROLLO PATIÑO MARIA	14	AVILA PLANCARTE BENITO
15	AVILA PLANCARTE JOSE	16	AVILA PLANCARTE VIRGINIO
17	BETANCORT MATA LETICIA	18	CABRERA CABRERA BRICIA
19	CABRERA DIAZ SABAS	20	CABRERA LOYA JAVIER
21	CABRERA PLANCARTE SERAPIO	22	CABRERA VIRELAS NORBERTO
23	CASTAÑEDA MORFIN ENRIQUE	24	DIAZ PADILLA DIONICIO
25	DOMINGUEZ GARCIA DAMIAN	26	GASPAR FARIAS ANGELITA
27	GUTIERREZ GALLARDO PABLO	28	LOPEZ HUERTA ANGELTA
29	MATA HUATO FRANCISCO	30	MATA HUATO SERAPIA
31	MEDINA CORONA MA. TRINIDAD	32	MEDINA HERRERA BENJAMIN

3 3	MEDINA PLANCARTE LIDIA	3 4	MENDOZA CHAVEZ CRISTOBAL
3 5	MENDOZA CHAVEZ JOSE	3 6	MENDOZA CHAVEZ MARTIN
3 7	MENDOZA CHAVEZ MARIA	3 8	MENDOZA CHAVEZ PEDRO
3 9	MENDOZA CHAVEZ RAFAEL	4 0	MENDOZA LOPEZ JOSE MARIA
4 1	MENDOZA LOPEZ SALVADOR	4 2	MENDOZA MORENO DANIEL
4 3	MENDOZA OCHOA HECTOR	4 4	MENDOZA OCHOA JOSE
4 5	MENDOZA ORTUÑO VIRGILIA	4 6	MURILLO RUELAS HERMENEGILDO
4 7	OROZCO BANDERAS ELDA	4 8	OROZCO CISNEROS CATALINA
4 9	PADILLA ARELLANO SARA	5 0	PADILLA BARRAGAN MARINA
5 1	PLANCARTE AGUILAR MA. BLANCA	5 2	PLANCARTE GONZALEZ EUGENIO
5 3	PLANCARTE GONZALEZ FILIBERTO	5 4	PLANCARTE GONZALEZ JOSE
5 5	PLANCARTE MEDINA CESAR	5 6	PLANCARTE RIOS AGUSTIN
5 7	RAMIREZ LOPEZ RAFAEL	5 8	RIOS MENERA GABRIELA
5 9	SANCHEZ CHAVEZ GABRIEL	6 0	SANCHEZ CHAVEZ OTONIEL
6 1	SANCHEZ PEÑALOZA ABEL	6 2	SOLANO VASQUEZ GUILLERMINA
6 3	TORRES VILLALOBOS ARTURO	6 4	VILLANUEVA AMEZCUA MARIA
6 5	ZAMORA MEDINA IGNACIA	6 6	MENDOZA MORENO FRANCISCO
6 7	CABRERA LOYA ERMILA	6 8	CABRERA LOYA JOSE
6 9	ARELLANO ZAVALA MANUEL	7 0	LARA RENTERIA ANDRES

TERCERO.- "Ratificar el escrito de fecha 26 de agosto de 2002, presentado al C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del XVII Distrito, respecto al acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario, a la promoción presentada por el Comité Particular Ejecutivo Agrario."

CUARTO.- Solicitar al magistrado del Tribunal Superior Agrario, que el expediente número 25/2002, una vez revertido a dotación de tierras, sea resuelto favorablemente, cancelando los certificados de inafectabilidad agrícola números 163267, 131594 y 131597, que amparan los predios denominados La Convalecencia, Piedras Negras y San Antonio, respectivamente, propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Bricia Flores Vda. de Cabrera y José Enrique Cabrera Gómez (sic), y concediendo las tierras de referencia al poblado PIEDRAS NEGRAS, MUNICIPIO DE LA HUACANA, MICHOACAN, que forman la superficie de 2,491-26-61. (sic)".

QUINTO.- "Que la regularización de las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, que tienen en posesión los campesinos del grupo "Lázaro Cárdenas del Río, sean regularizadas en su favor directamente por la Secretaría de la Reforma Agraria, independientemente de la acción agraria que tramitamos."

Conforme al Sexto punto de la Orden del Día el Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, informa a la Asamblea que el C. Serapio Cabrera Plancarte, por razones de carácter personal no se encuentra presente en este órgano representativo, por lo que se hace necesaria una reestructuración del Comité Particular Ejecutivo Agrario.

Hechas las manifestaciones de quienes solicitaron e hicieron uso de la palabra en cada uno de los puntos, por mayoría de la asamblea, se tomó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueban en sus términos, tanto el informe como los acuerdos propuestos por el Comité Particular Ejecutivo Agrario, señalados en el Quinto Punto de la Orden del Día.

SEGUNDO.- Se reestructura el Comité Particular Ejecutivo Agrario, para quedar de la siguiente manera:

PROPIETARIOS

C. DAMIAN DOMINGUEZ GARCIA	PRESIDENTE
C. ARTURO TORRES VILLALOBOS	SECRETARIO
C. VIRGINIO AVILA PLANCARTE	VOCAL

SUPLENTES

C. CONCEPCION AYALA SOLANO	PRESIDENTE
C. JAVIER CABRERA LOYA	SECRETARIO
C. ELDA OROZCO BANDERAS	VOCAL

TERCERO.- La asamblea solicita a la Representación Regional Pacífico Centro y a la Delegación de la Procuraduría Agraria, que la presente acta sea remitida al C. Magistrado Agrario del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales en el expediente agrario 25/2002..."

TRIGESIMO SEGUNDO.- De la información antes transcrita, se dio cuenta el diez de diciembre de dos mil dos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refieren los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al quedar acreditado que existen 70 (setenta) campesinos que cuentan con capacidad en materia agraria, siendo los siguientes:

No	NOMBRE	N o.	NOMBRE
1	ABARCA ALVAREZ ADELAIDA	2	AGUILAR RUIZ MARTIN
3	AGUILAR RUIZ SALVADOR	4	AYALA SOLANO J. CONCEPCION
5	ALONZO MORAN NICOLAS	6	ANGUIANO CALVARIO ARNOLDO
7	ANGUIANO CALVARIO J. GUADALUPE	8	ANGUIANO MAGANA J. TRINIDAD
9	ARELLANO ZAVALA JOSE MA.	10	ARELLANO ZAVALA MARCELINO
11	ARROLLO AROLLO JESUS	12	ARROLLO ARROLLO RODRIGO
13	ARROLLO PATINO MARIA	14	AVILA PLANCARTE BENITO
15	AVILA PLANCARTE JOSE	16	AVILA PLANCARTE VIRGINIO
17	BETANCORT MATA LETICIA	18	CABRERA CABRERA BRICIA
19	CABRERA DIAZ SABAS	20	CABRERA LOYA JAVIER
21	CABRERA PLANCARTE SERAPIO	22	CABRERA VIRELAS NORBERTO

23	CASTANEDA MORFIN ENRIQUE	2 4	DIAZ PADILLA DIONICIO
25	DOMINGUEZ GARCIA DAMIAN	2 6	GASPAR FARIAS ANGELITA
27	GUTIERREZ GALLARDO PABLO	2 8	LOPEZ HUERTA ANGELTA
29	MATA HUATO FRANCISCO	3 0	MATA HUATO SERAPIA
31	MEDINA CORONA MA. TRINIDAD	3 2	MEDINA HERRERA BENJAMIN
33	MEDINA PLANCARTE LIDIA	3 4	MENDOZA CHAVEZ CRISTOBAL
35	MENDOZA CHAVEZ JOSE	3 6	MENDOZA CHAVEZ MARTIN
37	MENDOZA CHAVEZ MARIA	3 8	MENDOZA CHAVEZ PEDRO
39	MENDOZA CHAVEZ RAFAEL	4 0	MENDOZA LOPEZ JOSE MARIA
41	MENDOZA LOPEZ SALVADOR	4 2	MENDOZA MORENO DANIEL
43	MENDOZA OCHOA HECTOR	4 4	MENDOZA OCHOA JOSE
45	MENDOZA ORTUÑO VIRGILIA	4 6	MURILLO RUELAS HERMENEGILDO
47	OROZCO BANDERAS ELDA	4 8	OROZCO CISNEROS CATALINA
49	PADILLA ARELLANO SARA	5 0	PADILLA BARRAGAN MARINA
51	PLANCARTE AGUILAR MA. BLANCA	5 2	PLANCARTE GONZALEZ EUGENIO
53	PLANCARTE GONZALEZ FILIBERTO	5 4	PLANCARTE GONZALEZ JOSE
55	PLANCARTE MEDINA CESAR	5 6	PLANCARTE RIOS AGUSTIN
57	RAMIREZ LOPEZ RAFAEL	5 8	RIOS MENERA GABRIELA
59	SANCHEZ CHAVEZ GABRIEL	6 0	SANCHEZ CHAVEZ OTONIEL
61	SANCHEZ PENALOZA ABEL	6 2	SOLANO VASQUEZ GUILLERMINA
63	TORRES VILLALOBOS ARTURO	6 4	VILLANUEVA AMEZCUA MARIA
65	ZAMORA MEDINA IGNACIA	6 6	MENDOZA MORENO FRANCISCO
67	CABRERA LOYA ERMILA	6 8	CABRERA LOYA JOSE
69	ARELLANO ZAVALA MANUEL	7 0	LARA RENTERIA ANDRES

TERCERO.- En el presente juicio agrario, se dio cumplimiento a las formalidades del procedimiento que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Del estudio, análisis y revisión de las constancias y actuaciones y trabajos técnicos e informativos que integran el expediente que nos ocupa, se logra conocer que por Resolución Presidencial del diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se dotó de tierras al poblado denominado "Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, con una superficie total de 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y un hectáreas) de agostadero cerril, que se tomaría íntegramente del predio denominado "LAS CRUCES", propiedad para efectos agrarios del señor Raúl Martínez Mercado; dicha Resolución Presidencial no se ejecutó ni siquiera de manera provisional, ya que el grupo beneficiado con la misma, se negó a recibir las tierras, argumentando que los terrenos con que

resultaron favorecidos, se encontraban alejados del lugar en donde habitan, aunado a que los mismos, son de menor calidad que los que solicitaron.

Derivado de lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, con fundamento en el artículo 147 del Código Agrario, en sus fracciones I y III, esta última en su segundo párrafo, acordó el once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevar a cabo los trabajos tendientes a dejar constancia, respecto a la decisión por voluntad propia del grupo beneficiado con la señalada Resolución Presidencial, de no recibir la superficie que les fue dotada y que la misma, sirviese para dotar al grupo peticionario conocido como "La Nolasca", Municipio de Tumbiscatío, en el Estado de Michoacán, distinto al denominado "Cupuan"; lo que quedó debidamente asentado, en las actas levantadas para tal efecto los días dieciséis y diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, legalizándose la dotación de las 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y un hectáreas) de agostadero cerril, a favor del mencionado núcleo de población ejidal conocido como "La Nolasca", mediante Resolución Presidencial del dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la que a su vez, se decretó "...la pérdida de derechos del poblado de "CUPUAN", del Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, sobre 5,351-00-00 Has., (cinco mil trescientas cincuenta y un hectáreas) de agostadero cerril y 20% laborable, que por concepto de dotación del ejido, se les concedieron según resolución presidencial de fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco...".

Durante el tiempo transcurrido para la celebración de los trabajos solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario, así como para la emisión de la citada Resolución Presidencial a favor del poblado denominado "La Nolasca", un grupo de campesinos del núcleo de población conocido como "Cupuan del Río", el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, solicitaron al Gobernador del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 50 y 57 del Código Agrario, les dotara de tierras para la satisfacción de sus necesidades; solicitud que fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, quien con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, instauró el procedimiento agrario de "ampliación de ejido", bajo el número de expediente administrativo 2039/968.

De lo antes expuesto se observa que, si bien es cierto, el poblado denominado "Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en Michoacán, fue dotado de tierras, por Resolución Presidencial del diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y que también fue decretada la pérdida de sus derechos, respecto de la superficie con que había resultado favorecido, mediante Resolución Presidencial del dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, dotando las tierras que se les habían concedido a favor del poblado "La Nolasca", entonces, no menos cierto resulta, que la solicitud de tierras efectuada por el grupo de campesinos que se identificaron como pertenecientes al poblado "Cupuan del Río", del diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, obedeció a que efectivamente, como lo señalaron en la misma solicitud, carecían de tierra, "...por tal motivo venimos a iniciar el correspondiente juicio por segunda solicitud de dotación de ejidos..." lo que fundamentaron inclusive, en los artículos 50 y 57 del Código Agrario vigente al momento de su petición, numerales que expresamente regulaban el procedimiento de dotación de tierras por carecer de ellas.

Por lo anterior, el procedimiento que se resuelve, en relación a la mencionada solicitud, se trata realmente de un procedimiento dotatorio, situación que se ve robustecida con el acuerdo tomado en la Asamblea del Grupo de Campesinos solicitantes de tierras, ahora denominado poblado "Piedras Negras" de "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, el veinticuatro de noviembre de dos mil dos, por la mayoría de sus integrantes y ante la presencia del Representante Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Apatzingán y del Notario Público Número 113 (ciento trece) con residencia y ejercicio en la Ciudad y Entidad últimamente referidas, consistente en que la acción que se instauró como ampliación de ejido "...se revierta a dotación de tierras y continúe su tramite por esa vía, bajo el nombre de Piedras Negras de Cupuan, Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán...", por lo que este Tribunal Superior Agrario, llega a la determinación de que, la acción agraria principal por resolver en el expediente del juicio agrario 25/2002 que nos ocupa, es la de dotación de tierras.

QUINTO.- Expuesto lo anterior, se procede al análisis de las diversas constancias, actuaciones y trabajos técnicos, que corren agregados al expediente del juicio agrario 25/20002, del índice de este Tribunal Superior, mismos que son apreciados en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

Al respecto, del informe rendido por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, el seis de marzo de dos mil dos, comisionado por la Representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, para realizar los trabajos técnicos informativos respectivos, mismo que hace prueba plena en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia

agraria, al haber sido rendido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se logra conocer que el radio legal de afectación de siete kilómetros, correspondiente al poblado denominado "Cupuan del Río", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, alcanza a tocar parte de varios ejidos definitivos, siendo éstos los siguientes: 1.- Ejido Definitivo "Los Olivos", La Huacana, Michoacán, al que por Resolución Presidencial del veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, se le dotó una superficie de 5,000-00-00 (cinco mil hectáreas) de cerril; 2.- Ejido Definitivo "El Chilar", Municipio de Zaragoza, Michoacán, el que mediante Resolución Presidencial del nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, resultó beneficiado con una dotación 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) de agostadero cerril; 3.- Ejido definitivo "El Platanal", Municipio de Apatzingán, Michoacán, al que por Resolución Presidencial del diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se le dotaron dos mil ochocientos veintitrés hectáreas de agostadero cerril; 4.- Ejido definitivo "Potrerillos de Rentería" (el comisionado lo refiere en su informe como "Potrerillos de Coria"), Municipio de La Huacana, Michoacán, al que se le concedieron por concepto de dotación, una superficie de 802-65-05 (ochocientos dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, cinco centiáreas) de agostadero; 5.- Ejido Definitivo "Las Cruces", Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, al que se le dotó una superficie de 5,960-40-00 (cinco mil novecientas sesenta hectáreas, cuarenta áreas), por Resolución Presidencial del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; 6.- Ejido definitivo "Caramicuas", Municipio de La Huacana, Michoacán, al que por Resolución Presidencial del veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete, se le dotó una superficie de 395-60-00 (trescientas noventa y cinco hectáreas sesenta áreas); y por último, 7.- El nuevo centro de población ejidal agrícola denominado "Esfuerzo del Campesino", Municipio de La Huacana, Michoacán, al que por Resolución Presidencial del nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, se le dotó de 3,623-80-00 (tres mil seiscientos veintitrés hectáreas, ochenta áreas) de agostadero.

Núcleos de población ejidal que quedaron debidamente identificados y plasmados dentro del plano topográfico que al efecto levantó el referido comisionado respecto del radio legal de afectación; plano al que se le concede eficacia probatoria en términos de los dispositivos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, señalados en el párrafo anterior y del que se observa cómo efectivamente, partes de los referidos ejidos se encuentran inmersas dentro del radio legal de afectación; sin embargo, en virtud de la propia y especial naturaleza social de los mismos, resultan inafectables en términos de los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al igual que los ejidos antes señalados, dentro del mismo radio legal de afectación, se encuentran comprendidos diversos terrenos que fueron comprados por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante convenios de transacción celebrados, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el primero de ellos entre la Dependencia y Sabina Flores de López, la sucesión testamentaria a bienes del señor Feliciano Flores Cabrera, por conducto de sus albaceas mancomunadas Elvira Vázquez Altamirano y Francisco Javier Flores Velásquez y el señor Enrique Mendoza Chávez, todos ellos representados por el licenciado Ignacio León Correa, respecto de los predios denominados "El Casco", "Fracción de la ex hacienda de Cupuan o Cupuan" y "Rancho de La Piedra y Campamento de Las Minas"; y el segundo de los actos jurídicos se celebró con la sucesión testamentaria a bienes del señor Belisario Flores Cabrera, por conducto de su albacea Otilia Flores Cabrera, y con el consentimiento de sus coherederos Feliciano y Sabina ambos de apellidos Flores Cabrera, todos ellos representados también por el licenciado Ignacio León Correa, en relación con el predio denominado "Rancho Valle o Vallecitos".

Todos estos predios, suman una superficie total de 10,054-60-61 (diez cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, sesenta y un centiáreas), la que fue adquirida por el Gobierno Federal, como se dijo, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, para resolver el conflicto social existente en la zona, ya que dicha superficie se ha encontrado y se encuentra en posesión de un grupo de campesinos diverso al solicitante de tierras, denominado "Lázaro Cárdenas del Río", desde mil novecientos sesenta, situación que ocasionó diversos problemas en el poblado de "Cupuan", ya que dicho grupo de campesinos, si bien es cierto, en algún momento formó parte del original grupo solicitante de tierras, también resulta cierto que, por diversos conflictos generados hacia el interior del núcleo agrario, hicieron que el mismo se dividiera, quedando el identificado como "Lázaro Cárdenas del Río", en posesión de dichos predios; grupo de campesinos que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior comparecieron al juicio agrario que nos ocupa, solicitando que los referidos predios, no se considerasen como de posible afectación para resolver la acción agraria del juicio 25/2002, desde el ocho de mayo de dos mil dos. Petición que fue debidamente confirmada y legalmente acordada, en la asamblea que llevaron a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dos, ante la presencia de las autoridades agrarias del Estado y el Notario Público número 113 de la entidad.

Con la anterior petición, el grupo solicitante de tierras "Cupuan del Río", ahora denominado "Piedras Negras de Cupuan", tal como quedó precisado en el considerando anterior, manifestó su conformidad y aceptación expresa, ya que por escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de

septiembre de dos mil dos, manifestó que lo expresado y solicitado por el grupo de campesinos conocido como "Lázaro Cárdenas del Río":

"...Es cierto pues efectivamente la solicitud original se hizo incluyendo a los dos grupos, sin embargo, en el transcurso del tiempo dos grupos se dividieron de conformidad y actualmente el grupo que representa Santiago Anguiano Cuevas y Carlos Solorio Plancarte, se encuentran en posesión de la superficie que adquirió por compra la Secretaría de la Reforma Agraria, SIN QUE EL GRUPO QUE LOS SUSCRITOS REPRESENTAMOS, TENGA NINGUN INTERES EN DICHO PREDIO... dado que el grupo que desde siempre hemos estado dando seguimiento al expediente... estamos en posesión de los predios "SAN ANTONIO", "PIEDRAS NEGRAS" y "LA CONVALECENCIA"... Por lo que de nuestra parte, no existe inconveniente en que se segregue el expediente tanto al grupo que representan Santiago Anguiano Cuevas y Carlos Solorio Plancarte, como a los predios "RANCHO DE LA PIEDRA" y "CAMPAMENTO DE LAS MINAS", "EL CASCO", "CUPUAN" y "RANCHO DEL VALLE O VALLECITOS" del expediente que gestionamos...".

Tal aceptación quedó debidamente acordada en asamblea celebrada por la mayoría del grupo petionario de tierras, el día veinticuatro de noviembre de dos mil dos, levantando el acta correspondiente en donde en sus puntos de acuerdo tercero y quinto, se observa claramente la conformidad con lo antes expuesto de: "...que la regularización de las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, que tienen en posesión los campesinos del grupo "LAZARO CARDENAS DEL RIO", sean regularizadas en su favor directamente por la Secretaría de la Reforma Agraria, independientemente de la acción agraria que tramitamos...".

Por los hechos y circunstancias antes expuestos y tomando en consideración el acuerdo de voluntades expreso, de parte de los grupos de campesinos "Lázaro Cárdenas del Río" y "Cupuan del Río", ahora "Piedras Negras de Cupuan", en el sentido de respetarse mutuamente la posesión de las tierras que cada uno detenta, así como que las mismas les sean regularizadas a cada uno de ellos de forma independiente y muy específicamente aquellas que adquirió la Secretaría de la Reforma Agraria, sean regularizadas a favor del primero de los grupos señalados y que comprenden los predios conocidos como "El Casco", "Cupuan", "Rancho del Valle o Vallecitos" y "La Piedra" y "Campamento La Mina", es por ello que dicho acuerdo se toma en consideración por parte de este órgano jurisdiccional por tratarse de un acuerdo de voluntades entre los núcleos agrarios referidos y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, que lo obliga a apreciar los hechos en conciencia y a verdad sabida.

Continuando con el análisis del radio legal de afectación, elaborado por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, y de lo expresado también en el informe que rindió el seis de marzo de dos mil dos, se logra conocer que las propiedades de los señores Salvador Barragán Valencia, Beatriz Cuéllar García, Jesús Barragán Valencia y Angélica Teytud, son tocadas en menor parte; sin que el referido profesionista, allegase mayores datos respecto de dichas propiedades; por lo que este Tribunal Superior Agrario, para resolver a verdad sabida en términos del artículo 189 en relación con el 186 de la Ley Agraria, dictó acuerdo el seis de noviembre de dos mil dos, por el que ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que perfeccionara los trabajos técnicos e informativos respecto de las mencionadas propiedades, situación que se desahogó mediante el informe rendido por el comisionado ingeniero Sergio Navarro Tapia, quien rindió el mismo el dieciocho de noviembre de dos mil dos, y del que se desprende que él mismo se trasladó a los terrenos propiedad de Salvador Barragán Valencia, Beatriz Cuéllar García, J. Jesús Barragán Valencia y el que se identificó como de Angélica Teytud, en su informe el seis de marzo del dos mil dos, resultó ser propiedad de Ignacio Barragán Valencia, quien adquirió el mismo por compra que realizó del señor Salvador Teytud Juárez, de acuerdo a la escritura número 13137 del ocho de agosto de mil novecientos sesenta, encontrando que los referidos predios son tocados en una mínima parte de los mismos, resultando que éstos se encuentran debidamente explotados, dedicándolos a la cría de ganado vacuno y caballar, teniendo además porciones diversas de terreno laborable terrenos cuyo origen deriva de la venta que sobre los mismos efectuó la Sociedad "Torres Teytud, Sandoval", correspondiendo actualmente por lo que hace al terreno propiedad de Salvador Barragán Valencia una superficie de 200-20-00 (doscientas hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril; a Beatriz Cuéllar García una superficie de 180-10-00 (ciento ochenta hectáreas, diez áreas) de agostadero cerril; J. Jesús Barragán Valencia, 206-50-00 (doscientas seis hectáreas, cincuenta áreas) y a la propiedad de Ignacio Barragán Valencia, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero cerril; terrenos que como se dijo, se observaron debidamente explotados en la cría de ganado vacuno y caballar, teniendo pequeñas porciones de terreno laborable; aunado a lo anterior, se conoce que sobre dichos terrenos, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal en favor de Salvador Barragán Valencia, Beatriz Cuéllar García, J. Jesús Barragán

Valencia e Ignacio Ochoa Fernández, para el efecto de que los mismos no fuesen afectados por el ejido "El Chilar", debiendo declarar insubsistente el plano proyecto del mencionado ejido, al haberse encontrado los mismos en debida explotación ganadera; es decir, que existe declaratoria de inafectabilidad por parte de un órgano de control constitucional, considerando para ello, el régimen de propiedad, la calidad de sus tierras, su superficie y el tipo de explotación al que los dedican sus propietarios, razones por las cuales, resultan inafectables para la presente acción, en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Ahora bien, de los mencionados informes rendidos por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, se logra conocer también, que dentro del radio legal de afectación, se encuentran tres predios en posesión y debida explotación agrícola por parte del grupo solicitante de las tierras que nos ocupa, es decir, del grupo de campesinos denominado como "Cupuan del Río" o "Piedras Negras de Cupuan", siendo éstos los conocidos como "La Convalecencia", propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, que cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, que ampara una superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas); "Piedras Negras", propiedad de Bricia Flores viuda de Cabrera originalmente, y ahora de Alicia Cabrera Flores, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131594, que ampara una superficie de 753-34-83 (setecientos cincuenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas), y por último el predio conocido como "San Antonio", propiedad de José E. Cabrera Gómez, originalmente, ahora de los señores Amador Cendejas Zúñiga y J. Jesús Gallegos Deveze, que cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131597, que ampara una superficie de 818-76-28 (ochocientos dieciocho hectáreas, setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas).

Resulta oportuno señalar, que lo antes informado ya había sido reportado por parte del ingeniero Francisco José Díaz Ramírez, mediante el informe relativo a los trabajos técnicos e informativos que se le ordenaron, quien con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, informó que el grupo solicitante de tierras junto con otro grupo (a saber el que ahora se identifica como "Lázaro Cárdenas del Río"), tomaron posesión de los predios más cercanos al núcleo de población, predios entre los que identificó los señalados en el párrafo anterior. Asimismo con el informe rendido el treinta de mayo de mil novecientos ochenta, por el ingeniero Alfonso Briceño Hernández, comisionado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, se supo que respecto del predio denominado "Piedras Negras", el mismo fue propiedad de Bricia Flores viuda de Cabrera, resultando que la actual propietaria es la señora Alicia Cabrera Flores, y que respecto de dicho predio existe el certificado de inafectabilidad agrícola ganadera número 131594, expedido por Acuerdo Presidencial del cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, que ampara una superficie de 713-78-00 (setecientos trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de agostadero en terrenos áridos con un índice de agostadero de 15-00-00 (quince hectáreas) por cabeza de ganado mayor; que al realizar el recorrido del predio el trece de mayo de mil novecientos ochenta, se encontraron superficies dedicadas al cultivo de maíz y papaya en 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente de riego por bombeo, a su vez se encontraron 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal, debidamente barbechadas y que se cultivan con maíz, sorgo y ajonjolí por parte de los solicitantes de tierras del grupo "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, desde hace aproximadamente tres años, en relación con la fecha de la inspección.

Por lo que hace al predio denominado "San Antonio", propiedad de José Epifanio Cabrera Gómez originalmente y al momento de la realización de los trabajos se supo que los propietarios eran los señores Jesús Gallegos Deveze y Amador Cendejas Zúñiga, a su vez, se logró conocer que el predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera número 131597, expedido por Acuerdo Presidencial de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que ampara una superficie de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero de 10-00-00 (diez hectáreas) por cabeza de ganado mayor; durante el recorrido se pudo determinar que el predio se encuentra constituido por terrenos demasiado "abruptos e inaccesibles, considerándose como linderos naturales los filos de los cerros", dentro del predio se encontraron superficies dedicadas al cultivo y barbechadas en aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas) de riego por bombeo, principalmente dedicadas al cultivo de limón y papaya, así como 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) aproximadamente, de temporal, que se cultivan con maíz sorgo y ajonjolí, y el resto de la superficie es agostadero cerril; superficies que tienen en posesión los solicitantes de las tierras; por último, respecto del predio conocido como "La Convalecencia", de éste se logró conocer que su propietario es el señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos y que el predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido por Acuerdo Presidencial del siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y que ampara una superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas,

1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación, jurisprudencia común al pleno y a las salas, número 95, página 166, que transcribo y dice: "DOCUMENTOS PUBLICOS.- Tienen ese carácter los testimonios y certificados expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Con las probanzas antes ofrecidas, mismas que se procede a su análisis y valoración en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con lo dispuesto por los numerales 129, 130, 161, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, tenemos que, con la prueba relativa a la inspección judicial, la que se desahogó mediante los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, el que reportó los resultados de las inspecciones que efectuó en el predio denominado "Piedras Negras", mediante informe de seis de noviembre de dos mil dos, del que, en lo que interesa, se concluye que el predio inspeccionado se encuentra en posesión y debida explotación agrícola por parte del grupo solicitante de las tierras que nos ocupa, es decir, del grupo de campesinos denominado como "Cupuan del Río", ahora "Piedras Negras de Cupuan"; circunstancias que además, como se relató en párrafos anteriores, fueron coincidentes en señalar las características de los predios, sus condiciones de explotación y la posesión del referido predio por parte del grupo solicitante de tierras, en relación con los informes que respecto de diversos trabajos técnicos informativos rindieron los ingenieros: Francisco José Díaz Ramírez, quien con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, informó que el grupo solicitante de tierras junto con otro grupo (a saber el que ahora se identifica como "Lázaro Cárdenas del Río"), tomaron posesión de los predios más cercanos al núcleo de población; predios entre los que identificó el que nos ocupa; asimismo del informe rendido el treinta de mayo de mil novecientos ochenta, por el ingeniero Alfonso Briceño Hernández, comisionado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, se sabe que por lo que hace al predio denominado "Piedras Negras", el mismo fue propiedad de Bricia Flores viuda de Cabrera, resultando que la actual propietaria es la señora Alicia Cabrera Flores, y que al realizar el recorrido del predio el trece de mayo de mil novecientos ochenta, se encontraron superficies dedicadas al cultivo de maíz y papaya en 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente de riego por bombeo, así como 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal, debidamente barbechadas y que se cultivan con maíz, sorgo y ajonjolí, y que las superficies abiertas al cultivo y las cultivadas se encuentran en explotación por parte de los solicitantes de tierras del grupo "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, desde aproximadamente el año de mil novecientos setenta y siete; por lo que con dicha probanza, contrario a los intereses de su oferente, de ninguna manera desvirtúa la causal de inexplotación por parte de ella y mucho menos, acredita con ninguna otra probanza, alguna posible causa de fuerza mayor que le haya impedido su explotación de forma personal y directa; por consecuencia, el predio denominado "Piedras Negras", con superficie de 713-78-00 (setecientos trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de agostadero en terrenos áridos, amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola ganadera número 131594, expedido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por Acuerdo Presidencial del cuatro de agosto del mismo año, resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y respecto a su certificado de inafectabilidad, procede su cancelación en términos de la fracción II del artículo 418, del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Por lo que hace a la prueba documental pública consistente en la escritura pública número 3311, inscrita bajo el tomo 48, Registro número 7469, correspondiente al Distrito de Ario de Rosales, Michoacán, documento debidamente certificado y que ampara la propiedad del inmueble denominado "Piedras Negras", con la misma efectivamente acredita la titularidad del mismo, así como sus medidas y colindancias, pero de ninguna forma desvirtúa la causal de inexplotación de manera directa del predio; la misma suerte siguen las probanzas instrumental de actuaciones, legal y humana, ya que con ninguna de las constancias y actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se logra desvirtuar la inexplotación directa de su predio, por el contrario, las diversas actuaciones arrojan una posesión y explotación directa del referido predio de parte de los solicitantes de tierras.

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas correspondientes al predio denominado "La Convalecencia", las mismas se hacen consistir en: **1.-** Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y que ampara al predio antes referido, mismo que cuenta con una superficie total de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas noventa y cinco áreas), a favor de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos; **2.-** Copia certificada del título de propiedad número 3592, que ampara la compraventa celebrada entre María Gómez viuda de Cabrera, como vendedora y Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, como comprador el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, respecto de "la fracción tercera de la antigua hacienda de Cupuan, Municipio de La Huacana", lo que ahora se identifica con el nombre de "La Convalecencia"; **3.-** Copia de una constancia expedida por el C. Manuel Pineda Pineda, Presidente Municipal de La Huacana, del trece de junio de mil novecientos

setenta y cuatro, en la que se expresa lo siguiente: "Que en el libro número 7 de registro de fierros, marcas, ventas, señales, tatuajes, aretes correspondiente a este Municipio, a fojas 99 se encuentra asentado un registro a nombre del señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, en donde manifiesta que son de su propiedad la cantidad de 130 ciento treinta cabezas de ganado vacuno, caballar, asnal y que pastan en terrenos de su pequeña propiedad "LA CONVALECENCIA", perteneciente a la exhacienda de Cupuan de este Municipio, herrándose los semovientes con el fierro que al margen se dibuja"; 4.- Copia de una constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de La Huacana, Michoacán, el trece de junio de mil novecientos setenta y cuatro, firmada por el Presidente de dicha asociación, Joaquín González González, por la que se hace constar, que el C. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, es miembro activo de dicha asociación, al encontrarse registrado en el libro de Socios Ganaderos, y que el mismo es propietario de 130 (ciento treinta) cabezas de ganado vacuno, caballar, asnal y que pastan en terrenos de su pequeña propiedad denominada "La Convalecencia".

Con las probanzas antes ofrecidas, mismas que se procede a su análisis y valoración en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con lo dispuesto por los numerales 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, no se logra desvirtuar de ninguna forma la causal de in explotación del referido predio de manera directa por parte del propietario, ni siquiera que haya existido alguna causa de fuerza mayor que le haya impedido a su propietario Alejandro Sergio Cabrera Gallegos la explotación personalizada del mismo; se dice lo anterior, ya que con las probanzas que se valoran, únicamente se acredita que Alejandro Sergio Cabrera Gallegos es el propietario del predio "La Convalecencia", las medidas y colindancias del mismo, así como que la superficie de dicho predio se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y que protege una superficie total de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas noventa y cinco áreas), así como que dicha persona, era socia ganadera registrada como tal, en la Asociación Ganadera Local y que según dicha agrupación, así como el Presidente Municipal de La Huacana, el mismo era propietario de 130 (ciento treinta) cabezas de ganado vacuno, caballar, asnal, que pastaban en terrenos de su pequeña propiedad denominada "La Convalecencia"; hechos y circunstancias que resultaron ser contrarias a lo obtenido de los diversos trabajos técnicos e inspecciones realizadas en el predio, por parte de los ingenieros a que ya se ha hecho referencia en párrafos anteriores, los que detectaron que efectivamente, respecto del predio conocido como "La Convalecencia", su propietario es el señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos y que el predio cuenta con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Acuerdo Presidencial del siete de agosto del mismo año, y que ampara una superficie total de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, y que al haber realizado el recorrido en el predio, no se observaron cabezas de ganado en su interior; se pudieron observar diversas superficies dedicadas al cultivo y barbechadas, siendo esto aproximadamente en 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de temporal en las que se cultiva normalmente maíz, sorgo y ajonjolí, 20-00-00 (veinte hectáreas) en donde se cultiva papaya por riego de bombeo y el resto es agostadero cerril; resultando que dichas superficies se encuentran en posesión de los solicitantes de tierras de "Cupuan del Río", desde el año de mil novecientos setenta y siete aproximadamente; en consecuencia, el predio denominado "La Convalecencia", con superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Acuerdo Presidencial del siete de agosto del mismo año, resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y respecto al referido certificado de inafectabilidad, procede su cancelación en términos de la fracción II del artículo 418, del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Por lo que hace al predio denominado "San Antonio", en virtud de que ni su propietario o persona alguna que acreditase su representación, comparecieron al procedimiento a ofertar pruebas, no obstante haber sido notificados del mismo, y toda vez que de los trabajos técnicos informativos ampliamente aludidos se logró conocer que el predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera número 131597, expedido por Acuerdo Presidencial de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que ampara una superficie de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos; y que durante el recorrido al mismo se pudo determinar que éste se encuentra constituido por terrenos demasiado "abruptos e inaccesibles, considerándose como linderos naturales los filos de los cerros", así como que dentro del mismo se encontraron superficies dedicadas al cultivo y barbechadas en aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas) de riego por bombeo, principalmente dedicadas al cultivo de limón y papaya, así como 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) aproximadamente, de temporal, que se cultivan con maíz, sorgo y ajonjolí, y el resto de la

superficie es agostadero cerril, las que tienen en posesión los solicitantes de las tierras, en consecuencia y al resultar notoria la falta de interés de los propietarios del predio antes señalado, así como que la explotación del mismo, no la realizan de manera directa el o los propietarios del aludido predio, al igual que los anteriores, el predio denominado "San Antonio", resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y respecto al certificado de inafectabilidad que lo ampara, procede su cancelación en términos de la fracción II del artículo 418, de la legislación antes señalada.

SEPTIMO.- Por las consideraciones antes expuestas este Tribunal Superior Agrario, concluye que resulta procedente cancelar los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 131594, expedido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por Acuerdo Presidencial del cuatro de agosto del mismo año, a favor del predio denominado "Piedras Negras"; así como también, el identificado con el número 131597 expedido por Acuerdo Presidencial de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a favor del predio conocido como "San Antonio", y por último el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Acuerdo Presidencial del siete de agosto del mismo año, a favor del predio denominado "La Convalecencia", por haberse configurado lo dispuesto en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que en ese tenor, las superficies que amparan cada uno de los referidos certificados respecto de los mencionados predios, a saber: predio "Piedras Negras", con una superficie de 713-78-00 (setecientas trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de agostadero en terrenos áridos, propiedad para efectos agrarios de Alicia Cabrera Flores; predio "San Antonio", con una superficie de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad para efectos agrarios de los señores Jesús Gallegos Deveze y Amador Cendejas Zúñiga y por último, el predio denominado "La Convalecencia", propiedad para efectos agrarios del señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, con una superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, los que resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Por lo antes expuesto, este Tribunal Superior Agrario, concluye en dotar al poblado denominado "Piedras Negras de Cupuan", Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, una superficie total de 2,449-93-00 (dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas), para beneficiar a setenta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Piedras Negras de Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera números 131594, expedido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por Acuerdo Presidencial del cuatro de agosto del mismo año, y que ampara el predio denominado "Piedras Negras", con una superficie total de 713-78-00 (setecientas trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de agostadero en terrenos áridos; asimismo, el identificado con el número 131597 expedido por Acuerdo Presidencial de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que ampara el predio conocido como "San Antonio", con una superficie total de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos y por último, el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Acuerdo Presidencial del siete de agosto del mismo año, que ampara el predio denominado "La Convalecencia", con una superficie total de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos; en todos los casos, por haberse configurado lo dispuesto en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 251, de la mencionada ley, interpretado a contrario sensu.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero con una superficie de 2,449-93-00 (dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas), de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán íntegramente de los siguientes predios: del denominado "Piedras Negras", con una superficie de 713-78-00 (setecientas trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de

agostadero en terrenos áridos, propiedad para efectos agrarios de Alicia Cabrera Flores; del predio denominado "San Antonio", con una superficie de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad para efectos agrarios de los señores Jesús Gallegos Deveze y Amador Cendejas Zúñiga y por último, el predio denominado "La Convalecencia", propiedad para efectos agrarios del señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, con una superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos; los que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los setenta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria con copia certificada de esta sentencia; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el ejercicio fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 4 y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 1, 2, 4, 6, 10, 11, 12 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 es el crecimiento con calidad de las empresas, asegurar el desarrollo incluyente fomentando la igualdad de género y facilitando la incorporación de los jóvenes y en particular de las mujeres emprendedoras del país a las actividades productivas y empresariales, así como brindar oportunidades de desarrollo productivo a las personas con alguna DISCAPACIDAD;

Que el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006 establece, entre sus líneas de acción lograr el acceso al crédito y financiamiento en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y la banca de desarrollo, a través de la generación de un esquema articulado de acercamiento entre oferentes y demandantes de recursos financieros y promover el desarrollo de mecanismos financieros que coadyuven a estas acciones, a través del apoyo de la Secretaría de Economía;

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional;

Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en el desarrollo de la economía del país es fundamental, ya que constituyen más de 90 por ciento de las empresas establecidas, generan el 42 por ciento del producto interno bruto y el 64 por ciento del empleo. Para lograr su desarrollo y consolidación, el Gobierno Federal asume el compromiso de desarrollar una política integral que involucre a todos los actores que contribuyen en el desarrollo de la competitividad de las empresas;

Que uno de los principales factores para desarrollar la competitividad de las empresas es el desarrollo de una cultura empresarial, la obtención de crédito y financiamiento, la capacitación integral, su equipamiento y modernización tecnológica, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, asigna un rubro específico de las erogaciones del Ramo 10 Economía a proyectos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que los recursos para dicho programa, que será administrado bajo el nombre de Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI), se consideran subsidios y serán destinados a actividades prioritarias de interés general con criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, temporalidad y publicidad, para facilitar el acceso al crédito y financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa que tengan capacidad de pago para honrar sus compromisos, sin perjuicio de las acciones de complementariedad, los apoyos del FOAFI serán otorgados

siempre y cuando las empresas beneficiadas no estén recibiendo duplicidad de apoyos, respecto de otros programas federales, dirigidos a los mismos fines, y

Que para la aplicación oportuna, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, es necesario que el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se sujete a las Reglas de Operación acordes a los lineamientos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE RESULTADOS PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVES DEL FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, los cuales serán igualmente aplicables al singular y al plural:

- I. **REGLAS:** Reglas de operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el ejercicio fiscal 2003;
- II. **FOAFI:** Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- III. **PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003;
- IV. **ENTIDAD FEDERATIVA:** Estados de la Federación y el Distrito Federal;
- V. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. **SE:** Secretaría de Economía;
- VII. **SPYME:** Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa;
- VIII. **SFP:** Secretaría de la Función Pública;
- IX. **CAMARA:** Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
- X. **CONSEJO:** Consejo Directivo del FOAFI;
- XI. **COPLADE:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, o su equivalente en cada ENTIDAD FEDERATIVA. En este órgano están representados los agentes económicos, sociales y locales;
- XII. **SUBCOMITE:** Subcomité de Desarrollo Económico del COPLADE, o su equivalente en cada ENTIDAD FEDERATIVA;
- XIII. **CONSEJO ESTATAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:** El Consejo que en cada ENTIDAD FEDERATIVA se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XIV. **DELEGACION:** Representación de la SE en la ENTIDAD FEDERATIVA;
- XV. **SISTEMA FINANCIERO NACIONAL:** Conjunto de instituciones, leyes, reglamentos, procedimientos y circulares que facilitan la asignación de recursos monetarios entre oferentes y demandantes del crédito;
- XVI. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas, liderados por hombres y mujeres, legalmente constituidas y establecidas en las entidades de la República Mexicana, de acuerdo a la siguiente estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

Estratificación por número de trabajadores			
Sector/tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10

Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

XVII. ORGANISMOS INTERMEDIOS: Gobiernos de ENTIDADES FEDERATIVAS o municipios; fideicomisos públicos y privados, instituciones educativas, financieras, tecnológicas y de investigación públicas y privadas que tengan entre sus objetivos otorgar garantías y/o servicios financieros a las empresas; así como organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que el CONSEJO DIRECTIVO del FOAFI considere pertinentes para desarrollar mecanismos que faciliten y potencien el acceso al crédito;

XVIII. PROYECTO: Es el plan presentado por el operador, en él se especifican los instrumentos o mecanismos que permiten el acceso al financiamiento y/o el proceso para ampliar los conocimientos de los empresarios en el manejo de los recursos financieros;

XIX. OPERADOR DEL PROYECTO: Persona o institución responsable de presentar el PROYECTO, a través de la CEDULA DE PROYECTO, así como de ponerlo en operación y elaborar los informes de seguimiento; la cual no tiene ninguna relación contractual con la SE;

XX. CEDULA DE PROYECTO: Formato de la Cédula de Registro y Aprobación de Proyectos, mediante la cual se presentan las solicitudes de apoyo al FOAFI;

XXI. INTERMEDIARIO FINANCIERO: Instituciones nacionales de crédito, organismos auxiliares, instituciones nacionales de seguros y fianzas y demás instituciones o entidades legalmente autorizadas para constituirse como medios de enlace, entre el acreditante de un financiamiento y el acreditado, obteniendo una comisión por su labor de concertar los créditos en los mercados de dinero nacionales e internacionales;

XXII. FONDO DE GARANTIA: Los recursos monetarios aportados por instituciones públicas y/o privadas depositados en un fideicomiso con objeto de garantizar con dichos recursos el cumplimiento de una obligación de pago;

XXIII. EXTENSIONISTA FINANCIERO: Persona responsable de elaborar y dar seguimiento al plan de negocio de las empresas; cumpliendo con las siguientes tareas:

- Identificación de empresas susceptibles de recibir el servicio, garantizando igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- Diagnóstico financiero de la empresa.
- Asesoría y elaboración del plan de negocio, entendido este último como el procedimiento de orientación financiera que se dará a la empresa para obtener el financiamiento que le permita instrumentar su PROYECTO.
- Integración y gestión del expediente para solicitar financiamiento.
- Seguimiento del plan de negocio, al menos por 2 años.

Los extensionistas financieros no podrán ser empleados activos de la institución financiera que promueva el PROYECTO, ni generarán relación laboral alguna con las instituciones que participen en este programa, particularmente con la SE. El objetivo último en la labor del EXTENSIONISTA FINANCIERO es hacer sujetas de crédito a las MIPYMES;

XXIV. CONVENIO: Acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, firmado entre la SE y los ORGANISMOS INTERMEDIOS;

XXV. MANUAL DE OPERACION: Documento en el cual se establecen a detalle los lineamientos específicos para la operación del FOAFI; el procedimiento para la aprobación de proyectos y la canalización de los recursos; los compromisos de las diversas instancias que intervienen en el proceso, y el mecanismo de evaluación y seguimiento de los proyectos aprobados, y

XXVI. DISCAPACIDAD: Ausencia, restricción o pérdida de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen, considerado como normal para un ser humano.

1. Presentación

Las presentes REGLAS están dirigidas a generar apoyos que faciliten el acceso al crédito y financiamiento, a las MIPYMES que tengan capacidad de pago para honrar sus compromisos y que demuestren su viabilidad operativa, técnica y financiera.

1.1. Visión.

Ser un instrumento que facilite el acceso al crédito y financiamiento a las MIPYMES con el propósito de que operen exitosamente.

1.2. Misión.

Facilitar el acceso al crédito y financiamiento, así como fomentar la cultura empresarial y financiera de las MIPYMES que así lo requieran, permitiéndoles incrementar su competitividad.

2. Antecedentes

A partir del año 2002 el Gobierno Federal a través del FOAFI apoya a las MIPYMES para facilitar el acceso al crédito y financiamiento y fomentar su cultura empresarial a través de: i) la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, ii) apoyo a planes de negocios y iii) el fortalecimiento de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS no bancarios.

La gestión del FOAFI ante la Banca de Desarrollo y Comercial propició que estas instituciones voltearan su mirada a las MIPYMES, logrando comprometer el otorgamiento de 23 mil créditos en beneficio de este tipo de empresas. Adicionalmente, los gobiernos de 11 estados de la República ampliaron en al menos un 10 por ciento su capacidad de atención y apoyo a las empresas de menor tamaño de la entidad.

Asimismo, se logró la conformación de 3 fondos de garantía con la participación mayoritaria del sector privado, situación que marca uno de los antecedentes más relevantes en la contribución del sector empresarial para lograr reestructurar la relación entre la empresa y las instituciones financieras.

En ese sentido, el FOAFI ha servido como un instrumento que genera el entorno propicio para impulsar la competitividad de las MIPYMES.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general.

Fomentar y constituir esquemas e instrumentos financieros que apoyen el acceso al crédito y al financiamiento del SISTEMA FINANCIERO NACIONAL a las MIPYMES, incrementando su capacidad de autogestión e impulsando el desarrollo regional y sectorial, promoviendo la igualdad de condiciones y oportunidades para hombres y mujeres.

3.2. Objetivos específicos.

- I.** Promover y apoyar equitativamente entre hombres y mujeres la elaboración de planes de negocio;
- II.** Fomentar una cultura crediticia entre las MIPYMES, para que los hombres y las mujeres conozcan los productos y servicios que las instituciones financieras ofrecen;
- III.** Fomentar la cultura emprendedora entre los hombres y las mujeres del país, facilitar la creación de nuevas MIPYMES competitivas, así como el fortalecimiento y desarrollo de las ya existentes;
- IV.** Difundir entre las MIPYMES y los miembros del SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, las mejores prácticas bancarias, financieras, crediticias, incluyendo sistemas de garantías, tanto nacionales como internacionales;
- V.** Promover y apoyar la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía para apoyar a los hombres y las mujeres de las MIPYMES que tienen un PROYECTO técnica y financieramente viable y que por insuficiencia de garantías no cubren los requisitos para ser sujetos de financiamiento;

- VI. Promover que la banca de desarrollo y banca comercial incrementen su nivel de apoyo a las MIPYMES, poniendo particular énfasis en los proyectos liderados por mujeres;
- VII. Fomentar el acceso al crédito y al financiamiento a las MIPYMES a través de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS no bancarios;
- VIII. Propiciar la autogestión y hacer sujetas de crédito a las MIPYMES;
- IX. Constituir y consolidar el Sistema Nacional de Garantías;
- X. Impulsar la creación de MIPYMES lideradas por mujeres;
- XI. Garantizar la equidad de oportunidades de financiamiento para los proyectos presentados por mujeres emprendedoras, y
- XII. Brindar oportunidades de desarrollo productivo a las personas con alguna DISCAPACIDAD.

4. Lineamientos generales

Los recursos presupuestales del FOAFI estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias, y a los resultados y beneficios económicos obtenidos según la evaluación que lleven a cabo la SPYME, los organismos fiscalizadores y otras instancias de conformidad con la normatividad aplicable.

4.1. Cobertura.

El FOAFI tiene cobertura nacional y como propósito facilitar el acceso al crédito a las MIPYMES, así como apoyar al fortalecimiento y/o constitución de fondos de garantía.

4.2. Población objetivo.

Micro, pequeñas y medianas empresas, encabezadas por hombres y mujeres, que tengan capacidad de pago para honrar sus compromisos, que no cuenten con acceso al crédito y financiamiento y que presenten proyectos productivos técnica y financieramente viables; asimismo, que se encuentren avalados por al menos dos de los siguientes actores: organismos empresariales, gobiernos estatales y/o municipales.

En 2003 se procurará que al menos el 10 por ciento de los fondos de garantías estén orientados particularmente a las mujeres emprendedoras y/o empresas lideradas por mujeres. En lo que respecta a las empresas lideradas por personas con DISCAPACIDAD se procurará que al menos el 5 por ciento de los fondos de garantías estén enfocados a este grupo vulnerable.

Sin perjuicio de las acciones de complementariedad, los apoyos del FOAFI serán otorgados siempre y cuando las empresas beneficiadas no estén recibiendo apoyos de otros programas federales, dirigidos a los mismos fines.

4.3. Características de los apoyos.

Los recursos del FOAFI están integrados por subsidios federales, que serán canalizados a las MIPYMES, a través de ORGANISMOS INTERMEDIOS y podrán ser complementados por ellos. Asimismo, se destinarán bajo los criterios de objetividad, temporalidad, transparencia y equidad en su utilización, de manera coordinada con otras instituciones y procurando en todo momento que sea a través de medios eficaces y eficientes.

Los recursos que la Federación otorga a las ENTIDADES FEDERATIVAS a través del FOAFI, no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas y, por lo tanto, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables.

4.3.1. Líneas de apoyo.

a) Apoyo a la elaboración de planes de negocios.

El FOAFI tiene entre sus principales objetivos fomentar una nueva cultura crediticia, para tal efecto apoyará y desarrollará la integración de una red de EXTENSIONISTAS FINANCIEROS orientada a desarrollar el conocimiento de los hombres y las mujeres líderes de las MIPYMES del país en gestión financiera con las vertientes tecnológica y sustentable. El plan de negocio de la empresa es el instrumento que evidenciará y garantizará la operación de la red.

En tal sentido, el FOAFI aportará recursos para la elaboración de planes de negocio realizados por EXTENSIONISTAS FINANCIEROS capacitados y certificados por la banca de desarrollo y las instituciones financieras.

b) Constitución y fortalecimiento de fondos de garantía.

El FOAFI, en alianza con el ORGANISMO INTERMEDIO, aportará recursos para la constitución y/o fortalecimiento de fondos destinados a cubrir o complementar las garantías de las MIPYMES establecidas en el país.

Con el objeto de fortalecer los fondos de garantía existentes en el país, el FOAFI promoverá la consolidación y vinculación formal de éstos a los esquemas de garantía de la banca de desarrollo, comercial y la de otros intermediarios financieros no bancarios; en tal sentido los nuevos fondos que se generen deberán iniciar su operación con esta vinculación.

La SE convendrá con los ORGANISMOS INTERMEDIOS la potenciación de los recursos aportados. La responsabilidad de la SE en el respaldo de los créditos estará limitada por la contribución que ésta realice al fondo y en ninguna situación podrá ser mayor a los recursos aportados.

c) Fortalecimiento de intermediarios financieros no bancarios.

El FOAFI aportará recursos a la creación de los instrumentos que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES y que sean promovidas por INSTITUCIONES FINANCIERAS no bancarias, tales como:

- Sociedades de garantías.
- Fondos de capital de riesgo.
- Uniones de crédito.
- Sociedades de inversión de capital.
- Empresas de factoraje y/o arrendamiento financiero.
- Entidades de fomento.
- Y demás figuras que contemple la Ley de Ahorro y Préstamo.

Sin perjuicio de las acciones y compromisos de complementariedad, los apoyos del FOAFI serán otorgados siempre y cuando las empresas beneficiadas no estén recibiendo apoyos de otros programas federales dirigidos a los mismos fines.

d) Constitución y consolidación del Sistema Nacional de Garantías (SNG).

El FOAFI destinará recursos hasta por el 15 por ciento del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2003, para la constitución y consolidación del Sistema Nacional de Garantías, el cual tendrá como objeto generar las condiciones para el establecimiento de una coordinación de organismos e instrumentos que ofrezcan un canal institucionalizado que facilite el acceso al financiamiento a las MIPYMES.

Para tal efecto el CONSEJO tendrá las facultades para establecer las acciones necesarias para la constitución y consolidación del Sistema Nacional de Garantías, el cual tendrá entre otras actividades, la generalización de metodologías y procedimientos adecuados a las características de cada uno de los fondos estatales, el análisis y propuesta de las adecuaciones necesarias a la legislación vigente en materia de garantías, el diseño y desarrollo de productos y servicios profeso para las MIPYMES.

4.3.2. Monto del apoyo.

- El FOAFI podrá apoyar hasta con el 65 por ciento del costo de los planes de negocio de las MIPYMES en forma única e irrepitable por empresa.
- En lo que se refiere a los fondos de garantía, la aportación del FOAFI no deberá significar más de 49 por ciento del patrimonio total de cada fondo en el que participe. Los fondos de

garantía convenidos con la banca de desarrollo o banca comercial serán concertados con los corporativos u oficinas matrices a fin de lograr una cobertura nacional.

- El apoyo a los intermediarios financieros no bancarios será bajo la reserva de ser hasta por el 40 por ciento del capital social inafectable y en ningún caso será superior a 5 millones de pesos.
- El monto de los apoyos destinados a la promoción, difusión y constitución del Sistema Nacional de Garantías (SNG), podrá ser de hasta el 15 por ciento del presupuesto aprobado para el FOAFI. El CONSEJO podrá autorizar la canalización de recursos para realizar la campaña nacional, incluyendo las diferentes actividades de promoción y difusión (reuniones, encuentros) que conlleve al conocimiento pleno de los actores sobre el Sistema Nacional de Garantías; de esta forma están incluidos los honorarios de investigadores, expertos nacionales e internacionales; gastos de traslado, y estancia, así como la publicación de trabajos que respalden al SNG.
- Este fondo podrá apoyar hasta con un 5 por ciento adicional con respecto al porcentaje original máximo subsidiado del costo de los planes de negocios, así como de los FONDOS DE GARANTIA de las MIPYMES lideradas por personas con DISCAPACIDAD, esto en forma única e irreplicable.

En el caso que los recursos aportados por el FOAFI no sean utilizados y canalizados a los compromisos establecidos a través del CONVENIO, el ORGANISMO INTERMEDIO reembolsará dichos recursos a la Tesorería de la Federación. Para tal efecto se considera que:

Los recursos aportados por el FOAFI a los FONDOS DE GARANTIA están siendo utilizados siempre que éstos se encuentren depositados en el fondo que garantiza los créditos de las MIPYMES.

Las aportaciones hechas para complementar el pago de los planes de negocio elaborados por los EXTENSIONISTAS FINANCIEROS, serán consideradas utilizadas, si éstas se hallan depositadas en el fondo que respalda dicho pago.

Los recursos destinados al apoyo a INTERMEDIARIOS FINANCIEROS no bancarios se considerarán utilizados siempre que se evidencie que forman parte del capital social inafectable o que se cumplió con el objeto del apoyo.

4.4. Beneficiarios.

Los beneficios del FOAFI se destinarán a las MIPYMES o grupos de MIPYMES encabezadas por hombres, mujeres y discapacitados a través de facilitarles el acceso al crédito y financiamiento para la puesta en marcha, ampliación y/o mejora de su PROYECTO.

4.4.1. Criterios de selección.

Los recursos del FOAFI se asignarán a esquemas de financiamiento que busquen detonar el desarrollo económico de empresas, sectores y regiones, acorde a las vocaciones productivas de las diversas entidades y regiones del país.

4.4.1.1. Criterios de elegibilidad (requisitos y restricciones).

Requisitos

- I. Que el PROYECTO sea presentado por un OPERADOR DE PROYECTO a través de un organismo intermedio que garantice intermediar de manera equitativa a favor de los hombres y las mujeres líderes de las MIPYMES;
- II. Que el OPERADOR DEL PROYECTO y el organismo intermedio estén constituidos legalmente y cumplan con la normatividad federal, estatal y, en su caso, municipal aplicable;
- III. Que por medio del PROYECTO se fomente el desarrollo de sectores productivos y regionales estratégicos;
- IV. Que el PROYECTO tenga impacto en el desarrollo de la región, elevando la calidad de vida de los hombres y las mujeres;

- V. Proyectos que deriven de la planeación del desarrollo económico de las ENTIDADES FEDERATIVAS y que sean prioritarios a nivel nacional y regional;
- VI. Proyectos que denoten su viabilidad técnica y financiera y que incidan en el desarrollo de las MIPYMES, a través de las líneas de apoyo que promueve el FOAFI;
- VII. Proyectos que cuenten con otras fuentes complementarias de financiamiento, como es la participación privada, de gobiernos estatales y municipales, de organismos de representación empresarial, del sector académico o bien de otras instituciones y organizaciones públicas y privadas;
- VIII. Proyectos que fomenten la creación de MIPYMES lideradas por mujeres, así como el desarrollo de las ya existentes;
- IX. Que exista una participación permanente de las MIPYMES en el PROYECTO;
- X. Que el PROYECTO permita en el mediano plazo la autogestión de las MIPYMES ante el sector financiero;
- XI. Que demuestre su viabilidad técnica y financiera, y
- XII. Que el solicitante cubra y documente los requisitos establecidos por el CONSEJO.

Restricciones

- I. En el caso de la línea de apoyo, en la elaboración de planes de negocio, no se apoyarán proyectos en los cuales los empleados del organismo ejecutor funjan como EXTENSIONISTAS FINANCIEROS;
- II. Los PROYECTOS presentados para fortalecer FONDOS DE GARANTIA tendrán que presentar un esquema de integración con alguna institución financiera, de tal manera que esta última se comprometa a otorgar los créditos que respalde el fondo, y
- III. Proyectos a través de los cuales se cubra gasto corriente de los ORGANISMOS INTERMEDIOS.

4.4.1.2. Transparencia: métodos y procesos.

La transparencia en el ejercicio de los recursos del FOAFI se sustenta mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Realización de reuniones promocionales en cada ENTIDAD FEDERATIVA, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales, sector privado, social y educativo y los sectores económicos susceptibles de recibir apoyos;
- II. Publicación y observancia de las presentes REGLAS;
- III. Publicación de los proyectos apoyados a través de la página en Internet de la SE (www.economia.gob.mx);
- IV. Publicación del listado de beneficiarios, y
- V. Establecer un CONVENIO entre la SE, los ORGANISMOS INTERMEDIOS y el OPERADOR DEL PROYECTO, en el que se especifique el PROYECTO a apoyar, las obligaciones y derechos de las instancias firmantes, el calendario de ministraciones de los recursos y el compromiso de presentar al CONSEJO reportes trimestrales sobre las MIPYMES apoyadas por el PROYECTO. En lo que a las aportaciones del FOAFI se refiere, la vigencia del CONVENIO no podrá exceder del ejercicio fiscal en vigor, sin perjuicio de las obligaciones que contraigan los firmantes del CONVENIO. Asimismo, se reforzará la transparencia mediante la intervención de los ORGANISMOS INTERMEDIOS. En el caso de las ENTIDADES FEDERATIVAS los CONSEJOS ESTATALES DE LAS MIPYMES o en su defecto los COPLADES evaluarán y seleccionarán con base en los criterios de las presentes REGLAS y los proyectos que se presentarán al CONSEJO. En el caso de otras instituciones u organizaciones, que constituyan ORGANISMOS INTERMEDIOS, éstas seleccionarán los proyectos viables de acuerdo a los criterios de las

presentes REGLAS que denoten el impacto en la competitividad y productividad de las MIPYMES y que presenten a evaluación ante el CONSEJO.

4.4.2. Derechos y obligaciones.

4.4.2.1. Derechos.

Las MIPYMES beneficiadas, el OPERADOR DEL PROYECTO y el ORGANISMO INTERMEDIO contarán entre sus derechos el recibir información oportuna, en caso de ser sujeto de apoyo, recibir con oportunidad los recursos para la ejecución del PROYECTO y recibir asesoría para la correcta utilización de los recursos y a la igualdad de oportunidades sin discriminación de género.

Asimismo, la SE a través de la SPYME, realizará el seguimiento de los proyectos apoyados.

4.4.2.2. Obligaciones.

Las MIPYMES beneficiadas, el OPERADOR DEL PROYECTO y el ORGANISMO INTERMEDIO contarán entre sus obligaciones el cumplir con los tiempos, compromisos y lineamientos generales del PROYECTO establecido en la CEDULA DE PROYECTO; aplicar eficientemente los recursos en estricto apego al objeto del PROYECTO, desarrollar proyectos viables y empresas rentables, competitivas y sustentables; administrar eficientemente la realización de los proyectos, y oportunamente aportar la información requerida sobre los avances y resultados de los proyectos apoyados, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en las presentes REGLAS y su MANUAL DE OPERACION. Así como, brindar la información y documentos que le solicite la SE y las instancias fiscalizadoras, participar en los talleres y seminarios organizados por el FOAFI a fin de capacitar e intercambiar experiencias entre los funcionarios de los proyectos.

4.4.3. Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos.

La SE podrá reducir o suspender la ministración de los recursos del FOAFI en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento con lo establecido en estas REGLAS y demás lineamientos emitidos por el CONSEJO;
- II. Cuando exista incumplimiento en lo establecido en los CONVENIOS de coordinación;
- III. Cuando se detecten desviaciones en el uso, manejo y destino de los recursos asignados;
- IV. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que impacten el presupuesto autorizado, y
- V. Cuando se detecte información falseada en la CEDULA DEL PROYECTO, reportes o informes por parte de las empresas, productores apoyados, OPERADOR DEL PROYECTO u ORGANISMOS INTERMEDIOS.

5. Lineamientos específicos

Con la finalidad de asegurar que el apoyo del FOAFI a los proyectos de las MIPYMES se realice de manera eficiente, eficaz, equitativa y transparente, la SE establecerá un procedimiento de coordinación institucional que permitirá a las diversas dependencias y organismos involucrados evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos, disminuir los costos administrativos, generar mecanismos eficientes y eficaces para administrar los proyectos y propiciar el adecuado control y seguimiento de los proyectos apoyados.

5.1. Coordinación institucional.

La SE promoverá la coordinación y vinculación de acciones entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatal y Municipal, así como con organizaciones públicas, privadas y sociales, instituciones financieras de la banca comercial o de desarrollo, organismos empresariales e instituciones académicas y centros de investigación, organismos no gubernamentales, con el objeto de fortalecer la complementariedad interinstitucional y con la sociedad, de los recursos a fin de potenciar la cobertura e impacto del FOAFI.

En el caso que el ORGANISMO INTERMEDIO sea el gobierno del estado, el interlocutor entre la SE y éstos, será el Delegado Federal en la ENTIDAD FEDERATIVA de que se trate.

Para tal efecto, la SE y el ORGANISMO INTERMEDIO correspondiente suscribirán un CONVENIO de conformidad con la normatividad aplicable al caso, en el que se establecen específicamente los proyectos a apoyar; la participación financiera de las instancias firmantes y otras instituciones participantes en el PROYECTO; el calendario de la ministración de recursos y de ejecución del PROYECTO; el impacto estimado en el sector o región y el compromiso de presentar reportes trimestrales sobre los avances de las líneas apoyadas, así como el formato de fin de PROYECTO. Los formatos y lineamientos de este instrumento jurídico, están contenidos en el MANUAL DE OPERACION y serán emitidos por el CONSEJO.

En este sentido, los formatos de CEDULA DE PROYECTO, debidamente requisitadas, evaluadas y autorizadas se incluirán como anexos del CONVENIO conteniendo todas ellas, firmas autógrafas.

Para la asignación y ejercicio de los recursos del FOAFI, se establecen los siguientes lineamientos para la operación y definición de responsabilidades y alcances de las instancias ejecutoras y normativas.

5.1.1. Instancia ejecutora.

Responsable del PROYECTO.

El responsable del seguimiento del PROYECTO, es el OPERADOR DE PROYECTO. Este podrá ser la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente, en cada ENTIDAD FEDERATIVA, una cámara empresarial, una institución financiera, un centro de investigación o una universidad, etc. lo cual queda de manera explícita en la CEDULA DE PROYECTO y en el CONVENIO firmado con el ORGANISMO INTERMEDIO. Asimismo será el responsable de entregar la información solicitada por el ORGANISMO INTERMEDIO, la SE o las instancias evaluadoras y fiscalizadoras. En tanto que el ORGANISMO INTERMEDIO, será responsable de vigilar que se cumplan con los tiempos, compromisos y lineamientos generales de cada PROYECTO autorizado, así como de reportar el seguimiento.

5.1.2. Instancia normativa.

La instancia normativa del FOAFI será la SE a través del CONSEJO.

El CONSEJO determinará la normatividad para que los proyectos puedan acceder a los recursos del FOAFI con apego a toda la normatividad aplicable.

Para la celebración de CONVENIOS, el CONSEJO se auxiliará de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE, la cual deberá aprobar dichos CONVENIOS en los términos de su normatividad interior y de la normatividad federal aplicable, a cada caso en particular.

El CONSEJO estará conformado por:

- I.** El titular de la SPYME de la SE, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá;
- II.** El Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la SPYME de la SE, con derecho a voz y voto;
- III.** El Director General de Promoción Empresarial de la SPYME de la SE, con derecho a voz y voto;
- IV.** El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocios de la SPYME de la SE, con derecho a voz y voto;
- V.** El Director General de Oferta Exportable de la SPYME de la SE, con derecho a voz y voto, y
- VI.** El Director General Adjunto de Información de la SPYME de la SE, con derecho a voz y voto.

El CONSEJO contará con un Secretario Técnico, y será nombrado en la primera sesión del CONSEJO, que será convocada por el Presidente. Este Secretario Técnico tendrá a su cargo la presentación de los proyectos ante el CONSEJO, así como dar seguimiento a los acuerdos que dicho CONSEJO tome.

En la sesión de instalación del CONSEJO, se definirá la mecánica de operación, así como los suplentes de los Consejeros.

El Presidente del CONSEJO tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos. En caso de no asistir el titular de la SPYME de la SE, la sesión la presidirá el Director General de Promoción Empresarial.

Si el caso lo requiere, el CONSEJO podrá invitar a representantes de organismos e instituciones que se relacionen con los proyectos o asuntos presentados en las sesiones, con derecho a voz.

Facultades del CONSEJO:

- I. Aprobar las REGLAS del FOAFI y sus adecuaciones de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Aprobar la CEDULA DE PROYECTO, y la presentación de informes;
- III. Aprobar el MANUAL DE OPERACION;
- IV. Evaluar y, en su caso, aprobar con base en las disposiciones de las presentes REGLAS las solicitudes de apoyo que se presentan al FOAFI, a través de los ORGANISMOS INTERMEDIOS;
- V. Determinar los montos de apoyo del FOAFI a los proyectos presentados por los ORGANISMOS INTERMEDIOS;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar las adecuaciones que soliciten los ORGANISMOS INTERMEDIOS a PROYECTOS convenidos;
- VII. Determinar si el organismo que solicita el apoyo se puede considerar como ORGANISMO INTERMEDIO, en el caso de que no se encuentre mencionado explícitamente en las definiciones;
- VIII. Notificar los casos en los que se deba suspender el apoyo a algún PROYECTO considerando las causas establecidas en las presentes REGLAS;
- IX. Definir los términos de referencia para la selección e invitación de instituciones y organismos responsables de la evaluación del FOAFI;
- X. Aprobar acciones que se lleven a cabo por parte de la SE en lo relativo a la promoción de los apoyos disponibles del FOAFI, y
- XI. Designar a los auditores externos del FOAFI, de conformidad con la lista de auditores acreditados por la SFP.

Obligaciones del CONSEJO:

- I. Sesionar cuando menos una vez al mes, de acuerdo con los términos de la convocatoria emitida por el Secretario Técnico, y firmar las actas correspondientes a los acuerdos de la sesión;
- II. Vigilar que los proyectos a apoyar por el FOAFI cumplan con las REGLAS del presente Acuerdo, con los lineamientos normativos dictados por el PEF, así como con la normatividad aplicable en materia presupuestal y específicamente de subsidios;
- III. Asegurar que los proyectos que apruebe tengan un alto impacto en el desarrollo de las MIPYMES de las diferentes regiones del país;
- IV. Destinar los recursos del FOAFI para dar cumplimiento a las metas establecidas en las REGLAS de este Acuerdo;
- V. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la canalización oportuna de los recursos a los proyectos aprobados;
- VI. Coordinar las acciones necesarias para mantener un registro actualizado que contenga información desagregada por sexo y DISCAPACIDAD de MIPYMES atendidas;
- VII. Brindar la atención correspondiente a las auditorías que practiquen al FOAFI los órganos de control, y, en su caso, atender las observaciones y recomendaciones que resulten de ellas, y
- VIII. Conocer los informes finales de los ORGANISMOS INTERMEDIOS al cierre del ejercicio, y vigilar que los recursos no devengados al 31 de diciembre, se reintegren a la Tesorería de la Federación, durante los primeros quince días hábiles del mes de enero inmediato siguiente.

5.1.3. Instancia de control y vigilancia.

Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la SHCP y la SFP, la instancia encargada del control y vigilancia, así como de la evaluación y el seguimiento, del FOAFI para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados será la SE a través de la SPYME, el CONSEJO y las Delegaciones Federales de la misma.

Dichas instancias realizarán evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan tanto los ORGANISMOS INTERMEDIOS como los beneficiarios del apoyo.

Para el desempeño de las anteriores actividades podrán actuar coordinadamente con dependencias gubernamentales de las ENTIDADES FEDERATIVAS, tales como el CONSEJO ESTATAL DE LA

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, COPLADE y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, entre otras.

A fin de contar con mayores elementos para el seguimiento de los proyectos apoyados, cada ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer un sistema que permita evaluar el desarrollo de los proyectos apoyados por el FOAFI.

6. Mecánica de operación

6.1. Difusión.

La difusión de los apoyos disponibles del FOAFI, se realizará a través de diversos medios como: las Delegaciones Federales de la SE, gobiernos estatales y municipales, cámaras y asociaciones empresariales, así como el sector académico y social, los cuales podrán consultar en la página de la SE (www.economia.gob.mx) toda aquella publicación de los proyectos aprobados al igual que los avances en sus diferentes etapas de desarrollo.

Mediante estas instancias de difusión, las MIPYMES tendrán acceso a la información del fondo como son: las REGLAS, el MANUAL DE OPERACION, la CEDULA DE PROYECTO y la asesoría necesaria para la presentación de solicitudes de apoyo.

En cumplimiento a la normatividad establecida en el PEF, toda la documentación y publicidad del FOAFI deberá contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

6.2. Promoción.

La SE llevará a cabo acciones de promoción del programa en cada ENTIDAD FEDERATIVA, mismas que serán aprobadas por el Consejo y para ello se realizarán presentaciones públicas en las que participarán representantes de los gobiernos estatales, municipales y el Distrito Federal, iniciativa privada, sector social, sector académico y otras instituciones públicas y privadas relacionadas con el desarrollo económico del Estado.

En estas reuniones, los hombres y las mujeres de las MIPYMES de la región podrán obtener información relevante sobre la operación del FOAFI, las líneas de apoyo disponibles para el desarrollo de proyectos y los criterios de selección, así como el mecanismo para la presentación de solicitudes, entre otros.

Considerando que hombres y mujeres pueden tener necesidades particulares, se buscará que las acciones de promoción del programa incluyan condiciones que faciliten el acceso a la información para ambos géneros así como para personas con DISCAPACIDAD.

6.3. Ejecución.

I. Presentación de solicitudes;

Los proyectos deben ser presentados por medio de la CEDULA DE PROYECTO a los ORGANISMOS INTERMEDIOS.

Para el caso de las ENTIDADES FEDERATIVAS y municipios, los OPERADORES DEL PROYECTO canalizarán sus solicitudes al CONSEJO ESTATAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA o su equivalente, en cuyo caso siempre deberá contar con un representante de la SE.

II. Selección de proyectos;

El ORGANISMO INTERMEDIO selecciona con base en los criterios de las presentes REGLAS los proyectos susceptibles de apoyarse y los canaliza a la SE.

Para el caso de las ENTIDADES FEDERATIVAS y los municipios, los proyectos se canalizarán a la SE, a través de las Delegaciones Federales.

Si el ORGANISMO INTERMEDIO es el gobierno estatal o municipal, la instancia responsable de evaluar los proyectos de acuerdo a los criterios de elegibilidad de las presentes REGLAS será el CONSEJO ESTATAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, previo a ser enviados al CONSEJO.

En los casos en que no exista CONSEJO ESTATAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, SUBCOMITE, o su equivalente, o no cuente con las facultades necesarias, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá realizar las gestiones correspondientes para su instalación y asignación de facultades.

En cualquiera de los casos, el ORGANISMO INTERMEDIO debe vigilar que la selección de proyectos se haga con el criterio de facilitar el acceso al crédito a las MIPYMES, promover el desarrollo y competitividad de las empresas, la generación de más y mejores empleos, así como cumplir con los principios de equidad y género.

III. Aprobación de proyectos;

La aprobación de proyectos y sus montos específicos corresponde a la SE, a través del CONSEJO;

IV. Firma de CONVENIOS;

Para formalizar el compromiso de apoyar los proyectos aprobados por el CONSEJO, la SE y el ORGANISMO INTERMEDIO y el OPERADOR DEL PROYECTO llevarán a cabo la celebración de un CONVENIO, en el que el ORGANISMO INTERMEDIO observará en todo momento los lineamientos que se establecen en las REGLAS del presente Acuerdo, así como la normatividad federal aplicable, específicamente en materia de subsidios.

V. Ministración de recursos;

La ministración de recursos del FOAFI comenzará una vez que se haya celebrado el CONVENIO. Para ello, el ORGANISMO INTERMEDIO deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del FOAFI que se otorguen, registrada ante la Tesorería de la Federación, y

VI. Ejercicio de los recursos;

Cuando al término del CONVENIO existan remanentes que no hayan sido aplicados, el ORGANISMO INTERMEDIO deberá reintegrarlos a la SE, quien los enterará a la Tesorería de la Federación.

El ORGANISMO INTERMEDIO deberá canalizar estos recursos a los beneficiarios en los términos establecidos en las CEDULAS DE PROYECTO que hayan sido aprobadas por el CONSEJO y bajo el mecanismo que el mismo ORGANISMO INTERMEDIO defina para ello, el cual deberá garantizar la liberación expedita de los recursos.

Cuando las ENTIDADES FEDERATIVAS o los municipios realicen, con cargo total o parcial a los recursos federales, adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y/o contraten la prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el desarrollo de los proyectos, se regirán de conformidad con el artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6.3.1. Contraloría Social (participación social).

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, la representación de la SE en la ENTIDAD FEDERATIVA promoverá la participación social (fomentando, estableciendo, desarrollando y/o consolidando) acciones tendientes a informar a la ciudadanía y específicamente a los beneficiarios del fondo acerca de los apoyos otorgados, que los propios beneficiarios se constituyan en instancias de control social, que se planteen espacios de comunicación

Gobierno-Sociedad, se establezcan programas de capacitación e instrumenten mecanismos directos de captación de quejas y denuncias. Dichas acciones se harán, en lo que corresponde, con la SFP a través de la Dirección General de Operación Regional y Control Social.

7. Informes programáticos presupuestales

El FOAFI reportará a la SE, y ésta a su vez a la SHCP y a la SFP, según corresponda, los siguientes informes con la periodicidad que a continuación se indica:

- I. En forma anual dentro de los primeros 10 días naturales al cierre del ejercicio, un informe ejecutivo que incluya el análisis detallado sobre el destino de los recursos aplicados y las acciones que se están llevando a cabo para disminuir o eliminar el otorgamiento del subsidio, y

- II. En forma trimestral dentro de los primeros 10 días naturales al cierre del trimestre, el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en las CEDULAS DE REGISTRO y aprobación de proyectos.

El FOAFI reportará a la SE, y ésta a su vez a la CAMARA, de conformidad con el artículo 54 fracción IV inciso a) del PEF, en forma trimestral dentro de los primeros 10 días naturales al cierre del trimestre, el presupuesto ejercido a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las presentes REGLAS. Esta información será difundida simultáneamente al público en general a través de la página en Internet de la SE (www.economia.gob.mx);

Asimismo, el FOAFI entregará en forma anual, a más tardar el 15 de octubre, la evaluación externa que se señala en el punto 8.2.

De conformidad con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, el CONSEJO informará trimestralmente a la SE, y ésta a su vez a la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, los avances del FOAFI, las empresas beneficiadas e indicadores de resultados.

7.1. Cierre de ejercicio.

El CONSEJO deberá presentar a la SE y ésta a su vez al Consejo Nacional para la Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, la SHCP y a la SFP un informe ejecutivo anual que incluya un análisis detallado sobre el destino de los recursos aplicados y los beneficios logrados, así como las acciones que se están llevando a cabo para disminuir o eliminar el otorgamiento del subsidio.

8. Evaluación del FOAFI

8.1. Interna.

Los operadores de los proyectos apoyados deberán entregar en forma trimestral los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del PROYECTO que conformen los formatos, que para ello establezca el CONSEJO. Además, deberán proporcionar la información solicitada por el FOAFI, sobre la evolución y conclusión del PROYECTO.

Dicha información deberá canalizarse al Delegado Federal para que éste la presente a la SE.

Con esta información, el CONSEJO, a través de los mecanismos e instancias que apruebe, dará seguimiento a los proyectos apoyados por el FOAFI, con el fin de medir y evaluar el impacto del programa.

Además, dicha información será la base para la obtención de los indicadores de resultados con los que se elaborarán los informes correspondientes y con ello el CONSEJO informará a la CAMARA, la SE, la SHCP y a la SFP.

Con fundamento en el PEF, la SE, a través de su página en Internet mantendrá un banco de información en el que se registrarán los beneficiarios del FOAFI. En caso de personas físicas, mediante la Clave Unica de Registro de Población (CURP); en el caso de personas morales, a través del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

8.2. Externa.

Los resultados del FOAFI deberán ser evaluados por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados. Dicha evaluación se presentará a la SE para que ésta la envíe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la CAMARA a más tardar el 15 de octubre, a efecto de que los resultados sean considerados, en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal.

9. Indicadores

El FOAFI contará con indicadores de resultados aprobados por la SHCP y la SFP. Todos los indicadores deberán desagregarse por sexo, cobertura, número de FONDO DE GARANTIA o créditos por intermediarios financieros y no financieros.

Indicadores de resultados:

- I. Índice de fondos de garantías constituidos=fondos de garantías constituidos/fondos de garantía programados por constituir=100%, y
- II. Índice de empresas atendidas=empresas atendidas/empresas programadas por atender =100%.

Con el propósito de tener una mejor visión de la cobertura y el desempeño del Fondo, se considerarán los siguientes indicadores:

- I. Factor de multiplicación del recurso= $1/(\text{Aportaciones del FOAFI}/\text{Total de recursos aportados})$;
- II. Índice de Impacto de Programa= $\text{Total del monto de los créditos otorgados a los usuarios de los fondos}/\text{Total de las aportaciones del FOAFI a los fondos}$;
- III. Índice de presupuesto ejercido= $\text{Presupuesto ejercido}/\text{Presupuesto asignado}$;
- IV. Atención a la demanda de apoyos solicitados por mujeres= $\text{Porcentaje de mujeres atendidas}/\text{Total de mujeres que solicitaron apoyos}$;
- V. Recursos asignados a proyectos liderados por mujeres/ $\text{Recursos totales del FOAFI}$;
- VI. Recursos asignados a proyectos liderados por personas con DISCAPACIDAD/ $\text{Recursos totales del FOAFI}$, y
- VII. Créditos otorgados por tamaño de empresa.

10. Seguimiento, control y auditoría**10.1. Atribuciones.**

El FOAFI sin menoscabo de las ambiciones de las instancias fiscalizadoras estará sujeto a los sistemas de evaluación que el Organismo Interno de Control en la SE establezca y a lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, en el ejercicio de sus atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieran las disposiciones aplicables.

Las acciones de control, vigilancia y evaluación de los recursos del Fondo, corresponderán a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen los Organismos Estatales de Control.

10.2. Objetivo.

El objetivo de dar seguimiento, control y auditoría al FOAFI, es identificar la eficiencia, los costos y la calidad en su administración, así como, evaluar los beneficios económicos y sociales netos, para que se apliquen las medidas conducentes.

10.3. Resultados y seguimiento.

Como resultado de las acciones de control que se llevan a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un control interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en el programa así como dar seguimiento adecuado a las anomalías detectadas hasta su total solvencia. La inobservancia de esta disposición limitará, por parte de la SE, las ministraciones de recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

11. Quejas y denuncias**11.1. Mecanismo, instancias y canales.**

Los ORGANISMOS INTERMEDIOS, OPERADOR DEL PROYECTO, beneficiarios y público en general, podrán dirigirse a las Delegaciones Federales en las ENTIDADES FEDERATIVAS que correspondan, o a las áreas centrales de la SE a presentar sus quejas y denuncias, las cuales deberán presentarse por escrito.

Cualquier queja o denuncia se captará a través de los formatos correspondientes, que estarán a disposición en los módulos del Organismo Interno de Control en la SE, tanto en las Delegaciones Federales en las distintas ENTIDADES FEDERATIVAS, como en las oficinas centrales de la propia SE.

Adicionalmente, se podrán dirigir al Centro de Asesoría Primer Contacto de la SE en la Ciudad de México, en los teléfonos 01-800-410-2000 o correo electrónico contacto@economia.gob.mx.

El Organismo Estatal de Control en la ENTIDAD FEDERATIVA y la SFP, vía personal y en Internet captarán las quejas (quejas@funcionpublica.gob.mx) y de manera telefónica (SACTEL 01 800 00 148 00 del interior de la República o 3003 2000).

En cualquier caso, será requisito indispensable contar con los datos de identificación del denunciante. Cualquier queja o denuncia recibida, será atendida por el área responsable del FOAFI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a las REGLAS a que se refiere este Acuerdo, éstas serán aplicables al año 2004, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta en tanto se emitan las respectivas REGLAS del FOAFI correspondientes a dicho ejercicio fiscal.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los nombres de los trámites, servicios y formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-A, 69-D, 69-M, 69-N, 69-O y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 3, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria su Programa BIANUAL 2001-2003, en el cual calendarizó la inscripción de sus trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que le corresponde aplicar;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, no podrá exigir trámites y formatos adicionales ni aplicarlos en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo por las excepciones previstas por la propia ley;

Que los trámites que se dan a conocer no podrán ser aplicados en forma distinta de conformidad con la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

Que las homoclaves asignadas por la Comisión a cada trámite del Anexo Único del presente Acuerdo, son las que se refieren a la información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y

que quedó inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TRAMITES, SERVICIOS Y FORMATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- Se señalan en el Anexo Unico de este Acuerdo las homoclaves y los nombres de los trámites, servicios y formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo previsto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no podrán exigir trámites ni formatos adicionales a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo, salvo aquellos a los que se refiere el artículo

69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las modificaciones al Registro Federal de Trámites y Servicios se llevarán a cabo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación y a través del sistema en línea de inscripción de trámites y servicios, de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los trámites de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se identifican en la liga correspondiente de la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

www.cofemer.gob.mx

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil tres.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

Anexo Unico del Acuerdo por el que se dan a conocer los nombres de los trámites, servicios y formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Homoclave	Nombre del Trámite o Servicio	Nombre del formato (Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación)
Unidad administrativa responsable: Dirección General de Asuntos Jurídicos		
STPS-00-001	Substanciación del recurso de revisión.	No aplica
STPS-01-001	Registro de apoderados legales.	No aplica
STPS-01-002	Manifestación de lo que a su derecho convenga en el procedimiento administrativo sancionador.	No aplica
STPS-01-003	Expedición de copias certificadas en la substanciación del procedimiento administrativo sancionador.	No aplica
Unidad administrativa responsable: Dirección General de Inspección Federal del Trabajo		
STPS-02-001	Autorización para trabajar y certificado médico de aptitud laboral, para mayores de 14 años y menores de 16.	<ul style="list-style-type: none"> - Volante de control. Publicado el 1/IV/1998 (1a. sección, página 32) - Consentimiento del padre o tutor. Publicado el 1/IV/1998 (1a. sección, página 34) - Datos de la empresa. Publicado el 1/IV/1998 (1a. sección, página 36)
Unidad administrativa responsable: Dirección General de Empleo		
STPS-03-001	Atención a empleadores para la cobertura de sus vacantes.	- Registro de vacantes Publicado el 1/IV/1998 (1a. sección, páginas 50-51)

STPS-03-002	Atención a empresas que requieren cursos en la modalidad de capacitación mixta.	- Solicitud de acciones de capacitación mixta Publicado el 1/IV/1998 (1a. sección, página 56)
STPS-03-003	Programa de Trabajadores Agrícolas Migratorios Temporales Mexicanos con Canadá.	No aplica
	• Modalidad: A. Preselección de jornaleros agrícolas o campesinos.	No aplica
	• Modalidad: B. Selección de jornaleros agrícolas o campesinos.	No aplica
	• Modalidad: C. Reincorporación de trabajadores agrícolas al Programa de Trabajadores Agrícolas Migratorios Temporales Mexicanos con Canadá.	No aplica
Unidad administrativa responsable: Dirección General de Capacitación y Productividad		
STPS-04-001	Planes y programas de capacitación y adiestramiento.	- Presentación del plan y programa de capacitación y adiestramiento. (DC-2)¹ Publicado el 18/IV/1997 (1a. sección, páginas 40-41)
	• Modalidad: A. Aprobación de planes y programas de capacitación y adiestramiento.	- Solicitud del registro de sistema general de capacitación y adiestramiento. (DC-2B) Publicado el 18/IV/1997 (1a. sección, página 42)
STPS-04-002	Constancias de habilidades laborales.	- Constancia de habilidades laborales. (DC-3) Publicado el 18/IV/1997 (1a. sección, página 43)
	• Modalidad: A. Conservación de constancia de habilidades laborales expedida por la empresa.	- Lista de constancias de habilidades laborales. (DC-4) Publicado el 18/IV/1997 (1a. sección, página 44)
STPS-04-003	Agentes capacitadores externos.	- Solicitud de agente capacitador externo. (DC-5) Publicado el 18/IV/1997 (1a. sección, páginas 45-46)
	• Modalidad: A. Autorización y registro.	- Solicitud de agente capacitador externo. (DC-5) Publicado el 18/IV/1997 (1a. sección, páginas 45-46)
STPS-04-004	Constitución de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.	- Informe sobre la constitución de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento. (DC-1) Publicado el 18/IV/1997 (1a. sección, páginas 38-39)
STPS-04-005	Servicios en materia de capacitación y productividad.	- Solicitud de asistencia y formación en materia de capacitación y productividad. Publicado el 1/IV/1998 (1a. sección, página 39)
STPS-04-006	Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC) a las micro, pequeñas y medianas empresas y sus trabajadores.	- Solicitud de Apoyo / PAC-01 Publicado el 25/IX/2002 (1a. sección, páginas 31-32) - Aviso de modificación / PAC-02. Publicado el 25/IX/2002 (1a. sección, página 33) - Registro de asistencia y solicitud de pago / PAC-03. Publicado el 25/IX/2002 (1a. sección, página 34)
Unidad administrativa responsable: Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo		

¹ Este trámite también puede ser realizado por medios electrónicos. Para tal efecto, deberán ingresar a la página de Internet www.stps.gob.mx, siguiendo las instrucciones que se indiquen en la liga correspondiente.

STPS-05-001	Comisión de seguridad e higiene en los centros de trabajo.	
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Acta de integración. • Modalidad: B. Acta de verificación. 	<p>No aplica</p> <p>No aplica</p>
STPS-05-002	Asistencia técnica y/o asesoría en seguridad, higiene y medio ambiente laboral.	<p>- Solicitud de servicios de asesoría y asistencia técnica en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo. Publicado el 1/IV/1998 (1a. sección, página 42)</p>
STPS-05-003	Autorización para la utilización de equipos, tecnologías, procedimientos o mecanismos alternativos.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Solicitud de autorización. • Modalidad: B. Solicitud de aplicación autorizada. 	No aplica
STPS-05-004	Acreditación al sistema de administración y seguridad en el trabajo. ²	No aplica
STPS-05-005	Aviso de los riesgos de trabajo que ocurran en los centros de trabajo de acuerdo a lo establecido en la NOM-STPS-021-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran para integrar las estadísticas.	<p>- Forma CM-2a Publicado el 24/V/1994 (1a. sección, páginas 31 y 32)</p> <p>- Forma CM-2B Publicado el 24/V/1994 (1a. sección, página 31)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Aviso de accidentes de trabajo. • Modalidad: B. Aviso de enfermedades de trabajo. 	No aplica
STPS-05-006	Aprobación de unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.	No aplica
STPS-05-007	Documentos que se deben de elaborar y conservar para cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo.	No aplica
STPS-05-008	Condiciones de seguridad e higiene, documentos que se deben de elaborar y conservar para cumplir con la NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Registro de las verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales. • Modalidad: B. Programa de verificación y mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de ventilación artificial. 	No aplica
STPS-05-009	Condiciones de seguridad e higiene, documentos que se tienen que elaborar y conservar para cumplir con la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	No aplica
STPS-05-010	Notificación de baja de recipientes sujetos a presión y calderas.	No aplica

² Este trámite también puede ser realizado por medios electrónicos. Para tal efecto deberán ingresar a la página de Internet www.stps.gob.mx, siguiendo las instrucciones que se indiquen en la liga correspondiente.

STPS-05-011	Notificación de cambio de ubicación y/o condiciones de operación de recipientes sujetos a presión y calderas y recipientes criogénicos. <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Cambio de ubicación y/o condiciones de operación para recipientes sujetos a presión y calderas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Reubicación y/o cambio de condiciones de operación de recipientes criogénicos. 	- N-020-C Aviso de reubicación y/o cambio de condiciones de operación Publicado 28/VIII/2002 (Página 51)
STPS-05-012	Aviso de ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento de recipientes sujetos a presión y calderas a través de unidades de verificación. <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento mediante la práctica de prueba de presión, de exámenes no destructivos o de demostración documental. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento con métodos alternativos. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
STPS-05-013	Documentos que se deben de elaborar y conservar para cumplir con la NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo. <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Análisis de riesgo para determinar el equipo de protección personal. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Certificación de que el equipo de protección personal cumple con la NOM o NMX, en caso de que exista Organismo de Certificación. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Garantía expedida por el fabricante o proveedor, de que el equipo de protección personal cumple con la NOM o NMX, en caso de que no exista Organismo de Certificación. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Garantía expedida por el fabricante o proveedor, de que el equipo de protección personal cubre los riesgos para los cuales está destinado, en caso de que no existan NOM o NMX para dichos equipos. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Procedimiento para el uso, limitaciones y reposición del equipo de protección personal. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Procedimiento para la revisión, limpieza, mantenimiento y resguardo del equipo de protección personal. 	No aplica
STPS-05-014	Ampliación de la vigencia de la autorización de recipientes sujetos a presión y calderas sin participación de unidades de verificación. <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento a través de pruebas de presión. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento a través de exámenes no destructivos. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)

	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento a través de expediente de integridad mecánica. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento a través de métodos alternativos. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
STPS-05-015	Documentos que se deben que elaborar y conservar para cumplir con la NOM-024-STPS-2001, Vibraciones- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.	No aplica
STPS-05-016	Documentos que se tienen que elaborar y conservar para cumplir con la NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Registro del reconocimiento, evaluación y control de los niveles de iluminación en todo el centro de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Informe por escrito a todos los trabajadores de los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Programa de mantenimiento de las luminarias, incluyendo los sistemas de iluminación de emergencia. 	No aplica
STPS-05-017	Autorización de funcionamiento para recipientes sujetos a presión y calderas, sin participación de unidades de verificación.	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Autorización de funcionamiento para recipientes sujetos a presión y calderas, mediante pruebas de presión. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Autorización de funcionamiento para recipientes sujetos a presión y calderas, mediante exámenes no destructivos. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Autorización de funcionamiento para recipientes sujetos a presión y calderas, mediante expediente de integridad mecánica. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Autorización de funcionamiento para recipientes sujetos a presión y calderas, mediante métodos alternativos. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
STPS-05-018	Documentos que se tienen que elaborar y conservar para cumplir con la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Reconocimiento para prevenir los riesgos de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Evaluación para prevenir los riesgos de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Control para prevenir los riesgos de trabajo. 	No aplica

STPS-05-019	Documentos que se tienen que elaborar y conservar para cumplir con la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Registro de la comunicación de trabajadores o al personal de contratistas del centro de trabajo sobre los peligros y riesgos a los que están expuestos. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Contar con las hojas de datos de seguridad (HDS) de las sustancias químicas peligrosas que se utilicen en los centros de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Registro de la última capacitación dada al trabajador en el sistema de identificación y comunicación de peligros y riesgos. 	No aplica
STPS-05-020	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas- Condiciones de seguridad.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Procedimientos de seguridad para el uso y mantenimiento de la herramienta, equipo y maquinaria y en su caso con procedimientos de transvase manual y mantenimiento en silos de almacenamiento, de ingreso a espacios confinados, de estiba y desestiba de productos flejados y empaquetados, entre otros. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Registro de los temas de las pláticas impartidas y de los trabajadores participantes. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Autorización por escrito, a los trabajadores capacitados y aptos para la operación de maquinaria y equipo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Instructivo para el uso del botiquín de primeros auxilios. 	No aplica
STPS-05-021	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-008-STPS-2001, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos- Condiciones de seguridad e higiene.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Elaborar el análisis de riesgos potenciales en las áreas de aprovechamiento forestal maderable y en los aserraderos. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Contar con procedimientos de seguridad e higiene. 	No aplica

	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Elaborar un registro de los trabajadores que reciban pláticas relacionadas con el cumplimiento de los procedimientos y condiciones de seguridad en el aprovechamiento forestal maderable. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Registro de los trabajadores que reciban pláticas relacionadas con el cumplimiento de los procedimientos y condiciones de seguridad en los aserraderos. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Autorizar por escrito a los trabajadores capacitados para: derribar árboles, conducir tractores, realizar actividades de soldadura y corte, y para el manejo de maquinaria para izar de aserrado. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Contar con manuales de primeros auxilios. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: G. Documentar la vigilancia a la salud de los trabajadores a través de exámenes médicos iniciales, periódicos y específicos. 	No aplica
STPS-05-022	<p>Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Estudio para analizar el riesgo potencial generado por la maquinaria y equipo en el que se debe hacer un inventario de todos los factores y condiciones peligrosas que afecten a la salud del trabajador. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Programa específico de seguridad e higiene para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Manual de primeros auxilios. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Registro del mantenimiento preventivo y correctivo que se le aplique a la maquinaria y equipo. 	No aplica
STPS-05-023	<p>Autorización de funcionamiento de recipientes sujetos a presión y calderas a través de unidades de verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Aviso de funcionamiento. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Aviso de funcionamiento con métodos alternativos. 	- N-020 solicitud/aviso Publicado 28/VIII/2002 (Página 50)
STPS-05-024	<p>Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte condiciones de seguridad e higiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Programa Específico de seguridad e higiene. 	No aplica
STPS-05-025	<p>Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Reporte del reconocimiento. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Informe de la evaluación. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Vigilancia a la salud de los trabajadores. 	No aplica

STPS-05-026	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Condición de seguridad.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Contar con un listado de todos los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Contar con los procedimientos de seguridad para la operación, mantenimiento y revisión de los equipos. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Contar con el certificado de fabricación, o documento equivalente respaldado por un ingeniero mediante su nombre, firma y anexando copia de su cédula profesional. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Contar con dibujos o planos de los equipos. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Contar con los registros de operación, mantenimiento y revisiones de los equipos. 	No aplica
STPS-05-027	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-016-STPS-2001.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Contar con el análisis de riesgos potenciales del centro de trabajo para las actividades peligrosas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Contar con documentos que evidencien que se ha dado a conocer a todos los trabajadores los riesgos a los que están expuestos en el desempeño de sus actividades. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Contar con los procedimientos de seguridad. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Contar con un programa específico de capacitación y adiestramiento a trabajadores involucrados en actividades peligrosas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Contar con exámenes médicos (iniciales, periódicos y especiales). 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Contar con un plan de emergencias. 	No aplica
STPS-05-028	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales-Condición de seguridad y procedimientos de seguridad.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Listado actualizado, de los trabajadores autorizados y capacitados para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada para el manejo de materiales, cuando por el riesgo que puedan generar, así se requiera. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Procedimientos de seguridad e higiene, escritos en idioma español, para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Código de señales o sistema de comunicación para el manejo de materiales con maquinaria, cuando así se requiera. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Manual de primeros auxilios. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Contar con registro del mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada para el manejo de materiales y de sus accesorios. 	No aplica

	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Contar con el registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realicen actividades de carga manual de materiales. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: G. Contar con un programa de mantenimiento preventivo para la maquinaria empleada en el manejo de materiales y de sus accesorios. 	No aplica
STPS-05-029	<p>Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Contar con los manuales de instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Establecer por escrito las condiciones de seguridad que apliquen para la instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Autorizar por escrito únicamente a trabajadores capacitados para la realización de actividades de instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Contar con los exámenes médicos especiales aplicados a los trabajadores que operen el equipo suspendido de acceso. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Establecer un programa de mantenimiento preventivo a todos los componentes del equipo suspendido de acceso. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Mantener los registros de las revisiones del mantenimiento preventivo y correctivo que se practique al equipo suspendido de acceso. 	No aplica
STPS-05-030	<p>Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Determinar el grado de riesgo de incendio. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Relación de medidas preventivas de protección y combate de incendios. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Registro de la revisión mensual y mantenimiento preventivo anual realizado al equipo contra incendio y a los detectores de incendio. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Plan de atención de emergencias para casos de incendios. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Contar con el registro del cumplimiento de la revisión anual efectuada a las instalaciones eléctricas del centro de trabajo. 	No aplica

STPS-05-031	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciónes de seguridad e higiene.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Evidencia documental de la información a los trabajadores sobre los riesgos de exposición a temperaturas extremas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Reconocimiento de las condiciones térmicas extremas en el personal ocupacionalmente expuesto y en las áreas de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Evaluación de las condiciones térmicas extremas en el personal ocupacionalmente expuesto y en las áreas de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Control de las condiciones térmicas extremas en el personal ocupacionalmente expuesto y en las áreas de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Informe que contenga el registro del reconocimiento, evaluación y control de las áreas. 	No aplica
STPS-05-032	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto. 	No aplica
	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciónes de seguridad e higiene.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Contar con un listado de condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, traslado y manejo de plaguicidas, fertilizantes y de sus envases. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Elaborar y conservar un listado de los trabajadores capacitados de seguridad e higiene y su relación con plaguicidas y fertilizantes. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Contar con un listado del personal ocupacionalmente expuesto. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Contar con un listado regional que indique la ubicación de antídotos y medicamentos contra los efectos de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes que se utilicen en el centro de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Contar con el registro vigente ante la CICOPLAFEST de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Contar con las evidencias de los exámenes médicos practicados al personal ocupacionalmente expuesto. 	No aplica
STPS-05-033	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: G. Contar con un listado de los inventarios de plaguicidas y fertilizantes. 	No aplica
	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato monoamónico.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Marcado y etiquetado del polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato monoamónico. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Identificación del polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato monoamónico. 	No aplica

	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Certificado de que el polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato monoamónico cumple con la NOM-104-STPS-2001, emitido por un organismo de certificación. 	No aplica
STPS-05-034	Documentos que se tienen que elaborar y conservar para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección.	No aplica
STPS-05-035	Documentos que se deben elaborar o conservar para cumplir con la NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección. Especificaciones, métodos de prueba y clasificación. <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Información de producto de los cascos de protección. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Certificado de que los cascos de protección cumplen con la NOM-115-STPS-1994, emitido por un organismo de certificación. 	No aplica
STPS-05-036	Documentos que se deben elaborar o conservar para cumplir con la NOM-116-STPS-1994, Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas. <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Marcado obligatorio en el producto. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Marcado obligatorio en el envase y embalaje. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Instrucciones para el buen uso, funcionamiento y mantenimiento. 	No aplica
STPS-05-037	Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Estudio para analizar los riesgos potenciales de sustancias químicas peligrosas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Manuales de procedimientos para el manejo, transporte y almacenamiento seguro de sustancias químicas peligrosas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Manual de primeros auxilios. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Establecer por escrito las actividades peligrosas y operaciones en espacios confinados que entrañen exposición a sustancias químicas peligrosas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria, equipo e instalaciones. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: G. Registro del mantenimiento correctivo y preventivo que se aplique al equipo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: H. Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas. 	No aplica

STPS-05-038	Documentos que se tienen que elaborar y conservar para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Autorización aplicable para la adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento temporal, almacenamiento definitivo y destino o disposición final de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante emitidas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Permisos por construcción, modificación, cese de operaciones, desmantelamiento o cierre definitivo de instalaciones radiactivas emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Licencia de operación emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, para los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad E. Registro del reconocimiento, evaluación y control de las condiciones que puedan causar algún accidente u otro tipo de riesgo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Estudio de análisis de riesgo potencial de acuerdo a las características radiológicas de cada fuente de radiación ionizante. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: G. Manual de procedimientos de seguridad radiológica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: H. Plan de emergencias de seguridad radiológica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica. 	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: I. Programa específico de seguridad e higiene. 	No aplica	
STPS-05-039	Documentos que se tienen que elaborar y conservar para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-1999, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condición de seguridad e higiene.	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Análisis de riesgos para el personal ocupacionalmente expuesto. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Registro de la capacitación otorgada al personal ocupacionalmente expuesto. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Certificados médicos de los exámenes iniciales, periódicos y especiales practicados. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Registro sobre la ocurrencia de accidentes y enfermedades de trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Registro de las condiciones de seguridad e higiene en actividades de tipo buceo altas presiones. 	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Certificados de calibración de los instrumentos de medición. 	No aplica	

	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: G. Directorio de datos (médicos, unidades médicas o paramédicas e instructivo de primeros auxilios, lista de medicamentos y materiales). 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: H. Certificación o documento que avale los equipos empleados en buceo de saturación. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: I. Registros de la temperatura, humedad relativa, porcentaje de oxígeno y presión parcial de oxígeno y de bióxido de carbono. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: J. Registros de los muestreos y análisis del aire o mezcla respirable suministrada a los sistemas de vivienda, cámaras de descompresión y campanas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: K. Programa de mantenimiento y bitácoras de los equipos de buceo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: L. Certificado o manual de especificaciones técnicas del fabricante de los umbilicales, mangueras y conectores para abastecimiento de aire y de mezcla de gases. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: M. Registro del resultado de las pruebas realizadas a los umbilicales y mangueras de abastecimiento. 	No aplica
STPS-05-040	<p>Documentos que se deben elaborar y conservar para cumplir con la NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: A. Contar con estudio técnico de riesgos de la unidad minera. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: B. Contar con documentos que evidencien que se da a conocer por escrito a todos los trabajadores los riesgos a los que están expuestos. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: C. Contar con el manual de operaciones para los conductores de locomotoras, vehículos motorizados, operadores de maquinaria de excavación y carga. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: D. Contar con un plan de atención de emergencias. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: E. Contar con escrito donde designa y comunica a un ingeniero responsable como titular y un suplente. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: F. Contar con planos de arreglo general y de detalle de las operaciones mineras. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: G. Contar con los manuales de diseño, operación y control de las unidades mineras. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: H. Contar con exámenes médicos (admisión, periódicos y especiales). 	No aplica

	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: I. Contar con un control por turno del personal autorizado, que entre y salga de las minas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: J. Contar con los manuales y procedimientos de seguridad e higiene en el trabajo. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: K. Contar con una hoja de instrucciones técnicas para cada máquina o equipo móvil en las excavaciones de las minas a cielo abierto. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: L. Contar con registro de inspecciones, pruebas y mantenimiento de los tiros, malacates, cable, calesas, carros, botes de manto, dispositivos de seguridad y demás accesorios. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: M. Contar con indicaciones en los planos de las unidades mineras, para prevenir inundaciones. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: N. Contar con un registro del muestreo de gases de escape y del aire ambiente. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: O. Contar con mediciones en la ventilación y el control de polvos y gases. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: P. Contar con un registro de calibración del equipo de monitoreo de metano. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: Q. Contar con estudios preliminares para la explotación de las minas a cielo abierto y minas subterráneas. 	No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad: R. Contar con permisos de autorización para los trabajos de calentamiento, corte o soldadura en el interior de las minas de carbón. 	No aplica
Unidad administrativa responsable: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo		
PFDT-000-001	Procuración de la Defensa del Trabajo	No aplica

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, con una superficie de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN VICENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145080, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00680, de fecha 14 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Vicente", con una superficie

de 70-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos nacionales ocupados por el C. Juan José López
- AL SUR: Terrenos nacionales ocupados por el C. Modesto Aguilar Díaz
- AL ESTE: Río Candelaria
- AL OESTE: Terrenos nacionales ocupados por el C. Lorenzo Melos Piedra

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 14 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Rubén E Barrera Durán**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 19 de Octubre, con una superficie de 20,305-61-21 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "19 DE OCTUBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141695, de fecha 4 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00681, de fecha 14 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "19 de Octubre", con una superficie de 20,305-61-21 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Unión de ejidos, rancho San Luis y terrenos nacionales
- AL SUR: Ranchos Las Palomas, El Milagro, El Palomo y Carrillón
- AL ESTE: Ranchos El Chivero, San Rafael, Ej. Ignacio Zaragoza y Río Candelaria
- AL OESTE: Unión de ejidos, Río Chumpan y San Isidro 2, que representa el Sr. Isidro Broca Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por

la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 14 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Rubén E. Barrera Durán**.
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 285,816 de fecha 30 de abril de 2003, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María de la Asunción González de Cosío y López viuda de Ramos Cárdenas, quien usaba indistintamente este hombre o el de María González Cosío de Ramos Cárdenas.

Doña María Carolina Ramos Cárdenas González Cosío de Espinosa Yglesias, también conocida como Carolina Ramos Cárdenas de Espinosa Yglesias, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor y el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 8 de mayo de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 178469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, B.C.

EDICTO

C. representante de la sucesión a bienes de Manuel Avila Alvarez.

La suscrita licenciada Brenda Sandoval Ortega, secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento al auto dictado en diez de abril del año en curso, dentro del Juicio de Amparo 338/2001-3, promovido por José Braulio González González, en su carácter de Secretario General de la Sección 81 del Sindicato Nacional de Alijadores, Empleados en Agencias Aduanales, Marinos, en la Especialidad en Tripulantes en Embarcaciones y Artefactos Navales, Trabajadores de Maniobras de Cargaduría en General, Operadores de Sistemas Automatizados, Grúas, Montacargas, Checadores de Carga, Equipajeros, Similares y Conexos de la República Mexicana, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberá comparecer a este Juzgado Federal dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación, a efecto de que se imponga de autos y no quede en estado de indefensión dentro de este Juicio de Amparo, toda vez que le asiste el carácter de tercero perjudicado, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo; por último, se le comunica que este juzgador se ha reservado señalar fecha para la audiencia constitucional hasta en tanto quede publicado este edicto.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 22 de abril de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Brenda Sandoval Ortega

Rúbrica.

(R.- 178173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 289/2003, promovido por Juan Manuel Pérez Delgado, contra actos del juez y secretario ejecutor, adscritos al Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por acuerdo de hoy se ordenó: Por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Francisco Pérez Delgado, se emplace mediante edictos. Se señalaron las nueve horas con treinta minutos del quince de mayo de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en Juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista de acuerdos, aun las personales, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a nueve de mayo de dos mil tres.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 178442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Espigas Plásticas, S.A. de C.V.

En el Juicio de Amparo 577/2002-II, promovido por Michel Javelly Amavet contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca, si a su interés conviene en treinta días, para la celebración de audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con veinte minutos del siete de febrero del año en curso.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Excélsion.

Guadalajara, Jal., a 17 de enero de 2003.

La Secretario

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 178443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Paseo de San Angel, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 265/2003-VI, promovido por Gonzalo Romero Matías y Sergio Julio Romero Silva, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como parte tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 14 de abril de 2003.

El Secretario

Lic. Mariano Escobedo Flores

Rúbrica.

(R.- 178153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Terceras perjudicadas: Aldeasa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Brasif Duty Free Shop Ltda.

En los autos del Juicio de Amparo 1194/2002, tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el dieciocho de marzo de dos mil tres, se emitió un auto en el que se autorizó la notificación por edictos de las terceras perjudicadas Aldeasa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Brasif Duty Free Shop Ltda., del proveído de cuatro de noviembre de dos mil dos, por el que se admitió a trámite la demanda de garantías promovida por Operadora Aeroboutiques, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil dos, emitida en la sesión del pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración con número de expediente RA-96-2002, en el que se confirmó diverso fallo de ocho de mayo de dos mil dos, pronunciado dentro del expediente principal número DE-32-2001, por el que se decretó el cierre de este último. La impugnación de ese acto se realizó por considerar que existía violación a los artículos 14, 16 y 28 constitucionales, con relación al artículo 10 fracción V de la Ley Federal de Competencia. Lo anterior, en el entendido de que dichas terceras perjudicadas deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos y en caso de no hacerlo se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 1 de abril de 2003.

El Secretario

Juan Manuel Díaz Núñez

Rúbrica.

(R.- 178471)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 285,813 de fecha 30 de abril de 2003, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Alfonso María de Lascurain y Osio, quien fue conocido socialmente como Alfonso Lascurain y Osio.

Doña Noemí Arrigunaga y Juanes de Lascurain, don Felipe de Jesús Vallina Lascurain y don Francisco Vallina Lascurain, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia y los legados dejados a su favor, y la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente
México, D.F., a 8 de mayo de 2003.
Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina
Rúbrica.

(R.- 178472)

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Minsa, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera individual y consolidada que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

El 23 de abril de 2003 la Compañía concluyó el proceso de reestructura de sus préstamos bancarios, firmando dos nuevos contratos de crédito para refinanciar los préstamos bancarios previamente contraídos. Los estados financieros individuales y consolidados reflejan de manera retroactiva las condiciones estipuladas en dichos contratos.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera individual y consolidada presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera individual y consolidada presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Grupo Minsa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002, y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

23 de abril de 2003.

Comisario

C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán

Rúbrica.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y Subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2002, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 2001 y por el año que terminó en esa fecha, fueron examinados por otros auditores, quienes en su informe fechado el 2 de abril de 2002, expresaron una opinión sin salvedades, e incluyeron un párrafo en énfasis que describía la incertidumbre acerca de la habilidad de la Compañía para continuar como un negocio en marcha, que dependía en gran medida del éxito de la reestructuración de sus pasivos bancarios.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en las notas 1 y 11 a los estados financieros consolidados adjuntos, el 23 de abril de 2003 la Compañía concluyó el proceso de reestructura de sus préstamos bancarios, firmando dos nuevos contratos de crédito para refinanciar los préstamos bancarios previamente contraídos. Los estados financieros consolidados adjuntos reflejan de manera retroactiva las condiciones estipuladas en dichos contratos.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2002, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

4 de abril de 2003.

(23 de abril de 2003 respecto a las notas 1 y 11)

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán

Rúbrica.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

Activo	2002	2001
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 56,743	\$ 49,549
Cuentas y documentos por cobrar, neto	262,378	265,340
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	18,902	54,679
Inventarios, neto	296,680	65,748
Pagos anticipados	700	-
Operaciones discontinuadas	-	26,763
Total del activo circulante	635,403	462,079
Cuenta por cobrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, neto	88,715	93,772
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	1,521,926	1,532,490
Marcas registradas, neto	274,853	299,569
Otros activos, neto	79,667	121,136
Impuesto Sobre la Renta diferido	97,430	64,281
Operaciones discontinuadas	-	79,721
Total	<u>\$ 2,697,994</u>	<u>\$ 2,653,048</u>
Pasivo		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios y porción circulante	\$ 58,771	\$ 696,947
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	87,694	86,677
Cuentas por pagar a partes relacionadas	190,946	6,668
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	81,169	105,137
Operaciones discontinuadas	-	26,024
Total del pasivo circulante	418,580	921,453
Préstamos bancarios a largo plazo	938,508	194,793
Pasivo adicional de obligaciones laborales al retiro	2,174	-
Total pasivo	1,359,262	1,116,246
Capital contable		
Capital social	2,139,401	2,139,401
Prima en suscripción de acciones	423,653	423,653
Pérdidas acumuladas	(804,013)	(547,307)
Reserva para recompra de acciones	136,158	136,158
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	77,161	77,161
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(632,428)	(692,264)
Ajuste al pasivo adicional de obligaciones laborales al retiro	(1,200)	-
Total del capital contable	<u>1,338,732</u>	<u>1,536,802</u>
Total	<u>\$ 2,697,994</u>	<u>\$ 2,653,048</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002,
excepto utilidad por acción que se expresa en pesos)

	2002	2001
Ventas netas	\$ 1,961,202	\$ 1,946,191
Costo de ventas	<u>1,522,040</u>	<u>1,499,939</u>
Utilidad bruta	439,162	446,252

Gastos de operación		
Administración	188,814	244,178
Venta	<u>259,292</u>	<u>251,969</u>
	<u>448,106</u>	<u>496,147</u>
Pérdida de operación	(8,944)	(49,895)
Otros ingresos, neto	(4,826)	(11,357)
Partida especial	47,085	309,491
Costo integral de financiamiento		
Ingresos por intereses	(5,091)	(3,001)
Gastos por intereses	77,299	162,396
Pérdida (utilidad) cambiaria, neta	80,306	(11,889)
Ganancia por posición monetaria	<u>(17,830)</u>	<u>(6,092)</u>
	<u>134,684</u>	<u>141,414</u>
Pérdida de operaciones continuas antes de beneficio de Impuesto Sobre la Renta	(185,887)	(489,443)
Beneficio de Impuesto Sobre la Renta	<u>39,773</u>	<u>25,774</u>
Pérdida de operaciones continuas	(146,114)	(463,669)
Pérdida por operaciones discontinuadas	<u>(110,592)</u>	<u>(152,599)</u>
Pérdida neta consolidada	<u>\$ (256,706)</u>	<u>\$ (616,268)</u>
Pérdida por acción		
Pérdida de operaciones continuas	\$ (0.94)	\$ (2.98)
Pérdida por operaciones discontinuadas	<u>(0.71)</u>	<u>(0.98)</u>
Pérdida básica por acción	<u>\$ (1.65)</u>	<u>\$ (3.96)</u>
Número de acciones en circulación ('000)	<u>155,641</u>	<u>155,641</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
 (SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)
 ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
 POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
 (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	Capital social		Prima en suscripción de acciones	Pérdidas acumuladas	Reserva para compra de acciones	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Ajuste al pasivo adicional de obligaciones laborales al retiro	Total del capital contable
	Histórico	Actualización							
Saldos al 1 de enero de 2001	\$ 622,572	\$ 1,516,837	\$ 423,653	\$ 68,961	\$ 136,155	\$ 77,161	\$ (641,324)	\$ -	\$ 2,204,015
Recompra de acciones	(8)	-	-	-	3	-	-	-	(5)
Pérdida integral consolidada	-	-	-	<u>(616,268)</u>	-	-	<u>(50,940)</u>	-	<u>(667,208)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	622,564	1,516,837	423,653	(547,307)	136,158	77,161	(692,264)	-	1,536,802
Pérdida integral consolidada	-	-	-	<u>(256,706)</u>	-	-	<u>59,836</u>	<u>(1,200)</u>	<u>(198,070)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 622,564</u>	<u>\$ 1,516,837</u>	<u>\$ 423,653</u>	<u>\$ (804,013)</u>	<u>\$ 136,158</u>	<u>\$ 77,161</u>	<u>\$ (632,428)</u>	<u>\$ (1,200)</u>	<u>\$ 1,338,732</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(en miles pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Operaciones		
Pérdida neta consolidada	\$ (256,706)	\$ (616,268)
Más (menos)-Partidas en resultados que no requirieron (generaron) recursos-		
Depreciación y amortización	140,955	180,558
Beneficio de Impuesto Sobre la Renta diferido	(39,773)	(25,774)
Costo neto del periodo por obligaciones laborales	<u>574</u>	<u>671</u>
	(154,950)	(460,813)
Cambios en activos y pasivos de operación- (Aumento) disminución en		
Cuentas y documentos por cobrar, neto	2,962	372,547
Cuentas por cobrar con compañía tenedora y partes relacionadas	35,777	149,378
Inventarios, neto	(179,369)	56,977
Pagos anticipados	(700)	-
Activo circulante de operaciones discontinuadas	26,763	104,420
Aumento (disminución) en		
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	1,017	31,366
Cuentas por pagar con partes relacionadas	184,278	6,668
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	(23,968)	(5,610)
Obligaciones laborales al retiro	400	-
Pasivo circulante de operaciones discontinuadas	<u>(26,024)</u>	<u>21,078</u>
	<u>21,136</u>	<u>736,824</u>
Recursos netos (utilizados en) generados por las operaciones	(133,814)	276,011
Financiamientos		
Variación de préstamos bancarios	105,539	(143,629)
Recompra de acciones	-	<u>(5)</u>
Recursos netos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	105,539	(143,634)
Inversiones		
Cuenta por cobrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5,057	4,130
Adquisiciones de inmuebles, maquinaria y equipo, neta de retiros	(74,792)	(152,504)
Otros activos	18,859	42,982
Impuesto Sobre la Renta diferido	6,624	(2,590)
Retiro de maquinaria y equipo de operaciones discontinuadas	<u>79,721</u>	<u>4,716</u>
Recursos netos generados por (utilizados en) actividades de inversión	35,469	(103,266)
Efectivo e inversiones temporales		
Aumento	7,194	29,111
Saldo al inicio del año	<u>49,549</u>	<u>20,438</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 56,743</u>	<u>\$ 49,549</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

1. ACTIVIDADES Y EVENTOS IMPORTANTES

Actividades-Grupo Minsa, S.A. de C.V. (la Compañía o Grupo Minsa), es subsidiaria de Promotora Empresarial de Occidente, S.A. de C.V. y su principal actividad es actuar como tenedora de las acciones de compañías dedicadas a la producción y venta de harina de maíz nixtamalizado y concederles el uso de la marca Minsa.

Eventos importantes-

a. El 23 de abril de 2003 la Compañía concluyó el proceso de reestructura de sus préstamos bancarios, firmando dos nuevos contratos de crédito para refinanciar los préstamos bancarios previamente contraídos, reflejándose en los estados financieros de manera retroactiva las condiciones estipuladas en dichos contratos (véase nota 11).

b. El 31 de diciembre la Compañía enajenó la tenencia accionaria de ciertas compañías subsidiarias (que durante 2001 se consideraron operaciones discontinuadas) dedicadas a atender el mercado de productos de

consumo, según se explica en detalle en la nota 18.

c. Para llevar a cabo la estrategia de la Compañía de convertirse en el segundo proveedor líder en el mercado que atiende, se contrataron importantes préstamos bancarios durante los últimos cinco años que permitieron financiar las inversiones de capital necesarias para conseguir su objetivo.

Durante 2001 diversos factores afectaron las operaciones de la Compañía tales como; **i)** caída en el mercado, **ii)** baja utilización de la capacidad instalada, **iii)** baja en el precio del maíz. Las situaciones anteriores afectaron la liquidez de la Compañía y consecuentemente se emprendió un programa para hacer cambios importantes en su estrategia y estructura administrativa orientados a mejorar su posicionamiento en el mercado de harina de maíz, principalmente a través de mejorar su oferta de servicio y atención al cliente (mediante la reestructura de su fuerza de ventas para aumentar la cobertura en el mercado, mejorar la eficiencia logística de distribución, controlar y abatir los gastos de venta y ampliar los sistemas informáticos de apoyo a ventas), maximizar y estabilizar los flujos de efectivo y fortalecer su posición financiera.

Adicionalmente, se implementaron nuevas políticas de crédito mediante la formación de un comité encargado de vigilar el otorgamiento de crédito a clientes, cuidar el nivel máximo de riesgo crediticio de la Compañía y establecer una política más conservadora para el registro de una estimación para cuentas de cobro dudoso, registrándose en dicha estimación el 100% de la cartera de clientes a más de 180 días de antigüedad. Con la implementación de esta política la Compañía realizó un incremento importante a la estimación de cuentas de cobro dudoso.

Por último, las subsidiarias llevaron a cabo un programa de reestructuración y reorganización, con la finalidad de incrementar su productividad y la utilización de sus activos, cancelándose ciertos activos que perdieron su utilidad para los fines del negocio.

Los efectos antes mencionados se reconocieron como una partida especial (véase nota 19).

2. BASES DE PRESENTACIÓN

Consolidación de estados financieros- Los estados financieros consolidados incluyen los de Grupo Minsa y los de sus subsidiarias, cuya participación accionaria en su capital social se muestra a continuación. Los saldos y operaciones intercompañías importantes, han sido eliminados en estos estados financieros consolidados.

	% de tenencia
Minsa, S.A. de C.V. (Minsa)	99.99
Minsa Corporation, Inc. (Minsa Corporation)	100.00
Maíz Industrializado de Centroamérica, S.A. (Minsa Centroamérica)	100.00
Servicios Corporativos Minsa, S.A. de C.V.	99.99
Operadora Minsa, S.A. de C.V.	99.99
Servicios Administrativos Minsa, S.A. de C.V.	99.99
Servicios La Fábrica, S.A. de C.V.	99.99
Maíz Industrializado del Sureste, S.A. de C.V.	99.99
Maíz Industrializado del Occidente, S.A. de C.V.	99.99
Maíz Industrializado del Golfo, S.A. de C.V.	99.99
Maíz Industrializado del Norte, S.A. de C.V.	99.99
Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V.	99.99

La participación en los resultados y cambios patrimoniales de las subsidiarias vendidas durante el ejercicio (Comercializadora de Productos de Maíz y Derivados, S.A. de C.V., La Fábrica de la Tortilla, S.A. de C.V. y La Maquinaria de la Tortilla, S.A. de C.V.) se incluye en los estados financieros, hasta la fecha en que se llevaron a cabo las transacciones y es actualizada en términos de poder adquisitivo de la moneda a fin del último año.

Conversión de estados financieros de subsidiarias-Para consolidar los estados financieros de las subsidiarias extranjeras Minsa Corporation y Minsa Centroamérica, cuyas operaciones se encuentran integradas a las de la Compañía, los activos y pasivos monetarios se convierten al tipo de cambio de cierre del balance general, y los activos y pasivos no monetarios y el capital contable se convierten al tipo de cambio histórico de la fecha en que se realizaron las operaciones y las aportaciones, respectivamente. Los ingresos, costos y gastos, fueron convertidos al tipo de cambio promedio ponderado del ejercicio, y las cifras resultantes se actualizan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los efectos de conversión se registran en los resultados del ejercicio en el costo integral de financiamiento, dichos efectos no son materiales.

Utilidad integral-La utilidad (pérdida) integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la pérdida neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2002 y 2001, las otras partidas de utilidad integral están representadas por el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable y en 2002 incluye adicionalmente el ajuste al pasivo adicional de obligaciones laborales al retiro.

Reclasificaciones-Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2001 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2002.

3. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con Principios de Contabilidad

Generalmente Aceptado en México (PCGA), los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación-La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros de años anteriores que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año anterior. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

b. Inversiones temporales-Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor de mercado, el que sea menor.

c. Inventarios y costo de ventas-Los inventarios se registran originalmente al costo de adquisición o fabricación, el cual se actualiza a su valor específico de reposición, sin exceder su valor de mercado. El costo de ventas se actualizó utilizando el costo de reposición al momento de su venta.

d. Inmuebles, maquinaria y equipo-Se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. En el caso de activos fijos de origen extranjero su costo de adquisición se actualiza con la inflación del país de origen y se considera la fluctuación del peso mexicano con relación a dicha moneda. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base a la vida útil remanente de los activos.

e. Marcas registradas-Se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en veinte años. La amortización acumulada al 31 de diciembre de 2002 y 2001 fue de \$231,846 y \$206,727, respectivamente, y los cargos a resultados fueron de \$25,306 y \$25,342 por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente.

f. Otros activos-Se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta. Las inversiones en acciones se presentan a su valor de mercado.

g. Instrumentos financieros-Los activos y pasivos financieros que resultan de cualquier tipo de instrumento financiero, excepto por las inversiones en instrumentos financieros conservados a su vencimiento, se valúan a su valor razonable y se presentan en el balance general. Los efectos de la valuación de un activo o pasivo financiero se reconocen en los resultados del periodo al que corresponden. Las inversiones en instrumentos financieros que son conservados a su vencimiento se valúan a su costo de adquisición. Los costos y rendimientos de los instrumentos financieros se reconocen en los resultados del ejercicio en que se devengan.

h. Obligaciones laborales al retiro-El pasivo por prima de antigüedad se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por este beneficio a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

i. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El Impuesto Sobre la Renta diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de Impuesto Sobre la Renta y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

j. Operaciones en moneda extranjera-Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

k. Insuficiencia en la actualización del capital contable-Se integra del resultado por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y la ganancia (o pérdida) por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios por encima (debajo) de la inflación.

l. Reconocimiento de ingresos-Los ingresos son reconocidos al momento en que se embarcan o entregan los productos al cliente y éste asume responsabilidad sobre los mismos.

m. Resultado por posición monetaria-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del

poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta.

n. Pérdida por acción-La pérdida básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la pérdida neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

4. EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES

	2002	2001
Efectivo	\$ 27,267	\$ 31,309
Inversiones temporales	<u>29,476</u>	<u>18,240</u>
	<u>\$ 56,743</u>	<u>\$ 49,549</u>

5. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

	2002	2001
Clientes	\$ 277,626	\$ 522,421
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(95,171)</u>	<u>(308,778)</u>
	182,455	213,643
Impuesto al Valor Agregado por acreditar	68,614	36,570
Impuestos por recuperar	10,037	12,364
Otras cuentas por cobrar	<u>1,272</u>	<u>2,763</u>
	<u>\$ 262,378</u>	<u>\$ 265,340</u>

6. INVENTARIOS

	2002	2001
Producto terminado	\$ 28,335	\$ 17,402
Producción en proceso	2,857	1,867
Materias primas y otros	25,601	29,317
Refacciones	<u>7,397</u>	<u>10,560</u>
	64,190	59,146
Anticipo a proveedores	3,754	4,201
Mercancías en tránsito	<u>228,736</u>	<u>2,401</u>
	<u>\$ 296,680</u>	<u>\$ 65,748</u>

7. CUENTA POR COBRAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Derivado de la cláusula del contrato de compra-venta celebrado entre Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V. (compañía fusionada con Grupo Minsa en 1999, subsistiendo esta última como sociedad fusionante) y Promotora Empresarial de Occidente, S.A. de C.V. (Peo) para la adquisición de Almacenadora Mercader, S.A. de C.V. (Almer), la Compañía presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Dirección General de Seguros y Valores (DGSV), la solicitud de reembolso por la cantidad de \$102,955 (a valor nominal) la cual da origen a la cuenta por cobrar de referencia.

En ella se establece la existencia de diversos adeudos de Almer durante su pertenencia a la Administración Pública Federal y de los cuales se derivan diversas exigibilidades de pago. Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2000 Grupo Minsa y Almer demandaron ante el Juez de Distrito en materia civil, el pago del adeudo anterior, por el cual posteriormente se recibió sentencia dictada en contra de la Compañía.

Los asesores legales de la Compañía consideran que los procedimientos promovidos con anterioridad y que han sido declarados improcedentes, han versado en aspectos procedimentales más que sobre el fondo del mismo juicio, que es la cuantificación de los pasivos ocultos. Por lo anterior también consideran que bajo un procedimiento ordinario ante los tribunales civiles federales podría tener un éxito razonable.

La cuenta por cobrar registrada por la Compañía al 31 de diciembre de 2002 se integra como sigue:

Diferencia en valoración del plan de pensiones	\$ 67,540
Registro contable de la reserva para plan de pensiones y prima de antigüedad	16,309
Activos inexistentes	6,111
Pasivo por faltante de mercancías, demoras y diferencias de origen y destino de CONASUPO del ejercicio de 1999	<u>12,995</u>
	102,955
Intereses por cobrar	<u>25,419</u>
	128,374
Cuenta por pagar a socios minoritarios	(20,553)
Cobros recibidos	<u>(19,106) (*)</u>
	<u>\$ 88,715</u>

(*) Mediante oficio número 366-III-A-6109 del 26 de noviembre de 1999, la SHCP autorizó el pago a la Compañía por \$19,106, los cuales fueron depositados en Grupo Minsa el 13 de diciembre de 1999.

8. INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

	2002	2001
Planta e instalaciones	\$ 606,319	\$ 583,504
Maquinaria y equipo	1,154,106	1,106,375
Equipo de transporte	42,443	46,606
Equipo de cómputo	71,700	61,159
Mobiliario y equipo de oficina	<u>42,303</u>	<u>39,805</u>
	1,916,871	1,837,449
Depreciación acumulada	<u>(559,882)</u>	<u>(501,049)</u>
	1,356,989	1,336,400
Terrenos	155,649	154,976
Construcciones en proceso	<u>9,288</u>	<u>41,114</u>
	<u>\$ 1,521,926</u>	<u>\$ 1,532,490</u>

Los inmuebles, maquinaria y equipo de la Compañía garantizan los préstamos bancarios (véase nota 11). Se tienen identificados inmuebles como activos no productivos, disponibles para su venta por un monto de \$35,888.

Las tasas promedio de depreciación utilizadas para los ejercicios de 2002 y 2001 son las siguientes:

Planta e instalaciones	3.04%
Maquinaria y equipo	5.08%
Equipo de transporte	16.62%
Equipo de cómputo	14.46%
Mobiliario y equipo de oficina	9.50%

9. OTROS ACTIVOS

	2002	2001
Gastos preoperativos y de instalación	\$ 147,659	\$ 162,494
Servicios de asesoría	43,400	51,995
Crédito mercantil registrado en Minsa Corporation	18,705	17,083
Software y licencias	<u>44,721</u>	<u>40,343</u>
	254,485	271,915
Menos-amortización acumulada	<u>(179,354)</u>	<u>(177,291)</u>
	75,131	94,624
Inversión en acciones	<u>4,536</u>	<u>26,512</u>
	<u>\$ 79,667</u>	<u>\$ 121,136</u>

10. OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y GASTOS ACUMULADOS

	2002	2001
Impuestos por pagar	\$ 39,347	\$ 25,062
Documentos por pagar	10,207	19,440
Acreedores diversos	25,877	17,656
Intereses por pagar de préstamos bancarios	-	36,372
Otras cuentas por pagar	<u>5,738</u>	<u>6,607</u>
	<u>\$ 81,169</u>	<u>\$ 105,137</u>

11. PRÉSTAMOS BANCARIOS A CORTO Y LARGO PLAZO

Institución	2002			2001		
	Ultimo vencimiento	Tasa de interés	Importe	Ultimo vencimiento	Tasa de interés	Importe
Corto plazo:						
BBVA Bancomer, S.A. (pesos)	15-Diciembre-03	TIIE + 1.875 a 3%	\$ 8,453	14-Enero-02	10.50%	\$ 190,260
Comerica Bank México, S.A. (pesos)	15-Diciembre-03	TIIE + 1.875 a 3%	2,603	7-Enero-02	20.20%	21,140
				22-Enero-02	15.50%	10,570
				28-Enero-02	15.20%	21,140
				4-Enero-02	Libor + 2.5%	98,857
Rabobank International (DlIs.)	15-Diciembre-03	LIBOR + 1.875 a 3%	22,207	4-Enero-02	Libor + 3.5%	87,227
				18-Enero-02	Libor + 2.5%	94,151
				27-Enero-99	Libor + 4.0%	29,076
Oldham Holdings, Inc. (antes Ecoban Finance Limited) (DlIs.)	15-Diciembre-03	LIBOR + 1.875 a 3%	3,485	2-Marzo-99	Libor + 4.0%	38,768
International Finance Corporation (IFC) (DlIs.)	15-Diciembre-03	LIBOR + 1.875 a 3%	17,649	15-October-04	Libor seis meses + 3%	96,918
Otros			<u>4,374</u>			<u>8,840</u>
			<u>\$ 58,771</u>			<u>\$ 696,947</u>
Largo plazo:						
BBVA Bancomer (pesos)	15-Diciembre-07	TIIE + 1.875 a 3%	\$ 186,984			
Comerica Bank México, S.A. (pesos)	15-Diciembre-07	TIIE + 1.875 a 3%	52,679			
Rabobank International (DlIs.)	15-Diciembre-07	LIBOR + 1.875 a 3%	309,690			
Oldham Holdings, Inc. (antes Ecoban Finance Limited) (DlIs.)	15-Diciembre-07	LIBOR + 1.875 a 3%	77,078			
International Finance Corporation (IFC) (DlIs.)	15-Diciembre-07	LIBOR + 1.875 a 3%	312,016	15-October-04	Libor seis meses + 3%	193,837
Otros			<u>61</u>			<u>957</u>
			<u>\$ 938,508</u>			<u>\$ 194,793</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 la tasa LIBOR a tres meses fue de 1.38% y 1.88%, respectivamente, y la tasa TIIE fue de 7.90% y 8.45%, respectivamente.

Con fecha 23 de abril de 2003 la Compañía concluyó el proceso de reestructuración de sus préstamos bancarios con sus acreedores Coöperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbak, BA "Rabobank International", Oldham Holdings, Inc., (antes Ecoban Finance Ltd.), BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Comerica Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple e International Finance Corporation llegando a un acuerdo en los términos que a continuación se detallan.

Se firmaron dos contratos de préstamos bancarios suscritos por Grupo Minsa los cuales están garantizados por sus subsidiarias tanto de México como de EUA y Guatemala.

Los créditos contratados en pesos por \$230 millones y los contratados en dólares americanos por 66.4 millones de dólares, ambos más los intereses, y parte de los costos y honorarios de reestructuración, capitalizados en sus respectivas monedas, se mantendrán en la moneda en que se contrataron, el monto total reestructurado ascendió a un equivalente de 95.8 millones de dólares.

Para el pago de los préstamos se establecieron cinco abonos anuales y consecutivos por las cantidades y en las fechas que se señalan a continuación:

- 4 millones de dólares el 15 de diciembre de 2003
- 8 millones de dólares el 15 de diciembre de 2004
- 10 millones de dólares el 15 de diciembre de 2005
- 12 millones de dólares el 15 de diciembre de 2006
- 14 millones de dólares el 15 de diciembre de 2007

Para el pago de remanente se estableció un mecanismo para determinar el flujo de efectivo en exceso al cumplimiento de los compromisos de la Compañía para que el día 15 de mayo de cada año se pague el equivalente al 75% del flujo de dicho efectivo en exceso con cifras al 31 de diciembre del año precedente a sus acreedores en partes proporcionales a su participación en el crédito, sin embargo de no generarse los flujos suficientes, el último vencimiento será el 15 de diciembre de 2007.

Con el fin de cumplir con los términos del contrato de reestructura, existe un compromiso por parte de los accionistas para aumentar el capital social equivalente a 2 millones de dólares anuales, del año 2003 al 2007.

Se estableció también que el producto neto de la venta de activos no productivos definidos en el contrato (con un valor en libros de \$35,888) se asignará al pago de la deuda, aplicándose el pago a los acreedores en partes proporcionales a su participación en el crédito.

Los intereses serán pagaderos trimestralmente. La tasa de interés para los préstamos denominados en pesos será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 días y para los préstamos denominados en dólares será la tasa Libor a 3 meses, a ambas tasas de interés se les adicionará un margen de 1.875% a 5.75%. El margen a aplicar se determinará en función al índice consolidado de deuda a utilidad de operación más depreciación y amortización.

Se incluye dentro del periodo de vigencia condiciones con respecto a la retención del control de la Compañía por parte de los accionistas actuales, no pagar dividendos, no contratar deuda adicional, no vender o descontar cuentas por cobrar (salvo ventas a dependencias gubernamentales) y contratar adecuadas coberturas de seguros de los activos fijos, con los cuales se está garantizando el préstamo.

Se establecieron también ciertas razones financieras que deben cumplirse tales como:

- Mantener un índice de activos circulantes a pasivos circulantes no menor a 1.50
- Que la utilidad de operación más depreciación sea de \$110 millones para el año 2003, la cual deberá incrementar de manera gradual hasta \$220 millones en 2007.
- Que el capital contable no sea menor a \$930 millones al 31 de diciembre de 2003.
- Mantener un índice consolidado de cobertura de interés durante toda la vigencia no menor de 1.00 de utilidad de operación más depreciación y amortización a los gastos por intereses más los vencimientos a corto plazo de los préstamos bancarios y pagos por impuestos, y otros conceptos a considerar.

Los vencimientos de los préstamos bancarios al 31 de diciembre de 2002 son:

	Equivalente en miles de pesos
2004	\$ 82,951
2005	103,613
2006	124,336
2007	<u>627,608</u>
	<u>\$ 938,508</u>

Las condiciones antes mencionadas fueron reflejadas en los estados financieros consolidados adjuntos de manera retroactiva, toda vez que los costos por la reestructura eran equivalentes a los cargos que de no haberse logrado la misma, se hubieran hecho efectivos.

12. OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

El pasivo por obligaciones laborales se deriva de la prima de antigüedad a los empleados al momento

de su retiro. El pasivo relativo y el costo anual de calcular por actuario independiente, bajo el método de crédito unitario proyectado.

Al 31 de diciembre de 2001 la Compañía no reconoció ningún efecto por obligaciones derivadas de la prima de antigüedad.

El monto del pasivo se origina por:

	2002
Obligaciones por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 2,179
Activo de transición por amortizar	(45)
Variaciones en supuestos por amortizar	(1,770)
Pasivo adicional	1,810
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 2,174</u>

Al 31 de diciembre de 2002, el monto de la Obligación por Servicios Actuales (OBA), (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) excede al monto del pasivo en \$1,810, por lo que se reconoció este importe como un pasivo adicional, y en virtud de que no se tiene un pasivo de transición, dicho exceso se registró neto de impuestos en total \$1,200 en la cuenta ajuste al pasivo adicional de obligaciones laborales al retiro en el capital contable.

El costo neto del periodo de las obligaciones laborales, se integra como sigue:

	2002
Costo laboral	\$ 311
Costo financiero	138
Amortización del activo de transición	42
Amortización de variaciones en supuestos	83
Costo neto del periodo	<u>\$ 574</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales durante 2002 y 2001 son:

Tasa de interés	5.5%
Tasa de incremento de sueldos	2.5%

13. CAPITAL CONTABLE

En asamblea general ordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2001 los accionistas acordaron cancelar 28,327,000 acciones de la serie C, clase II sin derecho a voto y sin expresión de valor nominal correspondiente a recompras de acciones, y emitir 28,327,000 acciones de la serie B, clase II con derecho a voto, sin expresión de valor nominal y de libre suscripción, en sustitución de las acciones canceladas.

En 2001, la Compañía efectuó recompras de 2,000 acciones de la serie C, clase II.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital social está integrado como sigue:

	Número autorizado de acciones	Acciones en circulación	Importe
Fijo sin derecho a retiro-			
Acciones nominativas serie B, clase I, sin expresión de valor nominal, de suscripción libre, con derecho a voto	65,070,925	65,070,925	\$ 258,608
Variable-			
Acciones nominativas series B, clase II, sin expresión de valor nominal, de suscripción libre, con derecho a voto	105,049,000	90,570,124	363,956
			<u>\$ 622,564</u>

De conformidad con lo establecido en los contratos de préstamos bancarios, la Compañía no puede reducir su capital ni decretar dividendos.

La reserva legal no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, la reserva legal de la Compañía asciende a \$15,086 a valor nominal, respectivamente, y se clasifica dentro del rubro de pérdidas acumuladas.

14. SALDOS Y OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a. La posición monetaria en moneda extranjera al cierre de 2002 y 2001 sin incluir los activos y pasivos de las subsidiarias extranjeras, es como sigue:

	Miles de dólares americanos	
	2002	2001
Activo circulante	72	560
Pasivo circulante	(4,815)	(45,978)
Largo plazo	<u>(71,624)</u>	<u>(20,000)</u>
	<u>(76,439)</u>	<u>(65,978)</u>

Posición monetaria neta pasiva en moneda extranjera (76,367) (65,418)

b. Activos no monetarios de origen extranjero al 31 de diciembre de 2002 y 2001.

	Dólares americanos	
	2002	2001
Inventarios	3,999	2,825
Maquinaria y equipo	41,310	49,056
Otros activos	<u>1,313</u>	<u>1,914</u>
	<u>46,622</u>	<u>53,795</u>

c. Las operaciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	Dólares americanos	
	2002	2001
Gastos por intereses	1,689	6,295
Compras de importación	3,814	-

d. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de		4 de abril de
	2002	2001	2003
Dólar bancario	<u>10.3613</u>	<u>9.1692</u>	<u>10.6619</u>

e. La Compañía tiene una subsidiaria en Estados Unidos y otra en Guatemala. La información combinada de estas subsidiarias se resume a continuación:

	Miles de dólares americanos	
	2002	2001
Inventarios	3,999	2,825
Otros activos circulantes	8,882	8,259
Pasivo circulante	<u>(5,577)</u>	<u>(8,474)</u>
Capital de trabajo, neto	7,304	2,610
Propiedades, planta y equipo, neto	15,310	13,734
Otros activos	1,313	1,849
Pasivo a largo plazo	<u>(1,285)</u>	<u>(99)</u>
Capital contable	<u>22,642</u>	<u>18,094</u>
Ventas	41,579	37,968
Costo de Ventas	<u>(29,361)</u>	<u>(29,879)</u>
	12,218	8,089
Gastos de operación, neto	(3,953)	(4,011)
Costo integral de financiamiento, neto	<u>(1,770)</u>	<u>(265)</u>
Utilidad neta	<u>6,495</u>	<u>3,813</u>

15. TRANSACCIONES Y SALDOS CON PARTES RELACIONADAS

a. La Compañía efectuó las siguientes transacciones con partes relacionadas:

	2002	2001
Ingresos-		
Servicios administrativos	<u>\$ 20,243</u>	<u>\$ 31,319</u>
Utilidad en venta de acciones de subsidiarias	<u>\$ 5,199</u>	<u>\$ -</u>
Egresos-		
Compras de maíz	<u>\$ 815,689</u>	<u>\$ 671,176</u>
Servicios administrativos	<u>\$ 6,487</u>	<u>\$ 38,054</u>
Intereses	<u>\$ -</u>	<u>\$ 678</u>
Servicios de almacenaje	<u>\$ 2,353</u>	<u>\$ 4,594</u>
Otros	<u>\$ 706</u>	<u>\$ -</u>

Las operaciones con partes relacionadas se generan por la operación normal del negocio y son realizadas a valores de mercado.

b. Los saldos por cobrar y pagar a partes relacionadas son:

	2002	2001
Por cobrar-		
Almacenadora Mercader, S.A.	\$ 16,786	\$ 38,256
Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V.	-	16,423
Comercializadora de Productos de Maíz y Derivados, S.A. de C.V.	1,766	-
La Maquinaria de la Tortilla, S.A. de C.V.	<u>350</u>	<u>-</u>

	<u>\$ 18,902</u>	<u>\$ 54,679</u>
Por pagar-		
Grupo Empresarial G, S.A. de C.V.	\$ 12,433	\$ 6,668
Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V.	<u>178,513</u>	-
	<u>\$ 190,946</u>	<u>\$ 6,668</u>

16. COMPROMISOS CONTRAÍDOS Y CONTINGENCIAS

Compromisos de compra-Al 31 de diciembre de 2002, Minsa Corporation (subsidiaria de Grupo Minsa) tenía compromisos por contrato para la compra de 128.8 millones de libras de maíz blanco de diferentes grados, a precios que variaban desde 0.059 hasta 0.076 centavos de dólar por libra, y 102.5 millones de libras de maíz amarillo de diferentes grados, a precios que variaban de 0.059 a 0.071 centavos de dólar por libra. Estos compromisos de compra reflejan las cantidades incluidas en los requerimientos de maíz proyectados por la Compañía para 2003.

Contingencia sobre cuestiones ambientales-Las operaciones de Minsa Corporation (subsidiaria de Grupo Minsa) están sujetas a reglas de protección ambiental federales y estatales. Antes de la adquisición de la planta de Masa en Muleshoe, Texas AMD Milling Co. (ADM), realizó un estudio ambiental de Fase II de esta instalación e identificó varias situaciones ambientales. De acuerdo al Contrato de Adquisición, la Compañía recibió indemnización de ADM y de manera secundaria de Azteca Milling L.P. respecto a todas las posibles contingencias ambientales que existían al momento de la adquisición. La Administración considera que el resultado final de las situaciones identificadas no tendrá un efecto adverso en la situación financiera de la Compañía o en sus resultados de operación.

Juicios y litigios- Algunas subsidiarias tienen juicios pendientes a favor o en contra, como resultado del curso normal de sus operaciones. Tales juicios involucran incertidumbres y en algunos casos, es posible que los mismos se resuelvan en contra de las compañías. No obstante que no es posible determinar los importes involucrados en los juicios pendientes, la administración considera que cualquier pasivo resultante no afectaría materialmente la situación financiera o los resultados de operación de las compañías.

17. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en pesos constantes y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual, conceptualmente es similar al resultado por posición monetaria. La tasa de ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre. La tasa del Impuesto Sobre la Renta hasta 2001 fue de 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30%, y el remanente al momento en que las utilidades fueran distribuidas.

A partir de 2002 se elimina el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos y la tasa del Impuesto Sobre la Renta será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y 32% a partir de 2005. Se elimina la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos a personas físicas o residentes en el extranjero.

Por otra parte el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios inmediatos.

Al 31 de diciembre de 2002, algunas compañías subsidiarias tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos de ISR e IMPAC recuperable, actualizadas al 31 de diciembre de 2002, que se indexarán hasta el año en que se apliquen o se recuperen, por un monto de:

Vencimiento	Pérdidas amortizables actualizadas	IMPAC recuperable
2004	\$ 80,761	\$ -
2005	51,265	-
2006	18,633	-
2007	166,351	-
2008	87,636	-
2009	58,766	-

2010	305,017	-
2011	180,575	-
2012	<u>158,983</u>	<u>965</u>
	<u>\$ 1,107,987</u>	<u>\$ 965</u>

El Impuesto Sobre la Renta se integra como sigue:

	2002	2001
Impuesto Sobre la Renta		
Diferido	\$ (52,294)	\$ (25,774)
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas	11,556	-
Reserva de valuación para Impuesto al Activo	<u>965</u>	<u>-</u>
	<u>\$ (39,773)</u>	<u>\$ (25,774)</u>

El efecto en el ISR diferido por reducción de tasas del ISR en el 2002, se deriva del recálculo del activo por Impuesto Sobre la Renta diferido registrado al 31 de diciembre de 2001, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasas aplicables a partir de 2003, se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

La conciliación de la tasa legal del Impuesto Sobre la Renta y la tasa efectiva expresadas como un por ciento de la pérdida de operaciones continuas antes de Impuesto Sobre la Renta por los ejercicios 2002 y 2001, es:

	2002	2001
Tasa legal	(35%)	(35%)
Más (menos) efecto de diferencias permanentes, principalmente gastos no deducibles	8%	25%
Más (menos) efectos de la inflación	2%	5%
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasa	<u>6%</u>	<u>-</u>
Tasa efectiva	<u>(19%)</u>	<u>(5%)</u>

Impuesto Sobre la Renta diferido-Los principales conceptos que originan el saldo del activo por Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2002 y 2001 son:

	2002	2001
Inmuebles, maquinaria y equipo	\$ 100,481	\$ 102,008
Inventarios	9,145	21,541
Mercancías en tránsito	77,671	-
Marcas registradas y cargos diferidos	78,814	31,470
Reservas	(8,106)	43,419
Pérdidas fiscales por amortizar	(354,556)	(243,643)
Impuesto al Activo por recuperar	(965)	-
Otras	86	(5,288)
Estimaciones y provisiones	-	<u>(13,788)</u>
	<u>\$ (97,430)</u>	<u>\$ (64,281)</u>

18. OPERACIONES DISCONTINUADAS

A partir del año 2001, Grupo Minsa junto con sus subsidiarias iniciaron un programa de reestructuración y reorganización de cada uno de sus negocios, realizándose cambios significativos en su estrategia y estructura administrativa con la finalidad de mejorar el posicionamiento de la Compañía en el mercado de harina de maíz para maximizar y estabilizar los flujos de efectivo y fortalecer su posición financiera.

En este programa se determinó concentrar los esfuerzos de la Compañía en su negocio básico que es la harina de maíz, eliminando operaciones no estratégicas que no satisfacen las metas de rendimiento financiero planteados por la Compañía, distrayendo recursos económicos y humanos de las actividades prioritarias de la Compañía. En consecuencia, la Compañía decidió retirarse del mercado de productos de consumo y vendió al 31 de diciembre de 2002 los activos y las marcas de sus subsidiarias Comercializadora de Productos de Maíz y Derivados, S.A. de C.V., La Fábrica de Tortilla, S.A. de C.V. y La Maquinaria de la Tortilla, S.A. de C.V.

Debido a que estos conceptos no forman parte del curso normal de las operaciones de las subsidiarias de Grupo Minsa, se presentan como una operación discontinuada en el balance general y estado consolidado de resultados y se analizan como se muestra a continuación:

	2002	2001
Ingresos de operaciones discontinuadas	\$ 40,140	\$ 70,410
Costos y gastos	(81,932)	(130,861)
Resultado integral de financiamiento	5,385	(928)
Cancelación de activos y otros	(20,460)	(110,455)

Impuesto Sobre la Renta corriente y diferido	<u>(53,729)</u>	<u>19,235</u>
Pérdida neta de operaciones discontinuadas	<u>\$ (110,592)</u>	<u>\$ (152,599)</u>

19. ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS ESPECIALES

	2002	2001
Reserva de cuentas incobrables	\$ -	\$ 235,096
Cancelación de inventario de refacciones	-	22,761
Cancelación de gastos preoperativos	-	51,634
Gastos por reestructura de deuda bancaria	52,284	-
Utilidad por venta de acciones	<u>(5,199)</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 47,085</u>	<u>\$ 309,491</u>

20. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Las operaciones con instrumentos financieros están integradas por contratos de opciones y swaps cuyo objetivo es la protección sobre posibles fluctuaciones en el precio del gas natural.

La Compañía efectúa las operaciones antes descritas con fines de cobertura. Las contrapartes seleccionadas por la Compañía para celebrar este tipo de operaciones son normalmente instituciones financieras de reconocido prestigio. El riesgo de incumplimiento de las contrapartes es poco probable.

Las inversiones en instrumentos financieros se registran a su valor razonable, que es la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero, o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas y dispuestas, en una transacción de libre competencia.

Los resultados realizados y no realizados sobre dichas inversiones se reconocen en función del valor de mercado a la fecha de venta o al cierre del periodo. Al 31 de diciembre de 2001 las utilidades realizadas registradas por la Compañía fueron de aproximadamente \$8,664, no teniendo al cierre del ejercicio 2001 instrumentos financieros derivados en posición.

En la compañía subsidiaria Minsa Corporation el valor justo de los contratos de futuros de maíz pendientes y registrados en el estado de resultados al 31 de diciembre de 2002, reflejaba un pasivo de \$254 mil dólares. Esta es la cantidad que la Compañía hubiera tenido que pagar a terceros si estos instrumentos financieros derivados se hubieran liquidado al cierre del ejercicio. La reducción de valor de mercado justo se ha registrado en el costo de ventas, porque los instrumentos financieros derivados no se consideran como cobertura para fines contables.

Asimismo, a partir del 31 de diciembre de 2002, la Compañía debe mantener un depósito de margen de \$446 mil dólares para los contratos de futuros de maíz abiertos.

Los contratos de futuros de maíz pendientes al 31 de diciembre de 2002 son los siguientes:

Fecha de contrato	Número de Bushels	Precio futuro/ Bushel (dólares)	Valor justo (miles de dólares)
14 de octubre de 2002	500,000	2.5325	(88)
14 de octubre de 2002	500,00	2.5350	(88)
8 de noviembre de 2002	1,200,000	2.4350	<u>(78)</u>
			<u>(254)</u>

El precio del maíz en el mercado al 31 de diciembre era de 2.3575 dólares por Bushel.

21. NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS CONTABLES

En diciembre de 2001, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el nuevo boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos (C-9) cuyas disposiciones son obligatorias para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-9 sustituye las disposiciones del anterior boletín C-9 Pasivo y el C-12 Contingencias y compromisos y establece entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

En enero de 2002, el IMCP emitió el nuevo boletín C-8 Activos intangibles (C-8) con la misma vigencia y recomendación señaladas para el C-9. El C-8 sustituye el anterior boletín C-8 Intangibles y establece, entre otros, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que se incurran a partir de la fecha en que se aplique este boletín, deben registrarse como un gasto del periodo. El saldo no amortizado de los costos preoperativos capitalizados conforme el boletín C-8 anterior, se amortizarán de acuerdo con lo establecido en dicho boletín. Para efectos de reducir en lo posible el residuo que constituye un crédito mercantil en el caso de adquisiciones de negocios, se proporcionan conceptos de intangibles a identificar y cuantificar.

En marzo de 2003, el IMCP emitió el boletín C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que

inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de estos activos y su reversión, y presenta ejemplos de indicios de la existencia de un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil. Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. En las disposiciones anteriores a este nuevo boletín, se utilizan flujos netos de efectivo futuros referidos al poder adquisitivo a la fecha de evaluación, sin requerir consecuentemente, que dichos flujos sean descontados.

La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de estos tres nuevos principios contables, en su situación financiera y resultados; sin embargo, la administración de la Compañía estima que la adopción de estos tres nuevos principios de contabilidad no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

(R.- 178806)

GRUPO MARTI, S.A.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Martí, S.A., al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Compañía y para dar cumplimiento a diversas disposiciones legales, ya que reflejan la inversión en sus subsidiarias valuada por el método de participación, sin presentarla sobre una base consolidada. La administración de la Compañía ha preparado los estados financieros consolidados de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los cuales se presentan por separado.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Martí, S.A., al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

Hernández Marrón y Cía., S.C.

C.P.C. Salvador Dacal Alonso

Rúbrica.

GRUPO MARTI, S.A.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	\$ 94	\$ 122
Intercompañías (nota 3)	33,988	216,075
Deudores diversos	15,429	10,341
Impuestos por recuperar	10,020	4,869
Total activo circulante	<u>\$ 59,531</u>	<u>\$ 231,407</u>
Inversión en acciones (nota 4)	<u>\$ 885,839</u>	<u>\$ 585,325</u>
Inmuebles, neto (nota 5)	<u>\$ 28,402</u>	<u>\$ 29,195</u>
Cargos diferidos, neto	\$ 81	\$ 99
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 7)	<u>\$ 82,765</u>	<u>\$ 76,695</u>
Otros activos (nota 2f)	<u>\$ 9,478</u>	<u>\$ 3,077</u>
	<u>\$ 1,066,096</u>	<u>\$ 925,798</u>
Pasivo		
Circulante		
Documentos por pagar (notas 6 y 11)	\$ 15,823	\$ 16,725
Otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	4,530	601
Intercompañías (nota 3)	31,075	807
Impuesto al Activo por pagar	<u>2,736</u>	-
Total pasivo circulante	<u>\$ 54,164</u>	<u>\$ 18,133</u>
Largo plazo		
Documentos por pagar (notas 6 y 11)	<u>\$ 43,514</u>	<u>\$ 62,719</u>
Total pasivo	<u>\$ 97,678</u>	<u>\$ 80,852</u>

Capital contable (nota 8)		
Capital social	\$ 628,319	\$ 617,177
Prima en venta de acciones	160,394	160,394
Reserva para recompra de acciones	87,167	67,179
Utilidades acumuladas	454,351	377,987
Insuficiencia en la actualización del capital	(406,159)	(422,137)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 7)	44,346	44,346
Total pasivo y capital contable	\$ 968,418	\$ 844,946
	<u>\$ 1,066,096</u>	<u>\$ 925,798</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Ingresos		
Participación en los resultados de subsidiarias	\$ 51,701	\$ 47,751
Regalías	24,984	20,134
	<u>\$ 76,685</u>	<u>\$ 67,885</u>
Gastos de administración	\$ 1,543	\$ 1,591
Utilidad de operación	<u>\$ 75,142</u>	<u>\$ 66,294</u>
Costo integral de financiamiento		
Comisiones bancarias	\$ 1,022	\$ 584
Intereses pagados, neto	7,417	4,751
Pérdida por posición monetaria	9,926	9,479
	<u>\$ 18,365</u>	<u>\$ 14,814</u>
Otros productos, neto	<u>\$ (19,485)</u>	<u>\$ (15,895)</u>
Utilidad antes de las provisiones para Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	<u>\$ 76,262</u>	<u>\$ 67,375</u>
Provisiones para:		
Impuesto al Activo	\$ 10,104	\$ 10,973
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 7)	(10,206)	(20,000)
	<u>\$ (102)</u>	<u>\$ (9,027)</u>
Utilidad neta del año (nota 2)	<u>\$ 76,364</u>	<u>\$ 76,402</u>
Utilidad neta por acción (nota 2)	<u>\$ 0.578</u>	<u>\$ 0.638</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)
 (nota 8)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 444,172	\$ 160,394	\$ 45,519	\$ 366,730	\$ (405,816)	\$ 44,346	\$ 655,345
Aumento de capital	176,744	-	-	-	-	-	176,744
Incremento a la reserva para recompra de acciones	-	-	65,145	(65,145)	-	-	-
Recompra de acciones, neto	(3,739)	-	(43,485)	-	-	-	(47,224)
Utilidad integral (notas 2 y 10)	-	-	-	76,402	(16,321)	-	60,081
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 617,177</u>	<u>\$ 160,394</u>	<u>\$ 67,179</u>	<u>\$ 377,987</u>	<u>\$ (422,137)</u>	<u>\$ 44,346</u>	<u>\$ 844,946</u>
Colocación de acciones	18,914	-	35,579	-	-	-	54,493
Recompra de acciones	(7,772)	-	(15,591)	-	-	-	(23,363)
Utilidad integral (notas 2 y 10)	-	-	-	76,364	15,978	-	92,342
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 628,319</u>	<u>\$ 160,394</u>	<u>\$ 87,167</u>	<u>\$ 454,351</u>	<u>\$ (406,159)</u>	<u>\$ 44,346</u>	<u>\$ 968,418</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	2002	2001
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 76,364	\$ 76,402
Cargos (créditos) a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de subsidiarias	(51,701)	(47,751)
Depreciación y amortización	811	810
Impuestos diferidos	<u>(10,206)</u>	<u>(20,000)</u>
	\$ 15,268	\$ 9,461
Variación neta en cuentas por cobrar, intercompañías, otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	<u>206,516</u>	<u>(27,844)</u>
Recursos obtenidos (utilizados) en la operación	<u>\$ 221,784</u>	<u>\$ (18,383)</u>
Financiamiento		
Aumento de capital social, neto	\$ 31,130	\$ 129,520
Pago de préstamos bancarios y amortización de obligaciones convertibles en acciones, neto	<u>(20,107)</u>	<u>(102,501)</u>
Recursos obtenidos en actividades de financiamiento	<u>\$ 11,023</u>	<u>\$ 27,019</u>
Inversión		
En acciones	<u>\$ 232,835</u>	<u>\$ 8,844</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>\$ 232,835</u>	<u>\$ 8,844</u>
Efectivo e inversiones de inmediata realización		
Aumento (disminución) del año	\$ (28)	\$ (208)
Saldo al principio del año	<u>122</u>	<u>330</u>
Saldo al final del año	<u><u>\$ 94</u></u>	<u><u>\$ 122</u></u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

1.- Objeto social

La Compañía es una corporación mexicana tenedora de acciones, siendo su principal objeto social la adquisición, enajenación, custodia y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, así como la adquisición y explotación de títulos de patentes, marcas, nombres comerciales y bienes muebles e inmuebles.

2.- Resumen de políticas contables significativas

Las políticas contables más importantes utilizadas por la empresa para la preparación de sus estados financieros se resumen a continuación:

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación:

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las disposiciones del Boletín B-10 (Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera) y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; por tal motivo, los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, para lo cual se aplicaron factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicados por el Banco de México. La inflación determinada con base en el INPC para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 fue de 5.7% y 4.4%, respectivamente. Las cifras originalmente presentadas al 31 de diciembre de 2001, fueron actualizadas con el factor de inflación de 1.057.

(b) Inversiones de inmediata realización:

Están representados principalmente por depósitos bancarios de renta fija a corto plazo, valuados al costo más su interés devengado el cual, en conjunto, no excede su valor de mercado.

(c) Inmuebles:

El costo de adquisición o de construcción de los inmuebles se actualiza utilizando el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles remanentes de los

activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización.

(d) Inversión en acciones:

La inversión en acciones de las compañías subsidiarias, se valúa por el método de participación, que consiste en reconocer el porcentaje de participación que tiene la Compañía en el capital contable actualizado de las subsidiarias, a excepción de la inversión que se tiene en el Fideicomiso Pabellón Bosques, la cual se registró al costo de adquisición y hasta 2001 se actualizó de acuerdo con el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

(e) Impuesto Sobre la Renta diferido:

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía y sus subsidiarias reconocen los impuestos diferidos de conformidad con los lineamientos del Boletín D-4 (Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad) (ver nota 7).

(f) Plan de acciones:

El fondo para el plan de acciones al personal está constituido por acciones de Grupo Martí, S.A., para otorgar opciones de compra a los empleados de las compañías del Grupo. Estas acciones están en poder de un fideicomiso constituido para este efecto.

(g) Efecto de actualización de la inversión de los accionistas:

El capital social, las utilidades acumuladas, la reserva para recompra de acciones y la prima en venta de acciones incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicando factores derivados del INPC desde la fecha de aportación o de generación de utilidades. Esta actualización representa la reserva necesaria para mantener en pesos de valor constante las aportaciones de los accionistas y los resultados acumulados.

(h) Insuficiencia en la actualización del capital:

La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente a la participación de la Compañía en la pérdida acumulada por tenencia de activos no monetarios de las compañías subsidiarias, la cual representa la cantidad por la que el incremento en el valor de los activos no monetarios, usando costos específicos, fue inferior a la inflación medida en términos del INPC.

(i) Costo integral de financiamiento:

El costo integral de financiamiento se determina agrupando los intereses pagados y ganados y el resultado por posición monetaria. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación determinada con base en el INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios al inicio de cada uno de los meses del año.

(j) Reserva para recompra de acciones:

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Compañía constituyó una reserva de capital proveniente de las utilidades acumuladas, denominada Reserva para Recompra de Acciones, con objeto de fortalecer la oferta y la demanda de sus acciones en el Mercado de Valores. Las acciones que con motivo de la adquisición temporal sean retiradas del mercado, serán consideradas como acciones en Tesorería. En caso de que dichas acciones no sean colocadas nuevamente entre el gran público inversionista, en el plazo de un año, deberán ser canceladas reduciendo el capital social.

(k) Utilidad integral:

A partir del 1 de enero de 2001, se inició la vigencia del Boletín B-4 (Utilidad integral), que requiere que los diferentes conceptos que integran el capital ganado durante el ejercicio, se muestran en el estado del capital contable bajo el concepto de utilidad integral (ver nota 10).

(l) Utilidad neta por acción:

La utilidad neta por acción está determinada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante el año.

(m) Nuevos pronunciamientos:

En diciembre de 2001 se publicó el nuevo Boletín C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes, y compromisos, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, cuyas disposiciones son obligatorias a partir del 1 de enero de 2003, recomendándose su aplicación anticipada. Este boletín establece las reglas de valuación, presentación y revelación de los pasivos y las provisiones, las reglas de valuación y revelación de los activos y pasivos contingentes, así como las reglas de revelación de los compromisos contraídos. A la fecha de emisión de estos estados financieros, no se han determinado los posibles efectos relativos al reconocimiento de las disposiciones normativas del boletín de referencia.

En enero de 2002 se publicó el Boletín C-8 Activos intangibles, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., cuyas disposiciones son obligatorias a partir del 1 de enero de 2003. Este boletín establece las reglas de valuación, presentación y revelación de los activos intangibles.

(n) Reclasificaciones:

Algunas cifras de 2001 han sido reclasificadas, con el objeto de hacerlas comparables con las correspondientes a 2002.

3.- Intercompañías

Durante 2002 y 2001, la Compañía efectuó operaciones y tiene registrados saldos al 31 de diciembre, como sigue:

	2002	2001
Cuentas por cobrar		
Deportes Martí, S.A. de C.V.	\$ 24,815	\$ 216,071
Grupo Sport City, S.A. de C.V.	4,400	
Sport City Monterrey, S.A. de C.V.	4,257	-
Sport City Querétaro, S.A. de C.V.	500	-
Sport City León, S.A. de C.V.	6	-
Sport City Metropolitano, S.A. de C.V.	6	
Centro Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V.	-	4
Sport City, S.A. de C.V.	4	-
	<u>\$ 33,988</u>	<u>\$ 216,075</u>
Cuentas por pagar		
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	\$ 22,992	\$ -
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	7,345	28
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	410	433
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	328	346
	<u>\$ 31,075</u>	<u>\$ 807</u>

Las operaciones efectuadas durante 2002 y 2001, fueron las siguientes:

	2002	2001
Ingresos por:		
Regalías	\$ 24,984	\$ 20,134
Arrendamiento y otros ingresos	983	1,060
	<u>\$ 25,967</u>	<u>\$ 21,194</u>
Gastos por:		
Servicios administrativos	<u>\$ 260</u>	<u>\$ 275</u>

4.- Inversión en acciones

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, este saldo se integraba como sigue:

Subsidiarias	Costo de adquisición	Participación en resultados y en la actualización de subsidiarias	Inversión total	% de participación
2002-				
Grupo Sport City, S.A. de C.V. (compañía subcontroladora)	\$ 152,194	\$ 241,099	\$ 393,293	87.48
Deportes Martí, S.A. de C.V.	152,533	(48,988)	103,545	99.98
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	83,500	102,926	186,426	99.98
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	60,205	67,391	127,596	99.99
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	257	41,223	41,480	99.99
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	12,952	7,747	20,699	99.99
Servicios Administrativos Martí, S.A. de C.V.	50	(607)	(557)	99.99
Servicios Corporativos Martí, S.A. de C.V.	50	1	51	99.99
Fideicomiso Pabellón Bosques	1,792	11,514	13,306	7.75
	<u>\$ 463,533</u>	<u>\$ 422,306</u>	<u>\$ 885,839</u>	
2001-				
Deportes Martí, S.A. de C.V.	\$ 34,089	\$ 132,735	\$ 166,824	99.98
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	13,002	4,628	17,630	99.99
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	257	40,722	40,979	99.99

Miércoles 4 de junio de 2003	DIARIO OFICIAL			(Segunda Sección)	169
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	83,500	104,347	187,847		99.99
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	60,205	63,699	123,904		99.99
Centro Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V.	5,535	200	5,735		68.34
Sport City Monterrey, S.A. de C.V. (antes Desarrollo de Centros de Acondicionamiento Físico, S.A. de C.V.)	23,500	4,842	28,342		61.15
Fideicomiso Pabellón Bosques	<u>1,792</u>	<u>12,272</u>	<u>14,064</u>		<u>7.75</u>
	<u>\$ 221,880</u>	<u>\$ 363,445</u>	<u>\$ 585,325</u>		

En 2002, Grupo Martí, S.A. llevó a cabo una reestructuración corporativa que le permitió centralizar las acciones de las compañías que operan los clubes Sport City, en una compañía subcontroladora denominada Grupo Sport City, S.A. de C.V., con objeto de lograr una mejor y más adecuada administración financiera y de negocios, que permitan a Grupo Martí continuar con sus metas de crecimiento. Las principales subsidiarias operativas de la compañía subcontroladora se detallan como sigue:

	% de participación
Sport City, S.A. de C.V.	87.47
Sport City Monterrey, S.A. de C.V. (antes Desarrollo de Centros de Acondicionamiento Físico, S.A. de C.V., la cual inició operaciones en julio de 2001)	66.50
Sport City Querétaro, S.A. de C.V. (antes Fitness Club del Bajío, S.A. de C.V., la cual inició operaciones en octubre de 2002)	77.66
En octubre de 2002 Grupo Martí, S.A. acordó la fusión de Centro Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V. como compañía fusionada, con Sport City, S.A. de C.V. como compañía fusionante, lo cual ocurrió a partir del 1 de diciembre de 2002.	<u>51.00</u>

Se ha preparado un informe por separado, que incluye los estados financieros consolidados de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, que muestran lo siguiente:

	2002	2001
Activos totales	\$ 1,566,790	\$ 1,367,802
Pasivos totales	511,143	502,123
Utilidad neta del año	<u>76,364</u>	<u>76,402</u>

5.- Análisis de inmuebles

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se analizan como sigue:

	2002	2001	Vida útil remanente
Edificios	\$ 41,206	\$ 41,206	<u>35 años</u>
Depreciación acumulada	<u>(13,347)</u>	<u>(12,554)</u>	
	\$ 27,859	\$ 28,652	
Terrenos	<u>543</u>	<u>543</u>	
	<u>\$ 28,402</u>	<u>\$ 29,195</u>	

6.- Préstamos bancarios

Con fecha 17 de octubre de 2001, Grupo Martí, S.A. celebró un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, otorgado por GE Capital Bank (Grupo Financiero), por un monto de \$83,626, siendo pagadero en 60 pagos mensuales a partir del 19 de octubre de 2001, fecha de la disposición del crédito, causando un interés a la tasa TIIE+ 2.5 puntos.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el saldo de dicha línea de crédito se analiza como sigue:

	2002	2001
Saldo al 31 de diciembre	\$ 59,337	\$ 79,444
Porción a corto plazo del pasivo a largo plazo	<u>(15,823)</u>	<u>(16,725)</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 43,514</u>	<u>\$ 62,719</u>

Los recursos obtenidos de GE Capital fueron utilizados para liquidar en forma anticipada, los pasivos bancarios contraídos con anterioridad y reestructurados el 1 de febrero de 1996, los que al momento del pago ascendían a \$65,490 representados por 20,361,429 UDIS.

El contrato celebrado con GE Capital, entre otras estableció para Grupo Martí las siguientes obligaciones:

- No otorgar créditos.
- No vender ni dar en garantía sus activos.
- No adquirir pasivos con costo.

- No fusionarse, escindirse ni cambiar de giro.
- Mantener algunas razones financieras (en forma consolidada).

El inmueble dado en garantía por el crédito otorgado por GE Capital Bank es el ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 1181, colonia San Pedro de los Pinos, propiedad de Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.; asimismo, las compañías subsidiarias asumieron el carácter de obligados solidarios frente al banco.

En febrero de 2003, el crédito antes mencionado fue liquidado anticipadamente, con los recursos obtenidos del crédito simple con garantía hipotecaria otorgado por Scotiabank Inverlat (ver nota 11), con lo cual se liberaron las garantías que Grupo Martí y subsidiarias tenían constituidas a favor de GE Capital Bank.

7.- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La utilidad contable difiere del resultado fiscal, debido principalmente al efecto de diferencias permanentes, básicamente en partidas incluidas en el estado de resultados para reflejar los efectos de la inflación y a diferencias temporales que afectan contable y fiscalmente a distintos ejercicios.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) disminuidos con ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El monto del IMPAC al 31 de diciembre de 2002, que se podrá recuperar en los ejercicios subsecuentes, y que se indexará hasta el año de recuperación asciende a:

Año vencimiento	Importe
2003	\$ 3,843
2004	10,649
2005	7,756
2006	7,638
2007	7,884
2008	9,585
2009	11,528
2010	10,787
2011	10,892
2012	9,677
	<u>\$ 90,239</u>

El Impuesto al Activo diferido correspondiente al monto compensable que ha sido pagado en exceso sobre el Impuesto Sobre la Renta causado y que podrá ser sujeto a devolución o compensación conforme a las disposiciones fiscales vigentes, se presenta dentro del Impuesto Sobre la Renta diferido.

Al 31 de diciembre de 2002, el cargo neto a los resultados por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, se integra como sigue:

	Importe	
	Causado	Diferido
Impuesto al Activo	\$ 10,104	\$ -
Impuesto Sobre la Renta	=	(10,206)
	<u>\$ 10,104</u>	<u>\$ (10,206)</u>

La determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido se realizó a través del método de activos y pasivos que compara los valores contables y fiscales de los mismos, de esta comparación resultan diferencias temporales a las que se les aplican las tasas fiscales correspondientes.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, las principales partidas temporales que dan origen al registro de impuestos diferidos, son las siguientes:

Impuesto Sobre la Renta:	2002	2001
Inmuebles	\$ 21,983	\$ 22,209
Tasa de Impuesto Sobre la Renta aplicable	34%	35%
Menos	\$ 7,474	\$ 7,773
Impuesto al Activo por recuperar	90,239	84,468
Activo por Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 82,765</u>	<u>\$ 76,695</u>

Los efectos relativos al cálculo inicial al 31 de diciembre de 2000, se reconocieron dentro del capital contable bajo la denominación de Efecto Acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido y ascienden a \$44,346 (histórico \$40,187).

8.- Capital contable

Durante 2002, los accionistas aprobaron:

En asamblea general anual ordinaria celebrada el 25 de abril:

- Incremento a la reserva legal en \$3,614 (actualizados \$3,820)

Durante 2001, los accionistas aprobaron:

En asamblea general anual ordinaria celebrada el 26 de abril:

- Incremento a la reserva legal en \$3,764 (actualizados \$4,087)

- Incremento a la reserva para recompra de acciones en \$60,000 (actualizados \$65,145).

En 2002, la Compañía colocó 8,725,500 acciones y recompro 3,628,300, incrementando las acciones en circulación en 5,097,200; durante 2001, efectuó una recompra de 8,629,652 acciones. Al 31 de diciembre de 2002, el valor de mercado de las acciones era de \$6.26, el saldo disponible para recompras adicionales autorizado por los accionistas ascendía a \$87,167.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el número de acciones en tesorería ascendía a 3,628,284 y 8,725,652, respectivamente. El capital social está representado por una serie única de 145,120,244 acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal.

Los cambios en el número de acciones en circulación, fueron como sigue:

	2002	2001
Acciones en circulación al principio del año	136,394,592	118,018,038
Acciones emitidas	-	27,102,206
Acciones colocadas (recompradas) en el mercado	<u>5,097,200</u>	<u>(8,725,652)</u>
Acciones en circulación al final del año	<u>141,491,792</u>	<u>136,394,592</u>

La utilidad neta del año está sujeta a la separación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. La reserva legal se encuentra registrada formando parte de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y asciende a \$24,862 y \$21,043, respectivamente.

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas, no están sujetos a retención de impuestos. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto de 35% multiplicado por el factor de 1.5385 a cargo de la empresa. En caso de reducción de capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será tratado como si fuera dividendo.

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 2002, se integran como sigue:

	Histórico	Actualización	Total
Capital social	<u>\$ 302,760</u>	<u>\$ 325,559</u>	<u>\$ 628,319</u>
Prima en venta de acciones	<u>\$ 36,555</u>	<u>\$ 123,839</u>	<u>\$ 160,394</u>
Reserva para recompra de acciones	<u>\$ 66,198</u>	<u>\$ 20,969</u>	<u>\$ 87,167</u>
Utilidades acumuladas	\$ 313,013	\$ 116,476	\$ 429,489
Reserva legal	<u>16,425</u>	<u>8,437</u>	<u>24,862</u>
	<u>\$ 329,438</u>	<u>\$ 124,913</u>	<u>\$ 454,351</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	\$ -	\$(406,159)	\$(406,159)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 40,187</u>	<u>\$ 4,159</u>	<u>\$ 44,346</u>

9.- Consolidación fiscal

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se obtuvieron utilidades fiscales consolidadas por \$32,098 y \$28,112, respectivamente, mismas que se amortizaron parcialmente en 2002 (por \$11,071) y en su totalidad en 2001, con pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores. Consecuentemente, se determinó en base a la opción del artículo 5a de la Ley del Impuesto al Activo, un Impuesto al Activo consolidado por la cantidad de \$9,678 (\$10,973 en 2001).

10.- Utilidad integral

La utilidad integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se analiza como sigue:

	2002	2001
Utilidad neta del año según estado de resultados	\$ 76,364	\$ 76,402
Participación en el resultado por tenencia de activos no monetarios del año de subsidiarias	<u>15,978</u>	<u>(16,321)</u>
Utilidad integral	<u>\$ 92,342</u>	<u>\$ 60,081</u>

11.- Evento subsecuente

En febrero de 2003, Scotiabank Inverlat (Grupo Financiero Inverlat) otorgó a Grupo Martí, S.A., un crédito simple con garantía hipotecaria, por la cantidad de \$115,000, de los cuales \$59,675 fueron utilizados para liquidar el saldo del pasivo bancario con GE Capital Bank, S.A. (ver nota 6) y el remanente (\$55,325) deberá ser utilizado para financiar el plan de expansión en tiendas de Deportes Martí (compañía subsidiaria). El importe del crédito será pagadero en un plazo de 7 años, mediante 84 pagos

mensuales a partir del 12 de marzo de 2003 y con último vencimiento el 12 de febrero de 2010. Los intereses se causarán a una tasa fija de 12.5% anual y serán pagaderos en forma mensual.

El contrato establece, entre otras, las siguientes obligaciones para Grupo Martí:

- No tomar pasivos financieros.
- No vender ni gravar sus activos fijos.
- No fusionarse, escindirse ni cambiar la naturaleza del negocio.
- No decretar o pagar dividendos si se encuentra en incumplimiento con las obligaciones derivadas del contrato.
- Mantener algunas razones financieras.
- Mantener como capital social mínimo la cantidad de \$600,000 y como capital contable mínimo \$950,000.

Los inmuebles dados en garantía son la tienda de deportes y el centro deportivo en condominio del inmueble ubicado en bulevar López Mateos número 1181, colonia San Pedro de los Pinos, así como los derechos de copropiedad que le corresponden sobre el módulo B de los edificios 1 y 2 del centro comercial en condominio Plaza Loreto y el área libre de terreno que les corresponde, ubicado en la calle de Altamirano 46, colonia Tizapán. A la fecha de emisión de estos estados financieros estaba pendiente de obtener la dispensa por parte de Scotiabank Inverlat, para efectuar la venta de parte de los derechos sobre el inmueble ubicado el bulevar López Mateos 1181.

(R.- 179108)

GRUPO MARTI, S.A.

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

Hernández Marrón y Cía., S.C.

C.P.C. Salvador Dacal Alonso

Rúbrica.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	\$ 134,163	\$ 50,320
Cuentas por cobrar (nota 6)	58,567	38,713
Inventarios de artículos deportivos	305,359	306,314
Impuestos por recuperar	20,409	14,108
Gastos pagados por anticipado	383	43
Total activo circulante	<u>\$ 518,881</u>	<u>\$ 409,498</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (notas 8 y 11)	\$ 500,669	\$ 544,510
Inversiones en acciones (nota 9)	\$ 26,678	\$ 29,567
Cargos diferidos, neto (nota 10)	\$ 498,472	\$ 371,162
Depósitos en garantía	\$ 12,612	\$ 9,988
Otros activos (nota 4k)	\$ 9,478	\$ 3,077
Total activo	<u>\$ 1,566,790</u>	<u>\$ 1,367,802</u>
Pasivo		
Circulante		
Préstamos bancarios a corto plazo		
Porción circulante de préstamos bancarios	\$ 6,000	\$ -
a largo plazo (nota 11)	15,823	16,725
Documentos por pagar (nota 12)	4,663	4,345
Proveedores	271,302	285,612
Otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	40,269	52,792
Cuotas por amortizar	93,974	41,324
Participación de Utilidades a los Trabajadores	578	3,132
Total pasivo circulante	<u>\$ 432,609</u>	<u>\$ 403,930</u>
Largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 11)	\$ 43,514	\$ 62,719
Documentos por pagar (nota 12)	5,440	9,416
Impuesto Sobre la Renta y Participación de		

Utilidades diferidos (nota 13)	29,243	26,058
Reserva para compensaciones al personal (nota 14)	337	=
Total pasivo a largo plazo	<u>\$ 78,534</u>	<u>\$ 98,193</u>
Total pasivo	<u>\$ 511,143</u>	<u>\$ 502,123</u>
Capital contable (nota 15)		
Capital social	\$ 628,319	\$ 617,177
Prima en venta de acciones	160,394	160,394
Reserva para recompra de acciones	87,167	67,179
Utilidades acumuladas	454,351	377,987
Insuficiencia en la actualización del capital	(406,139)	(422,137)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 13)	<u>44,346</u>	<u>44,346</u>
Total capital contable mayoritario	\$ 968,418	\$ 844,946
Total capital contable minoritario	<u>87,229</u>	<u>20,733</u>
Total capital contable	<u>\$ 1,055,647</u>	<u>\$ 865,679</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,566,790</u>	<u>\$ 1,367,802</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Ventas netas (nota 17)	\$ 1,510,469	\$ 1,411,684
Costo de ventas	<u>789,767</u>	<u>711,419</u>
Utilidad bruta	<u>\$ 720,702</u>	<u>\$ 700,265</u>
Gastos de venta y administración	<u>\$ 542,107</u>	<u>\$ 525,491</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 178,595</u>	<u>\$ 174,774</u>
Resultado integral de financiamiento		
Comisiones bancarias	\$ (76,246)	\$ (64,979)
Intereses pagados, neto	(3,830)	(6,251)
(Pérdida) utilidad cambiaria, neto	(4,731)	1,772
Utilidad por posición monetaria	<u>14,531</u>	<u>10,790</u>
	<u>\$ 70,276</u>	<u>\$ (58,668)</u>
Otros ingresos (gastos), neto	<u>\$ 422</u>	<u>\$ (3,555)</u>
Utilidad antes de las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades a los Trabajadores		
Utilidades a los Trabajadores	<u>\$ 108,741</u>	<u>\$ 112,551</u>
Provisiones para		
Impuesto al Activo	\$ 10,104	\$ 10,973
Impuesto Sobre la Renta de subsidiarias	12,656	6,619
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores, diferidos (nota 13)	6,097	14,334
Participación de Utilidades a los Trabajadores	-	2,593
	<u>\$ 28,857</u>	<u>\$ 34,519</u>
Utilidad neta del año consolidada	<u>\$ 79,884</u>	<u>\$ 78,032</u>
Utilidad de accionistas minoritarios	3,520	1,630
Utilidad neta del año mayoritaria	<u>\$ 76,364</u>	<u>\$ 76,402</u>
Utilidad neta por acción (nota 4)	<u>\$ 0,578</u>	<u>\$ 0,638</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)
 (nota 15)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Total capital contable mayoritario
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 444,172	\$ 160,394	\$ 45,519	\$ 366,730	\$ (405,816)	\$ 44,346	\$ 655,345
Aumento de capital	176,744	-	-	-	-	-	176,744
Incremento a la reserva para recompra de acciones	-	-	65,145	(65,145)	-	-	-
Recompra de acciones, neto	(3,739)	-	(43,485)	-	-	-	(47,224)
Utilidad integral (notas 4 y 18)	=	=	=	<u>76,402</u>	<u>(16,321)</u>	=	<u>60,081</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 617,177	\$ 160,394	\$ 67,179	\$ 377,987	\$ (422,137)	\$ 44,346	\$ 844,946
Colocación de acciones	18,914	-	35,579	-	-	-	54,493
Recompra de acciones	(7,772)	-	(15,591)	-	-	-	(23,363)
Utilidad integral (notas 4 y 18)	=	=	=	<u>76,364</u>	<u>15,978</u>	=	<u>92,342</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 628,319</u>	<u>\$ 160,394</u>	<u>\$ 87,167</u>	<u>\$ 454,351</u>	<u>\$ (406,159)</u>	<u>\$ 44,346</u>	<u>\$ 968,418</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTÍ, S.A. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	2002	2001
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 76,364	\$ 76,402
Cargos a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	34,173	31,164
Impuesto Sobre la Renta diferido	6,097	14,334
Utilidad de accionistas minoritarios	3,520	1,630
Provisión para compensaciones al personal	<u>174</u>	<u>-</u>
	\$ 120,328	\$ 123,530
Variación neta en cuentas por cobrar, inventarios, otros activos, proveedores, otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	<u>1,158</u>	<u>(62,321)</u>
Recursos generados por la operación	\$ 121,486	\$ 61,209
Financiamiento		
Pago de préstamos bancarios y amortización de obligaciones convertibles en acciones, neto	\$ (14,107)	\$ (181,287)
Aumento de capital social, neto	31,130	129,521
Participación de accionistas minoritarios	<u>62,976</u>	<u>16,292</u>
Recursos obtenidos (utilizados) en actividades de financiamiento	\$ 79,999	\$ (35,474)
Inversión		
Inmuebles, mobiliario, equipo y cargos diferidos	<u>\$ 117,642</u>	<u>\$ 106,513</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	\$ 117,642	\$ 106,513
Efectivo e inversiones de inmediata realización		
Aumento (disminución) del año	83,843	(80,778)
Saldo al principio del año	<u>50,320</u>	<u>131,098</u>
Saldo al final del año	\$ 134,163	\$ 50,320

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTÍ, S.A. Y SUBSIDIARIAS**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**1- Actividades de la Compañía y eventos relevantes**

Grupo Martí, S.A. y Subsidiarias (Grupo Martí) es un grupo de empresas mexicanas, cuyas principales actividades consisten en la compraventa de artículos deportivos, y la operación y explotación de centros de entrenamiento deportivo, a través de establecimientos ubicados en los principales centros comerciales del Distrito Federal, área metropolitana y algunas ciudades importantes de la República Mexicana.

En 2002, inició operaciones Sport City Querétaro, S.A. de C.V. (antes Fitness Club del Bajío, S.A. de C.V.) operando un Centro Sport City en la ciudad de Querétaro, y en 2001 Sport City Monterrey, S.A. de C.V. (antes Desarrollo de Centros de Acondicionamiento Físico, S.A. de C.V.) inició operaciones de otro Centro Sport City en la ciudad de Monterrey, N.L.

2- Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados han sido preparados con la finalidad de presentar la situación financiera y resultados de operación de las diversas compañías que forman el Grupo Martí, consecuentemente, incluyen los de Grupo Martí, S.A. y los de sus subsidiarias en las cuales posee más de 50% de participación accionaria, habiéndose eliminado para tal efecto las operaciones y los saldos entre las compañías consolidadas.

La participación accionaria de Grupo Martí en sus subsidiarias es la siguiente:

Subsidiarias	Participación
Deportes Martí, S.A. de C.V.	99.98%
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	99.99%
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	99.99%
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	99.99%

Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	99.99%
Servicios Administrativos Martí, S.A. de C.V.	99.99%
Servicios Corporativos Martí, S.A. de C.V.	99.99%
Grupo Sport City, S.A. de C.V.	87.48%
Sport City, S.A. de C.V.	87.47%
Sport City Monterrey, S.A. de C.V. (antes Desarrollo de Centros de Acondicionamiento Físico, S.A. de C.V.)	58.17%
Sport City Querétaro, S.A. de C.V. (antes Fitness Club del Bajío, S.A. de C.V.)	67.94%
Sport City Cancún, S.A. de C.V.	67.94%

Deportes Martí, S.A. de C.V., realiza la venta de artículos deportivos al público en general y, hasta 2001, la operación y explotación de centros de entrenamiento deportivo.

Las compañías inmobiliarias son propietarias del edificio de las oficinas corporativas y de algunos locales comerciales en los que se encuentran instaladas las tiendas Deportes Martí y los centros de entrenamiento deportivo (Sport City).

Sport City, S.A. de C.V., Sport City Querétaro, S.A. de C.V. (antes Fitness Club del Bajío, S.A. de C.V.) y Sport City Monterrey, S.A. de C.V. (antes Desarrollo de Centros de Acondicionamiento Físico, S.A. de C.V.), realizan la operación y explotación de centros de entrenamiento deportivo. Las dos últimas empresas iniciaron operaciones en octubre de 2002 y julio de 2001, respectivamente, fechas en las que se concluyó la construcción de los centros de entrenamiento deportivo de su propiedad. En octubre de 2002 se acordó la fusión de Sport City, S.A. de C.V. y Centro Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V., la primera como fusionante y la segunda como fusionada.

Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V., realiza básicamente la importación de toda clase de artículos deportivos, mismos que comercializa Deportes Martí, S.A. de C.V.

3- Escisión

En asambleas generales extraordinarias, celebradas el 5 de noviembre de 2001, los accionistas de Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V. y Deportes Martí, S.A. de C.V., acordaron la escisión parcial de dichas sociedades aprobando la constitución de las compañías denominadas Grupo Sport City, S.A. de C.V. y Sport City, S.A. de C.V., y subsistiendo las primeras como sociedades escidentes. La aportación de activos, pasivos y capital contable acordados en dichas asambleas, para la constitución de las nuevas sociedades, se llevó a cabo al cierre de operaciones al 31 de diciembre de 2001, tomando como base los estados financieros de las compañías escidentes al 30 de septiembre de 2001.

La escisión tuvo como objetivos los siguientes:

a) Sport City, S.A. de C.V. (escindida de Deportes Martí, S.A. de C.V.) tiene como propósito operar un segmento de negocios, realizado hasta 2001 por Deportes Martí, consistente en las actividades de desarrollo y entrenamiento deportivo a través del ejercicio en clubes propios.

b) Grupo Sport City, S.A. de C.V. (escindida de Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.), fue constituida para fungir como compañía controladora de Sport City, S.A. de C.V. y de las compañías operadoras de clubes regionales, con participación minoritaria de socios locales.

La participación de Grupo Martí como controladora persiste en las compañías escindidas en la misma proporción que se tenía en las compañías escidentes antes de llevar a cabo la escisión.

4- Resumen de políticas contables significativas

Las políticas contables más importantes utilizadas para la preparación de los estados financieros se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación:

Los estados financieros consolidados han sido preparados de acuerdo con las disposiciones del Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; por tal motivo, los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, para lo cual se aplicaron factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México. La inflación determinada con base en el INPC para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, fue de 5.7% y 4.4%, respectivamente. Las cifras originalmente presentadas al 31 de diciembre de 2001, fueron actualizadas con el factor de inflación 1.057.

b) Inversiones de inmediata realización:

Están representadas básicamente por depósitos bancarios de renta fija a corto plazo, valuadas al costo más su interés devengado el cual, en conjunto, no excede a su valor de mercado.

c) Inventarios y costo de ventas:

Los inventarios se registran al costo de adquisición y se actualizan a su costo de reposición, el cual es similar al costo de la última compra, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas se determina con base en el costo de reposición de los inventarios a la fecha de la venta.

d) Inmuebles, mobiliario y equipo:

El costo de adquisición de los inmuebles, mobiliario y equipo se actualiza utilizando factores derivados del INPC. La depreciación se calcula sobre los valores actualizados de los activos, por el método de línea recta, con base en las vidas útiles remanentes de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como por el incremento por actualización.

e) Inversión en acciones:

La inversión en acciones está registrada al costo de adquisición y se actualiza de acuerdo con el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de los factores derivados del INPC. Estas acciones corresponden principalmente a compañías inmobiliarias propietarias de centros comerciales.

f) Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades diferidos:

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU) son determinados sobre los resultados fiscales individuales de cada subsidiaria, los cuales difieren de los resultados contables por existir diferencias en el reconocimiento de ingresos y gastos para propósitos contables y fiscales. A partir del año 2000, Grupo Martí reconoce integralmente los efectos de los impuestos diferidos por todas las diferencias relevantes que surgen entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, de conformidad con los lineamientos del Boletín D-4 (Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad).

g) Cuotas por amortizar:

Representan saldos por concepto de cuotas de mantenimiento de los socios de los clubes, las cuales se aplicarán mensualmente al estado de resultados conforme se vayan devengando los ingresos.

h) Compensaciones al personal por retiro o separación:

El costo de las obligaciones laborales relativas al plan de primas de antigüedad se registra conforme se devenga. Los pagos por este concepto se cargan a la reserva o se aplican al fondo de inversión, constituidos para tal efecto, en el momento en que se realizan.

Las aportaciones al fondo, el costo neto aplicable a los resultados y los incrementos a la reserva se hacen de acuerdo con los cálculos actuariales, basados en el método de Crédito Unitario Proyectado. Los supuestos utilizados para el cálculo actuarial de las obligaciones laborales consideran la utilización de tasas reales y el tratamiento como partidas no monetarias de los activos y pasivos reconocidos por remuneraciones al retiro.

Las indemnizaciones al personal en caso de retiro involuntario, determinadas de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, se cargan a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

i) Utilidad neta por acción:

La utilidad neta por acción está determinada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante el año.

j) Moneda extranjera:

Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se realizan. Los activos y pasivos monetarios en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre. Las fluctuaciones cambiarias que surgen de la conversión se registran directamente en resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

k) Plan de acciones:

El fondo para el plan de acciones al personal está constituido por acciones de Grupo Martí, S.A., para otorgar opciones de compra a los empleados de las compañías del Grupo. Estas acciones están en poder de un fideicomiso constituido para este efecto.

l) Efecto de actualización de la inversión de los accionistas:

El capital social, las utilidades acumuladas, la reserva para recompra de acciones y la prima en venta de acciones incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicando factores derivados del INPC desde la fecha de aportación o de generación de utilidades. Esta actualización representa la reserva necesaria para mantener en pesos de valor constante las aportaciones de los accionistas y los resultados acumulados.

m) Insuficiencia en la actualización del capital:

La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente a la pérdida acumulada por tenencia de activos no monetarios, la cual representa la cantidad por la que el incremento en el valor de los activos no monetarios, usando costos específicos, fue inferior a la inflación medida en términos del INPC.

n) Resultado integral de financiamiento:

El resultado integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados los intereses pagados y ganados, las fluctuaciones cambiarias y el resultado por posición monetaria. El resultado por posición monetaria representa la ganancia o pérdida por inflación, determinada con base en

el INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios al inicio de cada uno de los meses del año.

El resultado integral de financiamiento proveniente de pasivos contratados para financiar nuevos proyectos de inversión, se capitaliza como parte de estos activos durante el periodo de construcción.

o) Reserva para recompra de acciones:

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Compañía constituyó una reserva de capital proveniente de las utilidades acumuladas, denominada Reserva para Recompra de Acciones, con objeto de fortalecer la oferta y la demanda de sus acciones en el mercado de valores. Las acciones que con motivo de la adquisición temporal sean retiradas del mercado, serán consideradas como acciones en tesorería. En caso de que dichas acciones no sean colocadas nuevamente entre el gran público inversionista, en el plazo de un año, deberán ser canceladas reduciendo el capital social por el equivalente a su valor teórico y el excedente, reduciendo la actualización del capital y la reserva para recompra de acciones.

p) Consolidación fiscal:

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es determinado por Grupo Martí, S.A. y subsidiarias, en base al resultado fiscal consolidado en los términos de la legislación fiscal vigente. Asimismo para el Impuesto al Activo (IMPAC) se agrupan los activos de las subsidiarias sujetos a este impuesto.

q) Utilidad integral:

A partir del 1 de enero de 2001, se encuentra en vigor el Boletín B-4 Utilidad Integral, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que establece que los diferentes conceptos que integran el capital ganado durante el ejercicio, se muestren en el estado de variaciones en el capital contable bajo el concepto de utilidad integral (ver nota 18).

r) Nuevos pronunciamientos:

En diciembre de 2001 se publicó el nuevo Boletín C-9 Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, cuyas disposiciones son obligatorias a partir del 1 de enero de 2003, recomendando su aplicación anticipada. Este boletín establece las reglas de valuación, presentación y revelación de los pasivos y las provisiones, las reglas de valuación y revelación de los activos y pasivos contingentes, así como las reglas de revelación de los compromisos contraídos. A la fecha de emisión de estos estados financieros, no se han determinado los posibles efectos relativos al reconocimiento de las disposiciones normativas del boletín de referencia.

En enero de 2002 se publicó el Boletín C-8 Activos intangibles, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con vigencia a partir del 1 de 2003. Este boletín establece las reglas de valuación, presentación y revelación de los activos intangibles.

s) Reclasificaciones:

Algunas cifras de 2001 han sido reclasificadas, con el objeto de hacerlas comparables con las correspondientes a 2002.

5- Activos y pasivos en moneda extranjera

Los balances generales consolidados al 31 diciembre de 2002 y 2001, incluyen los siguientes activos y pasivos en miles de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), valuados al tipo de cambio de \$10.4050 en 2002 (\$9.135 en 2001), por dólar.

	2002	2001
Activo	US\$ 1,727	US\$ 475
Pasivo	<u>(2,779)</u>	<u>(3,431)</u>
Posición neta pasiva	<u>US\$ (1,052)</u>	<u>US\$ (2,956)</u>

A la fecha de emisión de estos estados financieros la paridad del peso con el dólar bancario a la venta era de \$10.5545.

Las importaciones de inventarios durante el ejercicio ascendieron en miles de dólares aproximadamente a US\$10,077 en 2002 y US\$9,668 en 2001.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, existían inventarios y activos fijos, cuyo valor de reposición se determina en moneda extranjera, por un monto aproximado en miles de dólares de US\$3,957 y US\$4,415, respectivamente.

6- Cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, este saldo se integra como sigue:

	2002	2001
Clientes	\$ 38,960	\$ 30,929
American Express	8,271	5,382
Funcionarios y empleados	2,808	6,563
Otros deudores	<u>8,528</u>	<u>5,555</u>
	\$ 58,567	\$ 48,429

Estimación para cuentas incobrables	-	(9,716)
	<u>\$ 58,567</u>	<u>\$ 38,713</u>

7- Operaciones con partes relacionadas

En el curso normal de sus operaciones, la Compañía obtiene servicios de partes relacionadas cuyos precios, en opinión de la entidad, son similares a los que se obtendrían de partes no relacionadas, consistiendo estas operaciones en la renta de locales comerciales por las cuales durante 2002 y 2001 se pagaron \$5,469 y \$5,017, respectivamente.

8- Análisis de inmuebles, mobiliario y equipo

Se analizan como sigue:

	2002	2001
Edificios (1) y (2)	\$ 337,622	\$ 337,622
Mobiliario de tienda, centros deportivos y equipo de oficina	202,712	160,087
Equipo de transporte	<u>17,334</u>	<u>16,455</u>
	\$ 557,668	\$ 514,164
Depreciación acumulada	<u>(208,929)</u>	<u>(154,461)</u>
	\$ 348,739	\$ 359,703
Terrenos (2)	138,479	138,479
Construcciones en proceso	12,662	33,789
Anticipo para adquisición de equipos	<u>789</u>	<u>12,539</u>
	<u>\$ 500,669</u>	<u>\$ 544,510</u>

(1) Incluye intereses pagados, resultado monetario y fluctuación cambiaria capitalizados en ejercicios anteriores por \$24,527.

(2) El inmueble dado en garantía por el crédito otorgado por G.E. Capital Bank, es el ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 1181, colonia San Pedro de los Pinos, propiedad de Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V. (ver nota 11).

9- Inversión en acciones

Se analizan como sigue:

	2002	2001
Inmobiliaria Plaza Lindavista, S.A. de C.V.	\$ 13,372	\$ 14,500
Fideicomiso Pabellón Bosques	13,306	14,063
Operadora Genoma, S.A. de C.V.	-	1,004
	<u>\$ 26,678</u>	<u>\$ 29,567</u>

En diciembre de 2002, Grupo Martí vendió las acciones representativas de su inversión en Operadora Genoma, S.A. de C.V.

10- Análisis de cargos diferidos

Se analizan como sigue:

	2002	2001
Gastos de instalación (1)	\$ 598,599	\$ 476,359
Gastos por amortizar	16,719	11,047
Patentes y marcas	<u>268</u>	<u>283</u>
	\$ 615,586	\$ 487,689
Amortización acumulada	<u>(117,114)</u>	<u>(116,527)</u>
	<u>\$ 498,472</u>	<u>\$ 371,162</u>

(1) Incluye intereses pagados, resultado monetario y fluctuación cambiaria capitalizados en ejercicios anteriores por \$8,920.

11- Préstamos bancarios

Con fecha 17 de octubre de 2001, Grupo Martí, S.A. celebró un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, otorgado por G.E. Capital Bank (Grupo Financiero), por un monto de \$83,626, siendo pagadero en 60 pagos mensuales a partir del 19 de octubre de 2001, fecha de la disposición del crédito, causando un interés a la tasa TIIE + 2.5 puntos. El crédito está avalado por seis subsidiarias de Grupo Martí, S.A.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el saldo de dicha línea de crédito se analiza como sigue:

	2002	2001
Saldo al 31 diciembre	\$ 59,337	\$ 79,444
Porción a corto plazo del pasivo a largo plazo	<u>(15,823)</u>	<u>(16,725)</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 43,514</u>	<u>\$ 62,719</u>

Los recursos obtenidos de G.E. Capital, fueron utilizados para liquidar en forma anticipada, los pasivos bancarios contraídos con anterioridad y reestructurados el 1 de febrero de 1996, los que al momento del pago ascendían a \$65,490 representados por 20,361,429 UDIS.

El contrato celebrado con G.E. Capital, entre otras, menciona las siguientes obligaciones para Grupo Martí, S.A. y algunas subsidiarias:

- No otorgar créditos.
- No vender ni dar en garantía sus activos.
- No adquirir pasivos con costo.
- No fusionarse, escindirse, ni cambiar de giro.
- Mantener algunas razones financieras (en forma consolidada).

En febrero de 2003, el crédito antes mencionado fue liquidado anticipadamente, con los recursos obtenidos del crédito simple con garantía hipotecaria, otorgado por Scotiabank Inverlat (ver nota 19), con lo cual se liberaron las garantías que Grupo Martí tenía constituidas a favor de G.E. Capital Bank.

12- Documentos por pagar

Con fecha 13 de abril de 2000, se celebró un contrato de compraventa con Consorcio Lomas, S.A. de C.V., para la adquisición por parte de Deportes Martí de dos terrenos con superficies de 8,377.91 y 9,424.44 m² al precio neto de US\$2,156,239 (incluyendo intereses por US\$376,004), bajo la modalidad de reserva de dominio, el importe es pagadero en 48 mensualidades fijas de US\$37,504 a partir del 1 de marzo de 2001.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el saldo pendiente está analizando como sigue:

	2002	2001
Saldo al 31 diciembre	\$ 10,103	\$ 13,761
Porción a corto plazo del pasivo a largo plazo	<u>(4,663)</u>	<u>(4,345)</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 5,440</u>	<u>\$ 9,416</u>

13- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La utilidad contable difiere del resultado fiscal, debido principalmente al efecto de diferencias permanentes, básicamente en partidas incluidas en el estado de resultados para reflejar los efectos de la inflación y a diferencias temporales que afectan contable y fiscalmente en distintos ejercicios.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) disminuidos con ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El monto del IMPAC al 31 de diciembre de 2002, que podrá recuperarse en los ejercicios subsecuentes y que se indexará hasta el año de recuperación asciende a:

Vencimiento	Importe
2003	\$ 3,843
2004	10,649
2005	7,756
2006	7,638
2007	7,884
2008	9,585
2009	11,528
2010	10,787
2011	10,892
2012	<u>9,677</u>
	<u>\$ 90,239</u>

El monto de pérdidas fiscales de las compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 2002, que podrán amortizarse en los ejercicios subsecuentes y, que se indexarán hasta el año de amortización asciende a \$118,428, y se analiza como sigue:

Vencimiento	Importe
2004	\$ 38,510
2005	9,951
2006	36,732
2007	25,107
2008	313
2009	1,377
2010	890
2012	<u>645</u>
	<u>\$ 113,525</u>

Al 31 de diciembre de 2002 el cargo neto a los resultados por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, se integra como sigue:

Impuesto

	Causado	Diferido
Impuesto al Activo	\$ 10,104	\$ -
Impuesto Sobre la Renta	-	(2,658)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	-	8,755
	<u>\$ 10,104</u>	<u>\$ 6,097</u>

La determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido se realizó a través del método de activos y pasivos que compara los valores contables y fiscales de los mismos, de esta comparación resultan diferencias temporales a las que se les aplican las tasas fiscales correspondientes.

El Impuesto al Activo diferido corresponde al monto compensable que ha sido pagado en exceso sobre el Impuesto Sobre la Renta causado y que podrá ser sujeto a devolución o compensación conforme a las disposiciones fiscales vigentes y se presenta dentro del Impuesto Sobre la Renta diferido.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, las principales diferencias temporales entre valores contables y fiscales que dan origen al registro de impuestos diferidos, son las siguientes:

	2002	2001
Impuesto Sobre la Renta		
• Inventarios	\$ 277,397	\$ 279,266
• Propiedades y equipos	230,084	222,933
• Reservas de pasivo	(30,951)	(10,767)
• Cuotas por amortizar	(76,189)	(81,739)
• Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	<u>(123,876)</u>	<u>(119,114)</u>
	\$ 276,465	\$ 290,579
• Tasa de Impuesto Sobre la Renta aplicable	34%	35%
• Menos-	\$ 93,998	\$ 101,702
• Impuesto al Activo pendiente de recuperar	<u>(81,858)</u>	<u>(84,468)</u>
• Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 12,140</u>	<u>\$ 17,234</u>
Participación de los Trabajadores en la Utilidad		
	2002	2001
• Inventarios	\$ 277,397	\$ 279,266
• Propiedades y equipo	(77,583)	(98,522)
• Reservas de pasivo	(27,181)	(10,767)
• Cuotas por amortizar	<u>(1,603)</u>	<u>(81,739)</u>
	\$ 171,030	\$ 88,238
• Tasa aplicable	10%	10%
• Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferida	<u>\$ 17,103</u>	<u>\$ 8,824</u>
Total ISR y PTU diferidos	<u>\$ 29,243</u>	<u>\$ 26,058</u>

Los efectos relativos al saldo inicial al 31 de diciembre de 2000, se reconocieron dentro del capital contable bajo la denominación de Efecto Acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido y ascienden a \$44,346 (histórico \$40,187).

Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003, hasta que dicha tasa sea de 32% en 2005. Como consecuencia de esta disminución gradual en la tasa del ISR, en 2002 se tuvo el efecto de reducir el pasivo por ISR diferido en \$2,906, aumentando la utilidad neta del año en el mismo importe.

14- Pasivos laborales

Deportes Martí, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Martí, S.A. de C.V. (subsidiarias), tienen establecido un plan que cubre compensaciones al personal por retiro voluntario, calculadas de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. El costo neto aplicable a los resultados, el monto de las obligaciones laborales contraídas y otros elementos del plan de primas de antigüedad mencionados en la nota 4h), se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes, utilizando el método de Crédito Unitario Proyectado. Las compañías para hacer frente a las obligaciones derivadas del plan primas de antigüedad, pagaderas a los trabajadores, aportan a un fondo de inversión en fideicomiso constituido para tal efecto, las cantidades determinadas por el actuario.

En el siguiente cuadro se muestra el estado que guardaba el fondo al 31 de diciembre de 2002, y los importes reconocidos en el balance general por el plan de primas de antigüedad:

Obligaciones por beneficios actuales (OBA)	\$ 1,840
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>252</u>
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ 2,092
Menos-	
Activos de plan	<u>1,503</u>
Obligaciones por beneficios proyectados en exceso	

de los activos del plan	<u>\$ 589</u>
Partidas por amortizar-	
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	\$ 443
Servicios anteriores y modificaciones al plan	(114)
Pasivo neto de transición	<u>86</u>

	<u>\$ 415</u>
Pasivo neto proyectado	\$ 174
Pasivo adicional con cargo al activo intangible	<u>163</u>
Pasivo neto actual reconocido en el balance general	<u>\$ 337</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación de las obligaciones por beneficios, proyectados y del costo neto del periodo de los planes, son los siguientes:

Tasa de descuento promedio para reflejar el valor presente	4.5%
Tasa de rendimiento de los activos del plan	5.0%
Tasa de incremento proyectado para las remuneraciones	1.0%
Vida laboral promedio	<u>6 años</u>

15- Capital contable

Durante 2002, los accionistas aprobaron:

a) En asamblea general ordinaria celebrada al 25 de abril:
- Incrementar la reserva legal en \$3,614 (actualizados \$3,820).

Durante 2001, los accionistas aprobaron:

a) En asamblea general ordinaria celebrada al 26 de abril:
- Incremento a la reserva legal en \$3,764 (actualizados \$4,087).
- Incremento a la reserva para recompra de acciones en \$60,000 (actualizados \$65,145).

Al 31 de diciembre de 2002, el valor de mercado de las acciones era de \$6.26, y el saldo disponible para recompras adicionales autorizado por los accionistas ascendía a \$67,179. En 2002, la Compañía colocó 8,725,500 acciones y compró 3,628,300, incrementando las acciones en circulación en 5,097,200; durante 2001 efectuó una recompra de 8,629,652 acciones. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el número de acciones en tesorería ascendía a 3,628,284 y 8,725,652, respectivamente.

El capital social está representado por una serie única de 145,120,244 acciones, ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal.

Los cambios en el número de acciones en circulación fueron como sigue:

	2002	2001
Acciones en circulación al principio del año	136,394,592	118,018,038
Acciones emitidas	-	27,102,206
Acciones colocadas (recompradas) en el mercado	<u>5,097,200</u>	<u>(8,725,652)</u>
Acciones en circulación al final del año	<u>141,491,792</u>	<u>136,394,592</u>

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. La reserva legal se encuentra registrada formando parte de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y asciende a \$24,862 y \$21,043, respectivamente.

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas, no están sujetos a la retención de impuestos a partir del año 2002. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto de 35% multiplicado por el factor de 1.5385 a cargo de la empresa. En caso de reducción de capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta, será tratado como si fuera dividendo.

Las cuentas de capital contable al 31 de diciembre de 2002, se integran como sigue:

	Histórico	Actualización	Total
Capital social	<u>\$ 302,760</u>	<u>\$ 325,559</u>	<u>\$ 628,319</u>
Prima en venta de acciones	<u>\$ 36,555</u>	<u>\$ 123,839</u>	<u>\$ 160,394</u>
Reserva para recompra de acciones	<u>\$ 66,198</u>	<u>\$ 20,969</u>	<u>\$ 87,167</u>
Utilidades acumuladas	\$ 313,013	\$ 116,476	\$ 429,489
Reserva legal	16,425	8,437	24,862
	<u>\$ 329,438</u>	<u>\$ 124,913</u>	<u>\$ 454,351</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	\$ -	\$ (406,159)	\$ (406,159)
Efecto acumulado de ISR diferido	<u>\$ 40,187</u>	<u>\$ 4,159</u>	<u>\$ 44,346</u>

16- Consolidación fiscal

Al 31 de diciembre de 2002, se obtuvo una utilidad fiscal consolidada de \$32,098, misma que se

amortizó parcialmente con las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores, por \$11,071, obteniendo el beneficio de reducir el Impuesto Sobre la Renta consolidado en \$3,875.

17- Información por segmentos

Grupo Martí está organizado en dos divisiones de negocios que comprenden tiendas y clubes, que operan en el Distrito Federal, área metropolitana y algunas ciudades importantes de la República Mexicana. La información por segmentos se reporta con base en las divisiones antes mencionadas. Las actividades de la división Tiendas consisten en la compraventa de artículos deportivos. La división Clubes se dedica a la operación y explotación de centros de entrenamiento deportivo.

Los ingresos y gastos por segmento incluyen operaciones entre las divisiones de negocios. Estas operaciones son efectuadas a precios de mercado. En la consolidación se eliminan las operaciones antes mencionadas.

2002

	Tiendas	Clubes	Eliminaciones	Total Consolidado
Ventas netas a terceros	\$ 1,248,298	\$ 262,171	\$ -	\$ 1,510,469
Ventas Inter-segmentos	<u>125,337</u>	-	<u>(125,337)</u>	-
Total ventas	<u>\$ 1,373,635</u>	<u>\$ 262,171</u>	<u>\$ (125,337)</u>	<u>\$ 1,510,469</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 125,797</u>	<u>\$ 52,798</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 178,595</u>
Activos fijos y cargos diferidos, neto	<u>\$ 580,169</u>	<u>\$ 418,972</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 999,141</u>
Activo total	<u>\$ 925,150</u>	<u>\$ 641,640</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,566,790</u>
Pasivos bancarios	<u>\$ 65,337</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 65,337</u>

18- Utilidad integral

La utilidad integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se analiza como sigue:

	2002	2001
Utilidad neta del año según estado de resultados	\$ 76,364	\$ 76,402
Resultado por tenencia de activos monetarios del año	15,978	(16,321)
Utilidad integral	<u>\$ 92,342</u>	<u>\$ 60,081</u>

19- Evento subsecuente

En febrero de 2003, Scotiabank Inverlat (Grupo Financiero Inverlat) otorgó a Grupo Martí, S.A., y tres subsidiarias, créditos simples con garantía hipotecaria, por la cantidad de \$175,000, de los cuales \$59,675 fueron utilizados para liquidar el saldo del pasivo bancario con G.E. Capital Bank, S.A. (ver nota 11) y el remanente (\$115,325) deberá ser utilizado para financiar el plan de expansión en tiendas de Deportes Martí y la construcción y equipo de centros de entrenamiento deportivo. El importe del crédito otorgado a Grupo Martí será pagado en un plazo de 7 años, mediante 84 pagos mensuales a partir del 12 de marzo de 2003, y con último vencimiento el 12 de febrero de 2010. El importe de los créditos otorgados a las subsidiarias será pagadero a 7 años con uno de gracia; los intereses se causarán a una tasa fija de 12.5% anual y serán pagaderos en forma mensual.

El contrato establece, entre otras, las siguientes obligaciones para Grupo Martí y subsidiarias:

- No tomar pasivos financieros.
- No vender ni gravar sus activos fijos.
- No fusionarse, escindirse, ni cambiar la naturaleza del negocio.
- No decretar o pagar dividendos si se encuentra en incumplimiento con las obligaciones derivadas del contrato.
- Mantener como capital social mínimo la cantidad de \$600,000 y como capital contable mínimo \$950,000.

Los inmuebles dados en garantía son la tienda de deportes y el centro deportivo en condominio del inmueble ubicado en bulevar López Mateos 1181, colonia San Pedro de los Pinos, asimismo, los derechos de copropiedad que le corresponden sobre el módulo B de los edificios 1 y 2 del centro comercial en condominio Plaza Loreto y el área libre de terreno que le corresponde, ubicado en la calle de Altamirano 46, colonia Tizapán. A la fecha de emisión de estos estados financieros, estaba pendiente de obtenerse la dispensa por parte de Scotiabank Inverlat, para efectuar la venta de parte de los derechos sobre el inmueble ubicado en bulevar López Mateos 1181.

Por otra parte, también en febrero de 2003 Scotiabank Inverlat otorgó en forma solidaria a Deportes Martí, S.A. de C.V. e Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V. (compañías subsidiarias), un crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria hasta por \$20,000, el cual deberá ser invertido en

apoyo a su capital de trabajo y en la adquisición de mercancías del extranjero. La apertura de crédito tendrá una duración de 36 meses. El crédito causará intereses a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) más 1.50 puntos.

(R.- 179109)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-054160

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Manufacturas de Acero J y A S.A. de C.V., con R.F.C. MAJ880226QB1, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el notificador(es), Guillermo Rodríguez Cruz y Saíz Torres Leopoldo los días 18 de diciembre de 2002 y 3 de febrero de 2003 en la calle, Cesar Elpidio Canales manzana 49 lote 409 Santa Martha Acatitla Sur, Iztapalapa D.F., lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde se informa que la empresa "manufacturas de acero j y a s.a. de c.v.", se encuentra con sellos de clausurado donde se lee "Gobierno del Distrito Federal, Dirección General Jurídica y de Gobierno, Coordinación de Verificación y Reglamento, clausurado folio número 12054", los vecinos informan que efectivamente esta clausurado desde hace un mes. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-112449 de fecha 31 de agosto de 1998, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F. Con motivo de que la Contribuyente, no presento los documentos o declaraciones que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número 324 SAT-R8-L65-V-084087 de fecha 18 de mayo de 1998, notificado por estrados el día 27 de mayo de 1998, esto por no localizarse a la Contribuyente en el Domicilio Fiscal manifestado, lo anterior relacionado con el dictamen financiero por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. A través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): Isr, Pagos Provisionales, Retenedores, Personas Morales y Físicas por actividad profesional \$3,091.00 (tres mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Activo, Pagos Definitivos Personas Morales \$42,984.00 (cuarenta y dos mil Novecientos Ochenta Y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), IMPUESTO AL ACTIVO, PAGOS PROVISIONALES personas morales y físicas \$2,219.00 (dos mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), Recargos \$52,897.00 (cincuenta dos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), Multas Impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$35,271.00 (treinta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.). Por un total de \$136,462.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Manufacturas de Acero J Y A S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-112449 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1360358 H-1360360 H-1360361 H-1360362 H-1360363.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-V-112449 de fecha 31 de agosto de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-V-112449 de fecha 31 de agosto de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F..

Monto total de(los) crédito(s) fiscal(es) : \$136,462.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-V-112449 del 31 de agosto de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de

Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 09 de mayo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179160)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-054161

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Comercializadora de Banano San Carlos del Golfo S.A. de C.V., con R.F.C. CBS910712BX6, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el notificador(es), Guillermo Rodríguez Cruz y Gerardo Vázquez Castro los días 21 y 24 de enero de 2003 en la calle, Zona 5 Sector 8 Nave 1 Bodega X 4 y X 6 Central de Abastos, Iztapalapa D.F. código postal 09040 lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde manifiestan los locatarios vecinos que desconocen a la Empresa Comercializadora de Banano San Carlos del Golfo S.A. de C.V., que dejaron de operar hace muchos años y que las bodegas X-4 Y X-6 son empresas distintas así como los trabajadores, en las bodegas no pueden comprobar su dicho con algún comprobante de domicilio y desconocen a dicha empresa. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-089192 de fecha 16 de Julio del 1998, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F.. Con Respecto de sus Estados Financieros Dictaminados por el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, Así como a la opinión e Informe de la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente Presentados ante esta Administración el 13 de septiembre de 1995. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto Sobre la Renta, Pagos Provisionales, Retenedores, Personas Morales y Físicas por salarios \$50,059.00 (cincuenta mil cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) , ISR, Pagos Provisionales, Retenedores, Personas Morales y Físicas por actividad profesional \$32,430.00 (treinta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) , Recargos \$87,678.00 (ochenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) , Multas Impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$66,323.00 (sesenta y seis mil trescientos veintitres pesos 00/100 M.N.) por un total de \$236.490.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Comercializadora de Banano San Carlos del Golfo S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-089192 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1333142 H-1333143 H-1333147 H-1333148.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-V-089192 de fecha 16 de Julio del 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-V-089192 de fecha 16 de Julio del 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F..

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$236.490.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-V-089192 del 16 de Julio del 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 09 de mayo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179165)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-26304

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Cole Olle Eduardo Alberto con R.F.C. COOE620407GY0, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el notificador(es), Yazmín Mireya Calderón Allende y Amanda Alejandra Cruz Lopez los días 27 de mayo y 3 de septiembre de 2002 en calle Avena 495, interior mezzanine Río Churubusco y Resina, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, D.F. lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, que acudio al llamado el señor Anselo Mota García quién se identifica con licencia para conducir número C01545697 encargado de la bodega y manifiesta que el inmueble pertenece a Embarques Aereos que la persona buscada desocupo el inmueble hace 2 años y que aproximadamente como un año se presento su contador por correspondencia y le indico que el señor Cole Olle Eduardo Alberto, se encontraba en el Reclusorio Oriente. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-A16-VII-015174 de fecha 3 de octubre de 2001, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas. Aduana de ciudad Juárez con sede en ciudad Juárez, Chihuahua. Con la que se determina su situación en materia de comercio exterior. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : pago del Impuesto al Valor Agregado por importacion de bienes tangibles \$13,279.40 (trece mil doscientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.) ,aprovechamientos por cuotas compensatorias \$88,525.25 (ochenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 25/100 M.N.) , multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$15,378.30 (quince mil trescientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) , multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$9,295.55 (nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 95/00 M.N.) , recargos \$28,535.85 (veintiocho mil quinientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.) , por un total de \$155,014.24.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Cole Olle Eduardo Alberto el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-A16-VII-015174 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1874217 H-1874218 H-1474219 H-1478220 H-1478221.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A16-VII-015174 de fecha 3 de octubre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A16-VII-015174 de fecha 3 de octubre de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas. Aduana de ciudad Juárez con sede en ciudad Juárez, Chihuahua.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$ 155,014.24

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A16-VII-015174 del 3 de octubre de 2001 detallada y

notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400.

Teléfono(s) 52-28-02-84 y 52-28-02-73.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 23 de abril de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 179171)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-26396

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Tamborrel Hugues José con R.F.C. TAHJ481228JW6, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el notificador(es), Alejandra Escudero Hernández y Luis Estrada López los días 13 y 15 de junio de 2002 en calle Norte 176 número 441 del Peñón y Oriente 37, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15510 lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde manifiesta el vigilante quien no dió su nombre que el Sr. Tamborrel Hugues José ya no se encuentra en ese lugar desde hace 4 años, una señorita quien dice ser la encargada de tráfico de la empresa Grupo Border SCP sin acreditar su dicho, se le solicita un comprobante entregando una fotocopia de R-1 y cédula de identificación fiscal a nombre de "Grupo Border SCP". Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R3-A-24-3-05717 de fecha 14 de febrero de 2002, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas. Aduana de Nuevo Laredo. Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales. Con la que se determina su situación en materia de comercio exterior. A través de la cual se le generó el (los) siguiente(s) concepto(s) : pago del Impuesto al Comercio Exterior a la importación sector privado (ad valorem) \$16,302.00 (dieciséis mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.) , pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$2,446.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) , multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$21,193.00 (veintiun mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) , multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$1,712.00 (mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) , recargos \$26,583.00 (veintiséis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) , Por un total de \$68,236.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Tamborrel Hugues José el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R3-A-24-3-05717 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1892215 H-1892216 H-1892217 H-1892218 H-1892219.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R3-A-24-3-05717 de fecha 14 de febrero de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-R3-A-24-3-05717 de fecha 14 de febrero de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas. Aduana de Nuevo Laredo. Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$68,236.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R3-A-24-3-05717 del 14 de febrero de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 23 de abril de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 179176)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Servicio de Administración Tributaria****Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco****NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el contribuyente Ayon Espejel Francisco Leopoldo, con R.F.C. AOE68080573A desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-05040 de fecha 14 de abril de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-05040 de fecha 14 de abril de 2003.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7, fracción VII y XIII; y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., primer y tercer párrafos; 25 primer párrafo, fracción II; tercero y último párrafos con relación al artículo 23, fracción XII, 39, primer párrafo, apartado A; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de marzo de 2002; y artículo segundo, párrafo segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado por acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica que en virtud de que el contribuyente Ayon Espejel Francisco Leopoldo, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en la calle Lorenzo de Tristán número 1393, Guadalupana, Guadalajara, Jalisco, y por consecuencia no se ha podido notificar el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2001, se giró la orden de visita domiciliaria al contribuyente Ayon Espejel Francisco Leopoldo al amparo de la orden número RIF6300013/03, contenida en el oficio 324-SAT-14-I-3112 de fecha 12 de marzo de 2003, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II y III, y 45, del Código Fiscal de la Federación vigente; sin embargo no fue posible notificar el oficio que contiene la orden de visita en cita, en virtud de que el contribuyente Ayon Espejel Francisco Leopoldo, desapareció de su domicilio fiscal según se desprende de la acta parcial de constancia de hechos de fecha 12 de marzo de 2003, levantada a folios del 63044730003001 al 630447600003004...; por lo que con fundamento en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición del ciudadano Ayon Espejel Francisco Leopoldo copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-05040 de fecha 14 de abril de 2003, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 15 de abril de 2003.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

L.C.P. Urbano Adrián Ortega Díaz

Rúbrica.

(R.- 179182)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha trece de mayo de dos mil tres, dictado en el juicio de suspensión de pagos de Industrial Litográfica, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo II del expediente 127/95; se aprueba el convenio preventivo de quiebra, consistente en la quita del veinticinco por ciento de cada crédito, con una espera de dos años.

Para su publicación por tres consecutivas en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 179206)

INMOBILIARIA REANZARES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del consejo de administración de Inmobiliaria Reanzares, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas de la misma a la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá verificativo el día 25 de junio de 2003, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en calle Tuxpan número 54-701, colonia Roma Sur, código postal 06760 de esta ciudad, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del consejo de administración.
- II. Informe del comisario.
- III. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la información financiera correspondiente a los ejercicios 2000, 2001 y 2002.
- IV. Designación del consejo de administración.
- V. Designación de delegados especiales.
- VI. Asuntos varios.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.

Presidente

María Avila Mendoza viuda de Hernández

Rúbrica.

(R.- 179208)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1376/2002, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Félix Villegas Hernández, en su carácter de apoderado legal de Juan Manuel Gallardo Hernández, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil tres.

Visto; ... Ahora bien, tomando en consideración que no obstante las medidas tomadas al efecto, no ha sido posible localizar el domicilio de la tercero perjudicada empresa denominada Mexfin, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de emplazarla a juicio; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veintiuno de enero del año que transcurre y, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase a su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el juicio número 1376/2002, fue promovido por Félix Villegas Hernández, en su carácter de apoderado legal de Juan Manuel Gallardo Hernández, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz y otras autoridades, de quienes reclama: “Todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil número 338/1994/II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Ver., promovido por los ciudadanos licenciados: Miguel Sánchez Galicia y/o Javier R. Sánchez Victoria, en su carácter de endosatarios en procuración de la persona moral denominada Mexfin Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del ciudadano Juan Manuel Gallardo Hernández en su calidad de deudor principal, y del ciudadano Honorio Gallardo Hernández, en su calidad de aval, por el cobro de la cantidad de \$332,105.50 (trescientos treinta y dos mil ciento cinco pesos 50/100 en moneda nacional), por concepto de suerte principal más accesorios legales, ...” por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la representante, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.”

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., a 2 de mayo de 2003.

La C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Guadalupe Cruz Arellano

Rúbrica.

(R.- 179216)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Primera Sala Civil****EDICTO**

Representante legal de Talleres Automotrices Especializados, S.A.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Carlos Sandoval Olvera, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 14 de enero de 2003, en el toca 1529/2002-1 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 30 de octubre de 2002, por el ciudadano Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario, expediente número 286/99, relativo al juicio controversia de arrendamiento, seguido por Sandoval Olvera Carlos en contra de Talleres Automotrices Especializados, S.A., a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de mayo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 179217)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría B
Exp. 848/00
Of. Núm. 470

EDICTO

En los autos del juicio ordinario mercantil promovido por Fianzas Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, en contra de Isade Construcciones, S.A. de C.V. y otro.

El ciudadano Juez ordenó publicar un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a tres de marzo del año dos mil tres.

A sus autos el escrito del apoderado de la actora, como se solicita elabórese las publicaciones de edictos a que se refiere el auto de fecha once de febrero del año en curso. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el ciudadano Juez por ante su secretaria de acuerdos con quien actúa. Conste. Doy fe.

Otro auto: México, Distrito Federal, a once de febrero del año dos mil tres.

A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora y exhorto sin diligenciar que al mismo acompaña, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a la parte demandada Inmobiliaria Sur Centro, S.A. por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México haciéndole saber a la codemandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de veinte días a dar contestación a la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado. Tomando en consideración que el emplazamiento se hace por medio de un periódico de circulación nacional, no ha lugar a girar el exhorto que se solicita. Por lo que respecta al embargo precautorio, sin lugar a proveer de conformidad, en virtud de que no existe persona con la cual se entienda la diligencia de embargo precautorio. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el ciudadano Juez por ante su secretaria de acuerdos con quien actúa. Conste. Doy fe.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano
Rúbrica.
(R.- 179218)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 315.03 991****Exp.: 72716-C****Regs.: 41732, 42331 y 7401**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

International Money Transfers, Inc.

Condal No. 61

Col. Jardines del Ajusco

14240, México, D.F.

At'n.: C. Evelia Avila Peralta.

Me refiero a su escrito recibido el 9 de diciembre de 2002, complementado con los de fechas 16 de diciembre de 2002 y 24 de febrero de 2003, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a International Money Transfers, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la transferencia de recursos monetarios de nacionales mexicanos desde los Estados Unidos de América hacia nuestro país y viceversa a través de dicha sucursal o de instituciones bancarias.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a International Money Transfers, Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 179219)

**Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
al Servicio de las Fuerzas Armadas**

CONVOCATORIA

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal en vigor, convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública nacional para la enajenación de los vehículos, que a continuación se describen:

Cantidad	Descripción
1	Camión blindado marca Ford
1	Camión grúa marca Ford

Para obtener las especificaciones y bases, los interesados deberán acudir a Banjército, S.N.C., sita en avenida Industria Militar número 1055, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Distrito Federal, en el periodo señalado en la presente convocatoria, en días hábiles, de 9:30 a 13:00 horas, o para mayor información llamar a los teléfonos 01 (55) 5626-0517 y 5626-6232.

Licitación	Concepto	Venta de bases		Apertura de ofertas	1
		Inicia	Termina		
Pública nacional	Venta de vehículos	4 de junio de 2003	12 de junio de 2003	13 de junio de 2003	

- 1.- Las bases tendrán un costo de \$250.00 pesos.
- 2.- Los bienes a enajenar deberán ser recogidos en las instalaciones de la oficina matriz en el Distrito Federal, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de adjudicación de los mismos.
- 3.- La inscripción será presentando su oferta en sobre cerrado, acompañando las bases de licitación, la garantía y fotocopia de su identificación oficial legible con fotografía.
- 4.- Sobre la base del análisis de las propuestas, Banjército adjudicará el bien a la oferta más alta.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.

Director de Administración

Tte. Cor. I.T.M. Rafael A. Cobaxin Villegas

Rúbrica.

(R.- 179310)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S. A DE C.V.

AVISO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE APERTURA A LA INVERSION PRIVADA MEDIANTE UN CONTRATO PARA EL USO, APROVECHAMIENTO EQUIPAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA TERMINAL PREFERENTE PARA EL MANEJO DE CONTENEDORES, EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 51, 53 y 56 de la Ley de Puertos, la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., (en lo que sigue la API) avisa a los interesados en participar en el proceso de apertura antes indicado, el inicio de la etapa de registro a que se alude en el presente documento.

1. Objeto del Registro. El registro tiene por objeto que la API identifique a los interesados y conozca su interés por usar, aprovechar, equipar, operar y explotar la terminal que se señala en el numeral 2 siguiente, y por prestar en la misma los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, así como los demás servicios que se precisen en la convocatoria que en su caso se publique para realizar el concurso a que se hace mención en el siguiente numeral.

2. Objeto del Concurso. El proceso de apertura se llevará al cabo mediante un concurso público nacional o internacional, que tendrá por objeto la adjudicación del contrato que se señala en el encabezado de este aviso, respecto de una terminal de uso público, preferente para el manejo de contenedores, con posibilidad de manejar otras cargas excepto cargas a granel mecanizadas, en una superficie total aproximada de 114,993 m² de superficie terrestre, la cual incluye:

i) En la parte sur de la Terminal Remota del recinto portuario de Progreso, Yucatán: un muelle de 260 metros lineales para recibir buques de hasta 33 pies de calado, con superestructura para instalar grúas de pórtico; un muelle de 210 metros lineales para recibir buques de hasta 23 pies de calado; y patios, instalaciones que colindan, al norte con el viaducto de acceso; al sur con frente de agua, al oeste con la terminal de fluidos y la terminal de usos múltiples, y al este, con el muelle cuatro; y

ii) En la plataforma continental del mismo recinto portuario, una superficie de 34,374 m² destinada al manejo de contenedores vacíos y otros usos, la cual colinda, al norte con zona federal (estero) ; al poniente con zona federal (estero) ; al sur con zona federal (estero) y al oriente con la vía de ferrocarril (inoperante) y la carretera Progreso-Mérida.

La Terminal deberá ser equipada por el ganador y adjudicatario del concurso.

3. Sujetos de Registro. Podrán solicitar el registro a que se refiere el presente aviso cualesquiera personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, con sujeción, en todo caso, a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y la convocatoria correspondiente.

4. Proceso del Registro.

4.1 Solicitud de Registro. Los interesados en obtener el registro deberán entregar o enviar a la API, en original y una copia debidamente firmadas, una manifestación escrita de su interés, al domicilio indicado en el numeral 5 de este documento. En dicho escrito deberán indicar los datos generales del interesado o grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedica(n) , y las razones por las cuales están interesados en el proceso de apertura objeto de este aviso.

Una vez recibida dicha manifestación, la API entregará o enviará a los interesados, según sea el caso, un ejemplar del cuestionario informativo que éstos deberán llenar, firmar y devolver con la documentación que en el mismo se solicita para obtener el registro. Serán desechadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el propio cuestionario. La presentación del cuestionario a la API, en los términos señalados en este aviso, constituirá la solicitud de registro.

4.2. Presentación de solicitudes y de los cuestionarios. A partir de la publicación del presente aviso y hasta la fecha que se señale en la convocatoria respectiva, las solicitudes de registro y los cuestionarios debidamente requisitados, se presentarán de las 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles bancarios, en el domicilio mencionado en el numeral 5 de este documento, o en el que se determine en la convocatoria.

4.3. Constancia de Registro. Las personas que cumplan con la obtención y devolución del cuestionario de registro, recibirán una constancia de registro de la API. El registro, por su propia naturaleza es intransmisible, y será el documento que, conforme se establezca en la convocatoria, se requerirá para que los interesados que cumplan con los requisitos de la convocatoria, obtengan el pliego de requisitos que deberán satisfacer para obtener la calificación admisorio a las siguientes etapas del concurso.

4.4. Concurso. La API, en su caso, publicará la convocatoria al concurso en el **Diario Oficial de la Federación** y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional y en un periódico de circulación en el Estado de Yucatán.

La convocatoria contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: el objeto del concurso, con la información general sobre la terminal y el contrato por adjudicar; las condiciones generales del contrato; las etapas del concurso, incluida la relativa a la etapa de registro; los requisitos que los interesados

deberán satisfacer en la etapa de calificación admisorio a las siguientes etapas del concurso; la forma y términos en que podrán adquirirse las bases del mismo; los criterios de adjudicación; las fechas de presentación de proposiciones, de apertura de propuestas técnicas, económicas y de fallo; los criterios generales de adjudicación; y las restricciones generales relativas a la participación y/o a la adjudicación, así como lo relativo a la intervención en el concurso de la Comisión Federal de Competencia.

4.5. Requisitos para ser participante. Para estar en posibilidad de intervenir en el concurso, los interesados deberán contar con el registro a que se refiere este aviso, en los términos del mismo o de la convocatoria respectiva, y cumplir con los demás requisitos que se señalen en la convocatoria y en las bases del concurso.

5. Consultas. Salvo que otra cosa se disponga en la convocatoria al concurso, la API será el único órgano oficial de información para los interesados en obtener el registro y el pliego de requisitos, así como para los participantes. Las consultas en relación con este aviso serán atendidas por la API en días hábiles bancarios, de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio siguiente: calle 32 entrada del muelle fiscal lado poniente, colonia Centro, Progreso, Yucatán, código postal 97320, teléfonos 1 (969) 9352780/9351475, fax.9352174, a la atención del código postal José Huerta Morales, Director General de la API.

6. Información general. La API podrá modificar, en cualquier tiempo, los términos y condiciones conforme a los cuales se podrá obtener el registro a que se refiere el presente aviso o bien, podrá cancelarlo, siempre que no se hubiere publicado la convocatoria al concurso, por lo que el otorgamiento del registro no implicará el compromiso de la API de llevar al cabo el proceso del concurso.

Progreso, Yucatán., a 30 de mayo de 2003.

Atentamente.

Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Director General.

C.P. José Huerta Morales

Rúbrica.

(R.- 179325)

**CUESTIÓN DE QUERER, A.C.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo Directivo, se convoca a los asociados de Cuestión de Querer, A.C., a la Asamblea General de Asociados, que tendrá verificativo el próximo 20 de junio de 2003, a las 17:00 horas, en su domicilio social, ubicado en avenida Renato Leduc número 223 colonia Toriello Guerra, Tlalpan, código postal 14050 México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Reforma de Estatutos Sociales.

II.- Ratificación o en su caso, nombramiento del Consejo directivo.

III.- Designación de Delegados Especiales.

IV.- Asuntos Generales.

Para cualquier aclaración respecto de la Asamblea a celebrarse, ésta deberá hacerse en el referido domicilio social.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.

El Presidente del Consejo Directivo.

Lic. Román Uribe Michel

Rúbrica.

(R.- 179336)

ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.**A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado el estado de situación financiera de Estudios Churubusco Azteca, S.A., al 31 de diciembre de 2002, y el estado de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2001, fueron examinados por otro contador público, quien expresó una opinión sin salvedades con fecha 15 de marzo de 2002.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar la opinión.

Según se indica en la nota 2 c) a los estados financieros al 31 de diciembre de 2002, la Compañía cambió su política para la estimación de cuentas de dudosa recuperación, con base en los análisis efectuados por la administración en cuanto al comportamiento del mercado, a los financiamientos y a los flujos de efectivo de la operación de las productoras cinematográficas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Estudios Churubusco Azteca, S.A., al 31 de diciembre de 2002, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 21 de febrero de 2003.

De la Paz, Costemalle-DFK,S.C.

C.P. Antonio Orendáin Chirinos

Rúbrica.

ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.**ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 y 2001**

(pesos)

Activo	2002	2001 (a pesos de 2002)
Circulante		
Efectivo	\$ 8,589,582	\$ 7,181,726
Cuentas por cobrar		
Productores	4,176,149	8,228,545
Documentos por cobrar	604,249	487,541
Deudores diversos	429,479	130,860
Impuestos por recuperar	2,470,816	-
	<u>7,680,693</u>	<u>8,846,946</u>
Inventarios	2,554,058	4,008,708
Suma el circulante	<u>18,824,333</u>	<u>20,037,380</u>
Propiedades, maquinaria y equipo (Neto)	<u>321,615,871</u>	<u>321,617,724</u>
Otro activo		
Derechos de explotación	806,287	1,865,249
Mejoras e instalaciones	9,144,609	10,700,337
Licencias THX	205,586	222,871
Otro activo	101,541	196,697
Activo intangible	49,722	54,669
	<u>10,307,745</u>	<u>13,039,823</u>
Suma el activo	<u>\$ 350,747,949</u>	<u>\$ 354,694,927</u>
Pasivo		
Corto plazo		

Miércoles 4 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 206

Impuestos por pagar	\$ 4,259,514	\$ 1,846,795
Proveedores	-	77,222
Acreedores diversos	1,713,855	478,667
Anticipo de productores	794,460	1,100,488
Depósitos en garantía	649,550	27,838
Suma el corto plazo	<u>7,417,379</u>	<u>3,531,010</u>
Largo plazo		
Reserva para prima de antigüedad	376,026	326,190
Suma el pasivo	<u>7,793,405</u>	<u>3,857,200</u>
Capital contable		
Capital contribuido:		
Capital social	341,852,033	341,852,033
Aportaciones del Gobierno Federal	15,978,385	8,871,761
	<u>357,830,418</u>	<u>350,723,794</u>
Capital ganado		
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(14,875,874)	113,933
Suma el capital contable	<u>342,954,544</u>	<u>350,837,727</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 350,747,949</u>	<u>\$ 354,694,927</u>

Director General

Mario Angel Aguiñaga Ortuño

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Ing. Alfonso Guillén Manuel

Rúbrica.

ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(pesos)

	2002	%	2001	%
			(a pesos de 2002)	
Ingresos				
Servicios	\$ 37,203,569	100	\$ 48,791,221	100
Subsidio federal para gasto corriente	<u>20,993,716</u>	<u>56</u>	<u>20,972,579</u>	<u>43</u>
	58,197,285	156	69,763,800	143
Costo por servicios prestados	<u>41,082,590</u>	<u>110</u>	<u>44,589,466</u>	<u>91</u>
Utilidad bruta	<u>17,114,695</u>	<u>46</u>	<u>25,174,334</u>	<u>52</u>
Gastos de operación				
Administración	26,759,690	72	23,792,632	49
Venta	<u>4,641,267</u>	<u>12</u>	<u>4,081,481</u>	<u>8</u>
	<u>31,400,957</u>	<u>84</u>	<u>27,874,113</u>	<u>57</u>
Pérdida de operación	<u>(14,286,262)</u>	<u>(38)</u>	<u>(2,699,779)</u>	<u>(6)</u>
Costo integral de financiamiento				
Gastos financieros (neto)	(202,694)	(1)	(295,959)	(1)
Utilidad cambiaria (neta)	(89,046)	(0)	(18,812)	(0)
Resultado por posición monetaria	<u>782,456</u>	<u>2</u>	<u>635,172</u>	<u>1</u>
	<u>490,716</u>	<u>1</u>	<u>320,401</u>	<u>1</u>
Otros (productos) gastos (neto)	<u>(1,560,596)</u>	<u>(4)</u>	<u>(73,581)</u>	<u>(0)</u>
(Pérdida) antes de partida extraordinaria	<u>(13,216,382)</u>	<u>(36)</u>	<u>(2,946,599)</u>	<u>(6)</u>
Partida extraordinaria	-	-	<u>(4,678,275)</u>	<u>(10)</u>
(Pérdida) utilidad antes de				
Impuesto al Activo	<u>(13,216,382)</u>	<u>(36)</u>	<u>1,731,676</u>	<u>4</u>
Impuesto al Activo	<u>1,722,029</u>	<u>5</u>	<u>1,514,890</u>	<u>3</u>
(Pérdida) utilidad del ejercicio	<u>\$ (14,938,411)</u>	<u>(41)</u>	<u>\$ 216,786</u>	<u>1</u>

Director General

Mario Angel Aguiñaga Ortuño

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Ing. Alfonso Guillén Manuel

Rúbrica.

ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(pesos)

	Capital contribuido		Aportaciones del Gobierno Federal	Superávit por donación	Efecto neto acumulado por actualización	Capital ganado		Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio
	Capital contable	Capital social				Obligaciones laborales	Resultado de ejercicios anteriores		
Saldos al 31 de diciembre de 2000 (a pesos de 2001)	\$323,336,365	\$998,932,830	\$38,409,190	\$27,531,545	\$ 737,050,467	\$(80,885)	\$(1,470,040,139)	\$(8,466,643)	
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	-	(8,466,643)	8,466,643	
Capitalización de las cuentas de capital contable y absorción de pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2000, según asambleas de accionistas celebradas el 16 de octubre de 2000 y 18 de diciembre de 2001	-	(675,515,580)	(38,409,190)	(27,531,545)	(737,050,467)	-	1,478,506,782	-	
Subsidio federal	8,393,341	-	8,393,341	-	-	-	-	-	
Utilidad integral	<u>188,674</u>	-	-	-	-	<u>(16,422)</u>	-	<u>205,096</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 2001	331,918,380	323,417,250	8,393,341	-	-	(97,307)	-	205,096	
Actualización de cifras	<u>18,919,347</u>	<u>18,434,783</u>	<u>478,420</u>	-	-	<u>(5,546)</u>	-	<u>11,690</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 2001 (a pesos de 2002)	350,837,727	341,852,033	8,871,761	-	-	(102,853)	-	216,786	
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	-	216,786	(216,786)	
Aportaciones del Gobierno Federal (neto) (histórico \$6,927,736)	7,106,624	-	7,106,624	-	-	-	-	-	
Pérdida integral	<u>(14,989,807)</u>	-	-	-	-	<u>(51,396)</u>	-	<u>(14,938,411)</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 342,954,544</u>	<u>\$ 341,852,033</u>	<u>\$ 15,978,385</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$(154,249)</u>	<u>\$ 216,786</u>	<u>\$(14,938,411)</u>	

Director General
Mario Angel Aguiñaga Ortuño
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Ing. Alfonso Guillén Manuel
 Rúbrica.

ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(pesos)

	2002	2001 (a pesos de 2002)
Operación		
(Pérdida) utilidad del ejercicio	\$(14,938,411)	\$ 216,786
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	8,506,579	6,869,716
Estimación para cuentas de cobro dudoso	1,383,553	86,304
Reserva para prima de antigüedad	<u>87,240</u>	<u>83,646</u>
	<u>(4,961,039)</u>	<u>7,256,452</u>
Disminución (incremento) de activos		
Productores	2,668,843	(5,240,902)
Documentos por cobrar	(116,708)	(378,549)
Deudores diversos	(298,619)	8,711
Impuestos por recuperar	(2,470,816)	209,587
Inventarios	1,454,650	525,285
Pagos anticipados y depósitos en garantía	95,156	266,733
Otros activos	<u>1,076,247</u>	<u>(197,105)</u>
	<u>2,408,753</u>	<u>(4,806,240)</u>
Incremento (disminución) de pasivos		
Proveedores	(77,222)	71,270
Acreedores diversos	1,235,188	(398,571)
Anticipo de productores	(306,028)	(788,455)
Impuestos por pagar	2,412,719	(7,676)
Pagos realizados a la prima de antigüedad	(83,853)	(51,168)
Depósitos en garantía	<u>621,712</u>	<u>6,054</u>
	<u>3,802,516</u>	<u>(1,168,546)</u>
Recursos generados (utilizados) en la operación	<u>1,250,230</u>	<u>1,281,665</u>
Financiamiento		
Aportaciones del gobierno federal	<u>7,106,624</u>	<u>8,871,761</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de financiamiento	<u>7,106,624</u>	<u>8,871,761</u>
Inversión	-	-
Propiedades, maquinaria y equipo	(6,948,998)	(7,610,864)
Otro activo	-	-
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(6,948,998)</u>	<u>(7,610,864)</u>
Incremento de efectivo	1,407,856	2,542,563
Efectivo al inicio del periodo	<u>7,181,726</u>	<u>4,639,163</u>
Efectivo al final del periodo	<u>\$ 8,589,583</u>	<u>\$ 7,181,726</u>

Director General
Mario Angel Aguiñaga Ortuño
Rúbrica.
Director de Administración y Finanzas
Ing. Alfonso Guillén Manuel
Rúbrica.

(R.- 179343)

PASTELERÍA FRANCESA, S.A. DE C.V.CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de socios de El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V. y Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V., celebradas el 28 de abril de 2003, y de Pastelería Francesa, S.A. de C.V., celebrada el 28 de abril de 2003, se acordó la fusión por absorción de El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V. y Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V., en Pastelería Francesa, S.A. de C.V., subsistiendo Pastelería Francesa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V. y Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 31 de marzo de 2003.

1.- Pastelería Francesa, S.A. de C.V., El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V. y Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V., acordaron fusionarse, en la inteligencia de que Pastelería Francesa, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V. y Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas.

2.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir de 20 de mayo de 2003, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se

con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de las sociedades fusionadas.

3.- La fusión de Pastelería Francesa, S. A. de C.V. y las sociedades fusionadas se efectúan considerando los estados financieros y cifras que arrojen estos al 31 de marzo de 2003, y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de abril del año en curso.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de esta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de las sociedades fusionadas, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y en consecuencia queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que la sociedad fusionada en que éstas sean parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionada ha liquidado sus pasivos con terceros previamente al 31 de marzo de 2003. Los adeudos que existan entre ellas serán absorbidos por Pastelería Francesa, S.A. de C.V., al momento de surtir efecto la fusión.

5.- Al efectuarse la fusión quedan sin efecto las acciones de las sociedades fusionadas, ya que una parte de su actual capital social de las sociedades fusionadas corresponde a la inversión en ésta sociedad de Pastelería Francesa, S.A. De C.V. y consecuentemente se cancela, por otro lado, la sociedad fusionante pagará en efectivo a Gastronomía Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. y a Promotora Sanborns, S.A. de C.V., su participación social en su calidad de accionista minoritaria de las sociedades fusionadas por tratarse de una cantidad pequeña y así consentirlo dicha accionista compareciente.

6.- Como consecuencia de la fusión acordada en este acto se extingue de pleno derecho la sociedad fusionada El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V. y Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V., procediéndose a cancelar en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de las sociedades fusionadas.

Se revocan, así mismo, todos los poderes que hayan otorgado las sociedades fusionadas, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

7.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea y los balances de la sociedad de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y las sociedades fusionadas e inscribise dicho acuerdo de fusión en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, D.F..

8.- Se acuerda protocolizar esta acta y convenio de fusión ante Notario Público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, D.F..

México, D.F., a 28 de abril de 2003.

Delegado Especial

C.P. Fernando Hernández Alarcón

Rúbrica.

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2003

(en miles de pesos)

Activo

Saldo

Circulante:

Efectivo y valores

1,178

Cuentas por cobrar

247

Pagos anticipados

105

Ctas. por cobrar a afiliadas

14,792

Impuestos a favor

12,134

Suma del circulante

28,457

Inmuebles, maquinaria y equipo

188,965

Suma del activo

217,421

Pasivo

Saldo

A corto plazo:

Cuentas por pagar a proveedores

1,421

Otros pasivos	15,415
P.T.U.	8,364
Impuestos y derechos	<u>3,690</u>
Suma a corto plazo	28,890
A largo plazo:	
ISR a largo plazo	4,604
ISR y PTU diferido	<u>5,374</u>
Suma a largo plazo	<u>9,978</u>
Suma del pasivo	38,868
Capital	
Capital social	81,089
Reservas y resultados anteriores	43,573
Actualización capital contable	46,893
Utilidad del ejercicio	<u>6,998</u>
Suma capital	<u>178,553</u>
Suma pasivo y capital	<u>217,421</u>
Gerente Administrativo	
Gerente Administrativo	
C.C. Jose Luis TecpanecatI Gutierrez	

Rúbrica.

(R.- 179359)

EL GLOBO GRUPO PRESTADOR DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de socios de El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V., celebrada el 28 de abril de 2003, y de Pastelería Francesa, S.A. de C.V.; celebrada el 28 de abril de 2003, se acordó la fusión por absorción de El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V., en Pastelería Francesa, S.A. de C.V., subsistiendo Pastelería Francesa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 31 de marzo de 2003.

1.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir de 20 de mayo de 2003, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de la sociedad fusionada.

2.- La fusión de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y la sociedad fusionada se efectúa considerando los estados financieros y cifras que arrojen estos al 31 de marzo de 2003 y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de abril del año en curso.

3.- En virtud de la fusión y a la fecha de esta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y en consecuencia queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas de la sociedad fusionada en que ésta sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionada habrá liquidado previamente al 1 de abril de 2003, sus pasivos con terceros.

4.- Al efectuarse la fusión quedan sin efecto las acciones de la sociedad fusionada, ya que una parte del actual capital social de la sociedad fusionada corresponde a la inversión en esta sociedad de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y consecuentemente se cancela; por otro lado, la sociedad fusionante pagará en efectivo a Gastronomía Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. su participación social en su calidad de accionista minoritaria de la sociedad fusionada por tratarse de una cantidad pequeña y así consentirlo dicha accionista.

5.- Como consecuencia de la fusión acordada en este acto se extingue de pleno derecho la sociedad fusionada El Globo, Grupo Prestador de Servicios, S.A. de C.V. procediéndose a cancelar en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad fusionada.

Se revocan, así mismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad fusionada, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

6.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea y los balances de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y la sociedad fusionada e inscribise dicho acuerdo de fusión en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, D.F..

7.- Se acuerda protocolizar esta acta y convenio de fusión ante Notario Público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, D.F..

México, D.F., a 28 de abril de 2003.

Delegado Especial

C.P. Fernando Hernández Alarcón

Rúbrica.

EL GLOBO GRUPO PRESTADOR DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2003

(en pesos)

Activo

Saldo

Circulante:	
Efectivo y valores	39,906
Cuentas por cobrar	46,940
Ctas. por Cob. intercompañías	<u>608,976</u>
Suma del circulante	<u>695,822</u>
Suma del activo	<u><u>695,822</u></u>
Pasivo	
Saldo	
A corto plazo:	
Otros pasivos	40,551
Impuestos y derechos	<u>605,271</u>
Suma a corto plazo	<u>645,822</u>
Suma del pasivo	645,822
Capital contable	
Capital social	<u>50,000</u>
Suma capital contable	<u>50,000</u>
Suma pasivo y capital contable	<u><u>695,822</u></u>

Gerente Administrativo
L.C. Jose Luis Tecpanecatl Gutierrez
Rúbrica.

(R.- 179361)

COMPANIA NACIONAL DE TRANSPORTES DE SANBORNS, S.A. DE C.V.CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de socios de Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V., celebrada el 28 de abril de 2003, y de Pastelería Francesa, S.A. de C.V.; celebrada el 28 de abril de 2003, se acordó la fusión por absorción de Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V., en Pastelería Francesa, S.A. de C.V., subsistiendo Pastelería Francesa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 31 de marzo de 2003.

1.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir de 20 de mayo de 2003, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de la sociedad fusionada.

2.- La fusión de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y la sociedad fusionada se efectúa considerando los estados financieros y cifras que arrojen estos al 31 de marzo de 2003 y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de abril del año en curso.

3.- En virtud de la fusión y a la fecha de esta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y en consecuencia queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas de la sociedad fusionada en que ésta sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionada habrá liquidado previamente al 1 de abril de 2003, sus pasivos con terceros.

4.- Al efectuarse la fusión quedan sin efecto las acciones de la sociedad fusionada, ya que una parte del actual capital social de la sociedad fusionada corresponde a la inversión en esta sociedad de Pastelería Francesa, S.A. de C.V., y consecuentemente se cancela; por otro lado, la sociedad fusionante pagará en efectivo a Promotora Sanborns, S.A. de C.V. su participación social en su calidad de accionista minoritaria de la sociedad fusionada por tratarse de una cantidad pequeña y así consentirle dicha accionista.

5.- Como consecuencia de la fusión acordada en este acto se extingue de pleno derecho la sociedad fusionada Compañía Nacional de Transportes de Sanborns, S.A. de C.V. procediéndose a cancelar en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad fusionada.

Se revocan, así mismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad fusionada, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

6.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea y los balances de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y la sociedad fusionada e inscribise dicho acuerdo de fusión en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, D.F..

7.- Se acuerda protocolizar esta acta y convenio de fusión ante Notario Público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, D.F..

México, D.F., a 28 de abril de 2003.

C.P. Fernando Hernández Alarcón

Delegado Especial

Rúbrica.

COMPANIA NACIONAL DE TRANSPORTES DE SANBORNS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2003

EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE MARZO DEL 2003-05

(en miles de pesos)

Activo

Saldo	
Circulante:	
Efectivo y valores	<u>60</u>
Suma del circulante	<u>60</u>
Suma del activo	<u><u>60</u></u>
Pasivo	
A corto plazo:	
Ctas.por pagar a afiliadas	10
Suma a corto plazo	<u>10</u>
Activo fijo	
Suma del pasivo	10
Depreciacion	
Capital	
Capital social	<u>50</u>
Suma capital	<u>50</u>
Suma pasivo y capital	<u><u>60</u></u>

Gerente de contabilidad
C.P. Laura Lorena Rodriguez Aburto
Rúbrica.

(R.- 179363)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL número LPN-SHF-01-2003**

La Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles, al Acuerdo número 4-12-05-03 del Comité de Bienes Muebles de esta entidad, mediante el que se autoriza la enajenación de los bienes muebles que adelante se indican, convoca a todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública para la enajenación de los bienes descritos a continuación:

Bienes	Venta por	Precio mínimo de avalúo *
Equipo de transporte (10 vehículos)	Unidad.	\$337,000.00

*Los precios mínimos de avalúo, de las partidas por unidad, se encuentran en las bases de la licitación.

1.- Venta de bases: Se podrán adquirir en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., en calle Diego Rivera número 2532 despacho 305, colonia Zona Urbana Río Tijuana, código postal 22320, Tijuana, Baja California Norte y en calle Ignacio Zaragoza Sur número 1300, interior 221 segundo piso, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

El costo es de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo o cheque de caja o cheque certificado a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y mediante depósito en cuenta de cheques número 4020855722, sucursal 019, que el Banco Internacional, S.A. le lleva a la convocante, en el que deberá anotar el nombre de la persona moral o física. las bases se encuentran disponibles en los domicilios antes señalados, así como en Internet en la dirección electrónica: www.shf.gob.mx

2.- Inscripción de los participantes: la inscripción será de 10:00 a 14:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el 12 de junio de 2003, en los domicilios señalados en el punto anterior.

3.- Verificación de los bienes: Los bienes a enajenar se podrán verificar previa cita en los siguientes domicilios de Acuerdo a la ubicación de cada unidad, la cual se señala en las bases de la licitación: México, D.F.: avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F Tijuana, B.C.N.: calle Diego Rivera número 2532 despacho 305, colonia Zona Urbana Río Tijuana, código postal 22320, Tijuana, Baja California Norte. y Monterrey, N.L.. en calle Ignacio Zaragoza Sur número 1300, interior 221 segundo piso, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

4.- Acto de junta de aclaraciones: la junta de aclaraciones sobre estas bases se realizará en la sala de juntas del décimo piso en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F el día 9 de junio de 2003, a las 10:00 horas, siendo optativa la asistencia de los concursantes.

5.- Acto de apertura de ofertas: 13 de junio de 2003 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del décimo piso en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

6.- Acto de fallo: 16 de junio de 2003, a las 10:00 horas, en la sala de juntas del décimo piso en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

7.- Pago de los bienes: Los participantes deberán de efectuar el pago del 100% de los bienes adjudicados a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en las bases de esta licitación.

8.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes muebles se llevará a cabo en el lugar donde se encuentran ubicados de acuerdo con las bases de la licitación, en un término de 3 días hábiles contados a partir del pago correspondiente en la Subdirección de Recursos Materiales.

9.- Otras consideraciones: En la presente licitación, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición, de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de

seguridad establecidas en la Entidad y asimismo, no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

10.- Garantía de seriedad: Las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución de crédito debidamente constituida, por el 10% del valor del avalúo de los bienes sobre los que se efectuó oferta, a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Subdirector de Recursos Materiales.

Lic. René Conde Ayala.

Rúbrica.
(R.- 179364)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
PROGRAMA DE PAVIMENTACION Y CALIDAD DEL AIRE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA JUNTA DE URBANIZACION
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES
PROYECTO NO. IDP150-05/03

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN o Banco) ha firmado un Acuerdo con la Junta de Urbanización del Estado de Baja California (JUEBC) relativo a un proyecto de fortalecimiento institucional para este organismo en el contexto de la ejecución de un proyecto estatal de pavimentación de calles en cinco municipios del Estado (Tijuana, Mexicali, Tecate, Rosarito y Ensenada) durante los próximos cinco años.

Bajo el Programa de Pavimentación y Calidad del Aire (PIPCA), el Estado pretende pavimentar hasta 15 millones de m² de calles con un costo estimado de US\$420 millones. La primera etapa contempla aproximadamente US\$67 millones de pavimentación, para la cual el Estado ha solicitado un crédito del Banco para financiar parte de los costos de la obra.

Las obras de pavimentación se realizarán a través de agencias ejecutoras a nivel municipal bajo la coordinación de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California. La Junta solicitó el apoyo del Banco para fortalecer su estructura organizacional para poder realizar el proyecto PIPCA. El proyecto de fortalecimiento institucional se financiará con recursos no reembolsables por hasta US\$250,000 dólares, otorgados a través del Programa de Cooperación para el Desarrollo Institucional (PRODIN) del BDAN. El PRODIN se estableció en 1997 para apoyar a los organismos operadores a lograr una operación efectiva y eficiente de sus servicios mediante el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, creando así una base financiera sólida para el desarrollo futuro de infraestructura.

El BDAN pretende contratar los servicios de una empresa consultora para realizar los servicios de fortalecimiento institucional de la JUEBC. Los servicios consistirán de un diagnóstico de las necesidades administrativas y técnicas de la JUEBC y apoyo en la ejecución de las recomendaciones resultado del diagnóstico. La JUEBC deberá tener la capacidad de coordinar obras de pavimentación en cinco municipios bajo el Programa PIPCA, llevar acabo la recuperación de la obra de los residentes beneficiados por la pavimentación, coordinar la promoción del programa y revisar los proyectos ejecutivos preparados por las agencias ejecutoras. Se espera que la ejecución de este proyecto se inicie en agosto de 2003.

Se invita por este medio a las empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés en participar en este concurso. La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas interesadas en realizar este proyecto deben tener por lo menos cinco años de experiencia en estudios de diagnóstico administrativos / organizacionales para organismos estatales de tamaño similar o mayor. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

Detalles referentes a la experiencia en trabajos iguales o mayores realizados en los últimos cinco años, con una breve descripción de las actividades realizadas y el nombre y el número telefónico de referencias de por lo menos cuatro de estos trabajos realizados.

Curriculum vitae del personal que esté disponible para trabajar en este proyecto. Sólo se considerarán la curricula de aquellas personas que tienen experiencia directa en proyectos organizacionales y que tienen la capacidad de trabajar en español. Favor de utilizar el formato para curriculum localizado en la dirección de Internet: <http://www.nadb.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al BDAN en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado "Expresión de Interés IDP150-05/03 Fortalecimiento Institucional para la JUEBC, Baja California", antes de las 5:00 P.M., hora de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 20 de junio de 2003. No se aceptarán sobres después de esta fecha y hora.

Para obtener información adicional, comunicarse al Banco a la siguiente dirección:

San Antonio, Texas, a 21 de mayo de 2003.

Gerente de Adquisiciones y Contrataciones

Banco de Desarrollo de América del Norte

Arq. Erick Schlebach

Rúbrica.

(R.- 179396)

**MITSUMI KENSETSU MEXICANA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

Balance final de liquidación al 31 de enero de 2003.

Activo	\$0
Total activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital contable:	
Capital social	\$ 500,000.
Perdidas acumuladas	(500,000)
Suma capital contable	\$0
Total pasivo y capital	\$0

El presente balance se elabora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., al 31 de enero de 2003.

Liquidador

Carmen Sairafi Nur

Rúbrica.

(R.- 179428)

